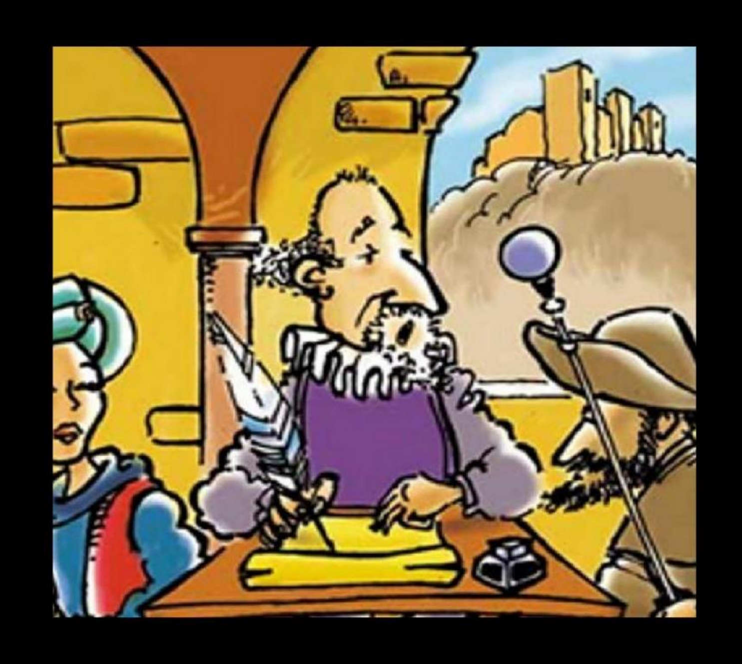
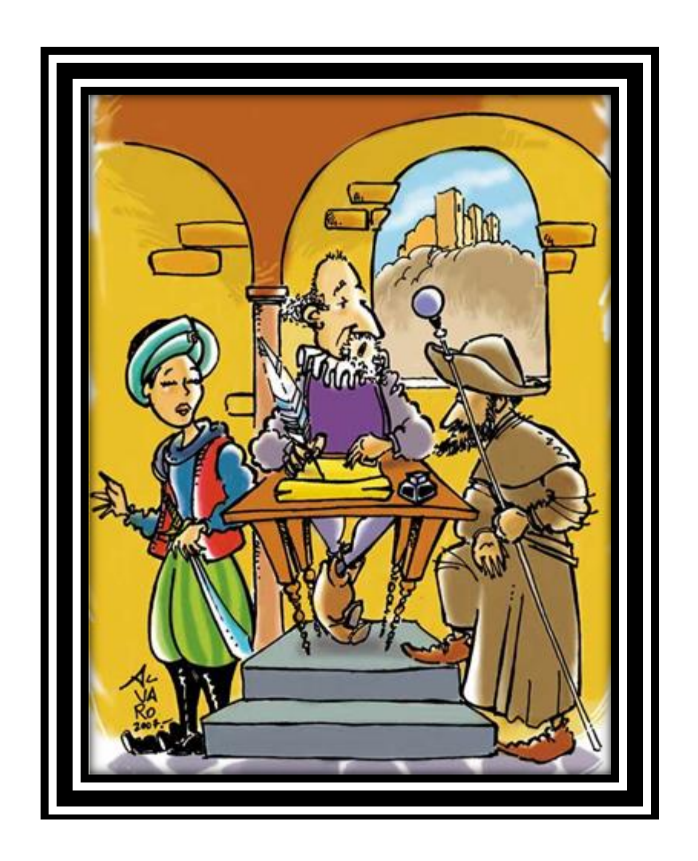
El Morisco Ricote del Valle de Ricote Tomo I



Govert Westerveld

EL MORISCO RICOTE DEL VALLE DE RICOTE



TOMO I

Govert Westerveld



Academia de Estudios Humanísticos de Blanca (Valle de Ricote)
Impreso en España – Printed in Spain

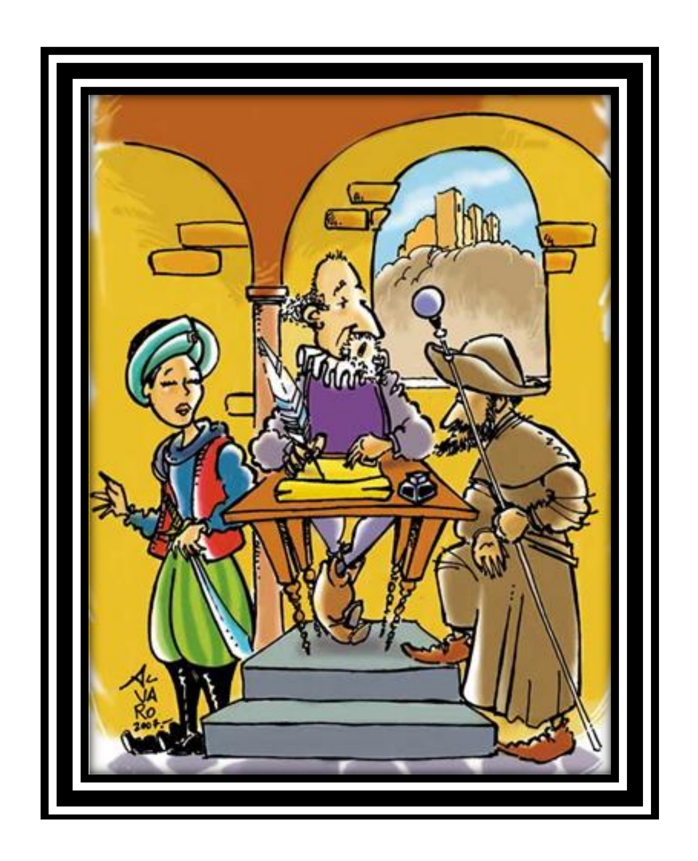
Barrio Nuevo, 12-1, 30540 Blanca (Murcia) Spain

For ISBN, see the printed book at:
http://www.lulu.com/spotlight/moriscoricote

Portada:
Álvaro Peña – Blanca

Revisión de:
Rebeca Westerveld Fernández

EL MORISCO RICOTE DEL VALLE DE RICOTE

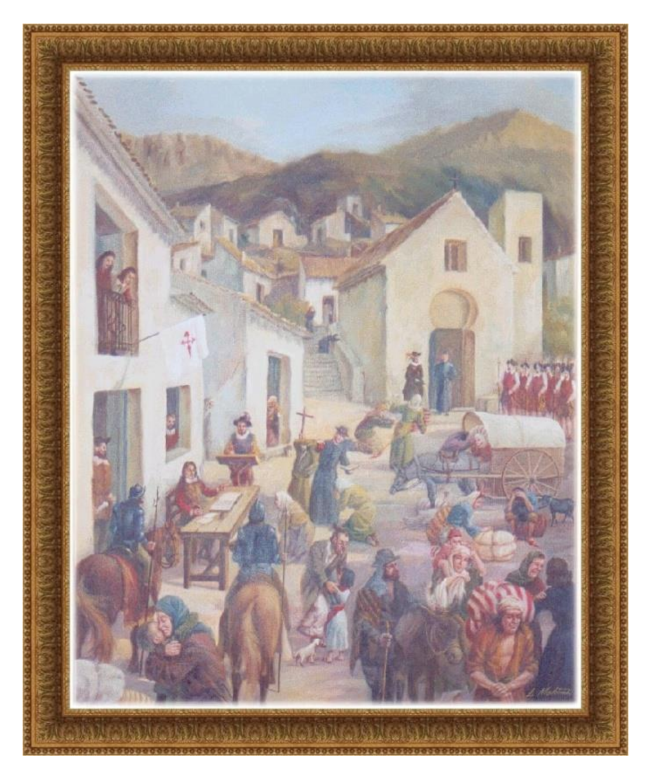


TOMO I

Govert Westerveld

Dedicatoria

Dedico esta obra a mi admirado amigo, Prof. Dr. Francisco Márquez Villanueva, Profesor de investigación la Cátedra Arthur Kingsley Porter de la Universidad de Harvard, por su apoyo constante al Valle de Ricote a través del Morisco Ricote.



Expulsión de los moriscos blanqueños,
el día 13 de diciembre de 1613
(Luis Molina – Propietario: Govert Westerveld).



Expulsión de los moriscos blanqueños,
el día 13 de diciembre de 1613
(Luis Molina – Propietario: Govert Westerveld).

Prólogo

A pesar de que mi buen amigo, el Prof. Ángel Alcalá de Nueva York, opina que mi obra de la expulsión y regreso de los moriscos blanqueños es mejor que una tesis doctoral y tomó los pasos oportunos con la Universidad de Murcia, y a mi gran sorpresa según él mucho mejor que mi último libro sobre la Celestina, no puedo estar totalmente satisfecho con aquella obra publicada en 2002. Es verdad que la preparación de esta obra me costó cinco largos años y mucha dedicación, pero nuevos hallazgos me obligan a rectificar puntos importantes con respecto a la responsabilidad de la iglesia católica. Si antes era de la opinión que el Arzobispo de Valencia Juan de Ribera era directamente el responsable de la expulsión de los moriscos, hoy en día mi opinión es que este enigmático representante de la iglesia católica era indirectamente responsable. Miguel de Cervantes Saavedra me ha abierto los ojos.

Hasta ahora siempre había pensado que la expulsión de los moriscos de España estuvo motivada por motivos religiosos. Sin embargo, mis últimas investigaciones cada día más señalan como el gran responsable de esta tragedia humana al mismísimo Rey, Felipe III. Es verdad que muchos responsables eclesiásticos, entre ellos el arzobispo Juan de Rivera, habían aconsejado al Rey de expulsar a los moriscos, pero ellos al principio no contaban con la conformidad del propio Rey. La obra del fanático Jaime Bleda contra los moriscos fue financiada por el Estado, pero esto era después de la expulsión. Antes de la expulsión uno de los grandes responsables de aquella decisión era el familiar del rey, el Arzobispo de Valencia Juan de Ribera que con sus memoriales de 1601 y 1602 intentó convencer al rey Felipe III, sin éxito en este momento, de expulsar a los moriscos. Este arzobispo, virrey de Valencia

entre 1602 y 1604, con sus actuaciones había encendió el fuego del destierro. Fue durante una sesión del Concejo del Estado en enero 1603, que un número creciente de consejeros del Estado comenzó a pensar en la idea de expulsar a los moriscos, entre ellos estaban Juan de Idiáquez, embajador de Venecia y Génova, y el Duque de Miranda, pero el Duque de Lerma y el Fray Gaspar de Córdoba se opusieron. Así las cosas y de momento el rey Felipe III no tomó ninguna decisión.

En 1606 en una famosa "Instrucción Secreta", Felipe III encargaba a Ambrosio Spínola iniciar negociaciones con los rebeldes holandeses para lograr una tregua de doce años. Alberto VII archiduque de Austria y la infanta Isabel organizaban las negociaciones entre Mauricio de Nassau y Ambrosio Spínola para una tregua de doce años. A falta de firmar esta tregua, de repente el rey Felipe III tuvo prisa el 4 de abril de 1609. Según Benítez Sánchez-Blanco, lo que estaba encima de la mesa aquel día era una propuesta por parte de Su Majestad para discutir en el Consejo. Entre los asuntos de esta propuesta hay una amenaza de invasión procedente de Muley Sidán de Marruecos con ayuda holandesa. Sea lo que fuera, Felipe III tenía muy en secreto las negociaciones con los Países Bajos y para no perder su cara y justificar una expulsión tuvo que inventar un peligro no existente. En la documentación oficial vemos entonces que Felipe III fue alentado por el duque de Lerma y por el arzobispo Juan de Ribera para expulsar a los moriscos. Pienso aquí que el Rey sutilmente se supo aprovechar de las sugerencias de su familiar Juan de Ribera y uso a su valido el Duque de Lerma como escudo poderoso de sus planes. De esta forma consta oficialmente que el rey ordenó la expulsión a instancias del duque de Lerma, el conde de Miranda, don Juan de Idiáquez y fray Gaspar de Córdoba. Sin embargo, mi hipótesis es que el rey, ayudándose con su valido, usó la expulsión de moriscos para evitar cualquier crítica a su

decisión de entablar una tregua de doce años con los rebeldes holandeses y consecuentemente el gran responsable de la expulsión era el mismísimo Rey, Felipe III.

El profesor Trevor J. Dadson, miembro de la Asociación Internacional de Hispanistas, dice que con el nombre [o apellido] de Ricote nuestro gran literato Cervantes pensaba constantemente en La Mancha. Según este Hispanista Ricote era un nombre de Esquivias, pueblo de Cervantes, y por lo tanto este genio de la literatura se referiría con Ricote y Ana Félix a los pueblos de La Mancha, entre ellos el pueblo de Villarrubia de los Ojós y los pueblos de Campo de Calatrava. Una opinión compartida por más autores. No obstante esto, discrepo de la afirmación de este gran Hispanista y autor de una impresionante obra de Villarrubia. No contento con la información disponible hice un análisis de la vida de Cervantes, porque estaba realmente convencido de que Cervantes con su "morisco Ricote" no se referiría a La Mancha, sino a los pueblos del Valle de Ricote y que el apellido de Ricote se hallaba en todo el territorio español, no solamente en el pueblo de Cervantes. Hallé, y así lo hice saber telefónicamente a finales de julio a mi buen amigo el profesor Francisco Márquez Villanueva, que Cervantes tenía información privilegiada sobre el Valle de Ricote. En su descripción sobre el morisco Ricote y su vida noto demasiadas coincidencias con la vida de aquellos años en el Valle de Ricote, y por este motivo estaba seguro de que Cervantes tenía que tener a la fuerza una fuente secreta de información sobre todo lo que pasaba en el Valle de Ricote.
Hallé dicha fuente en la persona de su amigo Juan de Urbina, quien era secretario de los duques de Saboya, entre ellos Manuel Filiberto de Saboya, general del mar y encargado en Cartagena en 1613 con la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote. El buen profesor de Harvard, que siempre ha defendido la idea de ser el morisco Ricote del Valle de Ricote, me confesó que no estaba al tanto de todo esto.

Dedico un largo capítulo a la libertad de conciencia y religiosa exigida por las siete provincias septentrionales de los Países Bajos y tuve que pensar a la fuerza en las clases de historia de mi maestro Beukenkamp en mis años de juventud. Eran clases magistrales de historia y el maestro nos habló con tanto ardor y pasión de los españoles, que a pesar de las crueldades metidas se despertó mi admiración por este gran país, España, madre nuestra. No nos metió nada de odio en el cuerpo sino que nos explicó que el hombre tenía que ser libre, que la libertad de conciencia y religiosa tenía un precio y que nuestra rebeldía contra el opresor, el Duque de Alba era justificada. Si además ví en mi juventud todos los años a mi pueblo llegar el 5 de diciembre un gran barco con San Nicolás y sus ayudantes Pedros Negros, pintados como moriscos, trayéndonos desde España un montón de regalos, ¿cómo íbamos a pensar como niños mal de esta país tan rico y lejano? Al contrario para nosotros España era algo muy grande y misteriosa.

También comenté al profesor de Harvard que había llegado a la conclusión de que Miguel de Cervantes era un judío converso, pero amablemente me comunicó este gran investigador que ya había tratado la cuestión del judaísmo de Cervantes en un artículo del año 2005, dándome la referencia para mi estudio posterior. De esta forma, poco a poco vamos a saber mucho más de este gran escritor y humanista, Miguel de Cervantes Saavedra y no cabe duda que el Valle de Ricote deba mucho a las investigaciones del Profesor Márquez Villanueva.

Antes de terminar, no quiero olvidar la nueva obra del profesor Bernard Vincent con el título “El río moriscos”, editada por la Universidad de Valencia-Granada-Zaragoza. Me distancio mucho de esta obra, puesto que muchas de sus afirmaciones según mi criterio son el resultado de documentos oficiales y de investigaciones superficiales con respecto a la

investigación morisca local. Da la impresión que se escribió la contraportada de su obra más bien por un claro interés comercial que por afán de llegar al núcleo de la cuestión morisca. Hay que tener en cuenta los documentos locales y privados; ver sus testamentos, ver sus libros parroquiales, etc. Solamente entonces uno se da cuenta de cómo era la convivencia de estos moriscos en el pasado con los cristianos. Creo que el pueblo no quiso la expulsión de los moriscos y si hubiera personas que la querían era siempre una minoría como algunos de estos fanáticos clérigos. Tanto Bernard Vincent como el arabista Álvaro Galmés de Fuentes no hablan media palabra sobre la situación del Valle de Ricote y tampoco sobre la situación de los moriscos del reino de Murcia. Ambos generalizan que es muy peligroso, porque todos los moriscos estaban en una fase de asimilación en el siglo XVII. ¿No podría ser que los moriscos de los territorios en manos de la Orden de Santiago fueron mejor asimilados que los moriscos en otras manos? Está claro que estas fases de asimilación eran muy diferentes entre las distintas regiones moriscas en España y por lo tanto esta obra de Vincent no nos da un reflejo real de esta España morisca.

Allá por el año 1613, nuestro pueblo, con una población de unos 900 habitantes, de los cuales solo un 2% eran cristianos, era el más poblado de todo el Valle de Ricote lo que hizo que las expulsiones de los moriscos se convirtieran en una autentica tragedia, dejándose sentir más en Blanca que en cualquier otro pueblo del valle.

Agradecimientos

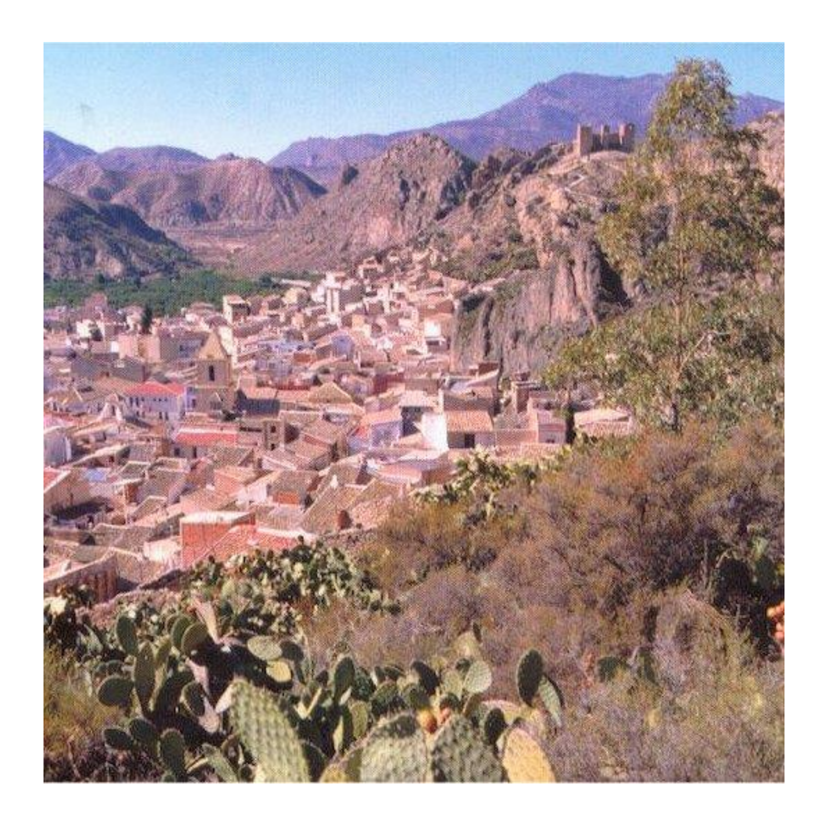
También la realización de esta obra es el fruto de la generosidad de un conjunto de personas a las que deseo expresar públicamente mi agradecimiento.

A mi buen amigo, el Profesor Dr. Ángel Alcalá de Nueva York por haberme facilitado muchísimos textos sobre el tema de la "libertad de conciencia" y sus valiosas sugerencias durante la preparación de este libro. A Álvaro Peña, eminente ilustrador, que dibujó especialmente para este libro una acuarela sobre Cervantes, el morisco Ricote y su hija Ana Félix. Al pintor de Blanca, Luis Molina, por sus dos retratos sobre la expulsión de los moriscos blanqueños. Mis gracias al cronista de Abarán, José David Molina Templado y al cronista de Ricote, Padre Dimas Ortega por facilitarme documentación de sus pueblos. Mi gratitud a mi buen amigo, Ángel Ríos Martínez, que tiene la misma afición que yo por la historia de Blanca. Siempre dispuesto, en cualquier momento a ayudarme sobre cualquier tema en relación con la histórico de Blanca.

Finalmente quiero expresar mi gratitud al Ayuntamiento de Blanca por la generosidad de publicar este libro y a todas aquellas personas a las cuales mi flaca memoria no me permite recordar.

Govert Westerveld

Miembro de la Asociación Internacional de Hispanistas.
Cronista oficial de Blanca



BLANCA (Valle de Ricote)

Índice:

TOMO I

TOMO II

1. Introducción

Desde hace mucho tiempo [1] estaba convencido de que el gran escritor Miguel Cervantes de Saavedra tuvo mucho que ver con el Valle de Ricote, cuando aquel escribió su famoso pasaje sobre el personaje Ricote en la Segunda Parte del Quijote del año 1615, libro traducido en 80 idiomas y leído por millones de personas. Era como si Cervantes quisiera personalizar en él la tremenda tragedia colectiva de todo un pueblo. Mucho se ha escrito en las diversas universidades de Alemania [2], España, Eslovenia, Francia, Gran Bretaña [3], Holanda, Italia [4], Suecia y en U.S.A. sobre nuestro "Ricote", cuya personalidad tan viva y tan real, según López Fanego [5], constituye una de las más altas cimas de las creaciones cervantinas, pero lógicamente estos profesores con inteligencias superiores a la nuestra, no pueden estar al corriente de toda la historia local. Prueba de esto es siempre el tema del vino, porque más de uno escribió que los mudéjares [6] del Valle de Ricote no bebieron vino [7], porque así lo dice la literatura propagandística de aquella época [8], pero aquí el conocimiento de la historia local ayuda a subsanar posibles incorrecciones, porque los mudéjares del Valle de Ricote sí bebían vino, ¡y demasiado [9]!. Sólo unos pocos se han molestado en detectar superficialmente por qué Cervantes dio a una persona-personaje suyo, el nombre de todo un valle morisco y qué pasó realmente en él, obteniendo así solamente una información rudimentaria. La cuestión morisca - ya de por sí harto compleja en sus múltiples facetas humana, social, histórica, política e incluso literaria - requiere un estudio previo. Considero que cuando ellos dispongan de más investigación regional sobre estos años de la expulsión en el Valle de Ricote [10], sus aportaciones van a ser mucho más ricas e incluso más científicas.

Una recomendación en este sentido viene de José María Perceval [11], quien advierte que el tratamiento sobre un estudio de los moriscos debe ser cuidadoso, sobre todo ante las

declaraciones delante de los tribunales de la Inquisición o las informaciones que pueden venirnos de las actas notariales:

> En el caso de Ricote las caídas de los especialistas son más graves llegando a hablar de lo que Cervantes no ha dicho - pero pensaba - o separando, los escritos de Cervantes, entre lo verdaderamente sentido y lo que dijo por temor a la censura. No se puede aislar la convicción de la convención, pero los especialistas cervantinos lo han hecho repetidamente hasta conseguir el autor que deseaban.
> El resultado es que Ricote es una unidad de la que cada autor escribe lo que desea. Ricote es un morisco falso y se le considera un representante genuino sobre el que pueden ejercer un estudio etnológico, Ricote es un monigote que expresa lo que Cervantes desea que diga y se le considera un testigo, como si Cervantes se hubiera colocado con la grabadora ante un morisco real ¿Que pretendía Cervantes al inventar un Ricote unido a una típica historia de cautivos ya repetida por él en diferentes versiones anteriormente? Sancho no se mete en honduras quijotescas al calificar a Ricote, pero este tampoco se define a sí mismo precisamente con bondad. Si Cervantes deseaba defender a los moriscos, no tenía necesidad de crear un relato ambiguo en donde se unen ciertas cuestiones que deben ser separadas:
>
> > Compadecerse de la expulsión de los moriscos no es negar la justicia de la expulsión sino un deber de buen cristiano ante el mal ajeno, incluso si este mal ha sido provocado por el mismo condenado (el morisco).
> >
> > Aludir a la libertad de conciencia de Alemania no es un piropo precisamente sino todo lo contrario. El desenfreno es lo que está unido a la libertad de expresión.
>
> Esto no quiere decir que neguemos a un cristiano la posibilidad de realizar un estudio sobre los moriscos, cayendo en la peligrosa pendiente de las declaraciones exclusivistas de Saïd [12] sobre este punto, ni tampoco quiere decir que no encontremos fuentes para estudiar a la comunidad morisca,

> aunque el tratamiento deba ser cuidadoso, sobre todo ante las declaraciones delante de los tribunales de la Inquisición o las informaciones que pueden venirnos de las actas notariales [13]. Pero hay una fuente que debe ser considerada absolutamente interna a la comunidad cristiana, la del monigote morisco que habla para condenarse. El morisco Ricote es el fiel heredero de los libros de polémica, donde se escuchan dos voces pero sólo un autor ha escrito el guión.

Por otro lado, también España tendrá un día que decidir si considera valioso su multiculturalismo creciente o si llevará a cabo un proceso de integración forzosa que podría tener efectos reales semejantes a los de la expulsión llevada a cabo en España a principios del siglo XVII. Un movimiento popular y político, por ejemplo, en un país tan progresista como Holanda, está perjudicando esa esperanza y señala una Europa que es cada vez menos tolerante con los inmigrantes, personas que igual como Ricote, quieren conservar su propia cultura con los mismos derechos en la sociedad en que viven. Finalmente, y como tercer punto en relación con el morisco "Ricote", tenemos este año el Congreso del Valle de Ricote, precisamente en el pueblo de Ricote. Es por eso que creo que ha llegado el momento de poner al día mis anteriores investigaciones y publicar las mismas sobre nuestro famoso personaje, Ricote, cuyo nombre no puede faltar en este congreso, porque a través del Quijote de Cervantes nos proporciona la oportunidad de examinar el tema de la tolerancia multicultural en el tiempo de Cervantes. Se llamó, en el Valle de Ricote, mudéjares [14] y cristianos nuevos a los moros [15] convertidos en el año 1501, por oposición a los moriscos granadinos, dispersos en 1568 después de la rebelión de las Alpujarras. Tal como los descendientes de los mudéjares del Valle de Ricote realmente eran cristianos nuevos por haber sido bautizados antes del decreto de 1502, y que se consideraron incluso cristianos viejos, voy a referirme en este libro constantemente a ellos con el término desacertado

de moriscos, para facilitar la lectura. Los que fueron bautizados después del decreto de 1502 y los de Granada en 1568 fueron llamados moriscos.
Don Quijote es un modelo de aspiración a un ideal ético de vida en el estilo de Juan de la Cruz [16] y Ramón Llull, que coincide con los ideales de erasmistas conocidos al principio del siglo XVI, por otros como los alumbrados. El caballero ideal es una creación del caballero medieval de Ramón Llull [17] o de Alonso de Cartagena y del caballero cristiano de Erasmo de Rótterdam. Y si pensamos en Alonso de Cartagena, podemos pensar en el humanista Juan Ramírez de Lucena [18], que escribió la "Vita Beata". Incluso Américo Castro (1885-1972) se refiere a un místico. En este caso a un místico flamenco, Jan Ruysbroeck, cuyas ideas fueron traducidas en Fr. Juan de los Ángeles [19]:

> No tanto debemos atender a lo que hacemos, cuanto a lo que de verdad somos; porque si fuésemos interiormente en lo íntimo de nuestras almas buenos, también nuestras obras serían buenas... Por muy santas que parezcan nuestras obras, sino en cuento nosotros somos santos, y ellas salen de interior o centro santo, *tanto tienen de santidad y no más*.

Don Quijote se acerca ya mucho al territorio del Valle de Ricote, puesto que Menéndez Pelayo ha advertido la deuda de Ramón Llull con el sufí Ibn Arabi [20] de Murcia. En sus días LLull no se avergonzaba de confesar los préstamos que toma de los sufíes para redactar sus obras místicas, el Libro del amigo y del amado, "Els cent noms de Deus [21]". Este Raimundo Llull, no supo latín y pudo haber conocido a Ibn Hud [22] y al sufí Ibn Sab'in [23], ambos del Valle de Ricote. Como decía el filósofo norteamericano George Santayana, "quien no conoce la historia, está condenado a repetirla". Yo diría que quienes no logren entender los verdaderos motivos de la expulsión de los judíos en 1492 y de los moriscos en 1609, hechos de tanta trascendencia política y humana

causando “pan para hoy y hambre para mañana”, están condenados a repetir el mismo error. Se nota con todo esto que “Ricote” es de actualidad. Sé que mis limitaciones con respecto a este tema son muchas, pero también estoy seguro que otros mejor preparados que yo, sabrán sacar provecho de mis estudios.

Antes de comenzar, quiero hacer hincapié sobre las investigaciones realizados por nuestros propios cronistas del Valle de Ricote. En este sentido debemos mucho a los dos cronistas de Abarán, José David Molina Templado [24] y José Simón Carrasco Molina, sin olvidar al catedrático Francisco Chacón [25]. El primero puso en marcha, hace muchos años ya, los estudios de la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote, concretamente su pueblo Abarán; y el segundo autor escribió en 2004, para el Tercer Congreso Turístico Cultural Valle de Ricote [26], un amplio artículo sobre Cervantes y Ricote. El verdadero motor de la investigación, con revelaciones profundas sobre la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote, fue Luís Lisón Hernández [27], en 1992, que hoy en día es, felizmente, Cronista Oficial de Ojos, cuyas investigaciones se publicaron con bastante demora. Sus investigaciones eran para el historiador Francisco Flores Arroyuelo [28] y el que subscribe un estímulo para seguir investigando. La obra de Flores Arroyuelo es un trabajo resumido sobre la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote, mientras la obra mía trata exclusivamente sobre la expulsión y regreso de los moriscos blanqueños [29], con un prólogo escrito por el Prof. Francisco Márques Villanueva, de la Universidad de Harvard, en 2002.

Notas

[1] Me refiero a los años 1997 – 2002 cuando escribí: Blanca, "El Ricote de Don Quijote". Expulsión y Regreso de los Moriscos del Último Enclave Islámico más grande de España. . (Años 1613-1654. 1003 páginas. (Prólogo del Prof. Francisco Márquez Villanueva).

[2] **NEUSCHÄFER, Hans-Jörg** (1998). "Un episodio intercalado: el morisco Ricote y su hija Ana Félix (Don Quijote II, 54)", in: Caroline Schmauser, Monika Walter (Hg.), ¿'¡Bon compaño, jura Di!'? El encuentro de moros, judíos y cristianos en la obra cervantina, Frankfurt/M. (Vervuert) 1998, Págs. 63-71

NEUSCHÄFER, Hans-Jörg (1999). La ética de "Quijote". Función de las novelas intercaladas, Madrid, Gredos. Ricote en el libro comentado por: **PASTENA, Enrico di** (2002). Recensión. En: Rivista di Filologia e letterature espaniche, págs. 211-216

[3] **FRIEDMAN, Edward H.** (2005). Making amends: an approach to the structure of Don Quijote, part 2. En: Vanderbilt e-Journal of Luso-Hispanic Studies, Vol. 2. Págs. 1-24

[4] **FERRACUTI, Gianni** (2001). Don Chisciotte o il gran mondo del teatro. Prima edizione per Il Bolero di Ravel, aprile 2001.

[5] **LÓPEZ FANEGO, Otilia** (1983). Algo más sobre Sancho y Ricote. Anales Cervantinos, Tomo XXI, págs. 73-82. Cita en pág. 74

[6] Se conoce el término de "Mudéjar" desde el año 1462 en la Crónica del Condestable Lucas de Iranzo: «era de intención que se diesen al rey nuestro señor, e biviesen por mudéjares en aquella çibdad e su tierra». Cf. **SIN AUTOR** (1940). Hechos del condestable don Miguel Lucas de Iranzo (Crónica del siglo XV), edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Madrid. Pág. 57. Citado por **GALMÉS DE FUENTES, Álvaro** 1993). Los moriscos (desde su misma orilla)., Madrid. Pág. 14

[7] Dr. Johannes Lange escribio en 1526 en su diario: "Consideran también como algo vergonzoso que una muchacha tome siquiera un solo sorbo de vino. Por lo tanto, todas beben agua".

[8] **AZNAR CARDONA, Pedro** (1612). Expulsión justificada de los moriscos españoles y suma de las excellencias de nuestro rey don Felipe el Católico Tercero deste nombre, Huesca. Págs. 32-33: *"Comían cosas viles (que hasta en esto han padecido en esta vida por juizio del cielo) como son fresas de diversas harinas de legumbres, lentejas, panizo, habas, mijo, y pan de lo mismo. Con este pan los que podían, juntavan, pasas, higos, miel, arrope, leche y frutas a su tiempo,..... tras la qual bebian los ayres y no dexavan barda de huerto a vida: y como se mantenian todo el año de diversidad de frutas, verdes y secas, guardadas hasta casi podridas, y de pan y de agua sola, porque ni bebian vino ni compravan carne...".*

[9] **Archivo General de Simancas** (AGS), Expedientes de Hacienda, leg. 371; fol. 17; A.G.R.M., Rollo 17, docs. 14 al 29. Interesante es saber que en el siglo XVI ya se bebía vino en Blanca. Había ya una taberna para esto y el escribano Pedro Cachopo, morisco y gran amigo de los cristianos, que odiaba a los blanqueños, quería destruir

este lugar y acusaba a los seis concejos (de las villas del valle de Ricote) de ser unos borrachicos.

[10] Sus seis pueblos en el siglo XVI eran: Abarán, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva de Segura.

[11] **PERCEVAL VERDE, José María** (1993). Tesi doctoral: Todo son uno. Arquetips de la xenofòbia y el racisme. El cas dels moriscos espanyols. Director: Dr. Bernard Vincent. Tribunal: Dra. Lucette Valençi, Dr. Miquel Barceló, Dr. Jean Canavaggio i l'escriptor Juan Goytisolo. Assistents: Dr.Roger Chartier i Dr.Jean-Louis Flandrin.

[12] **SAID, Edward** (1980). L'Orientalisme. L'Orient créé par l'Occident . Paris: Seuil (préface T. Todorov). Este profesor de la Universidad de Colombia, Premio Príncipe de Asturias 2003, era Considerado como uno de los más intelectuales contemporáneos prominentes en el mundo, Said fue una de las voces más reconocidas sobre la causa palestina. Crítico literario de extraordinario valor y su obra *Orientalismo* se convirtió en el punto de referencia de todos los estudios tocante al mundo árabe en particular y al mundo islámico en general. Mostró con claridad que gran parte de éstos habían puesto sus conocimientos no al servicio de los pueblos cuya historia, cultura y costumbres analizaban, sino al servicio de los poderes imperiales de los países europeos, sobre todo de Francia e Inglaterra.

[13] **CABRILLANA, Nicolás** (1978). Documentos notariales referentes a los moriscos (1569-1571), Archivo Histórico Provincial de Almería, Universidad de Granada, Págs. 9-10

“...Los protocolos notariales son tan minuciosos, recogen actos y contratos tan variados, que el investigador curioso puede reconstruir aquellos hechos con gran cantidad de detalles; los escribanos ejercían normalmente la función que en nuestros días tienen encomendada los notarios, pero también actuaban con la equivalente a nuestros secretarios judiciales y a nuestros secretarios de ayuntamientos; algunos escribanos de Almería actuaron incluso como secretarios del Cabildo eclesiástico. Son, pues, fedatarios públicos de todo lo que ocurre en la localidad, en las más diversas instituciones y en los más variados aspectos; en sus registros quedó plasmada toda la vida de la época con todo su gran colorido, con todos sus grandes contrastes. De ahí que este tipo de documentos nos permita mejor que otros, descender a los más profundos niveles en el estudio de la realidad social."

[14] **DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio** (1959). Felipe IV y los moriscos. En: Miscelanea de Estudios Árabes y Hebraicos, 1959-III. Págs. 55-65. Cita en pág. 57, diciendo: “Se llamó en Castilla mudéjares a los moriscos convertidos en 1501 habitantes del antiguo en el país.”

[15] **RIOS MARTINEZ, ANGEL** (2001). Blanca, una página de su historia: Época Mora. Ayuntamiento de Blanca.

[16] **SÁNCHEZ, Alberto** (1990). Posibles ecos de San Juan de la Cruz en el Quijote de 1605. En: Anales cervantinos, XXVIII, págs. 9-22

[17] **BADIA, Lola y BONNER, Anthony** (1992). Ramón Llull: Vida, pensamiento y obra literiaria. Quaderns Crema, S.A., Barcelona.

[18] **VALLE DE RICOTE, Godofredo** (2006). Biografía, estudio y documentos del antiguo autor de La Celestina, el ajedrecista Juan Ramírez de Lucena. Tomo I, Blanca.

[19] **CASTRO, Américo** (1957). Hacia Cervantes. Págs. 160-161

[20] **LÓPEZ-BARALT, Luce** (1990). San Juan de la Cruz y el Islam. Libros Hiperión, Madrid. Pág. 369

[21] **ASÍN PALACIOS, Miguel** (1931). El Islam cristianizado. Estudio del sufismo a través de las obras de Abenarabí de Murcia, Madrid: Plutarco. Pág. 11. Citado por **LÓPEZ-BARALT, Luce** (1990). San Juan de la Cruz y el Islam. Libros Hiperión, Madrid. Pág. 369

[22] Más sobre Ibn Hud en: **ORTEGA, LÓPEZ Dimas** (2003). El Valle de Ricote en el S. XIII: plenitud y cambio. En: II Congreso Turístico Cultural Valle de Ricote. Págs. 267-282

[23] **GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel** (1928). Historia de la literatura arábigo-española. Pág. 294

[24] Este autor fue el primero en afirmar que muchos moriscos del Valle de Ricote volvieron después de la expulsión en 1613. Cfr. **MOLINA TEMPLADO, José David** (1984). 1613 Un año aciago en la historia de Abarán. Publicado en Abarán, Feria-Fiestas 1984. Imp. Gráficas Juliá, Cieza.

[25] **CHACON JIMENEZ, Francisco** (1982). El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos-viejos en el Reino de Murcia. En: Melanges de la Casa de Velázquez. Publié avec le concours du C.N.R.S. Tome XVIII/1, págs. 103-133

[26] **CARRASCO MOLINA, José S.** (2005). El morisco Ricote y otras cuestiones en torno al Quijote. En: III Congreso Turístico Cultural Valle de Ricote, págs. 505-525

[27] Más sobre la expulsión en: **LISÓN HERNÁNDEZ, Luis** (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14. Págs. 141-170.

[28] **FLORES ARROYUELO, Francisco J.** (1989). Los últimos Moriscos (Valle de Ricote, 1614). Academia Alfonso X el Sabio, Murcia. 201 páginas.

[29] Habitantes de Blanca. Cfr. **WESTERVELD, Govert** (2002). Blanca, “El Ricote de Don Quijote”. Expulsión y Regreso de los Moriscos del Último Enclave Islámico más grande de España. (Años 1613-1654. 1003 páginas. (Prólogo del Prof. Francisco Márquez Villanueva).

2. El origen del nombre "Ricote".

Volviendo ahora a nuestro morisco "Ricote", estaba ya al tanto de que el apellido Ricote se hallaba en Esquivias en el tiempo de Cervantes, pero esto nunca lo consideré razón determinante para cambiar mi opinión. Oliver [1] dice en este respecto:

> A nosotros, sin embargo, en la personificación del morisco Ricote nos parece que hay algo mas que un mero hecho de vecindad. La interpretación literal del señor Rodríguez Marín no nos resulta suficiente. Que en Esquivias hubiese gentes de tal apellido nada tiene de extraño. En nuestros días dicho gentillicio persisten en España y muchos excelentes españoles lo ostentan sin ser tachados de moriscos. Por otra parte, tampoco es raro que en Esquivias, en tiempos de Cervantes, vivieron moriscos. Los había entonces no sólo en Andalucía sin en toda España.

Mejor dicho, mi intuición me decía que el nombre de Ricote siempre tenía que ver con el Valle de Ricote [2]. Así que puse hace tiempo manos a la obra para intentar aclarar en algo este gran enigma. Para comenzar tengo que indicar que no estaba solo en esta idea y que el gran arabista Ángel González Palencia ya pensó algo similar hace muchos años cuando escribió [3]:

> Felipe II no se decidió a decretar la expulsión, en que se pensó por 1582. Felipe III, alentado por Lerma y por el beato Juan de Ribera, dio el decreto de 1609, que fue ejecutado este año y en los de 1610 (Andalucía y Aragón), 1611 (Cataluña) y 1614 (Murcia). ¿Quántos salieron? No se sabe: algunos hacen subir el número a 500.000; muchos se ocultaron; muchos volvieron de incógnito a su antigua patria, como aquel del Valle de Ricote que sale a plaza en el Ingenioso Hidalgo.

Como “aquel del Valle de Ricote que sale a plaza en el Ingenioso Hidalgo”, decía González Palencia en 1939, y no cabe duda de que aquí este gran arabista se estaba claramente refiriendo al morisco Ricote y a la obra de Miguel Cervantes de Saavedra, de 1615. No sólo esto, ocho años después, en 1947, escribió largamente sobre Ricote. Bien es verdad que en aquel momento este historiador ya tuvo conocimiento de que existiera el nombre de Ricote en el pueblo de Esquivias, tal como demostró en su momento Rodríguez Marín [4], cuando en su “El episodio de Ricote” dice González Palencia [5]:

> Al final ya del Quijote saca Cervantes a plaza un morisco del pueblo de Sancho, conocido y amigo, que era tendero y se llamaba Ricote, acaso por ser oriundo de este valle, a orillas del Segura, donde había visto la luz también el famoso Ricotí, que sirvió a Alfonso el Sabio recién conquistada Murcia, y que por escrupulosos religiosos dejó de enseñar en la escuela que Don Alfonso puso en la ciudad del Segura, acaso apellido de gentes de Esquivias, según partidas parroquiales exhumadas por Rodríguez Marín.

González Palencia estaba en lo cierto, que el nombre de Ricote tuvo su origen en el Valle de Ricote, porque los moriscos de este valle se difundieron en los territorios de los suyos. En el siglo XV, por ejemplo, se conocían los estrechos lazos comerciales —y seguramente también familiares— entre los moriscos de Ricote y Baza [6] de Granada y otros pueblos de su comarca. Apellidos en 1511, en Baza, como Alonso de Ricote y Alonso Muñoz Recotí [7]; en 1513, en Cúllar, como Gonzalo Ricotí [8]; en 1514, en Benamaurel, como Nuflo el Cachopo [9]; en 1516, en Baza, como Juan de Ricote Abenmuza [10]; en 1519, en Caniles, como Diego Ricotí, Francisco Ricote y Pedro Ricote [11] y finalmente Luís Arrami de Cúllar, cuya familia vivía en Blanca [12], delatan fuertes lazos familiares entre el valle de Ricote con los musulmanes de la tierra de Baza. Los moriscos blanqueños también tuvieron contacto con el pueblo de Pastrana. Ya en 1579 estaba por allí el blanqueño

Pedro de Vega vendiendo sus limones [13]. Por lo tanto, viendo que los arrieros [14] del Valle de Ricote se movían por todo el territorio castellano, es de suponer que hubo también contactos comerciales y familiares con otras regiones. O sea, no debe extrañarnos que el nombre de Ricote se hallara en el pueblo de Cervantes, Esquivias.

Antonio Domínguez Ortiz [15] (1909-), considerado como uno de los mejores especialistas en la historia española del antiguo régimen y creador e investigador de obras extraordinarias, como Historia de los Moriscos, se refiere también para el morisco Ricote, al Valle de Ricote:

> Como se sabe, Cervantes personificó este topónimo en una de sus más humanas creaciones: la figura del morisco que regresa a España arrostrando todos los peligros, analizada por varios comentaristas.

Una vez terminada mi obra sobre la expulsión y regreso de los moriscos del pueblo de Blanca, la villa más grande del Valle de Ricote, Márquez Villanueva confirmaba lo anterior en el prólogo de mi libro y dice en 2002, entre otras cosas, refiriéndose al morisco Ricote [16] de Cervantes:

> Su maravilloso personaje es resumen viviente de la agonía de los del valle de Ricote y sus pueblos: Abarán, Ricote, Ojós, Villanueva, Ulea y Blanca. Una tierra generosa con la laboriosidad del último grupo despiadadamente erradicado, tras altibajos de rigor y esperanza, en 1613.

Michel Moner sugiere que Cervantes usó el nombre de Ricote como diminutivo de la palabra *rico,* porque el tesoro de Ricote es sospechoso [17], mientras Carroll Johnson, al igual que muchos otros, opina que el nombre de Ricote puede derivar de todos los moriscos expulsados del Valle de Ricote [18]. También María Luisa Candau Chacón cree lo mismo y dice [19]:

> Son los tiempos de la II Parte del Quijote, publicada en 1615, experimentada ya la expulsión incluso de los reticientes y tardíos del Valle de Ricote, aquí personalizados en la figura del conocido morisco y, en mi opinión, única imagen compasiva de sus destierros.

La literatura de Cervantes estaba basada sobre hechos reales; hechos que conocía Miguel de Cervantes Saavedra muy bien. Tan bien que sabía a la perfección la gran injusticia sufrida por los moriscos en La Mancha y sobre todo en el Valle de Ricote. Tal como opina adecuadamente Dadson [20]:

> El nombre de Ricote seguramente se debe a que en el momento de escribirse esta parte del libro (hacia 1614), estaba en la mente de todos la reciente expulsión de los moriscos del Valle de Ricote en Murcia, los últimos en marcharse.

Jaime Ferreiro Alemparte afirma que la elección de nombrar Ricote al dicho personaje podría estar relacionada con el Valle de Ricote en Murcia [21]. José María Perceval [22] en la introducción de su tesis doctoral sobre los moriscos dice:

> No se trata, como pensaban estos, únicamente de unificar a todos los atacados, englobarlos respondiendo a un exclusivo arquetipo creado intelectualmente, monigote que se dibuja y al que se hace hablar, siendo su máxima expresión en nuestro caso, esencia literaria sublime, el morisco Ricote inventado por Miguel de Cervantes.

El genial Francisco Márquez Villanueva, el experto más grande en el tema de los moriscos, y también en el tema del morisco Ricote, dedica en su libro “Personajes y Temas del Quijote” más de cien largas páginas a “El morisco Ricote o la Hispana razón de Estado” y algunas de sus conclusiones son las siguientes [23]:

> La narración de Ricote, este hombre a la vez romántico y práctico, es un prodigio de autenticidad humana y de viril modestia. No hay en todo su discurso el menor despunte retórico ni nota alguna de sentimentalismo cascado o libresco. Su noble alma es incapaz de abrigar rencores, y el desdichado morisco ni siquiera reclama el papel de víctima que con tanta justicia le corresponde.
>
> ....Cervantes acumula diversas intenciones bajo el nombre del morisco Ricote. Como hemos visto, algunas de ellas son risueñas, espontáneas y aptas para servirle, si hacía falta de coartada. El propósito de aludir al sino de los del valle de Ricote es, sin embargo, fundamental e imposible de poner en tela de juicio. El topónimo se transforma en onomástico por la decisiva razón de que el morisco manchego es, a su vez, un paradigma de víctima inocente. Cervantes quiso que su noble personaje fuera un recuerdo vivo del último y tristísimo capítulo de aquella expulsión que veía ensalzar a su alrededor como una gloriosa hazaña.

Concluyo diciendo que Cervantes en cada momento tenía en su mente la situación trágica de los moriscos del Valle de Ricote y para expresar sus ideas uso el nombre Ricote de su pueblo Esquivias.

Notas

[1] **OLIVER, Antonio** (1955-1956). El morisco Ricote. En: Anales Cervantinos, Tomo V, págs. 249-255. Cita en pág. 251

[2] **RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco** (1928). Edición del *Don Quijote*, en siete tomos (1927-1928). Tomo VII, pág. 207, nota 8. Citado por **PERCAS DE PONSETI, Helena** (1975). Cervantes y su concepto del arte. Estudio crítico de algunos aspectos y episódios del "Quijote". Editorial Gredos, Madrid. Pág. 270
Rodríguez Marín informa que Ricote es nombre de un valle a orillas del Segura en el reino de Murcia; pero también es apellido, y en Esquivias había, en el siglo XVI personas que lo llevaban.

[3] **GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel** (1939). Huellas islámicas en el carácter español. En: Hispanic Review. No. VII, págs. 185-204. Cita en pág. 195

[4] **RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco** (1928). Edición del *Don Quijote*, en siete tomos (1927-1928). Tomo IV, pág. 119. Citado por **OLIVER, Antonio** (1955-1956). El morisco Ricote. En: Anales Cervantinos, Tomo V, págs. 249-255. Cita en pág. 251

[5] **GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel** (1947-1948). Cervantes y los moriscos. En: Boletin de la Real Academia Española, 1947-X1948, XVI, págs. 107-122. Cita en pág. 114

[6] **1511 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.**
Poder de 67 moriscos de la ciudad de Baza para hacer el repartimiento de impuestos específicos de los moriscos: aparecen Alonso de Ricote y Alonso Muñoz Recotí. Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 1, año 1511, fol. 129.). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).
1513 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.
Lindero en una venta de un bancal en Cüllar, Gonzalo Ricotí. Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 2, año 1513, fol. 69.). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).
1516 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.Lindero de unas tierras en Baza, Juan de Ricote Abenmuza. Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 4, año 1516, fol. 470). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).
1519 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.
Testamento de Isabel Mahamud, viuda de Diego Ricotí "el de la higuera", vecina de Caniles.
- idem, fol. 1224. Testamento de Francisco Ricote, vecino de Caniles.
- idem, fol. 1228. Testamento de Isabel Abulfat, viuda de Pedro Ricote, vecina de Caniles.

Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 7, año 1519, fol. 1182). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).
1569 Referencias de moriscos de Tierra de Baza que pueden tener relación con la villa de Blanca o con el Valle de Ricote en general.

Juan de Carmona Alamín y María Ricotia, cristianos nuevos de Caniles, venden un moral. Testigo: Luis Ricodi. Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 114, año 1514, fol. 5v.). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

[7] Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 1, año 1511, fol. 129.). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

[8] Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 2, año 1513, fol. 69.). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

[9] Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza), Nº 3, año 1514, fol. 98v. (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

[10] Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 4, año 1516, fol. 470). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

[11] Archivo del Colegio Notarial de Granada, sección de protocolos, sala V (Distrito de Baza - Nº 7, año 1519, fol. 1182). (Gentileza de Javier Castillo Fernández).

[12] 1525-VIII-8. A.G.S. Cámara de Castilla, leg. 182, s.f. Carta de perdón de Juan Gómez Arramí, vecino de Cúllar, en la Hoya de Baza, reino de Granada, estante en Blanca, a favor de Juan de Molina, que mató a Luis Arramí de Cúllar, su hijo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, Rollo 38.
(*Carta de perdón de los parientes de Blanca*)

«Sepan quantos esta carta de perdón e seguro fecho entre partes vieren como nos, Juan Martín Tomás e Alonso Serrano e Juan Serrano e Françisco Serrano y Françisco Arramí e Françisco Serrano el mayor, vezinos que somos de la villa de Blanca, encomienda de Ricote, en la Horden de Santyago, todos juntamente e cada vno de nos por sí e por lo que le toca, sobre lo que en esta carta será contenido, dezimos que por quanto podrá aver seys años, poco más o menos tienpo, que vos Juan de Molina, vezino de esta villa, yendo vn día por el camino que va a Çehegín, topastes con Luis <Ramí> de Cúllar, nuestro sobrino y primo, por enojo y enemistad que teníades con él y le distes çiertas heridas de las quales el dicho Luis de Cúllar, nuestro sobrino y primo, murió e pasó de esta presente vida…..»

[13] Legajo 60, folio 4. Averiguación de rentas y vecindario de Blanca. Año 1586.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda, rollo 17. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

[14] Pedro Marin consta en 1592 en el libro de Bautismo de Blanca (Valle de Ricote) como arriero.

[15] **DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio** (1959). Felipe IV y los moriscos. En: Miscelanea de Estudios Árabes y Hebraicos, 1959-III. Págs. 55-65. Cita en págs. 60-61

[16] **WESTERVELD, Govert** (2002). Blanca, "El Ricote de Don Quijote". Expulsión y Regreso de los Moriscos del Último Enclave Islámico más grande de España. (Años 1613-1654. 1003 páginas.
(Prólogo del Prof. Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA).

[17] **MONER, Michel** (1994). El problema morisco en los textos cervantinos. En: Irene Andres-Suárez (coord.). Las dos grandes minorías étnico-religiosas en la literatura española del Siglo de Oro: los judeoconversos y los moriscos. Actas del "Grand Séminaire" de Neuchatel, Neuchatel, 26 a 27 de mayo de 1994. Pág. 94

[18] **JOHNSON, Carroll B.** (2000). Ricote the morisco and Capital formation. En: Cervantes and the Material World. Universidad de Illinois Press, Chicago, págs. 51-68. Cita en pág. 62

[19] **CANDAU CHACÓN, María Luisa** (1997). Los moriscos en el espejo del tiempo: problemas históricos e historiográficos, Huelva. Pág. 44

[20] **DADSON, Trevor J.** (2004). Convivencia y cooperación entre moriscos y cristianos del campo de Calatrava: De nuevo con Cervantes y Ricote. En: Siglos dorados- Homenaje a Augustin Redondo – Tomo I, págs. 301-314. Cita en pág. 303
Mucho más información en: **DADSON, Trevor J.** (2006). Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XVIII). Historia de una minoria asimilada, expulsada y reintegrada. 1328 páginas. Iberoamericana Vervuert.
DADSON, Trevor J. (2006). Official Rhetoric versus Local Reality : Propaganda and the expulsion of the moriscos. En: Rhetoric and reality in early modern Spain / edited by Richard J. Pym. -- London: Tamesis, 2006. -- págs.1-24

[21] **RÍOS CAMACHO, José-Carlos** (2003). El tema de trasfondo islámico en el Quijote: cautivo cristiano y exiliado morisco. En: Webislam, Al-Andalus, núm. 231, noviembre.

[22] **PERCEVAL, José María** (1993). “Tous sont un" archetypes, xenophobie et racisme l'image du morisque dans la monarchie espagnole aux xvie et xviie siecles. Thèse doctorale dirigée par Monsieur Bernard Vincent. Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 22 Mars 1993.

[23] **MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco** (1975). El morisco Ricote o la Hispana razón del Estado. En: Personas y Temas del Quijote Taurus ediciones, págs. 229-335. Cita en págs. 236 y 256-257

3. Los vecinos del Valle de Ricote se consideraron cristianos viejos

En abril de 1573 varios moriscos blanqueños, entre ellos Gonzalo Marín, Francisco García Patero, Juan Rodríguez, Juan Pascual, Pedro Tomas Montoro, Francisco de Blanca, Juan Bustamante, Francisco Balboa, Martín de Molina el viejo, Francisco Rodríguez y yerno de Alonso Serrano y Juan de Aroca Peralta, todos ellos vecinos y ricos mercaderes de Blanca, trataban de vender pasas y esteras y otras mercancías en el pueblo de Castril de Granada. Allí fueron denunciados por Luis de Esquibel ante el gobernador por no ser del reino de Granada y de esta forma perdieron las mercancías. Los blanqueños pudieron demostrar su condición de cristianos viejos en grado de apelación ante los señores presidentes y oidores del Consejo Real de Su Majestad y les fueron devueltos sus bienes o el contravalor de dichos bienes [1].

> **1574. En el legajo 7001 del año 1574, en Caravaca aparecen sendas escrituras fechadas el 11.1.1574 y 28.12.1574 en la villa de Blanca, Hernando Bacol, vecino de Blanca, en nombre y poder de Gonzalo Marin, Francisco Garcia Patero, Juan Rodriguez, Juan Pascual, Pedro Tomas Montoro, Francisco de Blanca, Juan Bustamante, Francisco Balboa, Martin de Molina el biejo, Francisco Rodriguez y yerno de Alonso Serrano y Juan de Aroca Peralta, todos ellos moriscos y ricos mercaderes vecinos de Blanca, poderes para someterse al fuero y jurisdicción de la villa de Castril, y a su gobernador el Licenciado Diego Lopez de Bitoria, renunciando a la jurisdicción del partido judicial de Caravaca al no poder entrar en la dicha villa de Blanca del Valle de Ricote; por ser del reyno de Granada y fuesen condenados, perdiendo todas las cargas de esteras y de pasas y otras mercaderías, solicitando ejececutoria y real provisión, nos mandasen dar y entregar las cargas y mercaderías en que por el Gobernador fuimos condenados, demostrando su**

condición de cristianos viejos. Dichos moriscos aparecen en fechas posteriores asentados en la villa de Blanca. No apareciendo en los bandos expelidos por moriscos.

(al margen: Escriptura de transación e conçierto entre Martín de Molina y consortes con el licenciado Bitoria, gouernador de Castril)

Sepan quantos esta pública escritura de transaçión y conçierto vieren como yo, Hernando Baçol, vezino de la villa de Blanca, que es del Valle de Ricote, en el partido de la villa de Caravaca, en nombre de Gonçalo Marín, yerno de Cano, y Pedro Baçol, hijo de mí el dicho Hernando Baçol, y Francisco Garçía Pateno, y Juan Rodríguez, y Juan Pasqual y Pedro Tomás Montoro, y Francisco de Blanca, y Juan de Fustamante, y Francisco de Balboa, y Martín de Molina el biejo, y Francisco Rodríguez, hierno de Alonso Serrano, y Juan de Aroca Peralta, todos vezinos de la dicha villa de Blanca, por ellos mismos y en boz y en nombre de Francés de Pelilo, criado del dicho Martín de Molina, y de Diego Alcaide, criado de Pedro Baçol, por quien presto cauçión de rato, con obligaçión que hago de las personas y bienes de mis partes que estarán y pasarán e abrán por firme e baledera esta escritura y lo en ella contenida y no yrán ni bernán contra ella en tienpo alguno. Y por uirtud del poder que de los susodichos tengo, que pasó e se otorga en la dicha villa de Blanca a beinte e ocho días del mes de diçienbre de este presente año e por ante Pedro Cachopo, escriuano público de la dicha villa e de las demás del Valle de Ricote e vsando de él, de la vna parte. Y de la otra yo, Miguel Sánchez Baqueriço, vezino de la villa de Castril, en nonbre del señor licenciado Diego López de Bitoria, alcaide e gouernador // de la dicha villa, y de Luis de Esquibel, alguaçil y denunçiador, y de Diego Balero, arrendador de las penas de Cámara del señor de la dicha villa, e por uirtud del poder que por los susodichos me fue dado e otorgado en la dicha villa de Castril para haçer e otorgar lo contenido en esta escritura, a tres días del mes de henero de este presente año e por ante Día Sánchez, escriuano público de ella. E vsando de él e de los quales dichos poderes entranbas las dichas partes haçemos presentaçión ante el

presente escriuano para el efeto yuso contenido, su tenor de los quales, vno en pos del otro son del tenor siguiente

Aquí los poderes

Por ende, por uirtud de los dichos poderes que de suso ban yncorporados e vsando de ellos, yo, el dicho Hernando baçol, en nonbre de los dichos Martín de Molina y sus consortes, mis partes, de suso contenidos e declarados, e yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, en nombre del dicho señor el liçençiado Diego López de Bitoria, gouernador de la dicha villa de Castril, y de los dichos Luis de Esquibel e Diego Balero, mis partes, dezimos que por quanto en vn día del mes de abril próximo pasado del año de mil e quinientos e setenta e tres años, pasando por la dicha villa de Castril, los dichos Martín de Molina y Juan de Fustamante e Pedro Baçol y // consortes, con çiertas cargas de esteras y pasas fueron denunçiados ante el dicho señor gouernador por el dicho Luis de Esquibel diçiendo ser de la dicha villa de Blanca, del valle de Ricote, y no poder entrar en la dicha villa por ser del reino de Granada, pidiendo fuesen condenados en perdimiento de las dichas mercadurías y en las demás penas que abían yncurrido. Sobre lo qual se hizo y fulminó proçeso y fueron condenados por sentençia definitiva que dio el dicho señor gouernador en perdimiento de las esteras y pasas que llebaban y pasauan por la dicha villa. Y consintieron la dicha sentençia e condenaçión y fueron sueltos de la cárçel donde estaban. Y desde allí se fueron a apresentar en grado de apelaçión ante los señores presidente e oidores del Consejo Real de Su Magestad, donde se querellaron y dixeron de su justiçia y ganaron probisiones para que, dando fianças de estar a derecho e pasar lo juzgado e sentençiado, se les bolbiesen sus mercadurías en que abían sido condenados. E dadas? las dichas fianças fueron ante el dicho señor gouernador con la dicha probisión (ilegible) dio çierta respuesta, con la qual bolbieron al dicho Consejo Real y truxeron sobrecarta para que se cunpliese la primera y se enbiase el prozeso original. Y se llebó, y por no la cunplir tornaron al dicho // Consejo Real y en él se agrabiaron y dixeron de su justizia y ganaron terçera sobrecarta por la qual se mandó cunplir la primera e segunda carta; y en cunplimiento que les fuesen dadas y entregadas las dichas mercadurías que les fueron tomadas, y estando bendidas

les bolbiesen el preçio por que se bendieron, sin que les faltase cosa alguna, segund que esto e otras cosas más largamenre consta y pareçe por la dicha terçera carta, que es su data en la villa de Madrid a diez días del mes de otubre del dicho año de quinientos e setenta e tres a que nos referimos. Y estando el dicho pleito y negoçio en este estado, sin auer requerido con la dicha terçera carta, entranbas las dichas partes por hauer? paz e concordia y por se apartar y quitar del dicho pleito e de las costas e gastos, trabaxo y bexaçiones que en él se podrían fazer? e recreçer, se an concertado, conbenido e ygualado en esta manera: que por raçón de las mercadurías que a los dichos Martín de Morales y sus consortes les fueron tomadas? e condenadas en la dicha villa de Castril, se les dé y pague doçientos ducados en dineros de contado y más dos espadas que tomaron a Francisco de Blanca e a Martín de Molina. Y que con esto queden contentos y satisfechos de todo lo que piden e pretenden por raçón del dicho pleito y mercadurías y les perdonen e remitan // la demasía que más balían e podían baler. Y que el dicho señor gouernador y sus consortes renunçien y se aparten de todo el derecho e haçión que tiene y les perteneçe a las dichas mercadurías. Y la vna parte y la otra se aparten del dicho pleito y causa y lo den por ninguno y queden en paz, como si no se obiera començado. Y para cunplir e efetuar? este dicho conçierto somos benidos e juntados en esta villa de Carabaca yo, el dicho Hernando Baçol, por los dichos Martín de Molina y sus consortes, e yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, por el dicho gouernador e sus consortes; y para ello emos traído los poderes que tenemos, esibidos e presentados. Atento lo qual, cunpliendo cada vna de las dos dichas partes lo que es obligado, otorgamos e conçemos por esta presente carta que en la mejor forma e manera que podemos e con derecho debemos, yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, en nonbre del señor gouernador y sus consortes, doi e pago agora de presente e por ante el presente escriuano e testigos de yuso escritos, a bos, el dicho Hernando Baçol, en nonbre de los dichso Martín de Molina y Juan de Fustamante y sus consortes e para ellos, los dichos doçientos ducados en reales, de contado. E yo, el dicho Hernando Baçol, en nonbre de los dichos Martín de Molina e Juan de Fustamante e para

ellos, por virtud del dicho poder, los reçibo y de ellos me doi por contento e pagado y doi por contentos e pagados a los dichos mis partes, por quanto los recibí ante el presente escriuano e testigos yuso escritos. De la qual dicha paga y entrega // yo el presente escriuano doi fe. E yo, el dicho Hernando Baçol, en el dicho nonbre de los dichos mis partes por carta de pago y finiquito de ellos, tan bastante como de derecho se requiere, al dicho señor liçençiado Bitoria, governador, e sus consortes. Y con ellos y con las espadas que se an de enbiar conforme a lo tratado e conçertado, porque, por olbido, de presente no se an traído, digo que las dichas mis partes están contentos, pagados e satisfechos de todas las dichas mercadurías de estera y pasas que en la dicha villa de Castril les fueron tomadas, y de todo aquello que por raçón de ellas y de las costas y daños, yntereses e menoscabos que se les an seguido podían pedir e demandar en qualquie rmanera que sea, avnque aquí no baya espeçificado ni declarado. Y de todo lo que más balían o pueden baler las dichas mercadurías en el dicho nonbre les hago suelta, graçia y donaçión, por uirtud del dicho poder. Y obligo a las mis partes e a cada vno de ellos que pasarán y para sienpre jamás abrán por firme e baledero lo de suso contenido y que no yrán ni bernán contra ello en tienpo alguno. Y para que tenga más fuerça y firmeça digo que me aparto e a las dichas mis partes de todo el derecho e haçión que tienen e les pertenesçe a las dichas mercadurías e al dicho pleito e causa. Y renunçio la lid? de él y doi por ninguna e de ningún balor y efecto la terçera carta que sobre esta causa fue dada y librada para no vsar de ella ni de su efecto, agora ni en tienpo alguno. La qual // entrego originalmente a bos, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, para que la llebéis y entreguéis a las dichas vuestras partes, para que hagan de ella lo que quisieren. E yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, la redçibo (sic) y supliendo de mi parte lo que soi obligado digo que en nonbre de los dichos liçençiado Bitoria, governador, y sus consortes y por uirtud del dicho poder, me aparto y desisto, y a los dichos mis partes, de todo el derecho e haçión que tiene e les perteneçen y pueden perteneçer a las dichas mercadurías e a los demás bienes de los dichos Martín de Molina y sus consortes, por razón de la denuçiaçión (sic) que de ellos

hiçieron e del dicho pleito e causa y de las costas y gastos que en él se les an seguido e recrecido; y todo ello se lo remito e perdono en el dicho nonbre. Y doi por ninguno e de ningund valor balor y efecto el dicho pleito e causa e por libres de él a los dichos Martín de Molina y sus consortes, ni más ni menos que si no se obiera començado ni llebado las dichas mercadurías a la dicha villa de Castril, atento este asiento e conçierto que tenemos fecho cada vna de nos, las dichas partes, por lo que (ilegible) prometemos e obligamos a nuestras partes que la abrán por buena, firme e baledera esta escriptura de transaçión e conçierto. Y que ellos, ni otro por ellos, yrán ni bernán contra ella, agora ni en tienpo alguno, por alguna manera (ilegible) raçón que sea, so pena de quinientos ducados, la mitad de ellos para la Cámara de Su Magestad e la otra mitad para la parte que fuere obediente y lo consintiere. De más, que la parte que fuere contra ello pague por pena conbençional que entre nosotros ponemos todas las costas, daños, yntereses e menoscabos que sobre ello se le siguieren e recreçieren // . Y la pena pasada o no (ilegible) remitida sienpre las dichas partes queden obligadas al cunplimiento de lo contenido en esta escritura. E yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, obligo a mis partes que dentro de quinçe días, primeros siguientes, enbiarán las dichas dos espadas a poder del presente escriuano para que él las enbíe a los dichos Martín de Molina y consortes; y con dárselas a él, queden libres de ellas. Y para lo ansí guardar y cunplir y mantener, cada vno de nos, las dichas partes, obligamos yo, el dicho Hernando Baçol, por lo que toca a mis partes, las personas y bienes de los dichos Martín de Molina y sus consortes; e yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, por lo que toca a mis partes, obligo al dicho liçençiado Bitoria, gobernador, e sus consortes con sus personas y bienes muebles e raíçes, abidos e por auer. E damos e otorgamos todo nuestro poder conplido e de nuestras partes a qualesquier juezes e justiçias de los reinos e señoríos de Su Magestad, en espeçial yo, el dicho Hernando Baçol, a las justiçias de la dicha villa de Castril a cuyo fuero e jurisdiçión someto e sojuzgo a los dichos mis partes, con sus personas e bienes. E yo, el dicho Miguel Sánchez Baqueriço, a las justiçias de la dicha villa de Blanca a cuyo fuero e jurisdiçión someto e

> sojuzgo al dicho liçençiado Bitoria e sus consortes, con sus personas e bienes; renunçiando cada vno, por lo que le toca su propio fuero, jurisdiçión e domiçilio e beçindad y la ley sit conbenerit de juridiçión? (ilegible) que por todo (ilegible) e rigor de derecho e por bía de execuçión o la otra qual // quier manera nos conpelan e apremien y les conpelan e apremien aguadar, cunplir e pagar lo contenido en esta escriptura, como si fuese sentençia definitiva de juez conpetente contra nos e nuestras partes dada, y por nos y por ellos consentida e pasada en cosa juzgada. Sobre lo qual renunçiamos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que sean en nuestro fabor e la como en ella se contiene. En testimonio de lo qual lo otorgamos ante el presente escriuano e testigos de yuso escriptos; que fue hecha e otorgada en la villa de Caravaca, a onçe días del mes de henero de mil e quinientos e setenta e quatro años. Testigos que fueron presentes, Miguel de Sandobal, alguaçil de este partido y Francisco de Banares y Pedro de Sandobal, procuradores, veçinos de esa villa y Hernando Garrido Reduán, natural de Huéscar veçino de esta villa, el qual juró a Dios e a la (cruz) e forma de derecho que conoçe al dicho Miguel Sánchez Baqueriço y que es el mismo que otorga esta escriptura porque yo, el dicho escriuano, no lo conozco; e doi fe conozco al dicho Hernando Baçol. E a ruego de los dichos otorgantes que dixeron que no sabían escreuir lo firmó vn testigo. Va testado ha, sobre, me, no enpeza. Fui testigo Pedro de Sandoval (rubricado). Pasó ante mí, Juan Gómez escriuano (rubricado)

Comenta el Doctor Francisco de Tudela [2], abogado y regidor de Murcia en 1612 en defensa de los vecinos del Valle de Ricote para evitar la expulsión, que los vecinos del Valle de Ricote se sienten cristianos viejos y que no permitan que se les llamen moros o moriscos. Esto es algo que corresponde con la verdad, porque en los legajos y libros eclesiásticos consultados nunca se usa la palabra “morisco” para los vecinos del Valle, así que efectivamente tuvieron el trato de cristianos viejos. La palabra “morisco” fue introducida gradualmente en los legajos bajo influencia de las medidas tomadas por el rey Felipe II y de sus funcionarios, comenzando el Consejo de Estado en

1611 en los siguientes términos: «V.M. mandó que la expulsión de los moriscos antiguos del Reino de Murcia que llaman Mudéjares [3]....». A partir del año 1617 [4] y años posteriores vemos documentos en la relación con la expulsión y siempre que se hable de la expulsión de los cristianos viejos del Valle de Ricote se usa solamente la palabra "morisco" y nunca más "moriscos antiguos". Antes de la expulsión, como he dicho, la palabra "morisco" no existía en la los libros del Valle de Ricote. Por lo tanto todo era una manipulación desde los máximos responsables del gobierno de Madrid. De repente las concesiones de la reina Isabel la Católica, que declaraba solemnemente que los vecinos del Valle tendrían que ser tratados como cristianos, ya no valían.

Notas

[1] Archivo histórico Regional de Murcia. Legajo 7001, año 1574.

[2] **MOLINA TEMPLADO, José David** (2001). 1613: Controversi e ineficacia de la expulsión mudéjar. En: IV Curso Abarán: acercamiento a una realidad. Del 4 al 12 de Mayo de 2000. Pág. 7-28

[3] **Archivo General de Simancas** (AGS), Estado Leg. 2641. Citado por **MOLINA TEMPLADO, José David** (2001). 1613: Controversi e ineficacia de la expulsión mudéjar. En: IV Curso Abarán: acercamiento a una realidad. Del 4 al 12 de Mayo de 2000. Pág. 7-28. Cita en pág. 26

[4] **Archivo Histórico Provincial de Murcia** (A.H.P.M.). Protocolo nº 9399, fols. 19-21v.. Poder que otorga María de Molina, vecina de Blanca, a Pedro de Vera, vecino de la misma, para que ante la justicia real y ante el Conde de Salazar, encargado de la expulsión de los moriscos, pueda hacer todos los actos jurídicos tendentes a averiguar el asesinato de Juan Tomás Coriola, su marido.

4. La conversión voluntaria de los mudéjares del Valle de Ricote.

Con la rendición de Granada en 1492 los Reyes Católicos se habían comprometido con los mudéjares en que éstos podían vivir conforme a sus leyes y a su fe y que no serían privados de sus mezquitas. Pero la realidad fue muy diferente. Apenas habían tomado Fernando e Isabel posesión de sus nuevos dominios cuando la reina, obstinada en tener un país con una sola religión, nombró a su confesor Fray Hernando de Talavera para la santa obra de evangelización de los mudéjares en Granada. Por otra parte, en España seguía funcionando el terrible aparato de la Inquisición para quebrantar las mentes y convertir cuanto antes a los moriscos a la santa fe católica.

Como el trabajo de Fray Talavera —venerado por los moriscos— no daba los resultados deseados por la Reina, los Reyes Católicos llamaron en ayuda de Talavera al arzobispo de Toledo, Francisco Jiménez de Cisneros. Este hombre, que más tarde resultó ser un eminente hombre de Estado, no supo convertir a los moriscos a la fe católica, como lo había hecho con dulzura el fraile Talavera. Mientras los moriscos abrazaban el cristianismo, Cisneros era el sacerdote afable, pero ante cualquier intento de oposición fue muy cruel en sus decisiones. Para acelerar el proceso de la conversión exigió a los alfaquíes a entregar todos sus libros religiosos y de esta forma hizo quemar en público unos cinco mil libros, muchos de los cuales eran auténticas joyas de la cultura musulmana. Un exceso de abusos por parte de este arzobispo provocó un conflicto de varios días que pudo ser controlado por la gestión de Talavera, quien prometió respetar estrictamente en el futuro lo pactado con los Reyes Católicos. Sin embargo, Cisneros supo convencer a la Reina de que los moros, al rebelarse, habían perdido todo derecho y que sólo podían elegir entre conversión o abandonar el reino.

Eran palabras que la reina quería oír y a partir de este momento los moros se dieron cuenta del poco valor que tenían las palabras de los cristianos. Por esta misma causa usaban términos como: **"perros cristianos** [1], **"¡Confúndalos Alah!"**

Al no respetar las autoridades las capitulaciones que los Reyes Católicos les entregaban al tomar Granada, los mudéjares del Reino Nazarita se sublevaron. El Rey Fernando tuvo que defender sus posesiones con su ejército y los Reyes no supieron hacer cosa mejor que, mediante provisión real en 1501, obligar a los moros a elegir entre conversión forzosa o destierro. En 1478 la reina Isabel y el rey Fernando habían ya fundado la Santa Inquisición en España, con aprobación del Papa Sixto IV, para ocuparse del problema de los marranos (judíos); y el 31 de marzo de 1492 fueron los judíos expulsados de España, en el tiempo de Papa Inocencio VIII.

A partir de este momento los Reyes Católicos tenían todo a su favor, puesto que desde 1492 hasta 1503 pudieron contar con un Papa corrupto, Alejandro VI. Era el español Rodrigo de Borja, obispo de Cartagena entre 1482 y 1492 y nacido en Játiva en 1431, el cual antes había sido nombrado cardenal por su tío, el Papa Calixto, máxima autoridad en la iglesia entre los años 1445 y 1458. Alejandro VI no era precisamente un ejemplo para la iglesia, pues tuvo una relación con una mujer italiana, Vannozza Cattanei, que le dio cuatro hijos; pero además, fue nombrado Papa mediante corrupción de sus electores. No toleraba oposición, de tal forma que el monje dominicano Girolamo Savonarola, que predicaba contra él, fue quemado vivo por Alejandro VI. Como es lógico, fue odiado por la población de Roma y de Italia.

Un Papa de este estilo, y además español, era un personaje perfecto para los Reyes Católicos, para dejarlos a sus anchas continuar su plan de tener una religión en toda España, a coste

esta vez de los indefensos mudéjares, a quienes traicionaron. Ahora, en 1502, la Santa Inquisición servía para presionar a los del Islam. Su crueldad, oscurantismo y espantosas torturas fueron motivos más que suficientes para que más de un mudéjar se convirtiera lo antes posible a la religión católica ó emigrara con toda su familia a Berbería.
Hemos visto en el capítulo anterior una relación de varios apellidos de vecinos de Blanca que estaban en Castril vendiendo su género y que fueron considerados como cristianos viejos. Voy a demostrar que estos moriscos del Valle de Ricote, injustamente expulsados [2] en el año 1613, eran realmente cristianos nuevos y según ellos “cristianos viejos” y para esto tenemos que desplazarnos antes del año 1501.

El Valle de Ricote recibió una visita general [3] de la Orden de Santiago, en virtud de una Real Comisión, el día 23 de diciembre de 1500, presentando los poderes de Sus Altezas al alcalde del comendador Garcilaso de La Vega a los jurados de Ricote y a los viejos de los pueblos del Valle de Ricote. Es de suponer que en dicha visita los visitadores explicaban con detalles las aspiraciones de los Reyes Católicos con respecto a tener una religión en España y que convendría adelantarse a los acontecimientos.

También Rodrigo Llopis estaba en lo cierto cuando afirmó que la conversión de los mudéjares murcianos contaba con antecedentes inmediatos, indicando que en septiembre de 1500 la Corona había capitulado con los moros de la tierra de Baza el paso de estos al cristianismo, lo que, según Llopis, influyó decisivamente en la idea del cambio religioso en las comunidades murcianas [4].

Volviendo a la visita de la Orden de Santiago en el año 1500, para los musulmanes ricoteños este asunto era menos difícil de

digerir. A fin de todo, ellos ya tenían en 1495 una iglesia dedicada a Santiago, edificio fuera del recinto urbano. Los visitadores de la Orden de Santiago les habían ordenado que hubiese clérigo al cual pagasen primicia los moros del Valle, aunque la percepción se haría por el alguacil Habrayn. Los moros que habían salido del valle de Ricote, debido a los altos impuestos, tampoco estaban de acuerdo con estos nuevos gastos y el 4 de marzo de 1495 ellos presentaron a los visitadores de la Orden de Santiago un memorial en el que, entre otras cosas, manifestaban:

> **…**que nosotros allende de los otros dyezmos e derechos que pagamos, mandays que paguemos premiçia, que es de çinco fanegas media, e dende arriba de qualquier simiente que ge nos diese, en lo qual dezimos somos muy agrauiados, porque sy asy ovyese de pasar syendo commo somos pobres, quanto cogemos e thenemos se nos yría en derechos, de manera que el dicho valle se despoblarye, e asy mismo nosotros somos moros y caso que la tal premiçia los otros vezinos de la Horden paguen serán porque son christianos e aquellos son obligados a las pagar por que les digan misa e les den sacramentos e les farán sus hórdenes de christianos e non nosotros, que sy vuestras merçedes mandan que en el dicho lugar de Ricote aya abad, que ha se ser a quien mandeys dar las dichas premiçias (a) los comendadores o sus lugaresthenientes, con los otros christianos (que) entre nosotros en el dicho valle estudieren.

Ante su justa y lógica queja, los visitadores suspendieron dicho mandato para elevarlo a la decisión última de los Reyes Católicos [5].

Otro factor a tener en cuenta es que los musulmanes del reino de Murcia eran muy devotos a San Ginés. Sus milagros eran muy conocidos, tal como consta en el manuscrito que se halla en la Biblioteca Nacional de Madrid: «Aquí comiença la vida e estoria del bien aventurado sennor San Ginés de la Xara, del

Campo de Cartagena» [6]. Su devoción durante siglos a este Santo y las fiestas religiosas en Murcia [7] también facilitó la conversión en el reino de Murcia. Los musulmanes eran tan devotos a San Ginés como los mismos cristianos. El Padre Ortega decía de este fenómeno [8]:

> «… que le veneran, y obseguían hasta los Moros, haciéndole, de continuo, grandes limosnas; principalmente el día 25 de Agosto, que se celebra su Fiesta, con Indulto Apostólico: que confurren a solemnizar su día, no sólo los Moros y Moras, qu se hallan Esclavos en todo este Reyno: que son muchos, sino ay también algunos, que suelen venir, de intento, de varias partes de Berberia. Explícanse, diciendo que es San Ginés el mayor Santo, y más piadoso, que ay en el Cielo; pues no solo atiende a las peticiones, y suplicas de los Fieles Moros, si también de los christianos: y al fin, hechando todo el resto a su expresion, y elogio, dicen: que San Gines, estar Pariente de su Gran Profeta Mahoma».

No es extraño, pues, que en 30 de octubre de 1501, los mayordomos, cofrades y moros nuevamente convertidos de la cofradía de San Ginés, que vivían en el barrio del mismo nombre, antigua Morería, presentaran la llamativa solicitud siguiente [9]:

> Muy magnificios e muy virtuosos señores:
> Los mayordomos e cofrades de señor San Gines y los nuevamente convertidos a nuestra santa fee católica, vezinos del barrio de señor Sant Gines e los vezinos de la colaçion de Sant Nyculas desta çibdad, con vmill e devida reverencia besamos la manos de vuestras merçedes saben quanto bien e vtilidad al serviçio de Dios e al buyen publico desta çibdad ha venido de nuestra conversion y en aver fecho esta santa yglesia de señor de Sant Gines, donde ha creçido la devoçion de la gente desa çibdad a ese glorioso santo. Y frontero desta yglesia y deste barrio nuevo y frontero de la calle que va a dar a Sant Nyculas está en pedaço del adarbe maltractado, donde sy a vuestras merçedes plaze se podria fazer un

> postygo de la manera del postygo que sale a señor Santo Domingo, el que esta en las casas del señor adelantado, el qual fariamos a nuestra costa por donde la gente pudiera yr mas onestamente a la yglesia de señor Sant Gines, donde creçeria la devoçion deste glorioso santo y de nuestra señora del Arrixaca, que viene la calle frontera, y asy mismo farian vuestras merçedes mucha vtilidad, merçed y provecho a Miguel de Tudela, clérigo, y a todos los otros vezinos del barrio de Sant Nyculas y de las calles que dizen de Bruxera y así mismo a los nuevamente convertidos para ser instruidos en nuestra santa fe católica del dicho Miguel de Tudela, que de nosotros toma cargo, de donde a cabsa del dicho postigo se redundara mucha vtilidad asy a las ánimas como al servicio de Dios e a los vezinos desta çibdad segund es notorio. Porque suplicamos a vuestras merçedes con aquella mayor y mas ynstançia que devemos, nos de liçencia e facultad para fazer el dicho postigo y por lo mas justificar retenga en sy facultad y seyendo nesçesario lo pueda çerrar, y del abrir del dicho postigo redundara mucho provecho al dicho adarbe del reparo del ynteris ge lo suplicamos, en lo qual allende de fazer serviçio a Dios y bien y pro comun a todos resçibiremos señores mucha limosna e merced. Nuestro Señor la vyda de vuestras merçedes con mayores estados prospere como por ellas es deseado en su santo serviçio.

Los Reyes están firmemente decididos a convertir a los musulmanes de Castilla a la santa fe católica, y para esto es necesario que no se vayan a otros reinos. Una de las medidas de los Reyes, en este sentido, es que los moros no entren en el Reino de Granada [10]. Como resultado de esta visita, en 1500, de la Orden de Santiago y la nueva política religiosa de los Reyes Católicos, las aljamas mudéjares de las Ordenes Militares, señoríos y abadengos del reino de Murcia querían anticiparse a una misma ley que estaba por venir para Castilla. Con tal fin decidieron enviar a Hamat-Omar, vecino de Pliego y a Mohamed Alufe, vecino de Molina, ante los Reyes Católicos, para conocer las condiciones y asegurar al Rey su sumisión [11].

30.8.1501. Poder de los vecinos de pliego para que presenten ante los Reyes Católicos y su Real Consejo su deseo de ser tenidos por cristianos.
Archivo Histórico Provincial de Murcia, leg. 363

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Çad Homar alguacil de la villa de pryego e Çad Alazraque, jurado de la dicha villa de pryego, moros vezinos de la dicha villa por nosotros mismos y en nonbre del aljama, viejos y onbres buenos vezinos y moradores de la dicha villa de pryego dezimos e otorgamos que por quanto nosotros e la dicha aljama, vezinos e moradores de la dicha villa por seruiçio de Dios e por seruiçio de sus Altezas nos ofrezemos de ser chrystianos e por çedula de sus Altezas nos es mandado diesemos poder a los mensajeros moros que fueron por las aljamas desta cibda de Murçia a sus altezas para las cosas tocantes e conplideras al seruicio de Dios e de sus altezas e al bien e pro comun de las aljamas para entender e asentar lo susodicho priora todo lo dicho en la çédula de sus Altezas tratando e cumpliendo el buen propósyto que la dicha aljama de Pliego tiene al seruiçio de Dios e de sus Altezas, en nonbre de la dicha aljama e otorgamos e reconocemos en buena verdad que damos e otorgamos todo poder cumplido, según que la dicha aljama e nosotros en su nonbre lo habemos e tenemos e según que mejor, antes e cumplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar en derecho a vos […] [palabras tachadas] Hamete Homar, vezino de la dicha villa de Priego, hermano de mi el dicho alguacil, e a vos Çad Homar Alupe, vezino de la villa de Molina, mensajeros a la dicha aljama, que soys absentes bien, asy como sy fuesedes presentes especialmente para que en nonbre de la dicha aljama e vezinos e moradores de la dicha villa de Pryego, todos tres juntamente, podades parescer e parescades ante sus altezas e ante los señores de su muy alto consejo e dar petición e peticiones, suplicaçion e suplicaçiones, aquellas que al derecho de la dicha aljama e bien e pro común de ella convenga e menester sean, e para capitular e asentar con sus altezas e con su muy alto consejo todos los capitulos e condiçiones e cosas que pudieredes, e para jurar en nuestras

animas e de la dicha aljama todo aquello que en nuestros nonbres asentaredes, capitularedes e fizieredes e otorgaredes, e para presentar la tal petiçion e petçiones e hazer todos los otros pedimientos e requerimientos e abtos e deligencias neçesarias, e para presentar informaciones, cartas e testigos e escripturas e todas las otras maneras de pruevas que dederecho **(fin del primer folio)** por la dicha aljama convengan e menester sean e ynpunar e contradezir las que contra nosotros se presentaren e para dezir e alegar de nuestro derecho todas aquellas cosas e cada una dellas que buenos e leales procuradores pueden e deven fazer, aunque sean tales e de aquellas cosas que para lo susodicho nuestro espeçial poder requieran aver, e para que en nonbre de la dicha aljama e vezinos de la dicha villa de Pryego podedes ganar e ynpetrar carta o cartas, merçed o merçedes de sus altezas e de los señores de su muy alto consejo aquellas que a la dicha aljama, vezinos e moradores de la dicha villa de Pryego convengan e menester sean e testar e enbargar e contradeçir las que contra nosotros se ganaren o quisieran ganar, e para fazer en animas de la dicha aljama e vezinos e moradores de la dicha villa de Priego cualquier juramento o juramentos asi que vos fueren pedidos e al dicho negoçio convengan de se fazer e […] poder conplido para que en vuestro lugar y en nuestro […] podades sostituir e ser sustituido en un procurador o dos e por quales e quantos ansi quisyeredes e por bien tovieredes e aquellos revocar e otros poner cada que quisyeredes quedando todavía en vos en uno los susodichos, principalmente el oficio e cargo […] de procurador […] relevación de presente e vos relevamos de […] la cláusula del derecho que es dicho en latín iudices […] iudicatum […] e quan conplido y bastante poder como nos, en nonbre de la dicha aljama para todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte de ello otro tal y tan conplido y bastante que asimismo vos damos e otorgamos para todo lo que dicho es e para cada cosa y parte de ellos con todas sus yncidencias e dependençias, emergencias, anexidades e conexidades e prometemos e nos obligamos de estar y pasar por todo lo que por vosotros fuere otorgado y fecho, dicho o raçonado y suplicado a sus altezas y capitulado y otorgado e maravedís o mercedes ganado o impetrado e

jurado e averlo todo por firme e en grado estable e valedera para syenpre jamás, so obligación de nuestras personas y bienes avydos e por aver, en testimonio de lo qual otorgamos esta dicha carta de poder por ante Pedro Lopez, notario, e por ante los testigos de yuso escripto, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Murçia, treynta dias del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro saluador Ihesu Cristo de mill y quinientos y un años; testigos que fueron presentes, llamados e rogados al otorgamiento de esta dicha carta, e todo lo en ella conténdo especialmente para ello, Alonso Tomás e Francisco Lisón e Diego Lo- / **(fin del segundo folio)** pez, notario, vezinos de la dicha çibdad de Murçia. Pedro López, escribano (firma) [12].

El memorial con una serie de peticiones fue contestado por una carta de los Reyes el 21 de septiembre de 1501, en la cual éstos aceptaban la conversión de los mudéjares del Reino de Murcia dependientes de las Ordenes Militares.

1501. Carta de los Reyes Católicos aceptando la conversión de los mudéjares del reino de Murcia dependientes de las Órdenes Militares, y concediendo diversas mercedes. Granada, 21 de septiembre de 1501. (Archivo Municipal de Abanilla, Inserta en la Real Ejecutoria de 27 de noviembre de 1578. Traslado hecho en 1629. fols 37 v, - 39 v.).

El rey y la reina. Lo que mandamos responder a lo que nos fue suplicado por las aljamas e viejos e hombres buenos de las morerías de las villas y lugares de las hordenes de Santiago y Calatraua y San Joan tienen en nuestro reino de Murcia y de las villas y lugares de señoríos y auadengos del dicho reino, que agora nueuamente se an conuertido y quieren conuertir a nuestra santa fee catholica son las siguientes.

Primeramente, a lo que nos fue suplicado que de aquí adelante los que así se an conuertido y conuertiran a nuestra santa fee catolica sean tratados como christianos, y que nos paguen los pechos y derechos como pagan los otros christianos de la ciudad y reino de Murcia, y que los franqueemos del seruicio y medio seruicio y caueça de pecho

castellanos y otros pechos que como moros pagauan, que por les hacer bien y merced y porque se an conuertido y an de couertir a nuestra santa fee catholica, que a nos place que en la dicha ciudad y reino de Murcia y en todos nuestros reinos y señorios sean tratados como christianos y que no paguen otros pechos ni derechos algunos de los que a nos pertenecen o pueden pertener, saluo como pagaren los otros christianos de la dicha ciudad y reino de Murcia y de las otras ciudades, villas y lugares donden viuieren.

Otrosi, a lo que nos suplicaron porque ellos auian fecho algunas ropas para su vestir y de sus mugeres y hijos y hijas, que se als dejasemos traer y vestir hasta que fuesen aueriadas, que a nos place de ello, con tanto que las ropas que de aqui adelante ouieren de hacer, las hagan como los otros christianos de nuestros reinos, porque no aia diferencia dellos a los christianos viejos y todos sean tratados de vna manera.

Ytem, por quanto nos hicieren relación que muchos dellos segun su seta estauan casados con parientas en el segunda grado y tercero y quarto grado prouiendo por las Santa Madre Yglesia cathólica, que a nuestra merced plugiese que permaneciessen en los dichos casamientos por excusar escandalos y otros ynconuenientes e porque el derecho canonico lo permite. Mandamos que se guarde en este caso segun y como y en los grados que el derecho permite.

Otrosi, a lo que nos suplicaron que les dejassemos viuir e morar en sus casas en que hasta aqui an morado. En esto tenemos por bien e mandamos que se haga, e mandamos a los otros vecinos de las dichas villas y sus lugares que comuniquen con ellos y se hagan las otras cosas que fueren necesarias para que sean mejor ynstruidos en nuestra santa fee catholica. Quanto a lo que nos ymbiaron a suplicar que por algun tiempo y entre tanto que son instruidos en la santa fee catholica no tengan los ynquisidores que hacer por ellos, que a nos place de mandar que sean bien tratados e que no les busque achaques ni por ellos se proceda contra ellos, y por la presente mandamos a nuestros corregidores e justicias e otros jueces, asi de la dicha ciudad de Murcia, como de las otras ciudades, villas y lugares destos nuestros reinos y señorios, que asi lo hagan e los tratan caritativamente como a

christianos que nuevamente vienen a nuestra santa fee catholica.

Otrosi, a lo que nos suplicaron que mandassemos poner los agravios que nuestros receptores de los castellanos les hacen demandandoles de nuevo. Por hacer bien y merced, asi a los que hasta aora se an conuertido nueuamente como a los que se conuertiran a nuestra santa fee catholica de aqui adelante en las dichas villas y lugares, por la presente les hacemos merced de todas e qualesquier penas en que hasta aqui aian yncurrido por no auer pagado los derechos castellanos enteramente, e de qualquier encubierta que en ello ayan fecho, y es nuestra merced que les no sea pedida ni demandada pena ni achaque alguno por raçon de los usodicho, ni tampoco les demanden castellanos algunos de aqui adelante de los que deuian pagar siendo moroso, y mandamos a los nuestros receptores y pesquisidores que no se los pidan ni demanden ni sobre ello hagan pesquisa alguna, e si algunas prendas les tienen sacadas se les restituian, y mandamos al nuestro corregidor de la dicha ciudad de Murcia y a sus alcaldes e alguaciles y otras justicias y oficiales de las dichas villas y lugares que asi lo hagan guardar y cumplir, y que traten y hagan bien tratar a los dichos nuevamente conuertidos, e que les cumplan e hagan cumplir todas las mercedes y franqueças en esta cedula e capitulos contenidas enteramente, e contra ellas no les vaian ni pasen no conscientas yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra camara Fecha en la ciudad de Granada a veinte y vn dias del mes de setiembre, año del Nascimiento de Nuestro Saluador Jesuchristo de mil quienientos y vn años. Yo el rey, Yo la reyna. For mandado del rey e de la reina, Juan Ruiz de Cadaba [13].

Sin perder tiempo, el mismo día los Reyes Católicos informan la noticia de la conversión voluntaria a López Zapata, corregidor de la ciudad de Murcia, y le hacen saber que tienen ahora los mismos derechos que los otros cristianos y deben ser tratados como tal [14]. O sea, a partir del 21 de septiembre los

mudéjares del Valle de Ricote eran considerados como verdaderos cristianos o cristianos viejos.

1501-IX-21. Granada.
Asimilación de los nuevos cristianos del reino de Murcia al régimen fiscal propio del resto de la población. R.G.S., septiembre 1501. Sin folio.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos Lope Çapata, nuestro corregidor de la çibdad de Murçia, salud e graçia. Sepades que por parte de las aljamas e visos (sic) dese nuestro reyno de Murçia que solian ser moros e agora se convirtieron a nuestra santa fee catolica que biven en lugares de señorío e hordenes e abadengos nos fue hecha relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada diziendo que segund derecho. por se aver convertido a nuestra santa fee catolica ellos deven ser tratados como christianos e no deven pagar mas pechos ni derechos que pagan los otros christíanos de ese reyno e que se temen e reçelan que los señores de los lugares donde biven les demandaran otros derechos que solian pagar en tienpo de moros espeçialmente en la forma de dezmar e almaguanas e cabeçajes e alquilatres e dulas e alfatras e leña e paja e gallinas e otros de rechos que como moros, por razon de ser moros pagavan, e que sobre ello les proveyesemos de manera que de aqui a adelante fuesen bien tratados y en la manera de bevir e governaçion y pecheria no oviese diferencia dellos a los christianos viejos o como la nuestra merçed fuese.

E porque nuestra merçed e voluntad es de saber la verdad dello para lo mandar proveer como fuere justiçia mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. Porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requerido, llamados los señores de los dichos lugares e los dichos nuevamente convertidos. ayais ynformaçion de todo lo susodicho e que derechos son los que pagavan las dichas aljamas syendo moros e sy los dichos susodichos que les demandan los pagan los otros christianos que biven en los dichos lugares e por que razon pagan los moros un derecho e los christianos otro y que derecho tienen. los dueños de los dichos lugares para demandar a los asy nuevamente

convertidos que paguen los derechos como quando heran moros no los pagando los otros christianos que biven en los dichos lugares, e sy en los tienpos pasados. quando algund moro se convertia a nuestra santa fe catolica, sy despues de convertido sy pagava los derechos como moro o como christiano. e de todo lo otro que vos vieredes que se puede e deve saber la verdad. E la ynformaçion avida e la verdad sabida enbiadlas ante nos ante el nuestro consejo para que en el se vea e sobre ello se faga cunplimiento de justiçia. E mandamos a las partes a quien atañe e a otras qualesquier presonas que para ello devan ser llamados e de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos y enplazamientos Y hagan juramento e digan sus dichos e deposiciones a los plazos e so las penas que vos les pusieredes, o mandaredes poner de nuestra parte, Ias quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas; para lo qual todo que dicho es asy fazer e conplir, vos damos poder cunplido por esta nuestra carta, con todas sus ynçidençias e dependençias e mergençias, anexidades e conexidades. E non fagades ende al.
Signaturas: Rey. Reina

La noticia de la conversión voluntaria fue acogida por la corona con evidentes muestras de satisfacción. Desde Granada, el 29 de septiembre de 1501, la Reina escribe al corregidor de Murcia para que trate como cristianos a los mudéjares convertidos del Valle de Ricote. A través del documento vemos que se insta a las dos partes implicadas a actuar en un clima de cordialidad. Los métodos empleados se caracterizan por una suavidad extrema. Los monarcas siempre preferirían una conversión voluntaria persuadiéndoles de que así salvarían sus almas y serían protegidos por la Corona. Si se llegara a una situación límite, estaban firmemente decididos a la expulsión fuera del Reino.

1501-IX-29. Granada.

Acuerdos concertados con los mudéjares nuevamente convertidos del reino de Murcia. Estado Lº.227. Sin folio [15].

El rey e la reyna. Lo que mandamos rresponder de lo que fue suplicado por las aljamas i biejos honbres buenos de los moros de las villas i lugares en las ordenes de Santiago, Calatrava i San Juan tienen en el rreino de Murçia y de las villas y lugares de señorios e abadengos del dicho rreino que aora nuebamente se an convertido i quieren convertir a nuestra santa fe catolica es lo siguiente:

Primeramente que a lo que nos es suplicado que de aqui adelante los que ansi se an convertido e convirtieren a nuestra santa fee catolica sean tratados como cristianos e que nos paguen los pechos e derechos como pagan los otros cristianos de la ciudad y reyno de Murcia. e que los franqueamos dei servicio e medio servicio e cabeza de pecho e castellanos e otros pechos que como moros pagaban, e por les fazer bien e merced e porque se an convertido i an de convertir a nuestra santa fe catolica. Que nos place que en la dicha ciudad i reino àe Murcia i en todos nuestros rreinos i señoríos sean tratados como cristianos, que no paguen otros pechos ni derechos algunos de los que a nos perteneçen e puedan perteneçer, salvo como pagan los otros cristianos de la dicha ciudad y rreino de Murcia i de las otras ciudades, villas i lugares donde bibieren.

Otrosi, a lo que nos suplicaron que porque ellos tenian fechas algunas rropas para se bestir e de sus mugeres e fijos e fixas, que les dejasemos traer e vestir hasta que fuesen acavadas. Que nos place dello con tanto que las ropas que de aqui adelante se obieren de façer las fagan como los otros cristianos de nuestros reinos parque no aia diferencia de los cristianos biejos e todos sean tratados de una manera.

Iten, que por quanto nos fisieron relaçion que muchos dellos, segun su seta, estaban casados con parientas en el segundo, terçero y quarto grado, i prohibido por la santa madre iglesia catolica, que a nuestra merçed pluguiese que permaneçiesen en los dichos casamientos por escusar escandalos i otros inconvinientes. I por que el derecho canonico lo prohibe. mandamos que se guarde en este caso

segun e como en los grados que el derecho lo permite. Otrosi, a lo que nos suplicaron que los dejasemos bivir e morar en sus casas en que fasta aqui an morado, esto lo tenemos por bien e mandamos que se faga, e mandamos a los otros veçinos de las dichas villas e lugares que comuniquen con ellos que les enseñen las cosas necesarias para que sean ystruidos en nuestra santa fe catolica.

Iten quanto a lo que nos enbiaron a suplicar que por algun tienpo i entre tanto que son instruidos en nuestra santa fe catolica no tengan los inquisidores que fazer con ellos, que nos place de mandar que sean vien tratados e que no les busquen achaques ni por ello se proçeda contra ellos, que por la presente mandamos a nuestros corregidores e justiçias e otros jueçes, asy de la dicha çiudad de Murçia como de las otras çiudades, villas e logares de nuestros reinos i señorios que ansi lo fagan i los traten cristianamente, como a personas que nuebamente vienen a nuestra santa fe catolica.

Otrosi, a lo que nos suplicaron que mandasemos proveer los agrabíos que nuestros receptores de los castellanos les facen de mandandoles penas e achaques por razon de la rastra pesquisa e otrosi demandandoles algunos castellanos de nuebo, por les hacer bien e merçed ansi a los que son aora que se an convertido nuebamente como a los que se convirtieren a nuestra santa fe catolica de aqui adelante en las dichas villas e logares por la presente les haçemos merçed que todas e qualesquier personas (sic.por penas) en que hasta aqui an incurrido por no aver pagado los dichos castellanos. enteramente de qualquier incubierta que en ello ayan fecho, es nuestra merçed que no les sea pedida ni demandada pena achaque alguno por raçon de lo susodicho ni tan poco les demanden castellanos algunos de aqui adelante, los que debian pagar siendo moros. E mandamos a nuestros reçeptores inquisidares (sic. por cogedores) que no se los pidan ni demanden ni sobre ellos hagan pesquisa alguna, i si algunas personas les tienen sacadas, se restituian e mandamos a nuestro corregidor de la dicha çibdad de Murcia y a sus alcaldes, alguaçiles e otras justiçias e fiscales (sic. por oficiales) de las dichas villas e logares que ansi lo fagan guardar e cunplir e traten e hagan tratar a los dichos

> nuebamente e que les cunplan e fagan cunplir todas las merçedes e franquezas en esta nuestra cedula e capitulos contenidos. enteramente e contra ellos no les vaian ni pasen ni consientan ir ni pasar en tienpo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedies para la nuestra camara. Fecha en la ciudad de Granada a veinte i nueve dias del mes de setienbre, año de mil i quinientos i un años Yo el rey. Yo la reina. Por mandado del rei i de la reina Juan Ruiz de Calcina (sic. por Juan Perez de Almazán).
> Copia del siglo XVI, año 1570.

Como se ha indicado anteriormente en el mes de agosto de 1501, los mudéjares murcianos decidieron pactar con los Reyes Católicos la conversión al cristianismo y hemos visto que el 21 de septiembre de 1501 se hizo público un documento con las condiciones aceptadas por los Reyes Católicos. El bautismo subsiguiente llevó consigo el cambio de los patronímicos árabes en apellidos cristianos, a diferencia de los moriscos de Abarán que poblaron dicho pueblo en 1482 y cuyos apellidos permanecen en vigor hasta hoy en día: Gómez, Ramón, Cobarro, Yelo, Tornero, Molina, etc. Con excepción de los conversos granadinos que solían conservar su patronímico árabe unido a un apellido cristiano, los del Valle de Ricote adoptaron sólo el apellido cristiano. No tenemos datos para saber de donde los moriscos del Valle tomaron sus apellidos cristianos, pero cabe la posibilidad de que los tomaran de personajes cristianos de relevancia, incluso en su entorno: Bernardino Turpín era el lugarteniente del comendador Garcilaso de la Vega entre los años 1494-1502 y alcalde de Ricote. Tal vez la existencia de tantos Turpín en el Valle de Ricote se debe a este personaje. En los trece años de comendador Rodrigo de Ulloa (1480-1493) era Juan Vázquez uno de los alcaldes. Después del año 1502 encontramos también este apellido en el Valle de Ricote. Los moriscos tuvieron la costumbre de emparentarse entre ellos en distinto grado y si encontramos una reiterada repetición de apellidos

esto puede indicar que todos ellos proceden de un mismo tronco común masculino. Por la explicación anterior se comprende fácilmente que no es posible extrapolar los apellidos de los grandes tratados genealógicos a los apellidos que hallemos hoy en día en el Valle de Ricote. Para esclarecer el verdadero origen de los apellidos del Valle de Ricote será necesario consultar y analizar los documentos existentes. Una labor nada fácil debido a la escasez de fuentes en muchos casos.

Notas

[1] Frase usual entre los moriscos de aquellos tiempos.

[2] **MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco** (1998). El problema morisco (desde otras laderas). Ediciones Libertarias, Madrid.

[3] **LOPEZ JIMENEZ, JOSE CRISANTO** (1958). Asuete, actual Villanueva de Segura, en el Valle de Ricote, Reino de Murcia. Publicado en LAS CIENCIAS de Madrid, Año XXIII, Núm. 2, pág 331-333.

[4] **LADERO QUESADA, M. Ángel** (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. Citado por **RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel** (1986). Señorios y feudalismo en el Reino de Murcia: los dominios de la orden de Santiago entre 1440 y 1515. Universidad de Murcia. Pág. 31

[5] **LISÓN HERNÁNDEZ, LUIS** (1986). Sobre los Albores del Cristianismo en Abarán (1501-1600). Revista de fiestas, Abarán. pág. 2.

[6] **VARELA HERVIAS, Eulogio** (1961). Historia de San Ginés de la Jara. En: Murgia, 1961-45. Págs. 77-117. Cita en págs. 79, 94 y 95-117. Procedencia del manuscrito: Biblioteca Nacional, Sección de Manuscritos, Signatura antigua: Q 182; moderna: S 880.

[7] **VEAS ARTESEROS, Mª del Carmen** (1992). Las relaciones económicas entre Murcia y los mudéjares del Valle de Ricote en el siglo XV. Notas para su estudio. En: Actas IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Económico. Teruel, 17-19 de septiembre de 1987. Págs. 395-407

[8] **ORTEGA, Pablo Manuel** (1959). Edición crítica de la Descripción Chorographica del sitio que ocupa la provincia regular de Carthagena de mi P.S. Francisco del R.P. Patronato de Cultura de la Ecma. Diputación, Murcia. (Reedición crítica del año 1740). Citado por **POCKLINGTON, Robert** (1986). Antecedentes mozárabes y musulmanes del culto a San Ginés de la Jara. Historia de Cartagena, vol. VI, Ediciones Mediterráneo, Murcia. Págs. 321-340. Cita en pág. 341

[9] **TORRES FONTES, Juan** (1965). El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media. En: Murgetana, Nº 25, págs. 39-90. Cita en págs. 47-48

[10] **LADERO QUESADA, M. Ángel** (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. págs. 307-309

[11] Archivo Histórico Provincial de Murcia, leg. 363 Citado por **MEDINA TORNERO, Manuel Enrique** (1990). Historia de Archena. Pág. 163. El documento fue transcrito parcialmente por María Ángeles Cano y Dr. Vicente Montojo Montojo lo finalizó. Agradezco la generosidad de ambos historiadores.

[12] El documento en su totalidad está en: **WESTERVELD, Govert** (2005). Isabel la Católica (1451-1504) y el Valle de Ricote. En: III Congreso Turístico Cultural Valle de Ricote, págs. 251-306. Cita en pág. 271-274

[13] **TORRES FONTES, JUAN** (1982) El señorio de Abanilla. Edición de la Academia Alfonso X el Sabio, Murcia págs. 219-222. Recopilación también en: **WESTERVELD, Govert** (2005). Isabel la Católica y el Valle de Ricote. En: Memoria de Isabel la Católica. José Jesús García Hourcade (ed.). Universidad Católica San Antonio, Murcia. Págs. 57-82. Documento en págs. 72-75

[14] **LADERO QUESADA, M. Ángel** (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. págs. 312-314

[15] **LADERO QUESADA, M. ANGEL** (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. págs. 316-318

5. La conversión voluntaria de los mudéjares del Campo de Calatrava.

Había otras villas más o menos similares como las del Valle de Ricote, tal como nos hace saber Mercedes García-Arenal, que albergaban una numerosa población de moriscos antiguos, puesto que también ellos hicieron la conversión voluntaria anterior al decreto de 1502. Se trata en este caso de las villas del Campo de Calatrava: Almagro, Daimiel, Villarrubia de los Ojos, Bolaños y Aldea del Rey. Muchos de ellos fueron injustamente expulsados y como ocurrió con los moriscos del Valle de Ricote, muchos de ellos también volvieron a su tierra natal, porque eran cristianos y no sabían adaptarse ya a las costumbres árabes en otros países. Relata Mercedes García Arenal [1], que el 8 de junio de 1625 Pedro de Yebenes, morisco vecino de Villarrubia envió un Memorial a la Cámara de Castilla para defender la postura de los moriscos antiguos vecinos de las cinco villas, diciendo [2]:

> Señor,
>
> V. Magestad ha mandado remitir a la Cámara un memorial de Pedro de Yébenes, vezino de villarrubia de los Ojos, por sí y en nombre de los Moriscos antiguos de las çinco Villas del Campo de Calatrava, en que diçe que tienen privilegios de los Señores Reyes Católicos, confirmados por la reina doña Juana y executoriados por el Rey Nuestro Señor Felipe II, los quales an goçado de todo lo que goçan los demas christianos viejos sin diferençiarse en nada, entrando en las elecciones como ellos, casándose unos con otros y en la guerra de Granada y ocasión de Portugal sirvieron sustentando soldados y lo son en la milicia y de Infanteria. Y de presente son capitanes en Flandes Diego López Sarmiento y Alonso López Sarmiento, y más de 50 dellos soldados, haviendo asímismo entre ellos clérigos letrados y monjas descalças. Y sin enbargo desto el Conde de Salazar los exspelió con comisarios, no dándoles lugar a presentar papeles, ni a oírlos en justiçia, antes los

> desapoderó de sus haçiendas y casas. Y, haviendo benido a dar cuenta a V. Magestad deste agrabio, los prenden y molestan. Suplican a V. Magestad les haga merçed de mandar se les guarden los priviligios, livertades y exempíones y executoria que tienen. Y para ello se les dé un tanto por perdido, sacándose primero del archivo de Simancas donde están.
>
> En virtud de çédula, se han traido del archivo el privilegio, confirmaçion y sobrecarta que tienen. Y por ello consta que los señores Reyes católicos, en 20 de abrill de 1502 les hiçieron merçed del dicho privilegio, para que goçasen de lo mismo que goçan los xpianos biejos que havia en las dichas Villas, y que fuesen nonbrados en los ofiçios de Conçejos. El qual confirmó la señora Reyna doña Juan, en 22 de agosto de 1514. Y que haviendo litigado con el fiscal sobre la observançia y guarda dél se les dio sobrecarta en 31 de julio de 1577, excepto en quanto a algunos que nombran en ella.
>
> Visto en la Cámara, y teniéndose consideración a la despoblaçion y falta de gente que estos reynos tienen, ha pareçido que siendo V. Magestad servido puede mandar se guarde el dicho privilegio en estos lugares a los christianos nuevos que bivieren en ellos, desçendientes de los contenidos en él.
>
> En Madrid, a 8 de junio 1625.
>
> (Seis firmas y rúbricas)

Suplica entonces al Rey que se saque copia de los privilegios que se conservan en Simancas. El Memorial de Pedro de Yebenes, transcrito parcialmente por Domingo Ortiz y enteramente por Vázquez Fernández, va acompañado por una copia de los privilegios concedidos por los Reyes Católicos a 20 de abril de 1502, dándoles los mismos derechos como los cristianos viejos. También Yebenes incluyó la copia de la confirmación de los privilegios por doña Juana a 22 de agosto de 1514 y la misma por parte de Felipe II a 31 de julio de 1577 en la que además se insertan los nombres de todos los vecinos moriscos a los que se refiere el privilegio.

Don Phelipe, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Hierm., de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorca, de Sevilla, de cerdeña, de C´rcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeçira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias orientales y ocidentales, yslas y tierra firme del mar Oçeano, Archiduque de Austria, duque de borgoña, de Bravante y Milán. Conde de Absburg, de Flandes, de Tirol y barzelona, Señor de Vizª y de Molina, etcétera.

Por quanto por parte de vos, Pedro de Yébenes, vezino de la Villa de Villarubia, por vos y en nombre de los demás vezinos de las cinco Villas del campo de Calatrava. Nos ha sido hecha relaçion que los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Ysabel por una su çédula fecha en Talavera a veinte de abril del año de mil y quinientos y dos, a suplicaçión de los Alxamas de los Moros de las dichas cinco villas, que son Almagro, Bolaños, Villarubia, Daymiel y Aledea el Rey, que alumbrados por el Espíritu Santo se combirtieron a nuestra santa fee católica, les hizieron merçed que gozasen de las onrras, ofiçios y otras cossas, como los christianos Viejos de las dichas Villas. Y la señora Reyna doña Juana, por una su carta y provissión de veinte de agosto del año de mil y quinientos y catorçe, mandó se le quardasse conforme a justiçia. Y después haviéndose litigado sobre ello en el nuestro Consejo se les despachó con el sobre carta el año de quinientos y setenta y siete, para que se les guardasse, ecepto en quanto a Felipe Guerrero, Alonso Espín, Xptóval de Palaçios, Baltasar de Santillana, Françisco López, hierno de Gallego, Gaspar de Toledo y Françisco Manuel. Y que la dicha çédula, provisión y sobre carta, se an perdido, a cuya causa fuiste espulsos sin oyros ni daros tiempo para defenderos, y a los que agora estáis en las dichas Villas os molestan y prenden, suplicándonos fuéssemos servido de mandar que se os dé un traslado dello por perdido, sacado de su Registro, que está en el nuestro archivo de Simancas, y que se os guarde todo lo allí contenido o como la nuestra merçed fuesse. Para cuyo efecto mandamos a Diego de Çepeda y Abendaño, a cuyo cargo están las escrituras reales del dicho

Archivo, hiziesse buscar entre los Registros y papeles dél los de la dicha çédula, provissión y osbre carta, y hallado sacar un traslado, como lo hizo y embió al nuestro Consejo de la Cámara, firmado de su nombre, cuyo thenor es el siguiente:

- En la fortaleza de la Villa de Simancas, a veinte y çinco días del mes de marzo de mil y seisçientos y viente y çinco años, me fue entregada a mí, Diego de Çepeda y Abendaño, criado del Rey nuestro Señor, a cuyo cargo están sus reales escrituras, y papeles que están en esta dicha fortaleza y archivo de Simancas, una Real çédula de su Magestad, firmada de su Real mano, refrendada de don Sevastián de Contreras, su secretario de la Cámara de la Justiçia, cuyo tenor es éste que se sigue:

= Rey = Diego de Çepeda y Abendaño mi criado, a cuyo cargo están las escrituras Reales de nuestro archivo de Simancas. Por parte de Pedro de Yébenes, vezino de la Villa de VillaRubia, por sí y en nombre de los demás vezinos de las çinco Villas del Campo de Caltatrava, nos ha sido hecha relaçión que los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Tysabel les dieron previlegios para que se les guardasen las preeminençias y livertades que se guardan a los demás cristianos Viejos de las dichas villas, los quales están confirmados por la señora Reyna doña Joana y executados por el Rey don Felipe segundo, mi agüelo y señor, y ellos y la executoria se an perdido y no se save en cuyo poder están, y agora no se les quieren guardar, suplicando nos fuéssemos servido de mandarles dar un traslado por perdido, sacado de su Registro que está en esse Archivo, para que se les guarden y confirmen, o como la nuestra merçed fuesse, y nos havemos tenido por bien y os mandamos hagáis buscar entre los papeles y registros dese dicho Archivo los del dicho Previlegio, executoria y confirmaçiones. Y, hallado, sacar un traslado dello, el qual firmado de vuestro nombre, çerrado y sellado en manera que haga fee, embiaréis al nuestro Consejo de la Cámara, sin darlo a la parte, dirigida a Pedro Contreras, nuestro Secretario della, pagándoos los derechos que huviéredes de haver. Y, para que vista proveamos lo que combenga. Fecha en Madrid a postrero de noviembre de mil y seisçientos y veinte y quatro años. Yo el Rey. Por mandado

del Rey nuestro señor, don Sebastiaán de Contreras. = En cumplimiento de la qual dicha Real çédula susso incorporada, y haviéndola obedeçido con el acatamiento devido, yo el dicho Diego de Çepeda hize buscar y busqué entre los Registros y papeles que ay en este dicho archivo el del dicho previlegio, executoria y confirmaçión que en ella se haze mençión, la qual se alló y della hize sacar un traslado a la letra, que es éste que se sigue:

Don Phelipe, etc. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores e ordinarios e otros Juezes y Justiçias qualesquier, assi de la Villa de Almagro como de todas las otras Ciudades, Villas y Lugares de los nuestros Reynos y señoríos, y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdiçiones a quien esta nuestra carta o su traslado signado de escrivano público, sacado con autoridad de Justiçia, fuere mostrada, Salud y graçia: Sepades que Lucas de Carrión, en nombre de Pedro Rubio y Alonso Herrador e Pedro Rodero e Gonzalo de Arroyo y Alonso Elmerique e Lope Hernández e Rodrigo Serrador e Lope Manglano y Alonso Garçía y Alonso Mobleni el Viejo e Rodrigo Herrador e Antón Rodríguez Gordo e Marcos Herrador e Alonso de Buyza y Hernando Moreno Mendoza y Pasqual López de Alcazar y Juan Almerique, hijo de Lope Almerique, y Alvaro Hernández y Juan Ruiz Caravaca y Joan Rodríguez Gordo, hijo de Francisco Manglano, y Lope Manglano, hijo de Francisco Manglano, y Gonzalo el Gordo – Gonzalo el Zarzo, el Marzo, y Francisco Texedor y Antonio Texedor y Gonzalo de Viena y Diego López y Joan Almerique y Pedro de Viena e Alonso el Carzo e Pedro de Villalovos y Diego Moreno y Alonso López del Alegua, Garçía Hernández, Felipe Guerrero, y Pedro Galán y Alonso el Pin y Alonso Almerique el Mozo y Gabriel de Brena y Joan López y Alonso López Almerique y Joan del Río e Joan Rodero y Rodrigo Herrera y Alonso el Corto y Françisco Rodríguez de la Serrana y Françisco el Gordo y Alonso Almerique, hijo de Gabriel Almerique, y Alonso el Gordo, hijo de Gonzalo el Gordo, e Pedro de Mora y Xptóval de Garza y Alonso de Mora e Marcos Manglano y Baltassar de

Santillana e Diego López de Alcazar y Pedro de Alcazar y Andrés Ruiz Caravaca y Françisco López, yerno de Gallego, y Gaspar de Toledo y Gabriel Morlín y Lipe Hernández el Mozo e Juan Herrador, Xptoval de Palaçios y Garçia el Rubio e Luis Xuárez e Marcos de Arryo, vezinos de la dicha Villa de Almagro, Y de Joan Peras e Gabriel Peras, nieto, y Alonso Rodríguez y Garçia Rodríguez y Andrés de Solís y Andrés Nieto y Alonso Naranjo y Alonso de Yébenes y Juan Naranjo Herrador y Gómez López el Viejo, vezinos de la dicha Villa de VillaRuvia de los Axos. Y de Joan Rodríguez Gordo y Bartolomé Moreno e Pedro López Çoço y Gabriel Izquierdo, Francisco Alvarez y Xptoval Calbo y Diego López de Santa Cruz y Juan Criado y Alonso de Mora y Juan Gallego y Diego Garçia Çapatero e Juan Hernández e Francisco de la Calzada y Alonso de villalovaos y Françisco el Lovo, el Viejo, y Francisco el Lovo, el Mozo, su hijo, e Xptoval Calvo de Ynés e Bartholomé López el Mozo y Rodrigo Garrigo e Jorge Varrezo y Francisco Garrido y Bartholomé López, hijo de Joan Criado, y Bastián López y Diego Florín y Alonso Hernández de la Nieta y Hernando Çapata y Estevan Ruiz, vezinos de la Villa de Aldea el Rey. Y de Alonso Gallego y Françisco Vaquero y Françisco Buiza y Gonzalo el Gordo de Aragón y Gabriel Gallego y Alexo el Gordo y Alonso Vaquero y Antón Criado y Juan Gallego y Alonso Galán y Juan Galán y Rodrigo Criado y Juan Errador y Gabriel Gallego e Juan López de las Gallegas y Gabriel Criado y Alexo Gallego, vezinos de la Villa de Volaños. Y de Juan Herrero Chuscado e Juan Herrero y Diego Valles Rodrigo, yerno de Quiñones, y Alonso Pérez Corto y Alonso Pérez de la Nevada y Rodrigo Hernández el Viejo y Alvaro Cambre de la Vadarra y Françisco de Quiñones y Pedro de Yébenes y Joan de Quiñones y Joan Garuz de la Ruvia y Alonso Hernández Varrero y Diego Naranjo y Diego Hernández Calderero y Julián Moreno y Diego López Corto el Mozo, y Françisco López, yerno de Gonzalo Peral, y Juan Vermejo, hijo de Juan Vazín, y Alonso Almerique y Diego Alermerique, su hermano, y Rodrigo de Volaños, Juan de Avila, Marcos López, yerno de Alonso Almerique, y Gerónimo López Calderero, hijo de Diego Calderero, y

Gabriel Herrero, hijo de Joan Herrero, y Joan de Flores y Alonso Moreno, hijo de Lopez Moreno, y Diego López Redondo, Diego Herrero, hijo del Chuscado, y Diego Votixosso y Lope Carrillo y Françisco Naranjo, Herrero y Diego Herrero, hijo de Joan Herrero, y Gabriel Chuscado y Gerónimo López Toro y Diego Carretero y Françisco Mánuel, hierno de Joan Herrero Ortelano, y Alonso Carrillo, hijo de Lope Carrillo, y Joan Garçia, hijo de la Merja, y Françisco López Calçado y Diego López Herrador y hernando Marroquín y Francisco Moreno y Françisco Naranjo, hijo de Joan Naranjo, y Pedro Ruiz Redondo y Françisco Ruiz de Yeben y Diego Moreno Molinero y Alonso de Yébe nes y Françisco Ramiro y Joan de Madrid y Antón Naranjo y Alonso Çerrajero e Françisco el Rubio e Gonzalo Hernández Calzado y Alonso Moreno el Viejo e Diego Carrillo e Françisco Carillo, su hermano, y Alonso Aragonés, su primo, y Alonso Ramiro y Juan López de Agraz e Pedro Hernández Ramiro e Joan Ruvio e Joan Texedor e Alonso Herrero, Eugenio Aragonés e Diego Moreno Naranjo e Trián Garçía de la Ruvia el Mozo y Gabriel Garçia de Agraz e Françisco Ramiro Sastre e Rodrigo Naranjo e Diego Vallestero el Viejo e Françisco Garçia de Agraz, vezinos de la villa de Aymiel. Nos ha sido hecha relaçión diziendo que al tiempo que los anteçessores de los dichos sus partes se havían combertido a nuestra santa fee católica, año de quinientos y quatro, los Señores Reyes Católicos don Fernando y doña Ysabel, de gloriossa memoria, nuestros anteçessores, les havían conçedido un previlegio, por el qual ellos y los dichos sus partes, como sus desçendientes y suçesores havian siempre gozado y podido gozar de todas las franquizas y esençiones que gozavan los xptianos Viejos destos nuestros Reynos, con otras preeminençias y livertades en el dicho previlegio contenidas, y que en esta posesión, uso y costumbre, havian estado los unos y los otros, cada uno en su tiempo, después se les havía conçédido, sin contra alguna hasta agora que algunas Justiçías y Alguaçiles e otrosi ministros de algunas çiudades, villas y lugares destos nuestros Reynos, donde los dichos sus padres vivían y avitavan y ocurrían a sus tratos y grangerías, so color de la Rebelión del Reyno de Granada, los

prendían y amolestavan como a Moriscos del dicho Reyno, embargándoles sus bienes e quitándole las armas, e pretendiendo les echar más pechos que a los xpianos viejos de la(s) dichas Villas, y escluirlos de las suertes de los ofiçios conçejiles dellas, e finalmente hazerles muchas vexaçiones contra el thenor del dicho previlegio, siendo los dichos sus partes y haviendo sido los dichos sus anteçesores fieles vasallos nuestros e muchos dellos cassados con christianas viejas, e que en su habla, costumbres y trato estavan ya combertidos en tales christianos viejos y anssí lo havían mostrado en ocasiones que se havían ofreçido, espeçialmente en lo del dicho Reyno de Granada, sirviéndonos con sus personas, armas y haziendas, sustentando soldados y gente de guerra, proveyendo dinero e cossas que se les havía mandado y que hera assí que acatando lo susso dicho havíamos sido servido de confirmar el dicho privilegio a pedimento de Sevastián López e otros vezinos de las dichas Villas del Campo de Calatrava, e que pues derechamente los dichos sus partes heran de los comprehendidos en el dicho previlegio, como por él se declarava, y ellos y los dichos Sevastián López y consortes heran todos unos e una misma cossa y lo de susso contenido e otras cossas constava más largo por el dicho previlegio e por las diligençias y provanças hechas por parte del nuestro fiscal e pareçeres por el nuestro Gobernador del dicho Partido, embiados en virtud de nuestras Cartas y provissiones cerca dello, proveydas y despachadas, de que hazía presentaçión juntamente con los poderes que tenía de los dichos sus partes. Por ende que nos suplicava le mandásemos dar sobre carta e provissión de confirmaçión del dicho previlegio a los dichos sus partes, para que les fuese guardado, cumplido y executado en todo y por todo, según y como en él se contenía, y cumpliéndolo y guardándolo les dexásedes havitar, estar y andar libremente por todas esas dichas ciudades, villas y lugares, y traer armas, y los admitiésedes a los ofiçios conçejiles, entrando en suertes en ellos sin división alguna, y para que fuessen libres y essentos en los Pechos y otras cossas que lo heran los demás xpianos. Viejos dessos dichos lugares, y lo demás contenido en el

dicho previlegio, o como la nuestra merçed fuesse e su thenor del dicho Previlegio es éste que se sigue:

Privilegio [3] de los Reyes Católicos de 20 de abril de 1502.
E Rey y la Reyna.- Por quanto por parte de vos, las Alxamas de los Moros de los lugares de Almagro y Volaños, Villa Ruvia y Daymiel y Aldea el Rey, que son en el Campo de Calatrava, nos fue fecha relación que vos otros, siendo alumbrados de la gracia del Espíritu Sancto haveis venido en conocimiento del error en que estábades y vos quereis convertir a nra. Sancta fee catholica, nos embiastes a suplicar que vos hiciésemos merced de las cosas siguientes: Lo primero, que mandássemos que después de convertidos fuésedes libres y esentos como lo son todos los xpianos viejos de nuestros Reynos, sin que vos pagásedes a nos ni a la dicha Orden (de Calatrava) otros ni pechos ni tributos; y que mandássemos que agora y en qualquier tiempo pudiésedes yr y andar y estar en qualesquier ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos y señoríos, sin que vos fuese puesto impedimiento alguno. A esto decimos que nos place, y mandamos que todos los susso dichos, después de combetidos a nuestra santa fee católica, sean libres y essentos en todas las cossas que lo son los xpianos. Viejos de los dichos lugares, y que podáis estar y andar y venir en quealesquier partes de nuestros Reynos y Señorios, sin que en ello vos sea puesto impedimento. Item, lo que nos embiastes a suplicar, que después de convertidos entrasedes en suertes en los Concejos donde vivis y viviéredes al tiempo que se elijan todos los ofiçiales de alcaydias e Alguacilazgos e Regimientos e otros oficios, que gozássedes dellos sin que con vos otros se hiciese apartamento alguno. A esto decimos que nos place, y mandamos que entréis en las dichas suertes y gozéis de los dichos ofiçios como lo gozan y pueden gozar y tener los otros vezinos de los dichos lugares, sin que se haga distinçión ni aya apartamento alguno, y que seáis onrrados y bien tratados. – Yten, lo que nos embiastes a suplicar mandássemos que todos los consentimientos entre vos otros hechos y escrituras çerca dello otorgadas valiessen. A esto dezimos que nos plaze de lo mandar probeer conforme a derechos y leyes de

> nuestros Reynos que çerca de los susso dicho hablan. Yten, en quanto a lo que nos embiastes a suplicar vos hiziéssemos merçed de los Castellanos que vos cupieren a pagar este presente año de quienientos y dos años, y que mandássemos que no vos fuessen pedidos, o si por ellos vos está fecha alguna execuçión o los havéis pagado, vos fuessen restituidos. A esto dezimos que nos plaze y por la presente os hazemos merçed de los dichos Castellanos, y mandamos al nuestro Reçeptor e a otras personas que tienen cargo de los cobrar que agora ni en ningún tiempo no vos los pidan ni demanden, e si los tienen cobrados o sacadas prendas por ello vos la restituyan luego. La qual dicha merçed vos hazemos con tanto que si nos somos obligados a pagar a los dichos Reçeptores o a otras personas qualesquiera mras. De ynterés por la razón de la cobrança de los dichos Castellanos, que vos otros seáis obligados a se los pagar y paguéis. Yten, lo que nos embiastes a suplicar vos mandássemos dar término que pudiéssedes ser informados de las cosas de nuestra santa fee, mandamos que si durante el dicho término algunas cosas hiziéredes o dixéredes por inadbertençia no os fuesse dado por ello pena alguna. Desto vos dezimos que nos mandaremos hablar a los inquisidores para que lo que no fuere dicho con malicia y a sabiendas salvo por inadbertencçia no se os cargue pena alguna. Lo qual todo que dicho es mandamos se guarde y cumpla en todo y por todo, según y en esta nuestra carta y capitulaçión se contiene, y que ninguna ni alguna persona o personas no sean osadas de yr ni passar contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la nuestra m. Y de diez mil maravedis para la nuestra Cámara a cada uno que lo contrario hiziere. Fecho en Talavera, a veinte días del mes de abril de mil y quinientos y dos años. – Vala o diz en el consejo a Pedro, o diz huviere de al tiempo que.- Yo el Rey, yo la Reyna. Por mandado del Rey y de la Reyna, Gaspar de Guçio.

En el texto de este documento hay varios artículos que según Domínguez Ortiz se trata de lo siguiente: les concedían que las escrituras hechas entre ellos tuviesen fuerza legal; que no se les cobrasen los castellanos que les estaban repartidos.

Finalmente, a la demanda de que se les diese plazo para informarse de nuestra fe, y durante él no fuesen inquietados, respondieron los reyes que así lo instruyeran a la Santa Inquisición.

La confirmación de este privilegio fue homologada por Doña Juana el 22 de agosto de 1514, pero algunos moriscos fueron excluidos – probablemente por ser sospechosos en la fe-, tales como Felipe Espín Guerrero, Alonso Espín, Cristóbal de Palacios, Baltasar de Santillana, Francisco López, Gaspar de Toledo y Francisco Manuel. El texto transcrito parcialmente por Domínguez Ortíz [4] y enteramente por Vázquez Fernández [5]:

> Doña Joana, Por la graçia de Dios Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Granada, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jaen, de los Algarves, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, yslas y tierras firmes del mar oçeano, Prinçesa de Aragón, de las dos Secilias, de Hierm., Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña y de Bravante, etc., Condesa de Flandes y de Tirol, etc., Señora de Vizcaya y de Molina: A vos, el que es o fuere Gobernador o Juez de residencçia de las Villas y Lugares del Campo de Calatrava, Salud y graçia. Sepades que por parte de los nuevamente combertidos de moros, vezinos desas dichas Villas y Lugares, me fue fecha relación por su petición diziendo que, al tiempo que se combirtieron a la santa fee católica, el Rey mi señor y padre y la Reyna mi señora madre, que santa gloria aya, les hizieron merçed que en los Concejos donde vivían y viviessen al tiempo que se eligiessen los ofiçios de Alcaldes, Alguaçilazgos e Regimientos e otros ofiçios se nombrassen a ellos que gozassen de los dichos ofiçios, sin que con ellos se hiziessen apartamiento alguno, y fuessen onrrados y bientratados según pareçia por la dicha capitulaçión que ante los del nuestro Consejo hizo presentaçión, e diz que en la villa de Almagro, antes que se convirtiesen, en la elección de los ofiçios se tenía esta forma: que la mitad de los dichos ofiçios se daban a los hidalgos y

> mercaderes de la dicha villa y la otra mitad a los buenos hombres pecheros xpianos viejos, y que ellos querian entrar y gozar en la suerte de los dichos xpianos viejos pecheros, e diz que los susso dichos no les dan lugar a ello, antes diz que les dan uno de los dichos oficios de más de los que ellos tienen, porque hagan elección dello, lo qual diz que les es gran injuria e infamia suya, y contra lo que con ellos fue assentado y capitulado y mandado guardar. Por ende que me suplicava çerca dello les mandássemos probeer mandando que de aquí adelante ayan de entrar juntamente en las dichas suertes de los dichos ofiçios con los dichos buenos hombres pecheros y xpianos. Viejos vezinos de las dichas Villas, pues son de un estado sin que se les dé ofiçio apartado ni acreçentado, o como la nuestra merçed fuesse. Lo qual visto por los de nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Y nos túbelo por bien, por la qual vos mandamos que veays lo susso dicho y llamadas y oydas las partes a quien toca y atañe, y guardando la dicha capitulaçión que con los dichos nuevamente combertidos fue fecha al tiempo de su comberssión, que çerca de los susso dicho dispone, hagáis sobre la dicha caussa lo que halláredes por justiçia, por manera que las partes la ayan y alcançen y por defeto della no tengan razón de se quexar más sobre ello ante mí e no fagades endeal por alguna manera, sopena de la mi merçed y de diez mil maravedís para la mi Cámara. Dada en la Villa de Valladolid a veynte y dos dias del mes de agosto, año del naçimiento de neustro señor Salvador Jesuxpto. De mil y quinientos y catorçe años.
>
> Archieps. Granatiens, Licençiatus Marica, Licençiatus Aguirre, Doctor Cabrera, El Licendo. Coalla. – Yo, Bartholomé Ruiz de Castañeda, escrivano de Cámara de la Reina nuestra señora la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo Registrada, Licençiatus Ximénez Castañeda, Canciller.-

Y como he indicado anteriormente también Yebenes incluyó la copia de la confirmación de los privilegios por Felipe II a 31 de julio de 1577 en la que además se insertan los nombres de todos los vecinos moriscos a los que se refiere el privilegio.

Lo qual visto por los del Consejo, y lo dicho y alegado contra ello el licençiado Francisco Chumazero de Sotomayor, nuestro Fiscal, , por una nuestra provisión mandamos al Gobernador de la Villa de Almagro y Alcalde Mayor y ordinarios de la Villa de Villaruvia de los Axos, y a cada uno dellos obiessen informaçion si los dichos Pedro el Ruvio y consortes heran de los comprehendidos en el dicho Previlegio, y por qué caussa se les havía dado y conçedido y se havía usado y guardado con ellos, y qué tanto tiempo havía que estavan y residían en las dichas Villas y qué ofiçios y tratos tenían, y se havían traido armas y sido administrados a los ofiçios públicos de las dichas Villas, y si algunos dellos heran de los nuevamente venidos al dicho Reyno de Granada, y qué daño se podría seguir de guardarse el dicho Previlegio y de traer armas y de ser administrados a los dichos ofiçios, y de todo lo demás que fuesse neçessario, y con su pareçer de lo que en ello se deviesse probeer y contradiçiones si huviesse, lo diessen y entregassen al dicho Pedro el Rubio y consortes, para que lo pudiessen traer y presentar ante los del nuestro Consejo, para que por ellos visto se proveyesse lo que combiniesse. En cumplimiento de lo qual don Alvaro de Luna y Mendoça, Gobernador de la dicha Villa de Almagro y campo de Calatrava recivió la dicha informaçión y juntamente con su pareçer el dicho Lucas de Carrión, en nombre de los dichos Pedro el Ruvio y Alonsso Herrador y consortes le pressentó ante los dichos del nuestro Consejo, y nos suplicó lo mandássemos veer y proveer según tenían pedido. Y vista la dicha informaçión por los del nuestro Consejo mandaron que el dicho Licençiado Chumaçero de Sotomayor nuestro fiscal la viesse, el qual por una petiçion que presentó dixo que sin embargo de la dicha informaçión hecha por parte de los susso dichos no se devía hazer lo por ellos pedido, por lo que tenía dicho y alegado, en que se afirmó y nos suplicó assí lo proveyéssemos y mandássemos; y visto por los del nuestro Consejo el dicho negocio mandaron dar al dicho Pedro Rubio y consortes la sobrecarta por su parte pedida. Lo qual fue notificado al dicho Licençiado Cumaçero de Sotomayor, nuestro Fiscal, y respondió que dezía las mismas razones que

tenía dichas y alegadas. Y el dicho Lucas de Carrión, en nombre del dicho pedro el Rubio y consortes presentó una petiçión en que dixo que por los de nuestro Consejo se havía proveído y mandado que se diesse a los dichos sus partes sobrecarta del dicho previlegio de esençiones y libertades que tenían para que les fuesse guardado, lo qual se havía notificado al dicho nuestro Fiscal y no havía suplicado ni dicho cossa alguna, y hera passado el término de la ley y el auto y proveimiento pasado en cosssa juzgada. Nos suplicó y mandássemos dar nuestra carta y provesión en forma del dicho autor, para que se guardasse y cumpliesse. Lo qual visto por los de nuestro Consejo proveyeron un auto por el qual mandaron que se diesse la dicho sobrecarta a favor de los que havían litigado, eçepto con Felipe Guerrero, Alonso Espín, Xptoval de Palaçios, Baltasar de Santillana, Francisco López, yerno de Gallego, Gaspar de Toledo, Francisco Manuel, contenidos en el pareçer del dicho Gobernador.

E agora el dicho Lucas de Carrión, en nombre de los dichos Pedro el Rubio y Alonso Herrador y sus Consortes, nos suplicó le mandássemos dar nuestra carta y provissión para que lo proveydo por los del nuestro Consejo se guardase y cumpliesse, o como la nuestra merçed fuesse. Lo qual visto por los de nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Y nos tubimoslo por bien por lo qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y jurisdiçiones, según dicho es, que veáis el dicho previlegio y sobrecarta del que de susso va incorporado y le guardéis y cumpláis en todo y por todo, según y como en ellos se contiene, en quanto a los dichos Pedro el Rubio y Alonso Herrador y los demás de susso nombrados, eçepto con Felipe Guerrero, Alonso Espín, Xptoval de Palaçios, Baltasar de Santillana, Francisco López, yerno de Gallego y Gaspar de Toledo y Françisco Manuel. Y contra su tenor y forma no vais ni paséis ni consintáis yr ni passar por alguna manera, y los unos ni los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra merçed y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara, so la qual mandamos a qualquier nuestro escrivano os lo notifique y dé testimonio dello, porque nos sepamos cómo se cumple

> nuestro mandado. Dada en Madrid a treinta y un días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y siete años.- Doctor Episcps. Segoviens., el Licençiado Fuenmayor, el Licençiado Rodrigo Vázquez Arçe, el Licençiado Cobarrubias, el Licençiado don Lope de Guzmán, Jorge de Olalde Vergara.

Y a continuación Felipe IV, a 25 de junio de 1525, ordenó que lo contenido en las células, provisiones y sobrecartas se les guardase escrupulosamente a los habitantes de las cinco Villas del Campo de Calatrava [6], algo que los escribanos cumplieron estrictamente.

> Va entre renglones: Y Alonso Pérez Corto y Diego Herrero, hijo de Juan Herrero. Y va enmendado: postrero. Y testado: Cerca dello, o dicho. Con las quales enmiendas concuerda este traslado con el registro original de donde le hize sacar, que queda en este dicho archivo a que me refiero, el qual va escrito en catorçe ojas de papel con esta donde va mi firma, todas rubricadas de mi rúbrica y señal, de que doy fee en la forma que puedo, en la dicha fortaleza de Simancas, a veinte y nueve dias del mes de marzo del dicho año de mil y seisciento y veinte y cinco. – Diego de Çepeda y Abendaño.
>
> Y porque nuestra voluntad es que el traslado de las dichas çédula, provisión y sobrecarta susso incorporado se dé tanta fee como al original, y que lo contenido en ellas se guarde a los que vivieren en las dichas cinco Villas, siendo descendientes de las personas a quien, como dicho es, se conçedieron, mandamos a qualesquier juezes y justiçias dellas, y de otras qualesquier partes, que assí lo hagan y que no les impidan, ni perturben, lo que confirme a los dichos despachos devieren haver y gozar, ántes los amparen y defiendan en ello, sin embargo de la dicha espulsión y de otra qualquier orden y cossa que aya en contra. Y a los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydores de las nuestras Audiençias y Chançillerias, y a otros qualesquier nuestros juezes y justiçias destos nuestros Reynos y Señoríos, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nuestra carta y lo en ella contenido. Dada en Madrid a veinte i çinco de junio de mil y seisçientos y veinte y çinco años. Yo El Rey. [Firma y

> rúbrica]./ Y yo Pedro de Contreras, Secretario del rey nuestro Señor, la fize escribir por su mandado. (Siguen las firmas y rúbricas del Martín de Mendieta, Francisco de Contrera, Luis de Salzedo, Alonso de Cabrera, Joan de Chaves, Martín de Mendieta y Garçía de Avellaneda). 1360 mrs.

Vemos, por tanto, que la situación en estas cinco villas del Campo de Calatrava era prácticamente igual que en las seis villas del Valle de Ricote. También aquí los moriscos convertidos fueron tratados durante muchos años igual que a los cristianos viejos hasta que un gobierno corrompido, haciendo caso omiso a las leyes establecidas, cambió la vida drásticamente de sus fieles súbditos.

Notas

[1] **GARCÍA-ARENAL, Mercedes** (1978). Los moriscos del Campo de Calatrava después de 1610, según algunos procesos inquisitoriales. En: Les Cahiers de Tunisie. Actas de la 3e Rencontre Tuniso-Espagnole, 1978-XXVI. Págs. 173-196. Cita en págs. 176-177

[2] **VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Luis** (1988). Privilegio de no expulsión de los moriscos antiguos de las cinco villas del Campo de Calatrava (Ciudad Real) : Documento para la historia demográfica de Almagro, Bolaños, Villarrubia, Daimiel y Aldea del Rey. En: Congreso de historia de Castilla-La Mancha (1º). I Congreso de historia de Castilla-La Mancha. Tomo VII: Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (1). -- Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Págs. 289-299 Cita en págs. 291-292

[3] Archivo Histórico Nacional, Consejos, Legajo 4423, nº 253. Consultas de Gracia. Transcrito parcialmente por **DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio** (1959). Felipe IV y los moriscos. En: Miscelanea de Estudios Árabes y Hebraicos, 1959-III. Págs. 55-65. Cita en págs. 57-58

Transcrito enteramente por **VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Luis** (1988). Privilegio de no expulsión de los moriscos antiguos de las cinco villas del Campo de Calatrava (Ciudad Real) : Documento para la historia demográfica de Almagro, Bolaños, Villarrubia, Daimiel y Aldea del Rey. En: Congreso de historia de Castilla-La Mancha (1º). I Congreso de historia de Castilla-La Mancha. Tomo VII: Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (1). -- Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Págs. 289-299 Cita en págs. 295-296

[4] **DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio** (1959). Felipe IV y los moriscos. En: Miscelanea de Estudios Árabes y Hebraicos, 1959-III. Págs. 55-65. Cita en pág. 58

[5] **VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Luis** (1988). Privilegio de no expulsión de los moriscos antiguos de las cinco villas del Campo de Calatrava (Ciudad Real) : Documento para la historia demográfica de Almagro, Bolaños, Villarrubia, Daimiel y Aldea del Rey. En: Congreso de historia de Castilla-La Mancha (1º). I Congreso de historia de Castilla-La Mancha. Tomo VII: Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (1). -- Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Págs. 289-299 Cita en págs. 296-297

[6] **VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Luis** (1988). Privilegio de no expulsión de los moriscos antiguos de las cinco villas del Campo de Calatrava (Ciudad Real): Documento para la historia demográfica de Almagro, Bolaños, Villarrubia, Daimiel y Aldea del Rey. En: Congreso de historia de Castilla-La Mancha (1º). I Congreso de historia de Castilla-La Mancha. Tomo VII: Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (1). -- Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Págs. 289-299 Cita en págs. 295-296

6. Elección de alcaldes y adopción de nombres cristianos.

Los mudéjares no perdieron el tiempo después de su conversión voluntaria. Juan Hurtado, vecino de Blanca, dice que los regidores del Valle se reunieron en Ricote en torno al año 1502, en la casa de la encomienda, con Bernardino Turpín, alcalde de Ricote, y que eligieron por alcalde para todo el valle a un "alfaquy Haze", vecino de Villanueva. Después, los pueblos se convirtieron y dijeron que eran cristianos que querían gozar de las libertades de los cristianos y poner dos alcaldes en cada lugar y un alguacil [1]. De esta forma salieron concejos [2] independientes, Blanca y los demás lugares del valle se erigieron en villas por propia decisión. Hallamos nombres en 1502 como Francisco Palazón, regidor de Ricote; Álvaro de Arróniz, regidor de Blanca; Juan Peña, alcalde de Abarán; Juan López, regidor de Ojós y Pedro el Pay y Francisco el Pay, regidores de Ulea. Otros nombres que hallamos entre 1502 y 1504 en Blanca son: Nicolás de Bobadilla, Casaverde, Francisco Guerrero, Juan de Medina, Álvaro Rodríguez, Juan Herrero, Martín Jaén y Alonso Jaén.

La conversión al cristianismo significaba para los mudéjares la adopción de nombres y apellidos cristianos. Sobre papel ellos tenían un trato fiscal idéntico al resto de los cristianos, y así se concertó con la Corona en 1501. Los nuevos convertidos intentaban romper los agobiantes lazos de dependencia que les ligaban al comendador y al concejo de la villa de Ricote [3] y comienzan a reclamar la autonomía de sus comunidades *«e que ansy como se convirtieron los pueblos de los lugares de la dicha encomyenda dixeron que pues heran cristianos que querian usar de lo que los cristianos usauan»* [4]. Desgraciadamente la realidad fue mucho más dura que el deseo y la Orden no estuvo dispuesta a consentir la supresión de los derechos que percibía sobre unas poblaciones ahora moriscas, pero igualmente inferiores al cristiano viejo. La Orden de Santiago se resistió a aflojar los estrechos lazos de

servidumbre que había creado en torno al mudéjar; de hecho, el morisco continuó sujeto al pago de almagranes, dulas y otros derechos iguales a los que pagaba antes de su conversión. Y la Iglesia, que ideológicamente pudo haber incentivado el cambio, no demostró ningún anhelo en ello; no en vano sus señoríos estaban poblados de antiguos mudéjares [5]. Justo un mes antes de la muerte de la reina Isabel, el rey Fernando llamó la atención a los consejos del Valle, para que respetasen a su comendador [6].

1504 (Leg. 19.634. Sobrecédula de 1517 y cédula de 1504). Inserta cédula del rey Fernando a los concejos del Valle, sobre lo mismo. 20-X.1504.

Don Carlos, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Seçilias, de Iherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdena, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, Yslas e Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya e de Molina, duque de Atenas e de Neopatria, conde de Ruysellón e de Çerdania, marqués de Oristán e de Goçiano, archiduque de Abstria, duque de Borgoña e de Bravante, conde de Flandes e de Tirol, etc., administrador perpetuo de la Horden e cavallería de Santiago, por abtoridad apostólica. A vos, el mi governador del Canpo de Montiel e las Syerras e su partido o a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio, e a vos, los conçejos, alcaldes e regidores, ofiçiales e omes buenos de la // villa de Ricote e de los lugares de su encomienda, salud e graçia. Sepades que el católico señor rey don Fernando, mi ahuelo, que santa gloria aya, ovo dado vna su çédula firmada de su nonbre el thenor de la qual es este que sy sigue:

El rey. Conçejos, alcaldes, regidores e ofiçiales e omes buenos de la villa de Ricote e de los lugares de su encomienda. Miguel Pérez de Almaçán, mi secretario, comendador de esa villa, me hizo relaçíón diziendo que los comendadores que antes de él fueron de la dicha encomienda, cada vno en su tienpo,

acostunbraron poner en ella escrivano público. E que agora nuevamente vos, los dichos conçejos, aveys yntentado de perturbar al dicho comendador, que agora es, el poner de dichos escrivanos. E que sy asy oviese de pasar, él recibiría mucho agravio (entre líneas: y daño), suplicándome çerca dello le mandase proveer de remedio con justiçia o como la mi merçed fuese. Lo qual, visto e platicado en Capítulo general que al presente se çelebra en esta villa de Medina del Canpo e consultado conmigo, mandé dar la presente para vos. Por ende, yo os mando que como con ella fuéredes requeridos, guardéys al dicho comendador el vso e costunbre que sus predeçesores tuvieron en el poner de los dichos escrivanos e no le pon- // -gáys en él ynpedimento alguno. E sy algún derecho entendéys que os pertenesçe a la dicha (tachado: sentençia) escrivanía, paresçed a lo pedir e demandar en el mi Consejo de las Hórdenes e seréys oydos e guardada vuestra justiçia. E ansy, mando al mi governador o juez de resydençia de su partido que lo hagan guardar e cunplir. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mil maravedís para la mi cámara. Fecha en Medina del Canpo, a veynte días del mes de otubre de quinientos e quatro años. Yo el rey. Por mandado del rey, Lope Conchillos.

E agora, por parte de don Enríquez (sic), comendador de la dicha villa me fue fecha relaçión, por su petiçión que en el mi Consejo de la dicha Horden fue presentada, diziendo que agora vos el dicho governador e vuestros alcaldes mayores e vos los dichos conçejos, de fecho, vos queréys entremeter en poner el dicho escrivano en quebrantamiento de la posesyón e vso e costunbre en que el dicho comendador e los otros comendadores sus anteçesores diz que an estado y están. E que sy asy oviese de pasar, él reçibiría mucho agravio e daño, suplicándome le mandase çerca de ello proveer de remedio con justiçia o como la mi merçed fuese. E en el dicho mi Consejo fue acordado que devía mandar // dar esta mi carta para vos, en la dicha razón; e yo tóvelo por bien. Porque vos mando que como con ella fuéredes requerido veades la dicha çédula que de suso va encorporada e la guardéys e cunpláys e hagáys guardar e cunplir según que en ella se contiene; e contra el tenor e forma

> de lo contenido en la dicha çedula no vays ni paséys ni consyntáys yr ni pasar, agora ni en tienpo alguno, ni por alguna manera. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la mi merçed e de diez mil maravedís para la mi Cámara. Dada en la villa de Aranda de Duero, a honze días del mes de setienbre, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quinientos e diez e syete años. Fernando de Vega, comendador mayor. Tello, doctor. Ferdinandus, liçençiatus. Liçençiatus Luxán. Yo, Sancho de Paz, escrivano de cámara del Rey nuestro señor la fize escrivir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de las Hórdenes. Registrada, Sancho de Paz. Por chançiller, Juan de Almaçán.

Los pleitos [7] se siguieron sucediendo, porque los conversos querían equipararse en derechos y privilegios, a los cristianos viejos; por ello, no cesaron en su empeño, hasta conseguir en 1504 una sentencia a su favor, dada por don Gutiérrez Padilla, comendador mayor de la orden de Calatrava, el doctor Tello y el licenciado Gonzalo Fernández de Córdoba, absolviéndoles de todos los derechos que, anteriormente, pagaban por su condición de mudéjares. Estos jueces señalaron *«que no vayan contra ellos nin contra parte dello syn embargo de las sentençias dadas por el dicho teniente de gobernador, las quales son en contrario de lo contentido en esta nuestra, devamos revocar e revocamos»*.

En 1511 el alcalde de Ricote impuso por la fuerza las antiguas tradiciones, limitando el número de alcaldes a uno, establecido en Ricote y nombrado por la Orden, y el de alguaciles a dos (Ricote y Blanca), nombrados por el alcalde, y obligando a cada lugar del valle a mantener un solo regidor. El levantamiento no tardó en llegar, produciéndose en 1517, como tuvimos ocasión de comentar; recordemos que la primera acción de los amotinados fue destituir al alcalde de Ricote y a sus alguaciles, y nombrar dos alcaldes y dos alguaciles en cada lugar. Como en muchas otras ocasiones, los deseos de independencia concejil se vieron frustrados por la

fuerza de armas [8]. Un pleito de muchísimos años fue el resultado de estas desavenencias.

Notas

[1] Archivo Histórico Nacional, Leg. 19.634. Rollo 49 y 50; OO.MM., Archivo Histórico de Toledo. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia.

[2] Prueba de aquello es el documento siguiente:
1503, abril, 24. Blanca. Carta del concejo de Blanca respondiendo a otra del concejo de Murcia excusándose por no poder hacer nada en el asunto de prendas de ganado tomadas a Juan Vicente, vecino de Murcia, en aquella villa y negando la comunidad de pastos entre la ciudad y la orden de Santiago. (A.M.Mu., leg. 4276)

[3] **HILTON, R.** (1988). Conflictos de clases y crisis del feudalismo, editor Crítica, Barcelona. Págs. 21 y ss. Citado por **LÓPEZ ORTIZ, Jesús Mª,** "La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517", en Sarasa Sánchez, Esteban/Serrano Martín, Eliseo eds., Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX), IV, Zaragoza, 1993, págs. 67-75. Cita en pág. 72.

[4] AHN, OO.MM., AH Toledo, Nº 20606. Citado por **LÓPEZ ORTIZ, Jesús Mª,** "La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517", en Sarasa Sánchez, Esteban/Serrano Martín, Eliseo eds., Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX), IV, Zaragoza, 1993, págs. 67-75.

[5] **RODRIGUEZ LLOPIS, MIGUEL** (1986). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. 1440-1515. Universidad de Murcia. pág. 300

[6] Legajo 19.634, 3ª pieza. Archivo Histórico Nacional;. En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 49).

[7] Archivo Histórico Nacional, OO.MM., AH Toledo, Nº 10634. Citado por **LÓPEZ ORTIZ, Jesús María** (1993). Señorio y feudalismo en la Península Ibérica (Siglos XII-IXX). Instituto. *La sublevación mudéjar del valle de Ricote en 1517,* Instituto "Fernando el Católico", Zaragoza. Pág. 73

[8] **RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel** (1985). Señoríos y feudalismo en el Reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440-1515. Universidad de Murcia, Murcia. Págs. 321-322

7. La iglesia antes de la Santa Inquisición en el Valle de Ricote.

El 11 de febrero de 1502 Miguel Pérez de Almazán dictó la famosa Pragmática real [1] de don Fernando y doña Isabel, que daba a elegir a los musulmanes del Reino de Castilla, los moros mayores de catorce años y las moras mayores de doce, entre el bautismo a la fe católica o el exilio. Seguramente los reyes no quisieron perder a esta valiosa mano de obra, porque poco tiempo después se les prohibió abandonar el territorio, anulándose la posibilidad de la partida [2].

Una vez convertidos los mudéjares, el Rey Don Fernando el Católico nombró a Miguel Pérez de Almazán con el hábito de Santiago, comendador del valle de Ricote, alrededor de 1503. Éste a la vez hizo todo lo posible para seguir organizando la conversión ejecutada de mezquitas en iglesias y de esta forma Blanca tuvo una iglesia antes de 1505, pero para asegurar una estructura eclesiástica perpetua era necesario poder contar con bienes patrimoniales y con el dinero suficiente para asegurar una renta anual a los capellanes. Para este fin tuvo que intervenir la Santa Sede y ordenar al obispado de Cartagena garantizar a los capellanes una renta anual y además que la iglesia de Blanca pudiese disponer de sus propios bienes. Así en la visita de los visitadores de la Orden de Santiago en 1507, Blanca ya dispone de su propia iglesia modesta.

En un primer momento y como es natural, se alzó en Blanca una mezquita de materiales pobres, pero cuando en 1501 se produjo la conversión general al cristianismo, dicho edificio fue transformado en templo católico dedicado a San Juan. Estaba hecho en forma de dos naves sobre dos pilares de yeso y cubierto de madera, caña y teja. A petición de Fernando el Católico y por Bula [3] del Papa Julio II (1503-1513), se obtuvo las estructuras adecuadas para la cristianización de los

moriscos con la fundación de las parroquias del Valle en 1505 [4].

Había un altar con ciertas imágenes pintadas en papel y en un lienzo frontal se había pintado la imagen de San Juan. Además había un retablo de madera en el que estaba pintada la Quinta Angustia. El primer cura que tuvo Blanca fue Hernando de Aroca, clérigo de la Orden de San Pedro, que a la vez servía también a Abarán. Contaba la iglesia con su propio mayordomo que era el responsable de las cuentas [5]. Hoy día ya no se aprecia que esta iglesia antiguamente fuera una mezquita.

Diferente es la situación de la iglesia San Bartolomé Apóstol en Ulea. Es la iglesia existente más antigua del valle de Ricote y la única en donde se puede ver la evolución de la antigua mezquita musulmana a la actual iglesia desde 1505. Los dos arcos centrales acabados en punta de la nave principal pertenecían a la antigua mezquita y sostenían un sencillo artesonado de madera de pino que ahora queda oculto por el enlucido del techo. Esta mezquita estaba enclavada en un lugar alto y de fácil acceso, con su puerta de entrada orientada hacia el oeste, justo debajo del coro de la actual iglesia. La pequeña y sencilla mezquita fue aprovechada y transformada en iglesia, para luego ser sucesivamente ampliada a lo largo de varios siglos: el altar mayor, las dos naves laterales y sus capillas, la sacristía, el coro, y finalmente la torre [6].
La provisionalidad quedó pronto zanjada a petición del comendador Miguel Pérez de Almazán, quien pidió a la Santa Sede que dispusiese de curas propios para las iglesias del valle. A tal fin, por bula de 1505 se crearon los curatos, y por decreto de 1508 se dispuso un sueldo para el párroco de Blanca, de 40 ducados de oro [7]. De esta forma, en 1507 hubo en Blanca y Abarán el antes mencionado cura Hernando de Aroca [8]. En 1511 vemos al cura Andrés Beltrán [9], en 1515 a Diego Hernández de Heredia [10], en 1524 a Antonio de Porras

[11], en 1536 a Miguel Martínez de Pareja [12], que sigue estando en Blanca hasta al menos el año 1549 [13] y desde entonces hasta el año 1566 no sabemos quienes eran clérigos en Blanca. Durante los dos encuentros de los visitadores de la Orden de Santiago, vemos que en la inspección se relacionaba un libro de bautismos, pero dicho libro ya no existe y se perdió.

Para que se pueda tener una idea de cómo pudiera haber sido el proceso de aculturación por parte del Obispado de Cartagena, reflejo a continuación algunos de sus mandatos eclesiásticos destinados al Valle de Ricote, entre los años 1525-1549. Observamos que muchos moriscos blanqueños inicialmente no iban a misa y preferían jugar y beber en las tabernas. Poco a poco los curas lograron atraer a sus feligreses, pero la costumbre [14] de jugar no se perdió en Blanca, de tal forma que en la visita de los visitadores de la Orden de Santiago en 1536, se tocó otra vez este punto, prohibiendo el juego. Al parecer este vicio no se pudo quitar, porque en la visita de 1549 los visitadores son más flexibles, indicando solamente que no se jugara antes de la misa, pero hay una novedad: ahora también se castiga a los que miran a los que juegan. Sea lo que fuere, esta costumbre de jugar e ir a las tabernas para beber no se ha perdido en Blanca hasta nuestros días. No hace muchos años, conté en este pueblo de solamente unos 6000 habitantes, al menos 30 bares.

1525 Mandato eclesiástico general al Valle de Ricote.
Este es el mandato general dado al Valle de Ricote en 1525, de forma extractada [15]:
1º). «porque muchos vezinos de las dichas villas aunque les a sydo mandado con descomuniones e premias que vayan a misa los domingos a fiestas de guardar e no lo quieren faser, mandamos que la persona que fuere o oviere sido casado o desposado, ansý onbres como mujeres, vayan los tales días a misa los días de fiestas e estén en ella desde que tarnen fasta que salgan, e ofrescan según Dios les diere grasia; o qual faga

so pena de un real a cada uno...... e que la tal pena no se relaxe, o a lo menos lo que toca a la yglesia».

2º). «yten, porque las fiestas son mal guardadas, mandamos que ninguna persona de ningún estado que sea casado o por casar, no fagan en los tales días ningunos ofiçios, ni trabajen ni vayan camino, ni albarden vestias para ninguna parte, e sy alguna persona toviere nesçesydad estrema de yr a alguna parte, pida primero liçençia a su clérigo o cura e lleve la dicha liçençia por escripto, e sy fuere tomado en qualquier lugar de la dicha encomienda o en el lugar donde es vezino, pague la pena según de suso se contiene....».

3º). «yten, porque en las fiestas e días de bodas e regozijos se van las jentes a baylar al çementerio, e asý mismo a cantar e tanner con ynstrumentos los moços de noche e algunas vezes a jugar, e lo susodicho es menospreçio e vituperio de la yglesia, mandamos que de aquí adelante no se faga lo susodicho....».

4º). «yten, porque algunas personas con poco temor de Dios, se están jugando a naypes e a otros juegos los tales días de domingo e fiestas antes de misa, e se van a las tavernas a comer e bever e a otros viçios, mandamos que de aquí adelante no fagan lo susodicho, ni coman antes de la misa mayor, pues se dize farto de mannana, ni hagan los dichos juegos so la dicha pena ...».

5º). «yten, por quanto alguna persona muere, sus parientes e padres y hermanos hazen grandes llantos e ahutos prohybidos en que turban las oras en la yglesia e a los que las dizen, e en ello no an podido poner correçion ni silençio, mandamos que de aquí adelante a los tales enterramientos no vayan marido con mujer, ni mujer con marido, ni fijos, ni padres ni hermanos e otros parientes; e sy éstos ovieren de llorar, que sea moderadamente e no lloren en algaravía, porque fazen çerimonias moriscas, so la dicha pena a cada persona. E asýmismo, que no hablen en la yglesia ni çimenterio los chicos ni los grandes, onbres ni mujeres en algaravía, so la dicha pena.....E que asý mismo, que no fablen en algaravía en la plaça ni en las calles, ni la rezen a sus fijos, porque es mal enxenplo a cahusa que nunca estén enteros en nuestra fe...».

6º). «yten, porque muchas personas quando bautizan sus fijos e hijas no dan la capita ni a candela, que se a de dar como es razón, antes lo dan que es cosa vergonzosa e paresçe menospreçio, mandamos de aquí adelante den buenas capitas e candelas, según dan los cristianos viejos...».
7º). «yten, que los domingos de fiestas no se pese carne antes de la misa, conforme a ley capitular, ... e más que al carnicero que la pesare se le lleve un real de pena....»
8º). «Prohibición de recibir visitas del obispo de Cartagena».
9º). «Obligación de pagar las primicias».
10º). «Obligacón de enterrarse dentro de la iglesia pagando según el lugar».
11º). «yten, que porque muchas personas no van a los sermones quando les pedrican (sic), de lo qual tienen nesçesidad, mandamos que quando oviere sermón se faga pregonar e los alcaldes lo fagan pregonar, e vayan al sermón todas las personas, onbres e mujeres que pasaren de doze o quatorze annos...».
12º). «Obligación del clérigo de denunciar estos hechos al alcaide de Ricote, el cual debería ejecutar las penas».
13º). «Obligación de dar ofrendas a la iglesia».
14º). «Que se pregonen estos mandatos».

Visita [16] de la Orden de Santiago en el año 1536
Mandatos al mayordomo

Mandóse al dicho mayordomo que conpre vna cruz de latón morisco para poner sobre las sepolturas e salyr en proçesiones, porque la que al presente ay está quebrada e maltratada.

Mandóse al dicho mayordomo que conpre vna lánpara mediana de metal para poner en la dicha yglesia, con sus mançanas e cadenas.

Mandóse al dicho mayordomo que conpre vn ofiçiero? cantaral? e dominical de cantaría para la dicha yglesya.

Todo lo qual conpre e ponga en la dicha yglesia de aquí al día de Nuestra Señora de agosto primera syguiente, so pena de dos ducados para el tesoro de la Orden. E so la dicha pena le mandaron que dentro de dos meses conpre vnas anpollas e vna lynterna, e reteje la yglesia.

Realación

........Y porque todos los dichos visytadores fueron ynformandos que munchos vecinos de la dicha villa, sus hijos que nacen los tienen muchos días y meses syn bavtizar y por el peligro que de ello puede suçeder, mandóse que todos los vecinos e moradores que en la dicha villa estuvieren que sus hijos que en ella naçieren los hagan bavtizar dentro de ochodías que ansy fueren naçidos; so pena de dos reales a cada vno que lo contrario hiziere, el vno para la fábrica de la dicha yglesia y el otro para el cura.

Y mandaron a la partera o parteras que en la dicha villa ay o oviere que luego que con alguna muger parieren lo manifiesten e hagan saber al cura de la dicha villa, para que tenga cuidado de faser conplyr lo susodicho. Lo qual hagan las dichas parteras, so la dicha pena; la qual se reparta segund dicho es. Y para que se guarde y cunpla, mandaron a los alcaldes hordinarios de la dicha villa que syendo requeridos por el dicho cura e mayordomo executen e hagan executar la dicha pena, so pena de dos ducados por cada vez que lo dexaren de faser, para el tesoro de la Orden.

E mandaron al cura que en la yglesia, el día de fiesta, quando la mayor parte del pueblo se junte, publyque este mandamiento, lo qual haga en vna tarde de obidiençia.

Y mandaron que las mugeres que parieren, después de paridas, la primera veçe que salyeren sea para yr a misa con la natura que Dios les diere, a la ofresçer con su ofrenda en el tenplo, como son oblygados e manda la Madre Santa Yglesya. E que no salgan, hasta aver fecho lo susodicho, de sus casas, so pena de dos reales a cada vna que lo contrario hiziere, la qual sea para la fábrica de la yglesia desta villa. La qual pena pueda executar el alcayde de Ricote.

Y por quanto los dichos visytadores fueron ynformados que en la dicha villa muchos onbres, veçinos de ella, otorgan los hijos que tienen para los desposar. E después de ansy se aver otorgado entre los padres o parientes del marido e muger, syn se desposar ni velar, les entregan las tales mugeres con quien ansy se otorgan y consumen el matrimonio antes de se desposar ni velar.

Y demás desto, muchas vezes acaeçe estar otorgados y faser vida juntos mucho tienpo; y después de hazerse el tal casamiento, por no se aver desposado por mano de clérigo // (554) e tornanse a casar con otros, de lo qual redunda mucho daño e perjuizio e gran desserviçio de Dios Nuestro Señor e menospreçio del matrimonio. Por tanto, mandaron que de aquí adelante los que ansy se otorgaren se desposen dentro de quinze días y se velen dentro de quatro meses. Lo qual ansy hagan e cunplan, so pena de quatro ducados a cada vno que lo quebrantare e dexase de desposarse e velarse en el dicho término, la terçia parte para la fábrica de la yglesia y la terçia parte para el alcayde e manpostero de la encomienda y la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare.

Y porque, ansymismo, fueron ynformados que ay muchas personas, honbres e mugeres, en la dicha villa casados que no están tan ynstrutos en la fe como devyan, por ende que mandavan que ningund onbre ni muger se pueda velar syn que primero sepan el abemaría y el pater noster y el credo y la salve. Lo qual vaian a dezir y fazer relaçión dello ante el cura de la dicha yglesia; al qual, en virtud de obydiençia, mandaron no vele ninguna persona syn que sepa todo lo susodicho.

Y por que fueron ynformados que muchas personas de la dicha villa los domingos e fiestas de guardar no van a misa como son obligados, antes se están por las calles e casas e levan sus haziendas o donde les paresçe, jugando e beviendo por tavernas. E proveyendo en ello, mandaron que todos vayan los domingos e fiestas de guardar a oyr la misa mayor, so pena de vn real a cada persona de catorze años arriba que dexare de yr. El qual real sea para la fábrica de la yglesia e aquél pueda fazer executar el alcayde que es o fuere en esta encomienda.

Asymismo, porque fueron ynformados que la dicha villa ay mucha neçesydad de ecystrar? los muchachos de ella, y moços y niños de tres años arriba, en la Santa Fe católyca, ansy varones como mugeres, mandaron que el sacristán de la dicha villa todos los domingos e fiestas de guardar, en acabando de comer, haga taner e tana la canpana. E todos los hijos de los vecinos de la dicha villa vayan a la yglesia de ella, donde el dicho sacristán les // (555) muestre e reze el abemaría e pater noster e credo e salve y les lea la dotrina. A mandaron a los padres o madres de los

tales muchachos, en oyendo la canpana, los enbyen, so pena de diez maravedís por cada vez que dexaren de los enbyar, para la fábrica de la yglesia; lo qual esecute el alcaide que es o fuere de esta encomienda. E por el trabajo del cura o sacristán que mostrare lo susodicho mandaron al dicho concejo que le crezcan en su salario dos ducados, de más de lo que le suelen dar e pagar.

Y por cuanto los dichos visytadores fueron ynformados que muchos no confiesan en el tienpo que la yglesia manda y, ansymismo, quando estan enfermos muchas vezes no piden confisyón hasta que están en lo postrero de la vida, en tal manera que muchas o las más vezes piden confisyón quando no se pueden confesar. Mandaron que todos, onbres o mugeres, de syete años arriba, se confiesen en el tienpo que la yglesia manda, que es hasta el domingo de casymodo; so pena de dos reales, el vno para la fábrica de la yglesia y el otro, la mitad de él pare el cura y la otra mitad para el alcayde que es o fuere, al qual nonbraron por esecutor. Y so la misma pena mandaron que los que estovieren dolientes, luego que lo estén se confiesen.

Notificáronse los dichos mandamientos a Miguel Martínez de Pareja, cura de la yglesia de la dicha villa de Blanca, en su presençia. Testigos, Alonso Fernández, cura de la yglesia de Vlea e Villa Nueva, e Pero Ruyz e Fernando de Quesada, escrivientes......

Visita [17] de la Orden de Santiago en el año 1549
Mandatos al mayordomo

.....Yten, se mandó que ninguna persona de esta villa sea osado a jugar a ningún juego entre tanto que se dize el ofiçio divino, asy misa como bísperas, so pena de vn real; la mitad para la yglesia y la otra mitad para el cura que lo haga executar.

Asymismo mandaron que los domingos y fiestas de guardar no jueguen antes de misa, so la dicha pena, aplicado según desuso. Y la misma pena tengan los que miraren a los que juegan.

Y mandaron a los alcaldes, so pena de dos ducados, executen lo susodicho y al dicho cura que haga // (58) leer este mandato el domingo primero a la misa mayor para que venga a notiçia de todos. (al margen izquierdo: Es cura de la dicha villa de Blanca

Miguel Martínez de Pareja, fraile de la orden, por presentaçión de Vuestra Magestad dada en Valladolid a VIII de março de I [M] DXXVII años e por collaçión? del provisor de Cartagena dada en Murçia a siete de março del dicho año). En Blanca, quinze de mayo de mil y quinientos y quarenta y nueve años se notificaron estos mandatos arriua contenidos a Miguel Martínez de Pareja, cura de la dicha villa, e a Juan Torpí e Ginés de la Torre, alcaldes, y Martín de Molina, regidor, en sus personas. Testigos, Juan de Robles y Andrés Muñoz, estantes en la dicha villa. Derechos, çinco reales.

Notas

[1] **LADERO QUESADA, M. ANGEL** (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. Doc. 148, págs. 320-324

[2] Archivo Municipal de Baza-LPC, Leg. 89, fol. 130r-131v. Incluido en un traslado hecho en Guadix el 9-I-1508 inserto en otro hecho en Granada el 29-XII-1508. **LADERO QUESADA, M. ANGEL** (1969). Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I, Valladolid. Doc. 149, págs. 324-326

[3] **WESTERVELD, Govert** (1997) "Historia de Blanca (Valle de Ricote). Lugar más Islamizado de la Región Murciana. Años 711 – 1700. Págs. 374-379. (En latín). La traducción en castellano es de Francisco Manuel Villalba Lucas (Cieza) y se halla en: **RÍOS MARTÍNEZ, Ángel** (1997). Blanca, una página de nuestra historia: La parroquia. Págs. 37 - 41

[4] **ORTEGA LÓPEZ, Dimas** (2005). La sociedad de Valle de Ricote en los albores del S. XVI: la encomienda de Miguel Pérez de Almazán. En: III Congreso Turístico Cultural Valle de Ricote, pág. 315 nota 20 y pág. 324

[5] Archivo Histórico Nacional, OO.MM., Visita de 1507. Libro 1072c, fols 344-348; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. Servicio de Microfilm, rollo Nº 2.

[6] En una de estas capillas se encuentra una reliquia de la Santa Cruz, a la que los vecinos de este pequeño pueblo y de toda la comarca del valle de Ricote veneran con especial devoción.

[7] **SANCHEZ GIL, VICTOR** (1983). La encomienda de la Orden militar de Santiago del valle de Ricote (Murcia). Fundación de parroquias, 1508. *Hispania Sacra*, págs. 1-30

[8] **WESTERVELD, Govert** (1997) "Historia de Blanca (Valle de Ricote). Lugar más Islamizado de la Región Murciana. Años 711 – 1700. Págs. 371-373.

[9] Archivo Histórico Nacional, OO.MM., Visita de 1511. Libro 1077, fols 470-476; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. Servicio de Microfilm, rollo Nº 2.

[10] Archivo Histórico Nacional, OO.MM., Visita de 1515. Libro 1078, fols 629-635; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. Servicio de Microfilm, rollo Nº 2.

[11] Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Legajo 182, s.f.. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, Rollo 38.

[12] Archivo Histórico Nacional, OO.MM., Visita de 1536. Libro 1082c, fols 549-559; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. Servicio de Microfilm, rollo Nº 3.

[13] Archivo Histórico Nacional, OO.MM., Visita de 1549. Libro 1085c, fols 50-58; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. Servicio de Microfilm, rollo Nº 3.

[14] Para las costumbres en el Valle de Ricote se puede consultar: **RIOS MARTINEZ, ANGEL** (2003). Costumbres y tradiciones en el Valle de Ricote. En: I Congreso turístico cultural Valle de Ricote. Págs. 73-92.

[15] Archivo Histórico Nacional, OO.MM., Lib. 1080c, fol. 861-863. Citado por **PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés** (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. Págs. 159-162.

[16] Visita de 1536. (AHN, OO.MM., Lib. 1082c, fols.549-559; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3). Citado por **WESTERVELD, Govert** (1997) "Historia de Blanca (Valle de Ricote). Lugar más Islamizado de la Región Murciana. Años 711 – 1700. Págs. 444 – 446

RÍOS MARTÍNEZ, Ángel (1997). Blanca, una página de nuestra historia: La parroquia. Págs. 85-98

[17] Visita de 1549. (AHN, OO.MM., Lib. 1085c, fols. 50-58; En: Excma. Diputación Provincial-Murcia. Archivo Histórico. - Servicio de Microfilm, rollo N.º 3 Citado por **WESTERVELD, Govert** (1997) "Historia de Blanca (Valle de Ricote). Lugar más Islamizado de la Región Murciana. Años 711 – 1700. Págs. 451–455

RÍOS MARTÍNEZ, Ángel (1997). Blanca, una página de nuestra historia: La parroquia. Págs. 98-109.

8. La Santa Inquisición en el Valle de Ricote.

Lógicamente, el Santo Oficio también estaba muy pendiente del Valle de Ricote, pero los mudéjares tuvieron más suerte que los judíos. Con nuestras últimas investigaciones [1] queremos demostrar que el verdadero motor de la inquisición y expulsión fue el Rey Fernando y no tanto la reina Isabel. La implantación de la inquisición realmente no servía solamente para tener nuevos cristianos, sino también para obtener rápidamente el dinero de los judíos.

Detrás de esta máquina infernal de la Santa Inquisición se encontraba la monarquía, que tenía todo controlado en los más remotos rincones de su reino a cada momento, como nos relato el gran historiador judío, Netanyahu [2].

> Presuponer que esos excesos de la Inquisición se cometieron a espaldas de los Reyes Católicos y sin su conocimiento, es presuponer lo imposible. Fernando e Isabel, ojos vigilantes que precavían cualquier violación de sus órdenes en los más remotos rincones de sus reinos, celosos del pleno cumplimiento de sus leyes, persistentes en aplicar a sus infractores el debio castigo, estaban enterados de todos los detalles relacionados con el funcionamiento del Santo Oficio.

Una prueba muy clara del verdadero motor de la inquisición es un escrito de 1500 que el Rey Fernando envió a los inquisidores valencianos, tras haber hallado una sinagoga en este año [3]:

> «Inquisidores: fasta agora ciertamente en esse officio se ha [actuat] amb mucha negligencia assí en lo criminal como en lo cevil, y tengo causa de descontestación que, haviéndose hallado la Sinagoga después de hacer tanto tiempo que está la Inquisición en essa ciutat y faziéndose en ella la oración que sabéys que se fazía, ciertamente me parece que no se faze el dever segund ha…».

El Rey Fernando se refería a la Sinagoga [4] hallada en la casa de Miguel Vives, converso de Valencia, viernes en la noche a 20 de marzo del año 1500. Los mudéjares que no tenían dinero no eran de interés del Rey [5] y de esta forma pudieron disfrutar durante muchos años de unos 'Edictos de gracia' [6], el primero en 1502, confirmado por el Papa Alejandro VI, y el otro en 1518:

> **Edicto de gracia el 6 de junio de 1502 a favor de los moriscos del Valle de Ricote.**
> Moriscos del valle de Ricote gozan del Edicto de gracia concedido por S.M. y confirmado por su santidad, y no pierden los bienes, si confesaren sus delitos dentro del año que les esta concedida, junio 8 del 1518. Lib. I. fol. y fol. Esta en el orden, que dio el Señor Inquisidor General y Consejo a y de junio de ………. En que dice como se ha de usar desta gracia y la que inser…… toca a los ordinararios y sus provisiones y el Edicto de gracia que se dio a favor de los moriscos del valle de Ricote es de 6 de junio de 1502 lib. Fol.

Recordamos que la Pragmática de 1567 prohibió a los moriscos de hablar en árabe [7], algo que causó pánico entre los habitantes de Blanca. El escribano Pedro Cachopo, el cual se hizo llamar "Servidor General de esta Encomienda [8]", se había puesto de acuerdo con los inquisidores por mandato del Obispado de Cartagena [9] para que ningún blanqueño hablara el arávigo (árabes) y que él denunciase a todos los que hablaban este idioma. Tanto él como sus hijos se ocuparon de ejecutar las penas del arávigo y castigaban severamente a sus prójimos. El miedo y odio a estas personas era tan grande en Blanca en los años 1582 que si pasaban Pedro Cachopo ó sus hijos por Blanca los demás avisaban a los otros diciendo: "*guardaos que vienen los de Pedro Cachopo*" [10].

En el caso de Blanca, ya se había hecho una purificación de la fe mediante los procesos de la inquisición, donde muchos moriscos blanqueños fueron acusados de ceremonias y secta de Mahoma en el año 1562. Para los moriscos el Santo Oficio era como el tribunal del diablo, «donde preside el demonio y tiene por consejeros el engaño y ceguedad» [11]. Los blanqueños ya fueron castigados severamente por la Santa Inquisición en 1562, porque Luís Rami Alcaide [12], tuvo que pagar el castigo con su vida y el mismo castigo sufrió Francisco Jufre, tío [13] del temible escribano Pedro Cachopo. En total figuraban 14 blanqueños acusados [14] en el año 1562, pero en el padrón [15] de los vecinos del año 1561 encontramos 3 moriscos más, Francisco Sánchez, Francisco Sevillón y la viuda de Francisco Rodríguez, con lo cual el total es al menos de 16 moriscos blanqueños. Una cifra considerable si tenemos en cuenta que de los otros pueblos del valle solamente constan dos moriscos, el arriero Diego Buendía, morisco de Ojós, que por blasfemo fue castigado con una multa de 10 ducados; y el morisco abaranero, Francisco Gómez del Campo, acusado por la ley de Mahoma y cuyo castigo resultó ser un año de cárcel y confiscación de bienes.

Estudios de los documentos abaraneros muestran claramente que este pueblo era mucho más cristiano que Blanca en aquella época. Por tanto, en el año 1562 Blanca era un pueblo, más que ningún otro en la región murciana, con profundas raíces islámicas por sus matrimonios familiares con moriscos de Baza y pueblos de su entorno, así como moriscos de Valencia. Por eso el Santo Oficio hizo todo lo posible para extirpar estas malas costumbres contra la fe católica. Dejó en la ruina total a casi todos los moriscos blanqueños acusados por ser de secta de Mahoma, mediante el castigo de confiscación de bienes. No cabe duda de que el trabajo de los distintos curas que habían pasado por Blanca no tuvo suficiente efecto sobre el comportamiento católico de sus vecinos moriscos. Con este castigo tan inhumano por parte de

la Inquisición, de sacrificar las destacadas inteligencias en el pueblo —en este caso el alcalde del pueblo y un familiar de un destacado escribano que a la vez denunciaba los moriscos a la Inquisición—, se pretendía acelerar el proceso de la aculturación de los moriscos a las costumbres cristianas. La pretensión de las autoridades e instituciones cristianas era muy clara, querían vigilar estrechamente el comportamiento religioso de los moriscos blanqueños de una forma agobiante y meticulosa.

Por estos motivos desde los años 1563 se procuraba hablar castellano en Blanca y en el Valle de Ricote, porque el escribano Pedro Cachopo denunciaba a la Santa Inquisición a los que hablaban el árabe. Lo sabemos gracias a los testimonios de cuatro testigos en el proceso contra Pedro Cachopo [16].

> **Testigo. Diego de Medina, vecino de Blanca. Conoce a Cachopo y a los Candel y Molina**
>
> -dice que Francisco de Molina es regidor-. Es público y notorio son enemigos de Cachopo. "Y la causa por donde los susodichos an recebido el odio y enemistad con el dicho Pedro Cachopo (al margen: "que hablavan arávigo") a sido y es porque el dicho Pedro Cachopo aviéndose proveydo por los ynquisidores de este obispado que ninguno hablase aráuigo, al dicho Pedro Cachopo, como a persona prinçipal, se le cometió hiziese denunçiar a los qua hablasen el arauigo y executase las penas. Y así lo hazía e hizo contra los dishos Juan Candel y sus deudos y consortes, y por otras enbidias que les an mouido. Y para este odio nunca este testigo vio que el dicho Pedro Cachopo diese ocasión": vive quieta y pacíficamente y usa el oficio con rectitud. "Y fue tanto el odio que se le cobró al dicho Pedro Cachopo y sus hijos por executar las penas del aráuigo que oy en día si pasan él o sus hijos por alguna parte dizen los que los ven, avisando a los demás: guardaos que vienen los de Pedro Cachopo, si hablan aráuigo. Por este odio los "Molinas y Candeles" andan buscando todo el mal y daño que pueden a Cachopo". Sabe el testigo que desde que Cachopo tiene la

escribanía del valle pone escribano en cada una de las villas y con un escribano sólo no hay falta de más por ser pequeñas. No sabe firmar, firma por él el acalde. Tiene unos sesenta años.

-Testigo. Juan Salar, vecino. Dice lo mismo:
"auiendo proyuido los ynquisidores de este obispado de Cartajena que ninguno (al margen: " arávigo") hablase la lengua aráuiga, so ciertas penas, al dicho Pedro Cachopo, escriuano, como a persona principal y buen cristiano se le cometió hiziese esxecutar y denunçiar las dichas penas. Y así lo a hecho y executado contra el dicho Juan Candel y todos los dichos sus consortes, cuñados y baledores (...), y contra los demás que lo hablaban (...). Y oy en día, si el dicho Pedro Cachopo o sus hijos pasan por alguna parte donde se habla // aráuigo, los que los ueen abisan a los demás, que bienen los Cachopos". Dice que sirve su oficio de escribano con virtud y prudencia desde hace más de veinticuatro años. Los Molinas y Candeles lo andan calumniando. No hay falta de escribanos en las villas con los que nombra Cachopo, por ser pequeñas, "y aunque ovieran más negoçios de los que aya, bastaba con ellos; de manera que por falta de escriuano no se dexan de hazer negoçios".
No sabe firmar y tien cuarenta años. Firma el alcalde por él.
-Testigo. Gonzalo de la Parra, vecino. Declara de forma similar. No sabe firmar, tiene sesenta años.
-Testigo. Francisco Marín de la Plaza, vecino. Declara de forma similar.
"Y aún oy día en esta uilla se temen [a] los hijos del dicho Pedro Cachopo y del mismo Pedro Cachopo en no hablar aráuigo en su presençia". Cuando se ausenta de la villa pone en su lugar escribano sustituto. No sabe firmar; tiene veintisiete años.

En abril del año 1612 vemos viviendo en Blanca al Gonzalo Marín y Mena, el cual resulta ser familiar del Santo Oficio [17] y era natural de Cieza. Debería trabajar con eficacia, puesto que le encontramos aún en el año 1635 como licenciado y familiar de la inquisición y como abogado [18] de las causas de la ciudad de Murcia. En 1579 Felipe II mando efectuar las relaciones topográficas de los pueblos de España. El informe

sobre el familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Murcia en Cieza, da como familiar del Santo Oficio al bachiller Alonso Marin y Mena. Debería ser éste el padre de este Gonzalo Marin y Mena. Veamos lo que dice el punto 33 de esta relación de Cieza, villa que pertenecía en aquellos años a la Orden de Señor Santiago de la Espada [19]:

> El bachiller Alonso Marin y Mena comisario y familar del Sancto Officio de la Inquisición de Murçia graduado en la insigne vniversidad de Salamanca en los sanctos canones. Hijo legítimo y natural de Gonçalo Marin primero familiar y comisario de la Inquisiçion y primero regidor perpetuo que ouo en esta villa de los dichos offiçios. Hijo que fue del dicho Alonso Marin alcalde de la fortaleza desta villa que dezian el bueno y de Jhoana de Mena primera muger del dicho Gonçalo Marin del antiquisimo solariego y noble linage de los Menas de Mula y del Val de Mena de la montannas y es vno de los desta descripçion el qual quito en Granada las inposiçiones desta villa de la libra y en el de carne y veintena y estouo que no se vendiese esta villa en corte a los Verasteguies y presto otros seruiçios a esta villa y su partido.

En años anteriores era Pedro Cachopo el que ocupó este puesto, pero se ve que las autoridades eclesiásticas preferían, en el año 1612, a una persona ajena a este linaje blanqueño, para controlar con más eficacia las obligaciones eclesiásticas de los moriscos blanqueños. El estrecho espíritu de solidaridad familiar, o de linaje, y la solidaridad consanguínea, por otro lado, tiene un valor especial cuando la vida de los moriscos en conjunto se ve amenazada y éste era el caso en estos años, debido a la expulsión en marcha de los moriscos, y las autoridades aún tenían que decidir el futuro para el valle. Por tanto, era mejor que fuera una persona de otro pueblo.

Notas

[1] **VALLE DE RICOTE, Gofredo (2006).** Investigaciones en Blanca. Los tres autores de La Celestina: El judeoconverso Juan Ramírez de Lucena, sus hijos Fernndo de Rojas (Lucena) y Juan del Encina (alias Bartolomé Torres Naharro y Francisco Delicado). Tomo I. Biografía, estudio y documentos del antiguo autor de la Celesina, el ajedrecista Juan Ramírez de Lucena. Prólogo Prof. Ángel Alcalá. 441 págs.

[2] **BENNASSAR, B.** (1981). Inquisición española: poder político y control social. Barcelona. Pág. 175

[3] **HALICZER, S.** (1990). Inquisition and Society in the kingdom of Valencia. 1478-1834, Berkely. Citado por **GARCÍA CÁRCEL, R.** (1992). Families converses valencianes, Lluís de Santàngel. Un nou home, un nou món, València. Pág. 207-220.

[4] **BOFARULL, MANUEL DE** (1865). Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón. Volum XXVIII. Citado por **VENTURA, JORDI** (1978). Inquisició espanyola i cultura renaixentista al país valencia, Págs. 174-177

[5] Mi buen amigo, el profesor Ángel Alcalá de Nueva York, dice sobre Fernando el Católico lo siguiente: «Hoy día hay que desechar la burda idea de que el origen de la Inquisición se debiera al deseo de Femando de apoderarse del fácil botín de las riquezas de los conversos: se aprovechó de él después de establecida, pero no para establecerla, no era éste su motivo o fin primario.» Cf. **ALCALÁ, Ángel** (1998). Principales innovaciones metodológicas y temáticas sobre «Los orígenes de la Inquisición» en la obra de Benzion Netanyahu. Algunos reparos. En: Revista de la Inquisición, 1998-7, págs. 47-80. Cita en pág. 55

[6] Archivo Histórico Nacional, Libro 1.278, fol. 120v. Citado por **BLÁZQUEZ MIGUEL, Juan.** El tribunal de la inquisición en Murcia, pág. 118

[7] **GARCÍA ARENAL, Mercedes** (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. Pág. 16 **ARANDA, J.** (1984). Los moriscos en tierras de Córdoba, Córdoba. Pág. 326

[8] Libro de Bautismos de Blanca, 20 de mayo, 1609.

[9] La sede de la Diócesis de Cartagena se encuentra en Murcia desde finales del siglo XIII.

[10] Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.

[11] **CARDAILLAC, Louis** (1979). Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640). Madrid. Pág. 98

[12] Garcia Servet le menciona como "Luis Rami Allide" en su libro El Humanista Cascales y la Inquisición murciana, pág. 141. Sin embargo en el AHN, Inquisición, Legajo 2022/1 figura el con los apellidos "Rami Alcaide". El apellido "Alcaide" era uno muy común en Blanca en estos tiempos.

[13] **Archio General de Simancas** (AGS), Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.

[14] **GARCIA SERVET, Jerónimo** (1978). El humanista Cascales y la Inquisición murciana. Ediciones Porrúa Turanzas, S.A., Madrid. Pág 141. En la relación se

mencionan 15 moriscos de Blanca, pero el morisco Pedro Tomás Montoro esta duplicado en la relación, por lo cual la cifra verdadera es 14.

[15] Legajo 132, folio ¿?. Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[16] Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, legajo 371. En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.

[17] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo de Blanca 9337, folios 24-26, el 26.7.1613

[18] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo de Villanueva 9930, folio 34

[19] **CEBRIÁN ABELLÁN, Aurelio y CANO VALERO, José** (1992). Relaciones topográficas de los pueblos del reino de Murcia. Pág. 104

9. La Santa Inquisición en Damiel del Campo de Calatrava.

En un trabajo olvidado de Jean-Pierre Dedieu [1] podremos ver la situación exacta de la Santa Inquisición en Daimiel, uno de los pueblos del Campo de Calatrava, un pueblo donde viven mezclados los cristianos y los moriscos.

Hasta el año 1538 hay una relativa calma con respecto a las actuaciones del Santo Oficio. Los moriscos de Daimiel siguen fieles a sus propias leyes y costumbres. Como buenos musulmanes rehúsan el vino y el tocino, pero exteriormente no se difiere en nada de los otros cristianos con quienes viven conjuntamente en el pueblo. Hay muchas presiones dentro del pueblo para que los nuevos cristianos se comporten como verdaderos cristianos y los viejos jefes de las aljamas ven perder poco a poco su poder sobre el grupo musulmán. Por otro lado, durante este aprendizaje de la nueva religión siempre existe el trato de la humillación para dejar muy claro a ellos que son moros y ninguna otra cosa más.
En enero del año 1538 llega el inquisidor Juan Yanes a La Mancha y toca el turno a los moriscos. A finales de año, en noviembre, Lope de Hinestrosa mete en la prisión al rico patriarca de Daimiel. ¿Porqué no a un pobre cualquiera y justamente a este hombre influyente? Parece ser que él era el líder de la resistencia de los moriscos de las cinco villas que, en un momento determinado, se habían opuesto contra el inquisidor, y actuaciones así se pagarían tarde o temprano. La máquina del Santo Oficio se puso en marcha y en abril 1539 hubo más detenciones, un grupo de cuatro personas, entre ellos un hermano de Lope; hubo una detención más de otra persona, pero este logró huir por poco tiempo. El 29 de septiembre de 1539 estos seis individuos son reconciliados en un auto de fe.

Poco después, los acusados son reemplazados rápidamente por otros que conocen bien los secretos de la comunidad

musulmán. Entre ellos estaba Lucía de Toledo, acusada por muchos de ser una bruja; otro hermano de Lope y el mejor amigo de Hinestrosa. La inquisición no pudo trabajar a mucha velocidad, porque a la mitad del año 1539 se murió Diego Girón de Loaysa y el inquisidor Yanes tuvo que esperar hasta mayo de 1540 la llegada del Licenciado Tello de Sandoval. A partir de este momento, la máquina se puso otra vez en movimiento con trece arrestos, familias enteras y entre ellos padre, madre e hijos. En julio se arrestaron diez personas, entre ellas nueve mujeres. Juan de Aragón, conocido como el alfaquí, huye. En noviembre hay seis nuevos arrestos, entre ellos la hija de Lope, Catalina de Hinestrosa. En 1541 son prendidos por segunda vez Lope de Hinestrosa y Alejo Ramiro, porque habían disimulado muchas cosas durante su primer proceso. Con ellos siete personas más. El auto de fe del 16 de julio de 1541 mostraba veinticinco personas, de los cuales dos fueron quemados. Hasta febrero de 1542 había siete arrestos más y se releva el arresto de la mujer de Hinestrosa. Sus hijas, así como los hijos de Alejo Ramiro huyeron a Murcia. La actividad inquisitorial en el año 1542 es menor y los procesos listos para sentencia, pero la salida de Tello Sandoval hacia México y la mala salud del inquisidor Yanez, juntos con las dificultades financieras del tribunal, aplazaban las actuaciones del Santo Oficial.

La salida del inquisidor Yanez y el nombramiento de dos hombres dinámicos, los licenciados Beltrán de Guevara y Cristóbal Hernández de Valtodano, pusieron otra vez en marcha la máquina espantosa de la Inquisición. Ahora tuvo que intervenir la Inquisición de Granada con el arresto de Isabel Hernández, el último elemento de la complicidad de Hinestrosa. Los asuntos pendientes fueron rápidamente resueltos y el 11 de julio d 1544 se celebró un auto de fe donde salieron veintidós moriscos de Daimiel, de los cuales dos fueron quemado en efigie. Es curioso que el segundo proceso de Lope de Hinestrosa y Alejo Ramiro terminó por una

sentencia de reconciliación, puesto que aplicando el derecho se pudieron haberles quemados. El balance rápido de estas actuaciones del Santo Oficio muestra sesenta y una personas juzgados, de los cuales veintisiete eran mujeres y treinta y cuatro hombres. Mayormente son gente de edad madura: tres cuatras partes de los hombres y dos terceras partes de las mujeres son personas con más de cuarenta años.

De los procesos se entiende que los asuntos familiares y políticos fueron el verdadero motivo para poner en marcha el Santo Oficio. En vez de arreglar los asuntos familiares y políticos internamente algunos pensaban que era mejor denunciar ciertas anomalías a la Santa Inquisición. Pedro de Oviedo se hizo amante de Isabel Hernández, una mujer joven, más tarde viuda, y prima del patriarca Lope de Hinestrosa. Éste les hizo juzgar por concubinaje por el gobernador del Campo de Calatrava en 1537 y esto significaba la guerra a muerte entre Lopez de Hinestrosa y la familia conversa de Oviedo de cuatro hermanos: Rodrigo, Pedro, Francisco y Alonso. Significaba la ruptura de solidaridad y usar la Inquisición como instrumento de venganza. Ahora con el alfaquí Juan de Aragón huido y con su jefe y líder político Lope de Hinestrosa vigilado por el resto de sus días en Toledo, el grupo morisco perdió lo poco que les quedaba en que apoyarse de su herencia musulmana.

En 1545 el inquisidor general concedió un edicto de gracia a los moriscos de toda Castilla y las denuncias espontáneas se multiplicaron sin duda a partir de abril de este año. En julio de 1545 la Inquisición celebró su auto de fe en la catedral de Toledo y allí hubo lugar una gran cantidad de reconciliaciones. En 1548 se concluye el último asunto tocante a la gran persecución con la relajación en efigie de Juan de Hinestrosa, muerto en 1545. Dos años más tarde, en 1550 se ve la relajación en efigie de Alejo Ramiro, difunto y entre los años 1554 y 1612 hay muy pocos procesos.

Y con esto, por falta de espacio, he llegado al final de este apasionante estudio en francés de Jean-Pierre Dedieu, que aconsejo leer a todos, puesto que mi resumen es solamente una pequeña parte de esta gran investigación sobre las actuaciones del Santo Oficio en Damiel.

Notas

[1] **DEDIEU, Jean-Pierre** (1983). Los morisques de Daimiel et l’Inquisition – 1502-1526. En: Les Morisques et leur tempas. Table ronde internationale 4-7 Juillet 1981, Montpellier. Éditions du Centre National de la Recherche scientifique, Paris. Págs. 493-522

10. Pieza oratoria de Francisco Nuñez Muley

Antes de entrar en los detalles de la guerra de Granada conviene que sepamos algo más sobre el inquisidor murciano, Jerónimo Manrique, porque este hombre, prepotente y negligente en su trabajo, significó la ruina para muchas familias blanqueñas.

Entre los años 1560 y 1568, el pueblo morisco fue perseguido más intensamente, pues la contienda contra los ejércitos de Soliman el Magnífico recrudeció y acabaron los acuerdos para tratar de poner fin a los secuestros. Las regiones que no habían sido asoladas por los enjuiciamientos inquisitoriales comenzaron a ser visitadas por los inquisidores.

Como el año 1562 era un año especialmente duro para el pueblo de Blanca, uno se puede preguntar el porqué en esta época se castigaban a tantos moriscos en el Santo Oficio y porque en años anteriores casi nada. Antes del año 1558 era Andrés Gasco unos de los inquisidores de Murcia, Fue su tío, el Dr. Martín Gasco, canónigo desde 1525 y luego maestrescuela de la catedral de Sevilla y obispo electo de Cádiz, quien impulsó en definitivo la promoción de Andrés, como la de otros sobrinos suyos, según se puede deducir de las Actas Capitulares del Cabildo hispalense. Andrés debía de ser, sin embargo, el sobrino favorito, ya que en 1553 le traspasó su canonjía y maestrescolía por el procedimiento de la reservación de regreso. Andrés, que seguía por entonces en Murcia, tomó posesión de la prebenda y dignidad por poder otorgado en aquella ciudad ante el notario apostólico Miguel de Contreras, el 29 octubre de 1552. En su testamento manda que se pague lo que debe a Alonso Román «que fue mi capellán en Murcia» [1]. En 1553, el doctor Salazar, que gozaba de una canonjía en el obispado de Granada, ya firmaba los documentos dirigidos a la Suprema junto con el inquisidor llamado Andrés Gasco [2]. Gasco se trasladó en 1557 a Sevilla

para cubrir la plaza de inquisidor, nombrado por el arzobispo e inquisidor general Fernando de Valdés. La fecha exacta de su nombramiento no se sabe, pero puede ser en 1560 cuando ya aparece su firma en la documentación inquisitorial [3]. Otro inquisidor que tenía Murcia en aquellos tiempos era Pedro de Moya Contreras, sobrino de Acisclo de Moya y Contreras.

El inquisidor general Francisco Valdés tenía trató de convencer a Felipe II de que se preparaba una profunda crisis y que sólo la Inquisición podría resolverla. Valdés escribió en mayo de 1558 a Felipe II, en aquel momento en Bruselas, para advertirle que se habían descubierto judaizantes en Murcia y que había problemas con los moriscos. Seguramente los inquisidores de Murcia, Hernando Manrique y del doctor Salazar le había informado de la situación en Murcia.

Estos dos eran un buen dúo en estos años. Salazar, huyendo de la peste que asoló Murcia en 1558, se trasladó a Hellín, aposentándose en la casa de Miguel Mateos. Allí tuvo sus relaciones con Catalina, hermosa viuda de 30 años, hija de su anfitrión. Gran jugador de cartas, discutió con un tal Lope de Chinchilla, quien denunció esos amoríos escandalosos. Sabemos que Salazar era hombre recio, hablador, déspota, enamorado de las mujeres –tenía varias amigas íntimas- y aficionado a correr en mulas con sus amigos. Este hombre tenía enemistades de todo tipo. Así, su malquerencia contra Juan Sotelo Delgadilla, alcalde mayor de Murcia, le llevó a incoarle proceso, y a punto estuvo también de querellarse contra Esteban Pacheco, corregidor de la ciudad [4]. En 1557, el obispo de Granada pretendió privar a Salazar de su canonjía, contra lo que alegó ante la Suprema que dicho prelado actuaba movido por gentes que querían verle fuera de Murcia [5]. Lo que no puede resultar extraño si tenemos en cuenta la descripción que de él se hace en los cargos de una de las visitas realizadas al tribunal. Según estos documentos se trataba de un hombre recio, alterado y hablador; arbitrario en

la disposición de los bienes confiscados, incluso contra el criterio del receptor, y déspota en el ejercicio de sus facultades al dirigir la instrucción de los procesos [6].

Gregorio Ardid, notario del Secreto de la Inquisición de Murcia, denunció a Salazar y a su colega, el inquisidor Jerónimo Manrique, ante la Suprema, diciendo que tenían "hambre de que hubiese procesos" y de prender y condenar personas, para lo cual no sólo amenazaban a los testigos, sino que llegaban a comprarles; por otra parte, las irregularidades de todo tipo en los procesos estaban a la orden del día y, efectivamente, durante su etapa, sobre todo en los años 60, la actividad inquisitorial fue febril [7].

El otro inquisidor, licenciado Jerónimo Manrique, es un ejemplo excepcional de «cursus honorum» inquisitorial, ya que logró, tras una vida dedicada casi por completo al Santo Oficio, culminar su carrera como inquisidor general, si bien, tal honor, le duró poco tiempo. Su posición de partida era inmejorable. Hijo, nada menos, que del cardenal Alfonso Manrique de Lara, inquisidor general del Emperador entre 1522 y 1539, era ya arcediano de Carmona cuando sustituyó en Murcia al inquisidor Andrés Gasco, tras el traslado de éste al tribunal de Sevilla en 1557. En 1566 aparece como visitador del tribunal de Valencia, también fue inquisidor de Toledo, inquisidor del Mar y, desde 1575 consejero de la Suprema. Proclamado obispo de Cartagena pasó posteriormente a la sede de Ávila, desde la que accedió a la dignidad de inquisidor general con nombramiento de 1 de agosto de 1595, el duodécimo de los hábitos hasta entonces, pero su magistratura fue corta, ya que murió el 1 de noviembre del mismo año [8].

De todas formas su apellido no le privó de ciertos problemas personales durante los años que residió en Murcia. Tenía fama de ser hombre de cierta venalidad. No cumplía con su obligación de visitar las cárceles cada quince días. Era

negligente en el trabajo y por si fuera poco, en un claro abuso de autoridad, hizo construir un pozo en su casa en Blanca y obligó a los vecinos a que se lo pagaran [9].

Valdés, por lo tanto tenían noticias para preocuparse, puesto que no todo el mundo estaba conforme con las actuaciones de los dos inquisidores de Murcia, Alonso Salazar y Frías y Hernando Manrique. Por este motivo envió el 23 de junio de 1558 el inquisidor de Granada para inspeccionar el tribunal de Murcia. No se sabe cómo terminó el asunto, puesto que solamente se ha conservado una declaración de un solo testimonio [10]. Es de suponer que tanto Hernando Manrique y Alonso Salazar y Frías supieron convencer de sobra al visitante, puesto que una frenética actuación del Santo Oficio estaba aún para llegar.

Desde luego Murcia no tenía suerte a mediados del siglo XVI con el personal que la Suprema le destinaba. Tal vez ello fuera el resultado de la peculiar política de personal del inquisidor general Valdés, bajo cuyo mandato sucedieron los acontecimientos que más tarde se verán. Años antes había nombrado a un sobrino suyo, de nombre Diego, notario de este tribunal, a quien, al poco tiempo tuvo que suspender de cargo y sueldo por vivir en escandaloso concubinato y haberse visto envuelto en un negocio irregular sobre la venta de un esclavo: «de todo lo cual sois digno de ser reprendido, y es nuestra voluntad de os suspender, y por la presente os suspendemos del oficio y salario que lleváis en el dicho vuestro cargo de notario por espacio de tres meses continuos; .... y otro si vos mandamos que luego os caséis y veléis pues, según somos informados, estáis desposado y fasta que ansí os caséis, es nuestra voluntad que no seáis proveído en ningún oficio de inquisidor, ni lo podáis ni negociar» [11]

Extraño es el hecho de que precisamente este inquisidor Hernando Manrique – en otros sitios llamado Jerónimo

Manrique – tuvo una casa en Blanca. ¿Porqué quiso vivir este inquisidor justamente entre los moriscos blanqueños? Otra vez vemos aquí la mano del escribano Pedro Cachopo, el cual se llevaba bien con las autoridades eclesiásticas y seguramente con Hernando Manrique. Este inquisidor fue denunciado por cohecho al recibir numerosos regalos; sobre todo, puercos, jabalíes, pescados, salchichones y ropas. Tampoco, como he indicado anteriormente, era hombre que cumplía con su obligación de visitar cárceles cada quince días [12].

¿Que justicia podían los moriscos blanqueños esperar de un personaje así de la Santa Inquisición de Murcia? Una persona de alto nivel, sin escrúpulos, que además no tuvo remordimientos al forzar a los vecinos blanqueños a construirle un pozo en su casa de Blanca, obligándoles a los mismos vecinos blanqueños de pagar su capricho [13]. ¿Cuántas reuniones no ha tenido el odioso escribano, Pedro Cachopo con el inquisidor Manrique? No lo sabemos, pero conociendo ya mejor a Cachopo deberían haber sido muchísimas, pues de otra forma no se puede explicar la calamidad que estaba por venir en Blanca.

Debido a las preocupaciones antes mencionadas del inquisidor general, Francisco Valdés, la presión inquisitorial en España incrementó de una forma alarmante desde 1560 cuando aparecen muchos moriscos acusados por “cosas de moros”. Esta persecución se hizo notar con tal efecto que muchos moriscos trataban de escaparse de las redadas inquisitoriales. En la mente de muchos moriscos estaba siempre presente huir a las tierras norteafricanas. La zona geográfica determinaba casi siempre las rutas por donde huir. En el caso de las zonas de Aragón, Navarra y País Vasco los moriscos utilizaban el puerto de Marseille en Francia para huir preferentemente a Berbería.

En Murcia los moriscos podían intentar escaparse por el puerto de Cartagena y otra manera era ponerse de acuerdo con la piratería turca y berberisca. Conocedores del terreno les era fácil indicar a los piratas los lugares costeros más desprotegidos donde podían desembarcar inmunemente.

Como es lógico nos interesa saber como era la situación en Blanca en el año 1562. Para esto podemos contar con el padrón [14] de los vecinos del año 1561 en el cual con 225 vecinos figuran todas las personas, hasta los más pobres. En el mismo año ya se había hecho también la lista de alcabalas, pero en dicha relación de 156 vecinos no está reflejado todo el vecindario de Blanca y por tanto las alcabalas normalmente no valen para obtener cifras reales de una población. Felizmente, por otro lado sabemos que en 1563 Blanca tenía 206 vecinos [15], es decir, unos 19 vecinos menos que en el año 1561. El logro de esta cifra merece un esclarecimiento.

En 1564 Orihuela consiguió mediante pleito separarse del Obispado de Cartagena, para crear una nueva diócesis en Orihuela. El pleito centario se inició en la Baja Edad Media, entre la comunidad de Alicante y Murcia. Felipe II, antes de dar su conformidad a la creación de una nueva diócesis en Orihuela, quiso saber los lugares, casas y personas de todo el Obispado de Cartagena. Para tal efecto daba poderes al licenciado Rosales para realizar de forma sistemática un empadronamiento en el año 1563, exceptuando a los niños y niñas menores de siete años. Entre los pueblos empadronados se mencionan a Ricote, Abarán y Blanca, pero incomprensiblemente los otros pueblos del valle no constan. Concentrándonos en Blanca vemos que el pueblo en el año 1563 tenía 206 casas con 916 habitantes, pero los hijos menores de 7 años no se habían calculado. Lo que aquí destaca es la gran cantidad de habitantes en Blanca, algo que siempre hemos sospechado, puesto que las alcabalas no son un verdadero reflejo de una población [16]. Como en aquellos años

los nacimientos [17] estaban entre 35 y 43 hijos por 1000 habitantes, sabemos por tanto que en 7 años nacieron al menos 245 niños. Con una cifra de 30% mortalidad en los primeros años de los niños, tendríamos así a 172 hijos que tenemos que añadir a la cifra de 916 habitantes. El total de 1088 era en 1563 entonces la cifra real de los habitantes en Blanca y en cada casa vivían al menos 5 personas. Blanca era entonces un pueblo muy importante y más grande que Molina de Segura y Archena.

Comparación de habitantes en Blanca entre los años 1561 y 1563.

Pueblos	Abarán	Blanca	Ricote	Cieza
Año 1561 Casas Alcabalas	172	156	63	-
Año 1561 Casas Padrón	-	225	-	-
Año 1563 Casas	129	206	110	188
Habitantes sin hijos Menor de 7 años	295	916	411	705
Personas por casa	2,29	4,45	3,16	3,75
Habitantes con hijos Menor de 7 años	-	1084	-	-
Personas por casa	-	5,26	-	-

Por tanto hay ahora suficientes indicios para afirmar que el responsable de delatar a los reos a la Inquisición antes de 1563 era Pedro Cachopo, el escribano del Valle de Ricote. Era un hombre que abusaba constantemente de su prójimo y tuvo un gran poder en el Valle. Ayudado por sus odiosos hijos y su yerno, Luis Lozano, eran el verdadero terror en el Valle y sobre todo en Blanca.

Como por otro lado el inquisidor Jorge Manrique tuvo una casa en Blanca, se puede sospechar que Cachopo obligó a los blanqueños a construir un pozo en Blanca para dicho inquisidor

y por supuesto sin pagar un real, como era costumbre en él. Teniendo su propia casa en Blanca, es de suponer que el inquisidor de Murcia más de una vez frecuentaba Blanca y que habían múltiples conversaciones entre él y Pedro Cachopo sobre las manifestaciones islámicas de sus vecinos. No había forma de que los infortunados moriscos, en este caso sobre todo los moriscos blanqueños, pudieran escapar a la terrible persecución de estos dos sujetos sin escrúpulos.

Es de suponer que con tanta desgracia por parte de este pueblo, algunos moriscos del Valle de Ricote tuvieron contactos con los suyos en Granada. Tampoco iban muy bien las cosas por allí, porque en el año 1567 se pregonaron [18] en Granada una serie de capítulos y ordenanzas cuyos puntos principales eran los siguientes [19]:

- Prohibición del uso de la lengua árabe hablada y escrita y las tenencias de libros árabes de «cualquier materia y cualidad que fuesen».
- Prohibición del hábito morisco en hombres y mujeres; estas últimas, además deberían llevar el rostro destapado obligatoriamente.
- Prohibición de que en las bodas, desposorios o cualquier tipo de fiesta se hiciesen zambras ni leilas con instrumentos ni cantares moriscos aunque en ellos «no se dijese cosa contra la religión cristiana ni sospechosa della».
- Las puertas de las casas habían de permanecer abiertas. Se prohíbe que las mujeres se alheñen y el uso de nombres o apellidos moros.
- Se prohíbe el uso de baños.
- Que los moriscos no tuviesen esclavos gacis. Los gacis libres deberían salir del reino de Granada en el plazo de seis meses.
- Que los moriscos no tuviesen tampoco esclavos negros.

Como se ve, no son medidas de represión religiosa o política, sino encaminadas a hacer desaparecer a los moriscos como grupo cultural: se plantea lo que Braudel llamará «conflicto de civilizaciones». No era la primera vez que se prohibía a los

moriscos el uso de su lengua, vestidos, etc., pero éstos habían ido consiguiendo, a base de dinero, retrasar el momento en que estas medidas habrían de ponerse en práctica. El año 1567, en que no parece caber ya dilación posible, el caballero morisco don Francisco Núñez Muley envía a la Audiencia de Granada un Memorial. Nuñez Muley, dándose cuenta del cariz que toma la cuestión, trata de presentar esas características como meras peculiaridades regionales. Pretende que el vestido morisco se acepte como el traje típico de Castilla ó Aragón, y la lengua árabe como el gallego o el catalán. El memorial no tuvo el menor éxito. La ejecución de la nueva pragmática sería la causa principal del levantamiento de las Alpujarras. Veamos el precioso documento de Francisco Nuñez Muley [20] que prácticamente pocos historiadores conocen:

> **1567 Pieza oratoria de Francisco Nuñez Muley.**
> **Memoria para el muy yllustre y Reberendisimo Señor Presidente de la rreal Audençia y chançilleria desta nonbrada e gran çibdad de granada y su Reyno, de las cosas que su señoria Reberendisima deue ser ynformado de lo que ay en pro y contra de la prematica que agora nuebamente se progono publicamente; y para que su señoria sea ynformado de la verdad, para que fauoresçiese a los naturales deste rreyno con su magestad y con los señores de su muy alto consejo rreal en tal cargo que les fue puesto por su magestad por rrelaçiones de perlados y otras personas, dire en ello lo que mi probe juyzio alcaça y memoria.**
> «Lo primero, en dezir que fue en el tiempo que los dichos naturales deste rreyno se convirtieron a nuestra santa fee catolica asentaron que auyan de mudar el avito, y se perdiese la memoria antigua, no creo que ay memoria que de nynguno deste rreyno que se acuerde de tal pacto y conueniencia, lo qual no a avido ni creo que pareçera por escripto, porque la conversión de los dichos naturales deste Reyno fue por fuerça y contra lo capitulado por los Reyes Catolicos, capitularon con el Rey Muley Boabdyli rrey que fue deste rreyno y con algunos de sus alcaydes y lo firmaron de sus nonbres anbas

partes por prebilegio de mas de quarenta capitulos, y esto se asento y conçerto al tienpo quel rrey y sus alcaydes della entregaron esta cibdad y rreyno della, y lo que en sustançia se asento en la capitulaçion fue que avian de quedar en su seta y todo quanto usauan en sus mesquitas y sus alcades y almotis y alfaquis y en todo quanto tocaua de los prouechos situados a sus mesquitas y sus salarios situados y todo quanto tenyan y aprouechauan, y que no les tornasen cristianos, y otras cosas como mas largo se contiene en el dicho preuilegio y capitulos del a que nos referimos, que el original de la qual a parado en poder de don Pedro Vanegas ya difunto, que se lo avia hallado en poder y en los libros de Hernando de Çafra secretario que fue de los señores Reyes Catolicos y vuestra señoria Reberendisima lo puede uer y pedir y ver traslados del que abido y ay en proçesos y pleytos de calidad que se an tratado en esa cibdad y en esta Real audenia; y en poder de sus secretarios se hallaron traslados del, y esto es lo que fue asientado y conzertado en esta dicha cibdad y Reyno della y lo que fue mandado en la cibdad de seuilla por la Reyna doña Juana nuestra señora que aya gloria. En la cibdad de Sevilla, veynte dias del mes de Junio del año de quinientos y onze años, que fue los sastres y ofiçiales que texian las cosas del bestido y traxe de los dichos naturales no las texesen ni los sastres no las cortasen, y que se gastasen las cosas que heran hechas tienpo de seys años, y entre otras cosas que fueron mandadas en la dicha probision y en vedar que no degoyllasen la carne como solian y que la matasen en la forma y manera que agora se mata y que no aya padrinos ni madrinas de los naturales, y otras cosas que no me acuerdo contenidas y declaradas en la dicha probision; y esto fue publicado y pregonado en esta cibdad y su rreyno en el tiempo que se probeyo carta y probision que fue dada en onze de hebero en la cibdad de Burgos el año de quinientos y ocho; no creo que ella fue publicada y pregonada: podra ser que sea y no me acuerdo della ni abra quien se acuerde de tal pregon y en lo que la dicha prematica dize de la dicha prouision que fue probeyda en la dicha villa de Valladolid a veynte y nueue dias del mes de Jullio de quinientos y treze, digo que tal probision no fue publicada ni pregonada ni tengo memoria ni

ay quien lo tenga, sino paresçe por escripto porque en el dicho año de treze yo fuy entre otros caualleros de los naturales deste rreyno a negoçios que convenia con su altesa del rrey catolico (que aya gloria) ni auia llegado tal cosa a nuestra notiçia: antes en el dicho año o despues fue probeyda por su alteza una probision entre otras probisiones en fauor de los naturales deste rreyno en que en efecto mando que qualquiera de los cristianos viejos de qualquier calidad que sea de qualquiera que allegase a descubrir la cara de alguna morisca o almalafa o su sauana, o le dixese malas palabras yendo en las prosisiones o en las calles, plaças, o en otros cabos pena de tantos dias en la carçel y de çierta pena contenida en la dicha probision, la qual fue publicada y pregonada en esta cibdad y fuera della en el tiempo que Hernand Arias con Juan Arias de Saabreda fueron Corregidores desta cibdad y el escrivano della fue Hernando Diaz de Baldepenas escrivano publico que fue desta cibdad y el que çuzedio en su lugar y en el su oficio que don Diego el Farruz difunto y yo hizimos pregonar, y lo que fue probeydo en el año de diez y ocho en Valladolid por el enperador rrey nuestro señor (aque aya gloria). El primer año que uino de Frandes a rreynar a castilla, porque ya hera fallesçido el rrey catolico en el año antes de diez y siete, fuymos ciertas personas caualleros prençipales deste Reyno en conpañia del marques de Mondexar para besar las manos de su rreal magestad y dalla la horabuena de su venida a rreynar en estos sus rreynos y entonçes se trataron çiertos negocios ansi en servicio de su magestad como en cosas cunplideras a los naturales en que aviamos servido y obligado a su magestad el serviçio hordinario de los veynte y un mill ducados, porque el señor Rey don Felipe su padre avia dexado y no fue seruido de cobrar los dichos veynte y un mill ducados que antes le pagauan los naturales deste dicho rreyno, y no fue seruido que se cobrasen hasta que fallesçio, que turo dos años, aunque despues desto se tornaron a rrepartir y en el tienpo que aviamos obligado a los dichos veynte y un mill ducados en el dicho año de diez y ocho en Vvalladolid, entre otras cosas que su magestad probeyo en lo que convenia a los dichos naturales deste dicho Reyno, probeyo suspendido en el abidamiento del auito y traxe de las

moriscas y que los ofiçiales texesen y cortasen las cosas y ropas moriscas y las hiziesen y bistiesen, y con esta condiçion le fue otorgado a su magestad el dicho servicio de los veynte y un mill ducados y esto se hallara en los libros del comendador Francisco de los Cobros, secretario de su magestad, como en los libros de Domingo Perez que fue escribano mayor de los serviçios, y en Granada ay probision y çedula, dada en el dicho año de diez y ocho, que suspende la prematica del vidamiento y texer y cortar la rropa del traxe, y esta esta en poder de don Hernando Muley mi sobrino, hijo de don Albaro de Fez su padre ya difunto, que la auia traydo su aguelo mi tio don Hernando de Fez difunto, y otra probision despues dada. El traslado de la qual esta en poder de Juan de Astorga escrivano de los serviçios de su magestad, que habla y declara que no se entienda las prematicas de los vestidos y traxes y bidamientos de sus guarniçiones con las cristianas nuevas, y con esta provision mandaron los alcaldes bolber a las mugeres en enamoradas las vistiduras y oros que le fueron tomados por alguaziles desta cibdad; y ansi lo hallara vuestra señoria probeydo por ante Juan Diaz escrivano publico y por ante Montealegre el que çuzedio en el oficio de Rodrigo Mendez escrivano del cavildo, y en el tienpo quel señor alçobispo Gaspara Davalos, en el año de treynta y dos o quarenta, quiso ententar o por probision o por capitulo de la congregaçion llamo algunos veçinos de guexar para quitalles el abito, y andubo en ello una rrebulta en que suplicaron al señor presidente que entonçs hera y al marques de Mondexar y juntamente para llamallos para lo del abito y por lo que avia probeydo alguaziles para los caminos, para que quemasen las albardas de los que caminaren antes de misa y prendiesen a personas que se hallaren en cantares o musicas moriscas o en leylas, que es velar de noche con la dicha musica y cantares y penauales y otras cosas que hera en perjuizio de los naturales. Visto esto por algunos preçipales que quexaron al marques y al señor presidente y al corregidor qu fue Hernand Arias, y dieron petiçion en el cabildo de Granada, agrabiandose de lo quel señor alçobispo trataba, y fue cometido al dicho corregidor y a dos veynte y quatros, quel uno hera Juan de Trillo y el otro hera Hernan Dalvarez difuntos, y fueron todos

tres a hablar al dicho señor alçobispo para pensar de negoçiallo con su señoria pra que no llegase a terminos de regolidad; y visto que no puderon acabar con el dicho alçobispo, no se si fue mandado por el cabildo o consultado con los señores presidente e oidores, que no me acuerdo de quien fue probeydo en que fecto se pregono en toda Granada y por baxo de las ventanas del dicho alçobispo, en qu efecto declaraua el pregon que ningun lego obedesca cosa mandada por el dicho alçobispo, segun mas largo se contiene sino fuese cosa que tocase a lla yglesia en el dicho auto y pregon, poniendo en ello penas, y desta manera ceso lo que queria ententar con los de quexar que se quitasen el abito; y ansi mismo çeso las penas y prisiones que abia sobre los cantares y musicas por su señoria y por su probisor, y estos autos y pregon, se hallara en los libros del cabildo y escrivano del en el tienpo quel dicho Hernand Arias fue corregidor, y todo esto se probeyo por su magestad y su presidente e juezes en fauor de los naturales sobre el auito y en esta sazon y por estos negocios el licenciado Luzon, el alcalde en esta corte, que fue a casa del dicho alçobispo para querer prender alguno sobrello y paresce, segun se dixo quien se hallo presente, que pasaron palabras entre el dicho alçobispo y entre el licenciado Luzon, en que le dezia: «en mi casa aviades de entrar a prendred a buscar»; y le rrespondio el alcalde que tenia poder para ello, en que llego a terminos de dezir el dicho alcalde al señor alçobispo: «pues no sabe vuestra señoria que vn alcalde de corte tiene poder para ahorcara un oblispo o alçobispo como lo ahorco»; y todo esto a pasado por las novedades y otras cosas del avito susodichas, y esta probision o capitulo de la congregaçion por donde se movio el señor alçobispo don Gaspar Davalos no fue publicada ni pregonada, sino quel dicho alçobispo quiso de su autoridad entretar y probeher lo que de suso se haze minsion, hasta que se pregono y paro en lo que se pregono; y pasado ya todo lo suso dicho sobre el avito y traxe, y la probision que arriba se haze minsion que se probeyo en balladolid, en que en efecto suspende la prematica del vidamiento y traxe, que fue probeyda en el año de diez y ocho, quando estubimos en la core de su magestad, y en esta cibdad de Granada quando estubo su magestad, aviamosle

servido en nobenta mill ducados: los ochenta mill para su magestad y los diez mill con que su magetad hizo merced a munchos caualleros y ofiçiaes y personas que entendieron en ello; y desta manera, acabamos los seys años en que aviamos obligados a pagar los dichos noventa mill ducados que heran quinze mill en cada un año, se a continuado de servir a su magestad en este Reyno en contia de sesenta mill ducados, los cinquenta mill duccados a su magetad y los otros diez mill ducados a las personas que su magestad hixo merced y los que çuçedieron en sus lugares; y esto es el serviçio que se nonbra el servicio de la obra de la casa rreal, que son diez mill ducados cada un año y los veynte y un mill hordinarios y los cinco mill del trasordinario y las costas que montaran treynta y siete mill e quinientos no podran llegar a treynta y ocho mill ducados; y todo esto se obligo y obligaron por quedar en sus abitos y costumbres y calçado, no perjudicando en cosa alguna a la santa fee catolica por las causas que antes tengo declaradas y se declaran mas adelante, y las causas que antes tengo declaradas y se declaran mas adelante, y la causa donde mano nuestro serviçio a su magetad de los nobenta mill ducados, estando su magestad en esta cibdad y su alhanbra, fue la obligacion de los dichos noventa mill ducados porque en el año de diez y siete obligaron algunos vezinos de esta cibdad, especial los ofiçiales y mercaderes y sastres que texian y corbatan el abito morisco de los naturales porque se acabauan y cunplian los seys años que abia probeydo su alteza del rrey catolico (que aya gloria) en seuilla, en que avian vedado que no texesen ni cortasen abito morisco de las mugeres, y por esta causa avian obligado los susodichos de servir a su alteza con ochenta mill ducados y que los oficiales y maesos texesen y cortasen las rropas y cosas de su traxe y bestido; y por entonzes no se efectuo esta obligacion porque no estubieron los prençipales desta cibdad en ello, ni se dio quenta dello al marques viejo conde de tendilla (que aya gloria) sino las personas que se avian obligado en casa de don Miguel de Lon el Zahordri veynte y quatro con el corregidor Juan Basques coronado; solamente no se efectuo porque no hera en coyontura ni con parte sufiçientes; y aunque don Antonio de la Cueba corregidor que fue probeydo despues del

dicho Juan Basques que tanbien quiso que se efectuase y por no ber al Marques de Mondexar y los prençipales desta cibdad, que ansi mismo no hera coyuntura para que se hiziese el dicho serviçio y obligacion que se le hizo, quedo sin efectuar hasta que en el dicho año de diez y ocho se probeyo con su magestad lo que se probeyo sobre el dicho avito y traxe por la obligacion que se le hizo del dicho seruiçio de los veynte y un mill ducados en el dicho año, y se aguardo de servir a su magestad con los ochenta mill ducados el tienpo que estubo en esta cibdad y su alhambra quando le servimos con los dichos noventa mill ducados; y aunque algunos de los naturales se agrabiauan en servir a su magestad con tanto numero demas de los dichos veynte y un mill ducados de hordinario, y el dicho marques de Mondexar y los prençipales desta cibdad y de fuera della vinieron que hera justo servir a su magestad, pues que vino nuevamente a su rreyno y que no les hazia ningun agrabio, porque muncha parte dellos avian obligado a los dichos ochenta mill ducados en vida del señor rey catolico (que aya gloria) por quedar en su abito y traxe. Todo esto fue fundado una cosa tras otra, por causa del auito traxe, y por esta causa se suspendio munchas veces el vidamiento del dicho traxe, pues agora no se a de perder el rreyno del todo, pues que sobrello a pasado todo lo susodicho sobre el dicho avito, y vuestra señoria visto el gran perjuyzio y perdiçion de los dichos naturales en quitalles su avito y traxe y de sus ofiçiales que bibian y tenian sus caudales en ello y los mercadeles sus caudales enpreados, que visto este negoçio del avito asi sumario no parece tan ardo negoçio como lo es, enpero mirado en particural y general por estenso, vuestra señoria hallara que sin enbargo de qualesquier paresçeres que se dieron en fauor de la dicha prematica, hallara que no an caydo ni caen en el efecto della, orque no quiero dezir millares sino millones que se pierden en este Reyno en quitar el dicho avito y traxe, porque notoriamente ay en este rreyno casy çinquenta mill vesinos de naturales: pues puesto que en cada casa tres mugeres madre y hijas son ciento y çinquenta mill vesinos y personas que an de mudar el auito, entre todas las quales no abra quatro mill o çinco mill que tendran posibilidad para podello mudar, y todos los otros

tendran nezeçidad de vender o enpeñar con que lo hiziesen que an de uender, pues las joyas de su traxe que tenian para guardarse para sus neçesidades y paresçer con ellas si fuere neçesario, quiriendo las vender o enpenar quien las a de conprar en no baler en cosa alguna, y los mercadeles que tienen enpreados sus caudales en las dichas ropas y otras cosas y por que las rropas moriscas no son para poder mudar ni hazer dells rropas castellanas, ni se puede hazer ni aprobechar cosa a la castellana. lo uno ellas son cortas y gironadas, y por munchas vias y modos no se pueden hazer cosa alguna dellas, y por esto se pierde muncha parte lo que no puede tener numero; y en esto para muncho perjuizio a las rentas Reales y a las cosas tocantes al serbiçio de la corona rreal, y considirado todo esto en los años pasados, en tienpo tras otro, se a platicado lo que se resulta en ello, anque vuo en la congregaçion que se hizo en la capilla rreal por el consejo de su magestad y perlados dellos, y lo que fue la causa dello la vesita que hizo don Gaspar Davalos en las Alpuxarras y partes y lugares e ynformaçiones que truxo de los clerigos que los ynformaron porque el ..... desta vesita fue vn onbre del comun de los naturales desta cibdad que hera muy entremetido en las praticas, y el hera allegado a la casa del licenciado Pulanco que hera entonçes el mas antiguo en el consejo rreal. Quexanbase de los clerigo y agrabios que hazian a los naturales deste Reyno sin tomar consejo de los prencipales y personas que entendian en lo que convenia y entendian a los naturales deste rreyno; y paresçe que dio peticion en el consejo, firmada de algunos naturales amigos suyos, quexandose de los clerigos; y lo hizo ansi sinplemente, pensando que hazia algo por sus naturales, en lo qual herro e hizo mui gran hierro, porque llego a noticia de los clerigos e luego dieron poder al abad mayor de la yglesia de San Salbador del Albayzin, que fue un fulano del pardo, y contradixeron la petiçion dada y quedaron por contraios los clerigos a los naturales; y mando su magestad a don Gaspara Davalos que se fuese a enformar a las alpuxarras e a los otros del Reyno de la vida de los naturales deste Reyno; y enformada de las personas de quien fue la guerella, que heran los clerigos, y desto vuestra señoria Reverendisima puede

colegir que enformaçion trayria, y pues que enformava de los contrarios, y desto mano la junta de la congregaçion en la capilla rreal, y en ella se probeyo munchos capitulos en perjuyzio de los naturales deste Reyno y contra sus previlegios y probisiones que hazen minsion agora por probisiones y çedulas en fauor de algunas partes la dicha prematica gora nuevamente dada, y bisto por su magetad que entonçes que los dichos capitulos de la congregaçion e hera en perjuizio de sus vasallos, no se pasaron ni efectuaron dellos por entonçes mas de dos, que fue neçesario el probeher del santo oficio que quedase en esta cibdad como quedo, anque antes que lo dexase su magestad (que aya gloria) hizo gran benefiçio a los naturales deste Reyno en enbiar por el señor alçobispo de Sebilla que era Don Alonso Manrique, enquisidor general que fue entonçes, y despacho con el santo padre perdon general a todos los naturales deste Reyno; y asi lo efectuo con su magestad y mando a los pedricadores que lo publicasen en los pulpitos la gracia que su santidad le avia conçedido a su magetad como Rey y patron deste rreyno, pues lo ganaron los señores Reyes catolicos sus antepasados, en el qual perdon se espreso y declaro que no gozasen dello tres personas: alfaquy que mostro la seta o porte della, o çuruxano que avia rretaxado, y no me acuerdo a la terçera; y asi se efectuo y executo por los señores ynquisydores que entonçes heran, y quedo en esta cibdad y ellos castigaron y executaron conforme al dicho perdon, y esto se efetuo y cunplio, y el segundo capitulo susodicho hera lo del avito y traxe, declardo en el capitulo antes deste, y vista por su magestad la perdiçion que dello resultaua susodicha, sospendio el capitulo del vidamiento e del traxe que en ella se haze minsion, y que no se cunpliese ni executase, y sobrello entramos veynte e tantas personas de los prençipales, juntamente con el marques de mondexar (que aya gloria) a besar las manos de su magestad por la merced que nos hizo en ello, en la casa rreal de su alhanbra, y mando su magestad al dicho marques que en esto y en todo lo demas que toca a sus vasallos deste rreyno, le escrivisiesen y abisase de lo que conviniese a los vasallos deste Reyno, que su magestad lo vera y probera lo que les conviene en todo, y el dicho

marques le rrespondio a su magetad que ansi se hara e lo hare como vuestra magestad me lo manda, y todo esto y todo lo susodicho se probeyo en anparad este Reyno en su abito, todo lo que no es en perjuizio de la santa fee catolica, y que gozasen de sus costunbres y plazeres como an gozado de muncho tiempo a esta parte, dende que se convirtieron, y no apretalles y molestalles por todas vias y maneras como agora se probeyo en estas prematicas por relaçiones de perlados y otras personas que le an ynformado y fundado a su magestad quel dicho avito y traxe es de moros, y continuando las çilimonias y manera de moros en el dicho traxe y calçado, en esto, señor, veo con mi pobre juyzio segun el alcançado de algunos mis ançianos que sus rrelaçiones no son bastantes ni ciertas, porque el abito y traxe y calçado no se puede dezir de moros ni que es de moros; puedese de dezir ques traxe del rreyno y provinçia, como en todos los rreynos de castilla: y los otros rreynos y probinçias tienen los traxes diferentes unos de otros y todos cristianos, y ansi el dicho avito y traxe deste rreyno muy diferente de los traxes de los moros de aliende y berberia, y alla tanbien en muy grandes diferençias de un rreyno a otro: lo que traen en fez no lo traen en estremeçen por el todo, y en la turquía mui diferentes del todo, y todos moros de manera que no se puede afundar ni dezir quel traxe de los nuevamente convertidos es traxe de moros ni se puede afundar, pues los cristianos de la santa casa de jerusalen y todo ese rreyno de cristianos de dotores della, como se an visto en esta cibdad, que se vinieron a ella en abitos y tocados como los de aliende y no en castellano, y escriben en arabigo y hablan en arabigo y no en cstellano y son cristianos y no la saben la lengua castellana y son cristianos catolicos; y dello y por esto y por lo que dicho tengo, la cristiandad no va en el auito ni en el calçado que agora se calçan, ni la seta de los moros tanbien porque nos acordamos de viejos y ançianos, queste rreyno a se mudado al abito y traxe en muy gran diferençia de lo que solian vistir y calçar en cosas a la manera castellana, sino usansa del avito linpio y corto y libiano y de muy poca costa. No se habla en los vestidos de sus bodas y plazeres, porque aquellos vestidos tienen los guardados para los tales dias, y los heredan en tres o quatro herençias para

gozarse e aprobecharse dellos para aquellos tiempos o para quando de neçesidad los bienen a vender o enpenar, e lo hordinarios entrellos, en sus casas o fuera della, son abitos de muy poco balor tales como sabanas y alcandoras, que con poco valor de un ducado va vestida una morisca o poco mas, e se silben del vestido munchos vesinos dellos ansi de noche en el dormir en ellos como hacer dellos hardas para su serviçio, y esto se hallara en todas las alpuxarras y lugares y en toda la xarqui, y por todo lo susodicho vuestra señoria reberendisima nos a de hazer merced de ayudarnos y fauoreçernos con su magestad, vista la Relaçion tan notoria y verdadera y no en perjuizio de nuestra santa fee catolica; y si mi dicho o relaçion duda en ello vuestra señoria no ser verdad, mande llamar personas ansi de los nuevamente convertidos como de otras personas cristianos viejos que an entrado e andado en todos los Reynos y tierras susodichas de Fez y Turquia e otras partes; vuestra señoria Reberendisima haga averiguaçion dello para lo ver y saber si es verdad, y no consienta ni de lugar a tan gran perdiçion como en lo que se hara en quered efectuar esta prematica, pues en dezir alguno e quered dezir que se conformaran en un avito y traxe, no enbargante toda la perdiçion susodicha, avian de ser para en que çuçediese en onrras e livertades que les hiziesen a los naturales deste rreyno en usar y mudar: no emos visto señor a esto a ninguna cristiano nueua que bistio avito castellano no se liberto de los servicios que pagan los naturales, ni los moriscos que se casaron con cristianas viejas se livertaron de los dichos serviçios ni traen armas; no lo emos visto sino tratado e como los nuevamete convertidos en todo e sin todavia apartados de la conformaçon de los cristianos viejos y presos por un cuchillo y enuiallos a galeras, y perderse sus hazienda y los ofiçiales de la justiçia gozando de sus haziendas ansi en pleitos y en condenaçiones como en cohechos, y en semejantes casos persuadiendoles por la justicia seglar como por la esclesiastica por todas vias; y esto es muy notorio y claro, y para que vuestra señoria reberendisima este mas sastifecho e ynformado de todo lo susodicho en lo que toca a el avito y traxe y calçado de las mugeres naturales deste rreyno, si es avito o traxe o calçado

que toca en fauor de la seta, o no coligira vuestra señoria de que todos los onbres barones, viejos y moços y niños, an tomado y vestido y calçado todo el avito castellano; pues si fueran dañados sus coraçones, avian de pensar que, mudado el avito dellos, avia de danar a su seta, pues que los varones ende mirar en esto y no las mugeres que los alcançado de ançianos viejos y sabios y no lo usarian como lo an usado y usan en general. Desto vera vuestra señoria reberendisima, tendra por cierto, y esto es verdad, que no toca en cosa alguna del avito y traxe y calçado en cosa alguna en fauor de la seta ni contra ella por todas causas arriba declaradas, pues que en esta ansi porque causa lo an usado los barones, sabe vuestra señoria porque el avito de los barones grandes y chicos es cada año que an de vestir y calçar; y visto por ellos quel avito castellano es mejor y mas onesto de los onbres, y no perdian nada que rroto el sayo y la capa no se podria perder nada, vestian y hazian de nuevo avito castellano como al presente lo bisten y traen de sus propias voluntades, sin aprieto ni molestia alguna, como lo hazen, visto que en ello no se perdia nada; esto lo an usado y usan dende mas de quarenta años a esta parte todos, como tengo dicho, y vuestra señoria hablando con el en estos casos me dixo que si vestian avito castellano las mugeres, podria de alli resultad franquesas o litertades o los naturales deste rreyno y marmas de quien se a de hazer caso, y se sabe si no son de los varones que andan en las calles y negoçian de contino entre cristianos viejos y sus naturales, pues que respeto les fue tenido o tienen los onbres varones si les fue mirado por vestir y calçar en castellano, ansi con la justicia seglar como con la esclesiastica o con su magestad o con sus perlados, o que color tubieron o que voluntad tubieron los perlados para faboresçelles con su magestad, visto que dende treynta y çinco o quarenta años aca an vestido y bisten y çalçan avito y calçado castellano, para que su magestad les uvieran hecho merçedes de livertades sus pechos y serviçios, y de dalles liçencia general para traer armas, pues no emos visto cosa alguna deste fauor para mal, antes cada dia peor y mas maltratados en todo y por todas vias y modos, ansi por lo que tengo dicho por las justiçias seglares e sus ofiçiales como por la esclesiastica, y esto es muy notorio

y no tiene neçesidad de se hazer ynformaçion dello. Puedese pensar que si su magestad les hiziera esta merced y livertades, resultara dello alguna trayçion a la prueba que donde yntereses ay dende sesenta y seys años aca y mas, dende que enpeço a tratarase en la conversion deste rreyno, si se an visto de los naturales alguna trayçion, sino es algunas de vaxa manera, vistos apretados y desesperados an caydo de yrse aliende o de hazer cosas no devidas; pero en general no se hallara que se a hecho trayçion alguna contra la corona rreal, sino uvidientes a todo lo que les mandan el rey y sus ministros. Si podemos dezir que en tienpo que se levanto el albayzin, que levantaron contra el Rey no se avriguara sino que se levantaron en fauor de las firmas de sus altezas en la capitulaçio que se capitulo, y dezian nuestros viejos y mas ancianos que levantado el albayzin porque dos o tres dellos avian muerto al alguazil Varrionuevo, porque llevaua una muger asida para bolvella cristiana contra su voluntad; y andauan los alguaziles prendiendo a todas las mugeres y onbres que venian de linaxe delchez, que heran de cristianos viejos, y dados los gritos de la dicha muger «socorrerme por amor de dios» el dicho alguazil no la quiso dexar ni soltad. Lo mataron, y esto fue el precipio de la levantada del albayzin, y andando en su levantamiento dezian unos a otros no tenemos remedio sino que asgamos en el a la dicha quinta, que era la dicha capitulaçion firmada de los Reyes catolicos y del Rey Muley Avdari, Rey que fue deste rreyno, y por esto no se puede dezir que se levantaron contra su Rey, sino en fauor de su firma y capitulaçion, para que les fuese guardada y executada; y desto rresulto la levantada del albayzin y de lanxaron y de landarax y alpuxarra y velexis y guexar. Esta fue la causa vista que le quebrantauan lo asentado y capitulado, y no hera enjuta la tinta pues probados a los naturales deste rreyno y su leatad a la corona Real en el tienpo de las comunidades, vuestra señoria hallara que en todos los Reynos y provinçias de castilla y andaluzia levantaron contra su Rey; y en este rreyno no uvo en el ninguna alteraçion contra el serviçio de su alteza; mas antes quando uvo neçeçidad que el marques de Mondexar y sus hermanos don Antonio y don Bernardino, difuntos, de yr a conbatir a Baça,

porque se avia levantado, y a Guesca que ansi mismo se levanto, entre sus capitanes que llevo tres capitanes de nuestra naçion que hera don Hernando de Cordova el uno, y Diego Lopez a una xara, y Diego Lopez haçera, y no se mas, con soldados y onbres de guerra de los naturales en fauor de su rrey y del marques como su capitan general; y esto es y fue muy notario, de manera que los naturales deste rreyno, dende que lo ganaron los Reyes catolicos no le hizieron trayçion ninguna, por donde de rrazon y justiçia avian de ser mas fauoresçidos que los otros Reynos y probinçias, y sus prebilegios y libertades guardados, y no se perdiese como se perdio qualquier prebilegio y probision que se hizo en su fauor, pues no le perdieron los que hizieron y que cometieron la trayçion a su Rey en la dicha comunidad por enduzimiento de perlados, hasta que el alcalde ronquillo ahorco al obispo de Çamora; y vuestra señoria Reberendisima sabra que don Juan de Granada, ynfante hermano del dicho Rey Muley Babdali, fue en las comunidades que lo asieron en ellas los que heran en fauor de su alteza, y lo hizieron capitan general; y defendio toda su posibilidad en fauor de su magestad, y apaziguo todo quanto ser pudo, que merçedes mereciera rescibir en tal caso de la corona Real y sus dicindientes, e que su meresçimiento no fue lo que con el se hizo, ni el mereçimiento de la lealtad deste rreyno y sus naturales no es lo que se envia y hordena contra ellos en esta prematica. Vuestra señoria sabra que lo que en esto se escribi y se haze, que creo que segun mi entençion es en lo dezir y declarar, pues en serviçio de dios nuestro señor y de la santa fee catolica y de su magested y de quien mas se le siguiera muncho probecho a la corona rreal mas que en ningun rreyno de castilla, y esto es notorio ansi en la rrenta de la seda y en los diezmos della y en los serbiçios de la farda y en las alcabalas y otras Rentas; y por esto no deve vuestra señoria por quie el es dar lugar a que se puede seguir de todo quanto fue mandado por la dicha prematica, sino lo cura el curso del tiempo sin aprieto e apremio y con buen regimiento y con tenplança ansi de la justicia seglar como de la esclesiastica, y para que vuestra señoria reberendisima coligira el fauor y onrra que puede seguir a los naturales por traer el avito de los

cristianos viejos, vuestra señoria y hallara que los mudexares estan conformes en el avito y traxe y en todo con los cristianos viejos de que an gozado mas que los nuevamente convertidos de alguna franquesa o libertad, de que se tomasen las mugeres de los naturales enexenplo, y que animasen con ello para consentir tanta perdida y gran novedad, como esta visto, y esto es muy notorio ansi y conviene por todo lo susodicho que su magestad sea ynformado deste negoçio de pro y contra de los naturales, y su magestad lo vera y probera en ello lo que conviene en su servicio y el bien de sus vasallos, y esto mediante el fauor de vuestra señoria reberendisima que nos faboresçies como a senor que viene cometido estos negoçios de la prematica; y con esto y por todo lo susodicho concluyo en lo que toca al abito y traxe para que aya Remedio en tan gran cargo que les fue puesto a estos naturales.

De que se pueden aprochar en dos años de los tales vestidos y traxes, siendo entrellos heredados en tres o quatro herençias como tengo dicho, y que dentro de un año se vengan a rronper y destruyr, y que en las cosas ricas no se da licençia para mas de un año, que duran entre ellos veynte o treynta o quarenta años, y que se venga todo a perderse en un año para no se aprobechar dellas por ninguna via, y que se vengan a executar y molestar en las penas contenidas en la dicha prematica, y para mas afrentar a las dichas mugerres de los naturales, mandan que desde que se pregono vayan las caras descubiertas para que todos hagan bulla dellas, y biene a parar toda la confiança en denunçiadores por sus yntereses y alguaziles y justiçias para gozar de las partes que les cabe de las dichas penas, acabado este termino dello y antes por achaques de alguaziles que les levantan que van yncubiertas, por todo lo qual y por todo lo susodicho es muy gran perdiçion y molestias y perdimientos de haziendas y personas.

En lo que toca al terçero capitulo que habla en las cosas de las bodas y plazeres y zanbras y estrumentos dellas y otras cosas que en la dicha prematica contenida y eligida, al alçobispo que entonçes fue digo questa probision no fue pregonada ni pregonada, anque se probeyo el fundamento della en la congregaçion como arriba tengo dicho; y demas

desto no fue de todo ello mas de la zanbra y estrumentos della de los señores ynquisidores antiguos y hasta entonçes se usaua la dicha zanbra y estrumentos della consentida por todos los alçobispos hasta el alçobispo don Pedro Dalua; y por algunas ynformaçiones que dello se ynformaron a los dichos señores ynquisidores algunas dellas verdaderas y otras non, porque en verdad que la zanbra y estrumentos della no es cosa en que se ofende a la santa fee catolica, ni ques de moros en que se ofende a la santa fee catolica, ni ques de moros e çelimnias ni retos tocante a la seta de moros: antes vuestra señoria sabra que el buen moro no se hallava en estrumentos de zanbra ni en plazer con ella, y si algunos alfaquis o alcades heran convidados alguna buda, çesabase de taner la dicha zanbra y estrumentos della hasta que los dichos alfaquis saliesen de la dicha boda o plazer, y el Rey moro queriendo salir algun biaje con sus añafiles y estrumentos de zanbra llegado a la puente de dal Rio de darro y tenia neçeçidad de pasar por el albayzin, callavan todo los trumentos hasta que pasase el Rey la puerta delvira, y entonzes se tañia porque en el dicho albayzin avia alcades y alfaquis que presumian de buenos moros: les catavan aquella cortesian para que no taniesen en la dicha zanbra adon ellos estavan; pues siendo esto ansi muy notorio entre las personas que acuerdan dello, como se puede dezir que los trumentos y zanbras de moros no es mas de viçio y plazeres? No se hallara ni averiguara a ello liçita ynformaçion, porque, como tengo dicho, de los estrumentos y zanbras y estrumentos de moros sino costunbres de rreynos y probinçias; y esto hallara vuestra señoria que los estrumentos y zanbras deste rreyno no son como los de fez ni aliende ni en toda verberia ni la de turquia, sino en muy grande diferençias estrumentos de otros y cantares de otros y si fuese cirimonia o rretos de moros avia de ser toda una ygual por cunplir su seta, lo qual no se averiguara ni se puede averiguar por las cavsas arriba declaradas; y yo me acuerdo de personas y mas ançianas que se acordasen a lo que quiero dezir, que en el tienpo de santo alçobispo don Hernando de Talavera, primer alçobispo que los Reyes Catolicos probeyeron en esta cibdad, y en su tienpo avia alfaquis y mestis y tenian salarios de su casa algunos

dellos que le enformauan a su señoria de las cosas tocantes a la seta y contra la seta; y como enformado de todo ello de personas que lo sabian de sus çençias y sabidurias y otros libros que tenian de su sabiduria, permitio en su tienpo que la zanbra se usase con todos estrumentos, pues era en plazer de los naturales y cosas de plazer y alegria y de sus bodas y de otrs qualesquier cosas que para ello se juntasen, y con la dicha zanbra y estrumentos dellas entraban los santos sacramentos de las posesiones del corpus cristi con todas las zanbras, cada maeso con su vandera y en su tienpo heran las fiestas del corpus cristi tan solenes y tan sonada como hera la de aqui, y no auia en ella cosa alguna contra la santa fee catolica. E mas desto puedo dezir que yo servi al santo alçobispo por tres años y mas por paxe, y fui con el a vna vesita que vesito a todas las alpuxarras; y en la villa de Vxixar posava en una casa en lo mas alto de la villa que se dize Albarba, y hera tan lexos la yglesia tanto como del avdencia rreal a la plaça de vibarrambla, y la dicha zanbra la aguardava a la puerta de su posada, y saliendo para yr a la yglesia, tañian todos sus ystrumentos y zanbras que yban adelante del y toda gente que se hallaua hasta entrar con el a en la iglesia; y quando su señoria dezia la misa en persona, estaua la zanbra en el coro con los clerigos, y en los tienpos que avian de taner los organos porque no los avia rrespondia la zanbra y estrumentos della, y dezia en la misa en algunas palablas en arabigo, en espeçial quando dezia «dominus bobyspon», dezia «barafiqun». Esto me acuerdo dello como si fuese ayer, en el año de quinientos y dos; y si ay alguno de los que entonçes serbian al dicho señor alçobispo lo qual pienso que no queda algunos conoçidos que ayan quedado en esta tierra, acordaran de algo dello de lo que yo digo; y desta manera andaua por las alpuxarras y mas prençipales villas y lugares della, oyen pedir el agua en los tienpos estriles y salir con sus proçiçiones y gente a la pedir, e yban al monesterio de la zubia del señor San Francisco que hera de su orden, y mandava a todos los otros lugares que viniesen descubiertas sus cabeças, con su cruz y clerigos, a pedir el agua; y mandaua a los cristianos nuevos pidiesen el agua en su lenguaxe como lo solian pedir en arabigo. Esto fue en el año de seys o siete, pues como

ynformado de la verdad y de lo que toca a la seta y fuera della y contra ella de las tales personas susodichas que lo entendian, no avia su señoria de consentir tales cosas, siendo santo como hera, por ende el daua sabor a todas partes y contentamiento de las cosas que se entienden y se sabe bien podemos dezir mas baxa casta que los negros y esclauos de ginea, porque le consienten que canten y dançen en sus estrumentos, y cantares en sus lenguaxes, que suelen hazer y cantar por dalles plazer y consolaçion de lo que entienden. Pues que rrazon y causa se a de defender y defiendo esto y todo lo susodicho a los naturales deste rreyno, pues como dicho tengo no caen en ofensa contra la santa fee catolica, sino vsança y de rreynos y costunbres de provinçia y biçio plaziente en ello en juntarse en sus bodas y plazeres con ello, y no a sido ni es contra la santa fee catolica. En dezir que en las bodas se çierran las puertas y no van a la yglesia quando es liçito van a la yglesia, porque
en caso que se dizen que quando ay bodas çierran las puertas no se hallara tal cosa como esa, porque las puertas de las bodas sienpre estan abiertas de en par en par, ansi para los cristianos viejos como para los de nuestra naçion, y comen y beben los cristianos viejos y los naturales en las dichas bodas lo que no se haze en las bodas castellanas; y quando se acaba la boda y es neçesario y por otras causas ynconvienientes se çieran las puertas de noche como se suele hazer, como es costumbre y lo hazen los cristianos viejos.

En el quarto capitulo en lo de las puertas aviertas viernes y domingo y fiestas, que sobrello la prematica habla que an de estar aviertas es en muncho e gran perjuizio ansi a la rrepublica como a los naturales, que son gente de poco trato y conversaçion y por falta de criados y por los ladrones, y como tienen sus haziendas e cosechas sin puertas ni çerraduras, y no se pueden tener todo lo que tienen en sus casas ençerrado, pues quedando las puertas aviertas y las dichas casas sin çerraduras, viene muy gran daño y suelta y livertad que se da a los dichos ladrones y personas de poca conçencia, por çerrar las puertas no es para ofender a la santa fee catolica, ni se puede presumir en que o porque, que si en caso diremos que alguno o alguna tenga pensamiento de usar de su seta no se

puede hazer en ninguna manera, y si tales vuiese, de noche lo hizieran porque la seta de los moros rrequiere soledad como lo tengo dicho, y no juntas como los confesos, y por esto vuestra señoria hallara que en tienpo de los moros ningun relixoso dellos que queria señalarse por rrelixoso se salia del pueblo en una hermita apartado del pueblo sin conpaña de varon ni de hembra; y esto se a visto ansi en este rreyno como en los otros rreynos de los moros. Vengo a concluyr que no se le haze al caso cerrar las puertas ni dexallas aviertas para el que tiene danada su yntinçion, que lo puede hazer en qualquier tienpo que quiera secretamente y para el que hiziere lo que no deve contra la santa fee catolica, para esto son los señores ynquisidores para lo castigar como lo castigan.

Al quinto capitulo que habla en los vaños que en ellos se puede hazer çelimonia e rretos de moros, esto no se puede averiguar en ninguna manera, ni cabera en juizio autenico, porque en los vaños se juntan onbres cristianos y biejos, y en algunos de los vaños de esta çibdad ay bañeros cristianos viejos y nuevos, y donde se halla numero de gente no se puede hazer çelimonia ni rretos, porque las çelimonias y rretos rrequiren se usar en soledad y no en publico y en parte linpia, sin que viniese en ella sospecha de zuçidad, y esto e alcançado de onbres ançianos y sabios y los baños son minas de las zuçidades y otras munchas cosas porque a ellos vienen los enfermos en deversas enfermedades y llagas y materias, y los de los ofiçios zuzios tales como pescador, herrero, y calbonero, y azeytero, y carnizero, y espadadores de lino, y desolladores en el rrastro y fuera del, y trabaxadores en partes zuzias tales como baziar neçeçias y madres de calles donde se vienen allegar y rrecoger las dichas zuzidades de cada calle y casas, y otras y otras personas que trabaxan en cosas suçias y destelcoleros y enfinitas cosas tales; y todos estos se vienen a juntar en particular quando tienen neçeçidad para linpiar de las tales zuçidades susodichas y otras neçeçidades que se hazen en el mismo vaño en hazer camaras en cubos y en el suelo, y hazen sus aguas de manera que anque se lavan en los vaños con el agua que se bierte de labar los onbres no se pueden linpiar el vaño de las cosas suçias, y donde ay toda esta sospecha no cabe que ninguno quiera usar la seta de los

moros que la usa en parte de tanta sospecha y zuçidad anque no paresca la zuçidad con tanta agua que se vierte de lo que se lavan, ni en parte tan publica, porque, como tengo dicho, las tales çelimonias y rretos rrequiren soledad y parte linpia como esta dicho, y no en parte tan sospechosa ni publica como son los dichos vaños, y no se fundaron los vaños sino para linpiarse de qualquier çuçidad pues con la demasiada color que ay en ellos, con el agua caliente que ay en ellos, saca el sudor de los cuerpos en que salen las tales zuçidades y los malos umores, y los vañeros lavanlos ansi en rrascallos con sus ucias y otras cosas de lana sobre cortechas que se dizen almohacas y manos de palmas y piedras de mar con que les linpian la pranta del pie y calcañal del, y con labarse pues, que lo que se puede dezir que en los vaños pasan algunos pecados mortales ansi a cristianos como a los nuevamente convertidos. De mugeres hablo que en yr a los dichos vaños se conçiertan con sus galanes, para que en los dichos vaños se junten con ellos: esto no se puede averiguar por ninguna via porque estando las mugeres en los dichos vaños ansi cristianas viejas como nuevas, se juntan muncho numero de mugeres y vañeras que las lavan, y durante las dichas mugeres en el vaño no entra ningun varon por la puerta del; pues siendo esto ansi notorio, como se puede dezir que se juntan en el vaño para hazer tales pecados? Pues podemos dezir que algunas de las dichas mugeres viejas o nuevas tengan este mal pensamiento de juntarse con sus galanes, mejor aparejo ternan en yr a sus visitas ansi en visitar ylesias como en jubileos o farsas donde se topan las mugeres y los onbres unos con otros, y ternian mejor aparejo en consertar posadas de camino donde se junten; y creo que por algunas causas de las susodichas, el señor arçobispo avia mandado faser salues en quaresma, y se hiziesen muy tenpranas antes de la oraçion por escusar algunas de las causas susodichas. Pues podemos dezir que si los dichos vaños se quitasen y que no los ubiese pues çerrar que nadie no labase su cuerpo en su casa ni fuera della, ni en rio ni en arroyo, pues que harian los enfermos y las personas que tuviesen neçeçidad de linpiarse de las tales suziedades susodichas? Abra quien pueda dezir que hazen los de castilla de los vaños: puedese rresponder que

tienen libertad para se lauar donde quisieren, y con esto pueden pasar sin los dichos vaños, pues estas libertades no las tienen los naturales deste rreyno por ninguna bia o por las causas arriba dichas de las suziedades o personas que trabajan en ellas mas que en otros rreynos a causa de los edifiçios de aguas ansi suzias como limpias, mayormente que en toda castilla avia vaños y en el tienpo de la sagrada escritura avia vaños y no se dexaron de avellos en castilla sino a causa que los vaños afloxan los mienbros e venas de los onbres para la guerra, pues en este rreyno los naturales no son gente de guerra para los afloxar y tienen estremas neçeçidades de los vaños por las causas arriba declaradas. Puedese dezir que el que tuviere neçeçidad de lavarse o de vañarse su cuerpo que fuese a los vaños naturales, y en esto se puede gastar qualquiera que tuviese neçeçidad tres o quatro ducados, lo que podia escusar con ocho maravedis; y fuera mejor seruido y lauado que en los vaños naturales, pues uno entre ciento no puede tener posibilidad para esto. Pues boluamos a dezir que asimismo pueda qualquier persona que tuviese neçeçidad de vañarse o lauarse que pidiese liçençia a medico, como fue platicado ante vuestra señoria, por la tal liçençia a de aver en ella estorvo de tres o quatro dias, para ver el medico la neçeçidad que ay del dicho vañar, pues ganada esta liçençia del medico con estorvos o paga, viene a parar en el cura de la perrocha y en el probisor, para que firmase la dicha liçençia de manera que no se puede efetuar la dicha liçençia sino con estorvo de siete u ocho dias y paga de medico y cura e provisor e notario, que montara seys o siete reales; pues tanbien esta posibilidad no avra en uno entre çien personas ni lengua ni entendimiento para la pedir. Pues siendo todo lo susodicho ansi y la neçeçidad es notoria por todas las vias susodichas cayran todos en las penas de la prematica, y aun podemos dezir en el santo oficio de la ynquisiçion, por cirimonia lo hizistes o no lo hizistes. Que fruto se puede sacar de todo lo susodicho, sino perdimiento de personas y haziendas por diversas e munchas partes e los prinçipios dellos perdimientos dellas tales personas e haziendas se an enpeçado a mostrarse dende el dia que se pregono la dicha prematica, ansi en esta çivdad como fuera della en todos los

lugares, por encubrir las caras o descrubrillas; e sobresto an pasado munchos cohechos y vexaçiones y penas, como sobre las puertas en dexallas abiertas de en par en par u en dexallas entornadas sin pestillo como en tierras donde ay muncho ayre; y esto es muy notorio en este rreyno que si las tales puertas no tienen las mas dellas una manera de detenerse la puerta entornada que se dize haliba y no es pestillo por no dexallas abiertas de par en par por los enconvinientes arriba declarados, an condenado las justicias munchas personas sobrello en treynta y en quarenta reales o en veynte reales, y otros por estar en la misa las puertas çerradas y estan en sus misas, condenanlos en un ducado y en quinze reales. Pues en herrar en cantar morisco o en dezir sobrenonbre morisco por donde se conoçe la persona y de que linaje estan bien condenados por veynte y treynta reales; y estos son los prençipios sin aver termino llegado, que se hara quando lleguen las penas de grandes condenaçiones y destierros? Y como tengo dicho viene a parar toda la confiança en denunçiadores y juezes que an de gozar de su ynterese, e vuestra señoria sabra que no ay linpieza en toda la justicia deste rreyno ni en sus ofiçiales, sino es en esta rreal audiençia donde vuestra señoria reside y en los oydores y sus ofiçiales y no en mas; e por esto vuestra señoria reverendisima no sera bastante para remediar ni poner remedio en los agravios y destruymientos que se destruyen los naturales deste rreyno en general e particular. Estos tales frutos se sacara de las dichas prematicas e no ningun buen fin por las vias que lo aprietan e apremian. Boluamos a dezir que en cubrir las caras ay alguna çerimonia, pues como las usan las cristianas viejas la mayor parte dellas porque no las conozcan en partes que no querran que las conoscan, pues lo mismo an usado las cristianas nuevas, e por no perderse los onbres en los pecados mortales en ver la hermosa de quien se afusian, y la siguen ansi en pecado como en liçito para casarse con ellas, y las feas para que no aya quien se case con ellas; y esto no es sino una onestidad para escusar las causas susodichas. Pues en la sagrada escritura no se puede negar en que dize que si Versabe no se lauara, David no pecara, y hera profeta; y esto lo alcanço por aver un dia platica con don Gaspar de Avalos,

antes que fuese arçobispo, entre su señoria y algunos caualleros de nuestra naçion, que hablauamos en esto del cobrir. Pues siendo esto ansi, sin aver en ello ofensa a las santa fee catolica, con que razon o justicia an de ser los naturales penados o molestados o cohechados por el cobrir o descobrir, pues que lo que toca en el sobrenonbre morisco, como se an de conoçer la gente y tratar con los sobrenonbres castellanos, e no mas perderse an las personas y los linajes moriscos, no sabran con quien tratan ni conpran ni casan no conoçiendo el linaxe de rrayz; pues de que se sirve querer perderse tales memorias ansi en los abitos o traxes como en los sobrenonbres, como en todo lo susodicho? No le presçe a vuestra señoria reverendisima que quedar estas memorias ay grandes enseñamientos de los Reyes que ganaron estos Reynos, de ver las diversas maneras que ganaron? Y esta fue la yntinçion de los Reyes catolicos en anparar este rreyno en la manera que lo anparo y los arcobispos pasados; y esta yntençion e voluntad tuvieron los enperadores e reyes catolicos en anparar las memorias de las casas rreales de la alhanbra y otras memorias tales que quedasen en la misma forma que heran en tienpo de los rreyes moros, para que se manifestase los que ganaron sus altesas y se paresçeria mas claro; y ansi mismo avian quedado otras memorias del tienpo de los moros en las cibdades prençipales, tales como Sevilla e Cordova, para que tuviesen memoria los Reyes que viniesen, de quien lo ganaron, y esto no se puede negar. Y en ganar los señores rreyes catolicos en este rreyno, costoles munchos e ynfinitos ginetes que se perdieron en la gente de guerra, e fueron puestos en neçeçidades en sus matrimonios rreales en enfinitos millones de oro en conquistar y continuar las guerras con los moros deste rreyno: pues que todo esto les costo a sus altezas, es justo que se mire y rremire lo que an ganado e lo que les costo por donde no se deve de dar lugar a que en poco tienpo se pierda por el cargo que le es puesto en esta prematica, porque en ninguna manera no la pueden cunplir.

Y en lo que dize la dicha prematica sobre lo de los gazies y alarabes que se avian de salir deste rreyno por los enconvinientes de su conversaçion con los naturales, y esto fue mandado algunas vezes e no se efetuo ni se cunplio ni se

executo esto. Muy justo fuera que se oviera efetuado e executado en las primeras provisiones que sobrello fue mandado: enpero pues que en tantas provisiones no se cunplio ni efetuo, agora queriendolo efetuar su magestad, seria gran cargo de consiençia, porque a mayor parte de los susodichos son ya naturales e medios naturales que casaron y les naçieron hijos e nietos e casados, y esto es muy notorio. Despues que avia rescatado en este rreyno y costo a los naturales enfinitos numeros de escudos en rrescatallos de sus amos, lo tenian por granxeria porque ganado por esclavo el tal gazi o alarave que no le costo nada en que lo conprase de la gente de la guerra que los ganaron por poca cosa, y los venian a rrescatar en gran numero de maravedis, y lo lastavan los naturales y causavan entre ellos los dichos gazis e alaraves munchos enconvinientes, lo que se podrian escusar con mandar su magestad que ningun gazi ni alarabe ni persona de aliende se vendiese ni rrescatase en este rreyno, e los tales amos dellos que los ganaran o cativaran los enbiaran a castilla a vender y alla se rrescataran o vendieran, e no se tuviera por grangeria e mercaduria, como se a tenido hasta oy. E porque su magestad los puede rremediar siendo servido con mandar que todos los gazies o alarabes o gentes de aliende que son libres e rrescatados y no son sacados ni antiguos y conparados con los naturales y saliesen de el rreyno, que pornia para ellos graves penas no siendo mugeres, que las mugeres son miserables; y de aqui adelante ninguno de los cristianos viejos de qualquier calidad que sea, ni ninguna de las otras naçiones podiese vender ni rescatar a ningun gazi ni alarave ni persona de aliende, poniendo a los tales amos graves penas y los que de aqui adelante se ganasen lo mismo se enbiasen a castilla; y esto es muy justo de proveello su magestad, y vuestra señoria asistiese y ayudase en que se efetuase. Por munchas vezes fue platicado esto entre mi y algunos de los señores ynquisidores, y estan en esta misma opinion mia como vuestra señoria se puede ynformar dellos. Pues en lo que toca lo de los negros que an servido a algunos moriscos naturales de algunos dellos, que perjuizio a parado a la santa fee catolica de tener algunos de los naturales negros negras por esclavos? anse hecho los tales negros moros por tenellos los naturales, o

saben ellos o sus amos las cosas de los moros, pues o an de tener seruiçio? todos an de ser yguales que traygan el cantaro o la carne a cuestas o la carga o el arado? porque los naturales no sirven unos a otros, sino por dias y no a la contina en sus casas. Pues de que pecado se a resultado que ninguno de los naturales pueda tener negro o negra, viendo dellos las neçeçidades susodichas; pues dezir que creçe el numero de los naturales y negros para poderse azer alguna trayçion como dezian, en los años, que avia en el rreyno de Granada veynte mill negros en poder de los naturales, e paro todo ello en numero de quatroçientos, y al presente no ay çien liçençias. E para que vuestra señoria Reverendisima este ynformado de las contrariedades entre los clerigos e los naturales, demas de lo que tengo arriba declarado de que se mano lajunta e congregaçion en la capilla rreal que ellos fueron los dichos contra los naturales en esto de los negros, ansi mismo ellos fueron los dichos en que no ovisen los dichos negros, y despues por sus yntereses ellos fueron e son los testigos que abonaron a que los aya; e por esto vuestra señoria rreverendisima por mas relaçion de los perlados que ovo este caso deve vuestra señoria de faboreçernos con su magestad, que los naturales ayan e tengan negros por esclavos que les sirvan como a los cristianos viejos e que los tales que se rrescataron dellos y casaron no se entienda la prematica con ellos.

En lo que toca al capitulo de la dicha prematica que habla en la lengua araviga que ay en ella munchos enconvinientes y se a de quitar, a esto digo con mi prove juyzio que ningun enconviniente ay en que quede la lengua araviga por dos cosas: la una e prenzipal no toca la lengua a la sta? ni contra ella, porque como tengo arriba dicho que los cristianos catolicos de la casa santa de jerusalen e todo nuestro rreyno de cristianos hablan en lengua araviga y escriven sus libros de evangelios o qualquier çiençia o sabiduria que tienen y leyes y todo lo que toca la cristiandad y escrituras y contratos, lo que no se hallara que en este rreyno se aya hecho scritura ni contrato ni testamento en aravigo como la prematica lo dize; pues como tengo dicho, en lo que toca a los rreynos de cristianos de la casa santa de jerusalen y

esas partes, y esto es muy notorio, dize mas çerca ques la ysla de malta donde ay los catolicos cristianos hijos de algo ansi mesmo hablan aravigo y escriven aravigo lo que toca a la santa fe catolica y lo demas de cristianos, y creo que dizen las misas en munchas partes susodichas como en esta ysla en aravigo e no saben hablar ni escrevir castellano los unos ni los otros. Pues si fuese cosa contra la santa fee catolica no lo usaran como la usan sus dotores y saçerdotes como la usan los cristianos: pues digamos que en aprender la lengua castellana los deste rreyno todos desearan hablar en castellano o escrivillo; mas las personas que tengan entendimiento enpero bisto la deficultad grandisima en no la poder aprender, no es en su mano cunplir el deseo por las deficultades desa lengua araviga, que personas ynfinitas avra y ay en las villas y lugares fuera de esta cibdad y aun dentro en ella que aun su lengua araviga no la açiertan a hablar sino muy diferentes unos de otros, y no es en su mano poder mas por las usansa y lo que an acostunbrado, pues quanto mas deficultosa sera de apremialles a que depriendan la lengua castellana, pues que siendo toda una la suya no la açiertan a hablar en algunas partes! Certifico a vuestra señoria que el mayor numero de los nuevamente convertidos deste rreyno que aunque les diesen veynte años no tres años no la aprendieran; y algunos y munchos avra que aunque los esquartizasen no la puedan deprender, pues estos tales no ternan otro fin sino ganlles sus haziendas y echallos del rreyno, como la pena de la prematica lo dize: pues en esto no sera nuestro señor dios servido ni su magestad, ni los dichos naturales tendran remedio; pues conçidero esto es muy notorio, como an de venir a ser apremiados a que lo cunplan dentro en tres años? Es muy claro que quien lo a hordenado quiere el destruymiento del rreyno y de sus naturales, y esto es muy cierto por las causas susodichas e por lo que mas adelante se dira. Pues en dezir la dicha prematica que las escrituras y titulos e libros e qualquier cosa escrita en aravigo que se an de esibir e presentar dentro en treynta dias en esta çibdad ante vuestra señoria y ante quien para ello sea nonbrado, so las penas contenidas en este articulo, que seran los juyzios y entendimientos de los deficultosos de la lengua arriba dicho, que alcançaran ni

sabran lo quel capitulo e pregon del dize y declara, o que diligençia e posibilidad avra para juntarse tanto numero de escrituras para presentarse dentro del dicho termino e si posible fuesen que se juntasen que persona o personas bastarian para ante quien se presentase. Pues entremos al perjuyzio notorio que ay en que no uviese escrituras ni titulos ni libros ni cosa escrita en aravigo: pues que las escrituras e titulos ay estrema nesçeçidad de ellas para sus pleytos, espezial en lo que toca a la comision del dotor santiago, que no a juzgado ni juzga sino por los titulos, pues diagmos questos se pudiesen romançar, en que termino se bastarian a rromançar o que rromançeadores bastarian para rromançear todo el rreyno, pues no ay mas que uno, de manera que esyvidos en aravigo se perderian, y acabados tres años no valdran nada, como la prematica lo manda. Pues que se puede perder en esto de haziendas e memorias, pues que no les queda las antiguas por donde conozca cada uno lo suyo, pues como haran los xelizes y ofiçios que tienen trato de neçeçidad descrevir en aravigo e no saben otra cosa? y aunque algunos la supiesen, de neçeçidad an de dar quenta particularmente en la dicha lengua araviga porque no pueden cunplir con las personas que acuden a ellos ansi a vender sus sedas si no les dan çedulas, ansi del preçio como del peso como del valor, como lo que a de salir della de dineros a cada parte para sastifazer los tales dueños de la manera susodicha, pues los almotalifes que en sus casas juntan los marchamadores los maços de las çedas de cada lugar o partido, e los tales no saben escrebir en castellano sino aravigo, y estos an de tener fieldad en asentar lo que los marchamadores les venda, que no ay a fiado en la rrenta de la seda ni fatores della ni deferencia entre los unos libros e los otros; e para que no pare perjuyzio a los dueños de los tales maços de seda ansi en llegallos a el alcayçeria a vender como para los tienpos quel arrendador les venga a pedir los alvalas de la seda e done la vendis; y en esto sienpre va estrecha quenta entre los dichos xelizes y almotalifes e dueños y el arrendador de la rrenta de la seda; y en todas estas quentas no ay escrito en castellano sino en el libro del arrendador y de los marchamadores, y todo lo demas en aravigo, pues que les podra quedar en

semejantes casos siendo de la manera susodicha o como se pueden valer los unos e los otros? Pues tratemos agora en lo prençipal de las memoria que an de tener los nuevamente convertidos para tratar unos con otros no siendo los negoçios nesçesarios de obligaçion ni conoçimiento sino memorias asentadas en sus libros de lo que deven o les deven, e demas della los ofiçios tales como tintoreros que an de tener quenta en cada madexa que les traen ansi de seda como de hilo como de qualquier cosa que se a de vestir, que a de asentar el maestro o su ofiçial la color de cada cosa e poner en ella çedula e del peso de cada madexa y del dueño ansi en cada cosa como en cada madexa, y estas çedulas atadas en cada cosa y las tiñen con ellas para que no se pierdan las memorias de cada cosa e quenta, pues an usado esto e no saben otra cosa que rremedio ternan en ser apremiados a que todo esto çese dentro en tres años, e como tengo dicho que la mayor parte de los nuevamente convertidos aunque deseasen aprender castellano no lo podran aprender, pues en estos semejantes casos todo viene a parar en muy gran perjuyzio e perdimiento, notorio es no se sacara dello buen fruto ni terna buen fin. Pues siendo todo esto liçito e no contra la santa fee catolica por las causas arriba declaradas, por que rrazon a de consentir su magestad que aya tan gran novedad e perdiçion, pues no resulta dello ningun buen fruto y esto ase acostunbrado e usado en vida de todos los arçobispos e obispos que ovo en este rreno, e no a avido contradiçion de todos ellos en los semejantes casos, pues agora ase descubierto tantos ynconbinientes en semejante caso a cabo de sesenta años como la dicha prematica lo pinta e lo declara; y pues como tengo dicho que en todos los capitulos de la dicha prematica no veo con mi prove juyzio cosa de que resulte, y pues de los dichos capitulos damos ......-- poder rresultad cosa que conbenga al Reyno probechos a los dichos naturales ni en servicio de dios ni de su magestad, sino perdimiento de personas y haziendas como se a enpeçado a mostrar en executar en villas y lugares de fuera en cada cosa, ansi en dezir que van las mugeres cubiertas, como encerrastes las puertas, como en los sobrenonbres, por todas vias suplico a vuestra señoria por serviçio de dios que se ynforme de todo lo

contenido en esta mi memoria y la rremire con ojos de misericordia a los naturales deste rreyno, pues que son leales servidores de su magetad en todo e por todo e no se haga quenta como arriba tengo dicho de algunos malos, que de neçeçidad los a de ave en cada naçion y si en este rreyno a avido e ay algunos tales como monfies y desesperados, es por lo muncho que les aprietan e por no tener lugar en que asigurar sus personas, que su magestad fue servido por algunos paresçeres de quitalles sus señorios donde se rrecogian de sus deleytos, ni monesterio ni yglesia los tiene. Pues a todos tales que an de hazer sino juntarse unos con otros y aventurando perder sus vidas, pues no vehen rremedio e vienense a culpar e poner mala fama a toda la naçion como los rratones, y el rremedio dello o parte dello es su magestad prençipalmente e los buenos terçeros que le aconçejasen, y es que los señorios se tornasen a tener e recoxer qualquiera que a caydo en delito de muerte u otras cosas, y que los governadores de los tales señorios les sean puestas graves penas que se enformasen de los que entraren en sus señorios, y de contino les echasen ojo a lo que hazen, e no les consintiese vileza ninguna por ninguna via y en cada tienpo les requiriesen y serian enformados de sus vidas, e desta manera çesaran may grandisimos daños que pasan en este rreyno: porque en la verdad en algunas partes se a visto notorioamente que hazen los delitos algunos cristianos viejos soldados desesperados, y hazen munchos delitos en los caminos a causa que suene que los moriscos lo an hecho; y esto se a descubierto en algunos proçesos que venidos a la confiçion en la ora de la muerte confiesan los tales delitos que avian sonado que los moriscos lo avian hecho. Señor, esto e alcançado por alguna esperiençia e trato en los negoçios de calidad ansi con señores como arçobispos como enquisidores como en corte de sus altezas e sus magestades, e por esto me atrevo y he atrevido de hazer rrelaçion a vuestra señoria reverendisima de todo lo que mi memoria a alcançado en todo lo contenido en esta memoria, e vuestra señoria por serviçio de dios no atribuya a que lo hago de malicia, pues ques tan notorias e berdadera mi rrelaçion, por que mi yntençion a sido y es muy buena en servir a dios nuestro señor y a su magestad

y a los naturales sus vasallos deste reyno, pues son mi sangre y soy obligado a ello e no los puedo negar.

Las muy yllustres y muy reverendas manos de vuestra señoria besa a su servidor.

Francisco Nuñez Muley.

Notas

[1] **WAGNER, Klaus** (1979). Lectura y otras aficciones del inquisidor Andrés Gasco. Boletin de la Real Academia de la Historia, Volumen CLXXVI, págs. 149-181.
[2] **DOMINGUEZ NAFRIA, Juan Carlos** (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 20
[3] **DOMINGUEZ NAFRIA, Juan Carlos** (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 22. Se refiere a un documento del Archivo Historico Nacional, leg. 2.796.
[4] **BLAZQUEZ MIGUEL, Juan** (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Pág. 59.
[5] **DOMINGUEZ NAFRIA, Juan Carlos** (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 21. Se refiere a un documento del Archivo Historico Nacional, Inquisición, Leg. 2.796
[6] **DOMINGUEZ NAFRIA, Juan Carlos** (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 21. Se refiere a un documento del Archivo Historico Nacional, Inquisición, 2.023, 16. «Que es hombre recio, alterador, hablador, tanto que muchas audiencias se pasan a hablar y donde quiera que se halle haze lo mismo y desto está muy dotado y pierde por ello mucha de su autoridad, y él solo habla y sin querer oyr a nadie y dize que sabe más que quantos ha habido y ay en el officio... que no deja votar a los letrados consultores libremente y es reguroso en todas sus cosas y palabras y nadie osa hablar en cosa alguna en los negocios ni en otra cosa, ni botar mas de lo que a él le perece, y se a atrabesado con el probissor y el tesorero sobre el botar de los procesos. Questando un proceso recibido a prueba de sus defensas le dio enfado que dizen es cosa no vista......... Que procede muy rigurosamente contra los reos yles haze muchas preguntas y argumentos tanto que les haze destinar..... y ansi mismo en los tormentos es muy rriguroso de que dizen hay muchas causas y procesos en que se puede ver, los quales declaran el error y Diego de Herrero en particular, que por ser cosa larga no se saca aquí, lo mucho que dize de la desorden que tiene en el procecedr contra los reos...»
[7] **BLAZQUEZ MIGUEL, Juan** (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Pág. 59.
[8] **DOMINGUEZ NAFRIA, Juan Carlos** (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 22-23
[9] **DOMINGUEZ NAFRIA, Juan Carlos** (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 23
[10] **BLAZQUEZ MIGUEL, Juan** (1986). El tribunal de la Inquisición en Murcia. Pág. 60. Blázquez se refiere a un documento del Archivo Histórico Nacional de Madrid, Inquisición, Legajo 2.023/3.
[11] **DOMINGUEZ NAFRIA, Juan Carlos** (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 23-24. Domingues Nafria se refiere a:
GONZALEZ NOVALIN, J.L. – Reforma de las leyes, competencias y actividades del Santo Oficio durante la presidencia del Inquisidor General don Fernando de Valdés, en: Inquisición española, nueva visión nuevos horizontes, 193-217. Cita en pág. 206

GONZALEZ NOVALIN, J.L. (1968). – El inquisidor general Fernando de Valdés (1483.1568). Su vida y obra, Oviedo, pág. 234

[12] **DOMINGUEZ NAFRIA, Juan Carlos** (1991). La inquisición de Murcia en el siglo XVI: El licenciado Cascales. Pág. 22-23

[13] Archivo Histórico Nacional, Inquisición, Legajo 2023/8.

[14] Legajo 132 de Blanca. Padrón de los vecinos de la villa. Año 1561.Archivo General de Simancas, Sección: Expedientes de Hacienda. En: Archivo de la Administración Regional de Murcia, rollo 20.

[15] **RIERA PALMERO, Javier** (1983). Nota sobre los moriscos y cristianos viejos en el Obispado de Cartagena – Orihuela a mediados del siglo XVI. Investigaciones históricas. Epoca Moderna y Contemporanea. 1983, (4): 41-49.

[16] **WESTERVELD, GOVERT** (2002). Blanca, "El Ricote" de Don Quijote. Expulsión y regreso de los Moriscos del Último Enclave Islámico más grande de España. Años 1613-1654. Pág. 436. Sin conocer en este momento el documento de Orihuela, nuestra hipótesis era de 906 habitantes para Blanca en el año 1613.

[17] **ANSON CALVO, María del Carmen** (1976). Un estudio demográfico de ordenadores. La parroquia de San Pablo de Zaragoza de 1600 – 1660, pág. 243. En este estudio se demuestra 43,4 nacimientos anuales por cada mil habitantes.

[18] La célebre pragmática que dió Felipe II en 17 de Noviembre de 1566 se publió el 1º de Enero de 1567 en Granada.

[19] **GARCÍA ARENAL, Mercedes** (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. págs. 47-48

[20] Manuscrito R. 29, pp. 321-341 en la Biblioteca Nacional de Madrid. Documento transcrito en: **FOULCHÉ-DELBOSCH, R.** (1899). Memorial de Francisco Nuñez Muley. Revue hispanique. Nº 18, Paris, págs. 205-239

11. La Guerra de Granada, 1569.

Viendo que con todos los intentos no se conseguía nada, se reunieron los dirigentes y acordaron que se hiciesen cargo de las fuerzas de la Alpujarra los tres hermanos *Partal, Diego López Aben-Abó, D. Fernando Muley de Valor,* alguacil de Cadiar, y un negro tintorero de Granada llamado *Farag*, que se hizo jefe de los monfíes, concertando el alzamiento general para el 14 de Abril de 1568, día de Jueves Santo, con los moriscos de Cortés en el reino de Valencia y con los del valle de Ricote en Murcia, auxiliados con tropas de desembarco que oportunamente enviaría el Cherif de Marruecos y el Pachá de Argel *Aluch-Ali,* llamado en nuestras historias el *Ochali* [1]

A finales del año 1568, el II Marqués de los Vélez intenta buscar fuerzas en Murcia para sofocar la rebelión en las Alpujarras, pero la gente de Murcia se niega a ir al frente granadino. Se dice como argumento excusatorio, que los moriscos del Ricote son un peligro amenazante para Murcia, por su posible rebelión, y que Cartagena está sitiada por los turcos [2]. Los del Valle siempre habían sido pacíficos y siempre dispuestos a ayudar a los cristianos. No obstante hubo uno de ellos, en este caso el regidor Francisco de Molina, que sí tenía sus contactos con los moriscos en Granada.

Era el año 1569, un año después del alzamiento de las Alpujarras y en plena guerra, cuando de repente el blanqueño Francisco de Molina fue hecho preso [3] por el corregidor, el Licenciado López García Valera, por haber hallado unas cartas en poder del espía Francisco Solano, que estaban destinadas a Francisco de Molina y a un tal Juan Rexo, vecino de Benamauriel. Francisco Solano, un moro retajado, era natural de Xelsa del Reino de Aragón y fue enviado por un tal Juan Berberuz de Elda, en el Reino de Valencia. El dicho espía como Francisco de Molina confesaron en el tormento de que los moros del valle de Ricote y los de Benamauriel estaban de

acuerdo en levantarse. Francisco de Molina fue condenado a pena de muerte, pero por motivos desconocidos tal pena nunca se ejecutó. Dice Guadalajara [4] sobre esto:

> Y habiendo sido preso Francisco de Molina, vecino de Blanca, por indicio de unas cartas que el Licenciado Varella, corregidor de Murcia le halló por Junio de 1569, en poder un Moro retajado, natural de Xelsa del Reyno de Aragon, por nombre Francisco Solano; para el susodicho, y para Juan Rexo vezino de Venamauriel; las quales embiaua Juan Berberuz de Elda, en el Reyno de Valencia. Y en ellas por palabras disfrazadas, y equinocas, combidaua, a que cumpliessen, lo que tenian tratado. Y la dicha espia con Francisco Molina confessaron en el tormento: que los Moros del valle de Ricote yt Venamauriel estauan de acuerdo de leuantarse, y preuenidos. Y el Morisco retajado añadió: que auian consultado al Demonio, para saber, qual dia seria mas aproposito, para rebelarse; y que les auia respondido: que el dia del Corpus de aquel año. Y quso Dios que la vispera del mismo dia del Corpus de aquel año lo manistessen en el tormento. Por lo qual fue condenado a arrastrar, ahorcar, y hazer quartos por sentencia del dicho Licenciado Varella; si bien por ciertos y considerables respectos no se executó. Quitaron las armas en aquella ocasión a los Moriscos deste valle, a persuasion del Consejo de Ordenes; aunque despues se las boluieron (que no duieran).

La noticia del levantamiento debió causar pánico en Murcia y acto seguido, el 7 de junio de 1569, el concejo de Murcia acordó encarcelar a los moriscos en la ciudad de Murcia [5] y no se olvidaron de Blanca, puesto que también varios moriscos blanqueños fueron encarcelados. Entre ellos estaba el escribano blanqueño Pedro Cachopo – el hombre confidente de la Santa Inquisición de Murcia – que fue denunciado por Francisco de Molina como otro implicado que se querría revelar contra el Rey [6]. Los letrados y procuradores que vinieron en su auxilio también fueron encarcelados por el corregidor y consecuentemente nadie quiso ya ayudar a los blanqueños, por

temor a represalias. El corregidor [7] García Varela no perdió el tiempo y avisó inmediatamente a los gobernadores de las villas de Elda y Novelda, para capturar al espía Juan Berberuz.

> Ilustres señores gobernadores de las villas de Helda y Nouelda y de otras qualesquier partes del reyno de Valencia y otras qualesquier justiçias y juezes de Su Magestad que con esta mi carta fueren requeridos. El licenciado Lope Garçía Varela, corregidor y justiçia mayor por Su Magestad de esta çiudad de Murçia y de las de Lorca y Cartagena, hago saber a vuestras merçedes que en esta çiudad yo e proçedido y proçedo criminalmente contra vn Francisco Solán, vezino que dize ser de la dicha villa de Elda, criado de Juan Berberuz, morisco de nación, sobre que el susodicho a sido tomado como espía y moro con cartas y avisos que lleuaua por orden del dicho Juhan Berberuz sobre el levantamiento que entienden hazer y tienen acordado de hazer muchos lugares de moriscos de ese partido y otras partes del reyno de Granada para vezinos de la villa de Blanca y otras partes. Al qual dicho Francisco se le tomó su confisión y para el dicho efeto fue puesto a qüistión de turmento, y el susodicho en la confisión que hizo declaró contra el dicho Juan Berberuz [e]star grandemente culpado y ser cabdillo y promouedor del dicho levantamiento que está conçertado de se hazer en breue. De que çertifico a vuestras merçedes y que el susodicho está grauemente culpado como pareçerá por los autos sobre ello fechos, que por la breuedad con que ésta se despacha no van aquí ynsertos, de que yo el escriuano de yuso contenido doy fe. Y porque para proçeder en la causa y hazer justiçia y dar de ello aviso a Su Magestad para que se prouea lo que más convenga conviene que el susodicho sea preso, por que de parte de Su Magestad requiero a vuestras merçedes y de la mía pido por merçede que luego que con ésta fueren requeridos como negoçio tan ynportante y del servicio de Su Magestad, con mucha deligençia manden prender el cuerpo del susodicho y preso y a buen recaudo, con la gente neçesaria, lo envíe a la cárçel pública de esta çiudad; que a la gente que lo truxere yo mandaré pagar su salario. Y en lo ansí hazer, harán lo que de justiçia son obligadors. Y al tanto haré

> yo por sus cartas y justos ruegos justiçia mediante; y de lo contrario le daré aviso para que entienda la negligençia que en ello oviere hecho. En Murcia a VI de junio de DLXVIIII años.
> El licenciado Varela. Por mandado de su merçed, García Escobedo, escriuano.

Por este motivo, Francisco Olivares [8] dio una petición, en nombre del Concejo y vecinos de Blanca, y de Pedro Cachopo y Francisco Molina y demás presos vecinos de ella. En dicha petición Pedro Cachopo se queja amargamente del trato que los blanqueños y él recibieron del señor corregidor, y se refiere a su inocencia en este asunto y sus servicios prestados, muy en particular al Santo Oficio de la Inquisición. Esta es la primera referencia que tenemos de Pedro Cachopo como hombre de confianza de la Santa Inquisición, para Blanca.

Por el temor a un levantamiento de los moriscos, el corregidor había dado instrucciones de encarcelar inmediatamente a todos los moriscos. No había tiempo para verificar si Francisco de Molina decía la verdad sobre Pedro Cachopo. Como sea, la petición hizo su efecto y se tranquilizó a los vecinos del valle, prometiéndoles justicia. En el año 1571 vemos otra vez a Pedro Cachopo como escribano del Valle de Ricote, por lo cual podemos concluir que fue liberado después de la guerra de las Alpujarras. Años más tarde, Pedro Cachopo se quejó al Rey de que tuvo que gastar una gran suma de marevedis [9] para librarse y para demostrar su inocencia ante los falsos juramentos de Francisco de Molina.

Los del Valle de Ricote se sienten heridos en su honor por un descuido del regidor y no tardan en preparar un memorial [10], presentado por Pedro de Tenza, alcalde de Ricote, al Concejo de Murcia [11]. Y a esta protesta se unen inmediatamente los pueblos de Villanueva, Blanca, Ulea y Ojos.

...sabrá vuestra excelencia que las dichas villas del valle nunca fueron ganadas ni tomadas por batalla, antes los vezinos de ellas, de su boluntad libre y espontanea se entregaron a los reyes criptianos de Castilla y con la mysma boluntad reçibieron la fe de nuestro señor Jesuscripto y se baptizaron y desde entonces acá, que a muchos años sienpre an sido los vezinos de ellas buenos fieles y catolicos criptianos, y como tales en la toma del reyno de Granada fueron a servir con capitan y vandera a los Reyes Catolicos de gloriosa memoria, y se hallaron en el cerco y toma de Baça y prosiguieron la guerra contra los moros hasta que fue acabada. Y asi mysmo como criptianos y como leales a la corona real quando se levanto la comunidad en estos reynos todas las dichas villas nuestras partes fueron fieles y sirbieron con toda lealtad an si al rey como este muy ylustre cabildo que mantubo su boz haciendo todo aquello que por vuestra señoria le fue mandado, y acogiendo los leales que se yban a remedios de los ynsultos y del afuero que los comuneros les hacian, y haciendo mayor prueba de su fidelidad salieron treszientos honbres del dichol valle con capitan y vandera debaxo del gobierno del marqués Don Pedro Fajardo marqués de los Veleces y adelantado del reyno de Murçia y fue la primera vandera que en algunos de los lugares del dicho reyno de Valençia hicieron escala, señalandose en favor de la religi6n criptiana y en serviçio de su rey y señor y fue por su capitan Francisco Vázquez alcaide de la encomienda del dicho valle y hasta que la dicha guerra fue acabada no la dexaron.

Y sienpre que esta çibdad y sus vezinos an tenido de neçesidad de servirse de las dichas villas la avemos serbido an si en la huyda de peste como en qualesquiera otros travajos cor mucha boluntad, acogiéndolos en las dichas villas y en nuestras propias casas y por muchas vezes avemos salido con capitan y vandera a servir en los socorros de Cartagena; y a permitido nuestro señor para que mas clara y manifiesta se bea nuestra cristiandad y lealtad que los moros de la berbería a y an captivado muchos naturales y vezinos de las dichas villas del valle, los quales por muchos anos an padeçido el miserabilisimo ynfortunio de la servidunbre sin que por

amenazas ny castigos que les ayan hecho, alguno aya renegado y an si an sido rescatados y bueltos acá; y Tomá de Bobadilla natural y vezino de la villa de Ricote como es notorio se alço estando captivo y al remo con una galera de turcos matando al capitán della y a todos los turcos y moros, y trayendo a salvamento a Espana la dicha galera y a todos los criptianos... Y en la presente alteraçion del reyno de Granada todas las dichas villas nuestras partes an estado quietas y pacíficas y como leales y como criptianas dispuestos a morir por la fee católica de Jesucristo nuestro señor y por la majestad real cuyos vasallos somos.

Y pues de las cosas pasadas se suele tomar presunçion para las presente, conforme a dicho y tal se presume uno ser qual a sido, justa cosa es que las dichas villas nuestras partes no se presuma siniestra y que vuestra señoria no permita por la mentira de un malo pierdan su buena reputacion por sus méritos y buenas obras pasadas y presentes adquiridas.

Y pedimos y suplicamos a vuestra señoria nos resçiba y nos tenga anparados y defendidos de los malos que con codiçia de nuestros bienes y por otras pretensiones nos levantan que rabiamos y falsamente nos ynponen delitos tan atroçes y graves como es ser herejes y traydores, que son los dos mayores delitos que los honbres pueden cometer, que nosotros estamos prestos de estar a la horden de vuestra señoria... y pedimos y suplicamos que si algunos culpados ubiese en las dichas villas los prendan y con todo rigor y sin misericordia alguna las castiguen, que los dichos conzejos nuestras partes serviran a vuestra señoria dando para ello el favor y ayuda necesario por que en todo lo dicho de suso y en que se entienda que vuestra señoria nos tiene debaxo de su anparo y protecçion resçibiremos muy gran favor y merced.

La cárcel no era precisamente un lugar agradable para los diferentes cabecillas blanqueños, así que el 25 de junio de 1568 hubo una nueva petición dada por Francisco Olivares [12] en nombre del Concejo y vecinos de Blanca y de Pedro Cachopo, Francisco Molina y demás presos vecinos de ella, diciendo que en la petición anterior hicieron relación de la

cristiandad y lealtad de la villa y de los servicios prestados a Murcia:

> ......hasta quando los alemanes quisieron opugnar esta dicha ciudad y que además de los servicios expresados en dicha petición, las dichas villas del Valle vinieron con mano armada y en forma de guerra a socorrella y a morir por su defensa y esto de su voluntad sin ser para ello avisados ni llamados por V.S. y es cosa dura que los dichos mis partes pierdan su buena fama y rreputación y padezcan prisiones y tormentos con detrimento de sus honrras y con afrenta universal y sin que la causa aya tenido ni tenga el orígen, principio ni fundamento tal qual se rrequería para su justificación y más dura que no vasten los serviçios hechos por mis partes a Dos y al Rey y a V.S. para que ya que esta causa así de hecho se a començado y prosigue, en la manera de proceder se guarde la horden del derecho oyendo a mis partes de su justicia y dándoles copia y traslado de la culpa que falsamente se les impone para que puedan descargar y defender y mostrar su inocencia hasta que se vea en limpio la verdad que mantienen pues la defensa de tal manera es de derecho natural *(fv.)* que ninguno tratándose de su perjuizio y daño la puede rrenunciar, de que se sigue que por el rreo condenado en pena corporal que consiente la sentencia qualquiera del pueblo puede ynterponer apelación y que en el mayor de los delitos que umanamente se pueden cometer, que es la heregía, no se les deniega ni ympide a los culpados la defensa y en este delito menos se les deve ynpidir a mis partes como menos grave por la rregla que en materia de delitos es verdadera que vale el argumento de mayor a menor afirmativo y lo que más es que aliende de les tener ynpedidos a los presos el trato y comunicación y de lo les aver dado letrado ni procurador, que si alguna por parentesco o deudo o por otros rrespetos justos viene a defendellos y trata dello luego su merced del señor corregidor lo prende y haze culpado, de lo qual a venido en todos tan grande temor y rrecelo que ninguno osa encargarse de la defensa de los presos y ansi los pobres padecen yndefensos sin que a su verdad le quede rrespiradero para poder salir a luz y de que esto sea ansi V.S. tiene cierta

> esperiencia, pues viniendo Pedro Cachopo escrivano mayor de todas las villas del Valle de Ricote a ynformar a V.S. de la ynocencia de las dichas villa y de mis partes sin que lo unpidiese la bondad y legalidad de su persona y la larga prueva que tiene hecha de su xplandad que a todos es notoria y más en particular al Santo Oficio de la Inquisición por los muchos y muy leales servicios y enpleados en cosas muy ynportantes que el dicho Pedro Cachopo sienpre le a hecho de muchos años y tiempo a esta parte que por ser él quien es y la buena cuenta que (....) le an sido cometidos y encomendadois sin dexarle hazer el efeto a que venía a V.S. su merced del señor corregidor le prendió y con tanto rrigor le tiene preso que se le a seguido muy grande ynfamia al dicho Pedro Cachopo acerca del bulgo que siempre ygnora la verdad y atrevidamente dize y publica lo que no save y conviene que V.S. pongan rremedio en este negocio no permitiendo ni dando lugar que la ynfamia del dicho Pedro Cachopo y de los demás presos y de todas las demás villas del Valle pase adelante ni a que se continúen ni prosigan las molestias ni travajos en que sin culpa están y que ynmeritamente agora (f.12) suplicando a su merced del señor corregidor que en la manera del proceder les guarde y observe la horden del derecho y les de lugar y facultad para que se defiendan agora ynformando a su Majestad si la nescesidad lo pidiere de lo que pasa y V.S. siente y tiene entendido para que lo hordene, provea y mande como más convenga a su Real serviçio [13]..

La ciudad de Murcia sigue tratando bien a los cabecillas en la cárcel de Murcia, porque está al tanto de lo bien que siempre han servido los del Valle de Ricote. No obstante este trato favorable, no hay noticias de que ellos fueron soltados. La ciudad sigue teniendo algo de recelo y prefiere tener controlado a las cabecillas.

Notas

[1] **CÁNOVAS COBEÑO, F.** (1890). Historia de la ciudad de Lorca. Lorca. Pág. 349

[2] **NIETO FERNÁNDEZ, Agustin** (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. Pág. 484[3] Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, legajo 2152, fol. 125

[4] **GUADALAJARA Y JAVIER, Fray Marcos de** (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las disensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berberia de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona. Folio 62r.

[5] **CHACON JIMÉNEZ, Francisco** (1979). Murcia en la centuria del quinientos. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio. pág. 149

GUADALAJARA Y JAVIER, Fray Marcos de (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las disensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berbería de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona. folio 62r.

[6] Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.

[7] 1569, junio, 6. Murcia. Carta del corregidor de Murcia a los gobernadores de las villas de Elda y Novelda, y de otras del reino de Valencia, requiriendo la prisión de Juan Berberuz, morisco vecino de Elda, al parecer involucrado en un intento de rebelión de moriscos valencianos, granadinos y murcianos. (A.G.S., Cámara de Castilla, legajo 2152, fol. 125)

[8] **NIETO FERNÁNDEZ, Agustín** (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. pags. 516-519

[9] Archivo General de Simancas, Expedientes de Hacienda, legajo 371, fol. 17; En Archivo General de la Región de Murcia, Rollo 13, documentos 14 al 29. Proceso de Pedro Cachopo.

[10] **HERNÁNDEZ FRANCO, Juan** (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, págs. 69-97. Cita en pág. 98-99.

[11] Archivo Municipal de Murcia, Ac. Cap., 18-6-1569. Citado por **ORTEGA LOPEZ, Dimas** (1995). Aproximación a la historia de Ricote. En: Relatos de colombicultura y otras historias/ Alberto Guillamón Salcedo, Manuel Geo Rovira. Ederación Regional Murciana de Colombicultura, Murcia. Pág. 392. También en: **ORTEGA LÓPEZ, Dimas** (2006). Aproximación a la historia de Ricote. Ayuntamiento de Ricote. Pág. 41

[12] **NIETO FERNÁNDEZ, Agustín** (1997). Orihuela en sus documentos, IV. Publicaciones del Instituto teológico Franciscano. Murcia. Págs. 516-519

[13] Archivo Municipal de Murcia, A.C., 1569-VI-25.

12. La iglesia después de la Santa Inquisición en el Valle de Ricote.

Los libros parroquiales blanqueños, los cuales aún están en el archivo parroquial de Blanca, comienzan unos 42 - 47 años antes de la expulsión, y así tenemos el libro de bautismos de 1571 y el libro de matrimonios de 1566. Los datos que dichos libros nos proporcionan son demasiado someros, pues no suelen decir la procedencia de los moriscos. En el libro de matrimonios encontramos solamente a un forastero que se casó con una morisca blanqueña. Se trata de Gonzalo Avilés, natural de Archena, que el 6 de enero de 1566 se casó con María Vega, de Blanca. Más casos hasta el año 1600 no se dieron. Lo mismo vemos en el libro de bautismos.

Seguramente hubo bastantes matrimonios que viniendo casados, fueron a vivir a Blanca, luego tuvieron hijos y todos eran blanqueños y en paz. Lo curioso de esta circunstancia es que todos llevan más o menos el mismo apellido, lo que realmente imposibilita una buena identificación. Los asientos de los libros parroquiales nunca dan la edad de los que se casan y los moriscos nunca están identificados como tales. En un pueblo de 98% de moriscos son todos iguales y nunca aparecen en los libros sagrados términos denigrantes como "cristianos nuevos" ó "moriscos". Por tanto, la construcción de los árboles genealógicos es aquí un trabajo extremadamente difícil y un trabajo de años de investigación. Si no fuera por los distintos legajos hasta 1600 y la tenacidad de querer terminar el trabajo, nunca se hubiera podido concluir mi obra de 2002.

El casamiento de los moriscos debió ser algo muy solemne. En las bodas celebradas en la iglesia de Blanca siempre vemos como testigos masculinos a destacados moriscos de renombre. Seguramente eran inicialmente, es decir a partir del año 1566, miembros distinguidos en la vida social de Blanca. Vemos a

los clérigos, sacristanes, regidores, cristianos viejos, y hombres ya de cierta respetable edad y prestigio, todo aquello necesario para garantizar feligreses fieles para la iglesia.

Los moriscos seguían la costumbre islámica de honrar a los ancianos, y los padres tenían atribuciones completas sobre sus descendientes. El más viejo del linaje era considerado como el jefe con la máxima autoridad. En el caso de los bautismos el asunto era diferente. A partir de 1571, muchos moriscos blanqueños reciben el bautismo y los padrinos son, en muchos casos, los propios familiares. Por tanto no se puede decir que los padrinos fueron siempre los cristianos viejos, tal como estaba implantado en otros lugares mediante Reales Cédulas. Había en la iglesia de Blanca más libertad en este sentido y además, años más tarde, los sacerdotes blanqueños tenían como buena costumbre el elegir como padrinos a las parejas que meses más tarde se quisieran casar. Otra prueba de esta libertad era la edad de los padrinos. En el Sínodo de Guadix, del año 1554, se puso como límite una edad de 16 años para el padrino y la madrina [1], pero en Blanca vemos a partir de 1600 más flexibilidad en la edad. Así tenemos el día 26 de agosto de 1604, como madrina, a Catalina de Torres, hija de Juan Torres (Leiva). Catalina de Torres nació el 20 de marzo 1592 y tenía por tanto sólo 12 años. Otro caso es Alonso Cachopo, padrino el 19 de marzo de 1605, hijo de Alonso Cachopo y Catalina de Rosa. Alonso Cachopo nació el 14 de octubre de 1592 y tenía entonces 13 años. Para terminar mencionamos también el caso de María López, hija de Alonso Dato Bermejo, que era madrina el 2 de abril de 1607. Como ella nació el 18 de marzo de 1593, tenía, como en el caso anterior, también 14 años. Todo esto indica que los moriscos de Blanca, sobre todo los jóvenes, eran ya muy aculturados a las costumbres cristianas y eclesiásticas y que consecuentemente el sacerdote les dejó con toda confianza participar activamente en las ceremonias.

Ya en 1526 se decidió la fundación de un colegio destinado a los niños moriscos de Granada, Almería y Guadix y al parecer el colegio funcionó hasta 1558. Un esfuerzo similar fue realizado en Gandía y hubo también colegios en Valencia —uno masculino y otro femenino—, en Zaragoza y Tortosa, donde unos alumnos moriscos ayudaban a los misioneros y otros preferían residir en la ciudad, viviendo de sus beneficios, antes que predicar entre su propia gente. La escuela de los moriscos en Gandía fue un fracaso. Después de algunos años de existencia con 18 becarios, se retiró de ella en 1548 a los 12 moriscos, y en 1551 salieron los restantes, que eran del marquesado de Denia [2]. Así mismo se conocía un colegio, la "Casa de la doctrina", que sustituyó al colegio de San Miguel y estaba situado en el Albaicín, barrio de predominante población morisca. Su animador fue el arzobispo don Pedro Guerrero, quien confió en 1559 el colegio a nueve jesuitas bajo la dirección del padre Ambrosio [3]. Es decir hubo ya en aquella época colegios controlados por la iglesia para preparar clérigos moriscos que pudieran enseñar la doctrina católica a su propia gente, y si fuera necesario en el idioma árabe.

Los franciscanos trabajaban duramente en la primera mitad del siglo XVI, seguidos por los jesuitas que lo hicieron en la segunda. En Murcia también se ve el resultado; allí en 1555 fundaron los jesuitas, entre el 15 de julio 1546 y el 23 de marzo de 1563, a petición del portugués Esteban de Almeyda, obispo de Cartagena, un colegio de San Esteban, que dos años después, en 1557, ya tuvo 140 alumnos [4]. Allí estaba el morisco ricoteño Francisco Hernández [5], y allí podría haber estudiado también el clérigo Juan Yelo, que estuvo como sacerdote en Blanca desde el año 1566 (según podemos trazar en los documentos) hasta el año 1574.

El apellido Yelo es de origen de Abarán y fue introducido en este pueblo por moriscos de Hellín en el año 1482. La peculiar situación lingüística de los moriscos en distintos lugares de

España, donde los moriscos de más edad apenas comprendían las lenguas románicas de los curas, y lo mismo ocurría en Blanca, fue tal vez el motivo de que los obispos colocaran a su frente a un cura morisco de Abarán, el cual, si fuera preciso, podía comunicarse también en árabe con sus feligreses. Así que Sancho de Ávila (1546 – 1633), obispo de Cartagena entre el 26 de abril 1591 y el 13 de abril de 1600, ordenó entre 25-30 sacerdotes moriscos de los pueblos de Murcia con autorización del inquisidor Cantera [6].

Según el informe del fraile Pereda, en 1612, Abarán había tenido otro cura de origen abaranero, pero no lo hemos podido localizar. El trabajo del clérigo Juan Yelo no era nada fácil en Blanca, pueblo que era mucho menos católico que Abarán. Se le permitía vivir en su tierra, pero su deber era informar a las autoridades eclesiásticas de lo que ocurría en el pueblo de Blanca. Para el buen funcionamiento de las normas de la iglesia blanqueña él era controlado por un alguacil nombrado por el obispo.

En 1564 las Cortes de Monzón hicieron ver a Felipe II el fracaso de todos los planes para la evangelización de los conversos, y para mejorar esta situación se acordó [7] ese mismo año que quienes procediesen del Colegio de Moriscos de Valencia podrían ser titulares de beneficios y desempeñar la cura de almas entre sus propias gentes. Felipe II prometió consultar al Inquisidor General, y en diciembre una Junta, presidida por Valdés, llegó a la conclusión de que todo lo referente a la catequesis se debiera dejar en manos de los obispos en sus respectivas diócesis, los cuales debían nombrar a las personas adecuadas para desempeñar la tarea y enviar comisionados para supervisar el desarrollo de las labores de los sacerdotes. Los salarios de los sacerdotes habían sido muy bajos y como consecuencia de ello los puestos fueron mayormente ocupados por personas inactivas con pocas ganas de trabajar. Sabían los obispos que no podían obligar a los

sacerdotes a vivir en las parroquias, puesto que el estipendio no les daba para vivir. En aquellos años los moriscos no llamaban casi nunca a los sacerdotes, a pesar de las multas, porque en un momento dado siempre había vecinos que estaban dispuestos a testificar que la muerte fue repentina. Por tanto, era necesario cambiar la estructura de la iglesia en aquel momento.

No cabe duda de que los obispos no estaban ausentes de culpa. Pero las cosas iban a cambiar. La predicación parroquial se hace obligatoria tras el Concilio de Trento en 1563, y las autoridades, en su afán de oprimir y controlar mejor a los moriscos, van a imponer, a partir de fines del siglo XVI, la obligación de llevar al día el registro de bautismos. Tal registro ya se llevaba en Blanca, pero era un libro donde se apuntaban también otras cosas como matrimonios, testamentos, etc. Fue en 1560 cuando el licenciado Don Bernabé Piçana Gilnegrete, del hábito de Santiago, vicario, juez ordinario y visitador general de las villas de Aledo, Totana y las demás de su partido, mandó en 1560 al cura propio Mateo Blázquez, de Blanca, a que hiciera libros separados de bautismos, matrimonios y testamentos, bajo pena de excomunión mayor. Aparentemente algo fallaba en las anotaciones en los libros sagrados. Es tal vez por eso que en el año 1571 el licenciado Joseph de Paredes [8], visitador general del Obispado de Cartagena [9], visitó Blanca para promulgar unos mandatos tajantes. Ordenó al cura que asentara por letra los bautizos, so pena de excomunión y de dos ducados de multa al cura. De igual modo, bajo dicha pena los curas deberían instruir la doctrina del santo bautismo a los parteros de Blanca. Juan Bautista Villar informa que en la diócesis de Orihuela en 1578 también todo estaba por hacer [10]. Asimismo, el cura de Blanca estaba obligado a enseñar la doctrina todos los días de domingo y fiestas de guardar, llamándose a la gente por la forma de tocar la campana. No hemos podido localizar a los parteros de Blanca en aquellos

años, pero es de suponer que los había. Es de suponer que eran cristianos, porque la actuación de parteras moriscas era prohibida [11] para evitar la práctica de circuncisión, por los sínodos de Guadix (1554), Valencia (1561) y Cuenca (1602). En el año 1588 y 1607 constan como parteros Juan García y Luís Fernández, respectivamente, en el libro de bautismos de Blanca. Juan García era de Hellín y se casó el 3 de octubre de 1573 con Ana Vega, que era también natural de Hellín. Este matrimonio tuvo 6 hijos y en el bautismo de su último hijo, en 1588, vemos que su segundo apellido era Medina. Todo indica que Juan García Medina era cristiano viejo y que fue nombrado por las autoridades en cuestión para vigilar los nacimientos en Blanca. Al parecer su mujer falleció en estos años, puesto que vemos que en el año 1598 estuvo casado con una hija de Francisco Guzmán, vecino de Ulea [12]. Pocos años después vemos que el 24 de junio de 1603 Luís Fernández Pacheco se casó con la blanqueña Isabel Marín Rosa, hija del escribano Alonso Marín y Juana Rosa. Luís Fernández Pacheco consta en el libro de matrimonios que era de Blanca, pero su verdadero origen no era de Blanca, ya que no conocemos a sus padres. Esta ocurrencia la vemos muchas veces en el libro de matrimonios, que no indica claramente el origen de cada persona y solamente los árboles genealógicos o escrituras en los protocolos nos pueden aclarar el verdadero origen de los vecinos. Prueba de aquello es un documento de 1605, donde Luís Fernández resultó ser natural de Murcia [13]. En este caso también es evidente que Luís Fernández Pacheco era cristiano y fue impuesto por las autoridades murcianas como partero para controlar los nacimientos.

El año 1596 fue un año importante para Blanca, porque sí siempre se había enviado un representante del Obispado de Cartagena, ahora vino, el 26 de enero, el mismísimo obispo Sancho de Ávila para las confirmaciones en Blanca. Con esta nueva visita, después de la anterior en 1571, por parte del Obispado, se puede estimar que a partir de 1571 se comenzó a

tomar en serio la doctrina católica en Blanca. Los sínodos de Guadix [14] (1554) y Valencia (1561) también dejaban muy claro las obligaciones de los feligreses y hubieron de tener sus consecuencias en el resto de España. El cura tenía que preocuparse de enseñar a los moriscos las cuatro oraciones fundamentales, como el Padrenuestro, el Avemaría, el Credo y la Salve. Aparte de esto los moriscos tenían que saber los diez mandamientos y los artículos de la fe y deberían saber santiguarse y signarse.

Algunos años antes de 1571, precisamente en 1566, Felipe II había promulgado una pragmática repartida en forma de varias leyes, donde entre otras cosas se prohibía hablar, leer y escribir en arábigo en un plazo de tres años y que no se usasen nombres y sobrenombres moros. Por otra parte los moriscos tuvieron que vestirse a la usanza castellana y sus mujeres ir con las caras destapadas. Los moriscos fueron obligados a aceptar todas las costumbres cristianas. En Blanca era el escribano Pedro Cachopo el confidente del obispado para denunciar los hechos al tribunal de la Inquisición, así que los moriscos blanqueños aún tuvieron que asumir más su ley de silencio con un extremado hermetismo, lo que les era permitido por las doctrinas coránicas [15] del *taqiyya* (precaución) o *Kitmân* (disimulo).

En el año 1575 ya no vemos al dicho sacerdote Juan Yelo y su lugar es ocupado hasta finales de 1576 por el sacerdote Fernando Manuel de Ludeña. No obstante Juan Yelo no pierde el contacto con Blanca y lo vemos otra vez en el pueblo durante todo el mes de diciembre del año 1577. Sus últimos años, al parecer, vivió [16] en Abarán, donde le hemos localizado hasta el año 1591. Pero observamos ahora que Blanca, en 1576, tiene como sacristán a Cosme Juan de Durán, vecino de Abarán y natural de Valencia. Cosme Juan de Durán fue contratado en 1565, por los representantes del consejo de Abarán, para prestar sus servicios como organista, sacristán y

enseñar la doctrina católica a los feligreses de la Parroquia de San Pablo [17].

Seis años después de su llegada a Abarán, el once de noviembre de 1571, ante el cura párroco de San Pablo Juan Gomariz, se celebra la boda de Cosme Juan Durán con Leonor de Molina, hija de Francisco Cobarro y Catalina de Molina. La hija, como se observa frecuentemente en el Archivo Parroquial, toma el primer apellido de la madre, en lugar de hacerlo del padre. La importancia de los cónyuges se refleja en los testigos: Juan Gómez Castaño –clérigo–, Juan Yelo –primer clérigo nacido en Abarán– y el padrino Francisco Enríquez, comendador de esta Encomienda, que viene de Ricote para la ceremonia. Se da además, en este matrimonio, una circunstancia muy especial: la "mezcla de sangre" entre un cristiano viejo —Cosme Juan Durán— y una cristiana nueva —Leonor de Molina— descendiente de los repobladores de Hellín; precisamente es el primero que se encuentra con esta característica en las actas matrimoniales del Archivo Parroquial [18].

Clérigos de Blanca

Comienzo	**Final**	**Nombre**
15.11.1507	18.09.1511	Aroca, Hernando de **(ver 1)**
18.09.1511	27.11.1515	Beltrán, Andrés **(ver 1)**
27.11.1515	10.05.1524	Hernandez de Heredía, Diego **(ver 2)**
10.05.1524	03.07.1536	Porras, Antonio de
03.07.1536	13.05.1549	Martínez de Pareja, Miguel
13.05.1549	1566?	Clérigos desconocidos
1566 ó antes	08.11.1574	Yelo, Juan **(ver 3)**
20.10.1569	13.01.1573	López, Pedro (bachiller) **(ver 9)**
03.09.1571	09.12.1572	López, Juan (Bachiller) **(ver 9)**
20.11.1574	10.09.1576	De la Peña, Fernando Manuel
08.11.1576	08.02.1577	Peñaranda, Padre (clérigo)

16.02.1577	11.11.1577	Martínez, Francisco **(ver 4)**
01.12.1577	18.12.1577	Yelo, Juan **(ver 3)**
10.01.1578	08.03.1578	Villa Alta, Juan de la (Fray)
11.04.1578	02.08.1578	Martínez, Francisco **(ver 5)**
13.08.1578	28.11.1578	Bernal de Quiro, Pedro (Clérigo)
25.09.1579	01.08.1596	Martínez, Francisco (bachiller)
06.01.1587	14.04.1589	Bernal de Quiro, Pedro (Clérigo)
10.01.1596	10.10.1596	Martínez Eugenio, Pedro (cura teniente)
09.02.1596	09.02.1596	Miñez, Pedro (Fray)
15.11.1596	11.10.1599	Martínez, Luís
28.08.1599	22.11.1602	Melgarejo Gines
12.01.1602	06.09.1602	Moreno, Juan (Fray)
31.05.1602	31.05.1602	Quirol, Diego de (Fray)
19.06.1602	19.06.1602	Garces, Bartolomé (Fray, franciscano)
28.07.1602	11.08.1613	Ayala Guerrero, Cristobal (Fray)
09.11.1602	23.11.1602	Cervantes, Martín de (Fray)
27.08.1603	30.08.1603	Medina Navarro, Gines **(ver 6)**
31.01.1604	31.01.1604	García de Alcoral, Alonso
07.03.1604	13.05.1604	Anderete, Alonso de (Fray)
22.05.1604	24.05.1604	Santander, Luís de (Fray)
19.03.1605	19.03.1605	Torre, Luís de (Fray)
07.07.1605	28.09.1605	Campo, Juan de (Clérigo, presbítero)
08.06.1607	08.06.1607	Molina, Juan (Fray)
11.10.1607	23.10.1607	Pérez, Cristóbal (Fray, Augustino)
02.11.1608	02.11.1608	**Bernal, Diego**
09.10.1609	09.10.1609	Valverde, Alonso
28.03.1610	28.03.1610	Ballesteros, Pedro (Fray)
21.04.1610	05.05.1610	Millan, Pedro (Fray, Franciscano)
08.03.1611	08.03.1611	Martínez Jiménez, Juan (cura de Ricote)
08.06.1611	19.06.1611	Paya, Jerónimo **(ver 7)**
02.07.1612	07.09.1613	Cano y Alarcón, Diego (Licenciado)
29.10.1612	01.03.1614	Melgarejo, Gines
31.12.1613	31.12.1613	Rosique, Gines **(ver 8)**
09.03.1614	24.11.1616	Cano y Alcarcon, Diego

1) Clérigo de la Orden de San Pedro.
2) Clérigo de la Orden de Santispiritus.
3) Clérigo morisco de Abarán.
4) Bachiller, beneficiado.
5) Bachiller, cura beneficiado. (6) Clérigo licenciado.
7) Fray, Franciscano, cura párroco.
8) Vicario de la ciudad de Murcia.
9) Puede tratarse de la misma persona.

Cosme Juan Durán se mantuvo en Blanca como sacristán hasta finales de octubre de 1578 y seguramente en estos dos años supo enseñar a muchos moriscos la doctrina católica con buenas palabras y amor, ya que su relación con el pueblo era muy estrecha y en definitiva era uno de ellos. Su lugar de sacristán fue ocupado por el escribano Pedro Cachopo, una persona muy influyente y temido por todo el pueblo. Pero no pudo ser por muchos años, ya que en 1581 consta en el libro de matrimonios de Blanca un reverendo, licenciado Pedro Bernal de Quirós como sacristán el 6 de enero de 1585, pero seguramente lo era ya desde bastante antes, porque vemos su nombre, como antes hemos indicado, a partir de 1581, y el nombre de Pedro Cachopo desapareció. Como en aquellos años el sacerdote era el Bachiller Francisco Martínez, es evidente que con estos dos eclesiásticos forasteros, la doctrina católica fue bien enseñada a los moriscos blanqueños. El cura Francisco Martínez se quedó en Blanca hasta 1596 y fue ayudado por otros curas en estos años. Le siguió Luís Martínez, en 1596, y en el mismo año vemos en el libro de matrimonios de Blanca, que ahora Pedro Fernández Durán era el sacristán. A partir de 1599 vemos al sacerdote Ginés de Melgarejo que se quedó hasta mayo de 1602 y fue sustituido por el bachiller Cristóbal de Ayala Guerrero.

El sacristán Pedro Fernández Durán fue sucedido por Diego Rodríguez en 1603, el cual estuvo en su puesto hasta 1612, cuando fue sustituido por Diego de Medina hasta noviembre de 1613. Seguramente la tensión era entonces ya demasiada para él y decidió largarse de la zona del conflicto, porque sabía quién estaba en la lista de los expulsados. El cura Cristóbal de Ayala Guerrero, natural de Moratalla, estuvo en Blanca desde el año 1602 hasta 31 de julio de 1613, cuando (¿por motivos de salud?) pidió el traslado a otro sitio. Él también tuvo la diabólica obligación de las autoridades gobernantes de preparar la lista de moriscos que se debieran expulsar y seguramente no pudo aguantar más la tensión que llevaba

consigo tal macabro trabajo, por lo que decidió pedir una permuta [19] con el cura de Ulea, Ginés Melgarejo, que ya estuvo antes en Blanca. Este último no vino enseguida, primeramente vino el Licenciado Diego de Cano y Alarcón, en agosto de 1613, y es a finales de septiembre de 1613 cuando vemos ya al dicho Ginés Melgarejo en Blanca, que tuvo el duro trabajo de ver salir a muchos blanqueños al destierro. No cabe duda de que los sacerdotes, por problemas de conciencia, ya habían informado en secreto a los influyentes blanqueños de que el destierro podía comenzar en cualquier momento. Es tal vez por eso que ya el 14 de octubre Ginés de Molina, hijo del regidor Francisco de Molina, se casa con Rufina Rodríguez Cano, y vemos presente en la boda al cura saliente, el bachiller Cristóbal de Ayala Guerrero; y una semana después, en la boda de Alonso Alcaide con María Mandado.

Normalmente en los pueblos de moriscos los únicos cristianos viejos eran el cura y el sacristán. Ambos eran muy odiados por los moriscos y ya hemos visto que las autoridades eclesiásticas hicieron todo lo posible para evitar roces entre sus representantes y los moriscos de Blanca, mediante la introducción de un cura morisco de Abarán y un sacristán abaranero de origen valenciano, pero casado con una morisca de Abarán. En estos tiempos el sacristán tenía varios trabajos, entre ellos se dedicaba a controlar la asistencia a misa y a cobrar las multas establecidas para los ausentes. En 1582, el concilio de Toledo daba instrucciones precisas a los sacerdotes para confeccionar listas de sus feligreses moriscos de asistencia a misa los domingos y fiestas. Los que faltaban tenían que pagar multas que fueron distribuidas entre el sacristán, la iglesia y el sacerdote. Como es lógico, había moriscos blanqueños pudientes que preferían pagar multas antes que ir a este lugar odiado, pero deben haber sido pocos.

Años	Nombre	Esposa
1576-1578	Cosme Juan de Duran (Natural de Valencia)	Leonor de Molina (Abarán)
1578-1580	Pedro Cachopo (Blanca)	María Molina (Hellín)
1581-1596	Pedro Bernal de Quiros, Lcdo	
1596-1603	Pedro Fernández Duran	Catalina Medina Marín (Blanca)
1603-1612	Diego Rodíguez	Catalina Cano Bernal?
1612-1613	Diego Medina	

Para tener una idea de cómo pudiera haber sido parte del proceso de aculturación por parte del Obispado de Cartagena, tomamos como ejemplo el proceso de aculturación de la Diócesis de Orihuela [20], ciudad a una distancia de unos treinta kilometros de Murcia. El obispo Tomás Dassio Albats redactó sus instrucciones en forma de "ordinaçiones" sobre los moros convertidos [21]. Decíamos anteriormente "parte del proceso de aculturación", puesto que muchas de estas instrucciones ya se habían dado a los curas de Blanca durante las visitas de la Orden de Santiago, durante los años 1525-1549, tal como hemos podido observar en un capítulo anterior. En el Obispado de Orihuela aún existía en aquellos años la persona de alfaquí, algo que en el Valle de Ricote ya no ocurría. Por las instrucciones dadas por el Obispo se observa que muchos moriscos aún usaban sus antiguas costumbres musulmanas, muy diferente que en el Valle de Ricote, donde los moriscos ya se habían asimilado mucho antes que sus hermanos del reino de Valencia.

> **Ordinaçiones del Obispo de Orihuela, Tomás Dassio, sobrre los moros conuertidos.**
> [1] Primeramente que toda muger que pariere sea obligada ella o su marido o la madrina, el mismo dia que pariere, a manifestarlo al cura. Y que dentro de ocho dias bapticen la criatura, y antes o en cualquier tiempo habiendo neçessidad

para ello o estando en peligro de muerte sin esperar el dicho tiempo de los ocho dias, y que en el parto de la criatura no se hagan ningunas ceremonias, ni a la tal criatura se le hagan estrellas en la frente ni otras çeremonias moriscas, y ansi lo cumplan y guarden so pena de un ducado y de ser presssos.

[2] Item, que ninguno que haya sido alphaquí pueda visitar a muger que quiera parir o huuiere parido antes ni despues, si la tal parida no fuesse su parienta allegada, con que no pueda dezir ni hazer las palabras, orationes ni çeremonias que usuauan en tiempo de moros, so pena de un ducado.

[3] Item, por quanto podria ser, lo que Dios no haya permitido, que huuiesse alguno que no fuesse baptizado o al tiempo de su conuersion general o despues aca por no hauer clerigo, mandamos y ordenamos que todos aquellos que seran de edad de discreçion, que conosçieren no ser baptizados, se hagan baptizar dentro de ocho dias despues de [fol. 1 v.] la publicacion desta, y que los padres o madres de los tales no baptizados los hagan baptizar dentro del dicho tiempo so pena de ser pressos grauemente y de veinte ducados.

[4] Item, que ninguno pueda poner nombre de moro a su hijo ni hija so pena de un ducado, ni nombrarlos por otro nombre morisco, si no fuere por el que se les pusiere en la pila que sea propio, so pena de seis dineros por cada vez que lo contrario hizieran.

[5] Item, que todos los padres y madres embien sus hijos e hijas menores de diez anyos a la yglesia para que el cura les enseñe la doctrina xpiana. Quando oyeren tocar la campana de al dicha doctrina so pena de seis dineros cada vez que lo deixaren de hazer.

[6] Item, que todos los dias de fiesta que manda guardar la sancta madre yglesia, conuiene a saber los domingos, pascuas, fiestas principales como de apostoles y todas la s demas que el cura les mandare, sean obligados a hoir missa en su parrochia so pena de seis dineros cada vez que lo deixaren de hazer y faltaren no tiniendo justo impedimiento.

[7] Item, que quando tocaren la campana de la oration, ansi a la missa mayor como a la oration de la noche, que todos se hinquen de rodillas y se quiten las caperuças so pena de seis dineros a cada uno que lo contrario hiziere.

[8] Item, que cada uno de los nueuamente conuertidos ansi hombres como mugeres se confiessen una vez en el anyo por lo menos en el tiempo de la quaresma sancta so pena que el que passsare del dia de pascua de resurection sin se confessar pague de pena dos sueldos para la fabrica de la yglesia, y si passa de la dmca. In albis veinte sueldos si es cabeça de casa y si no lo es pague diez sueldos [fol. 2 r.].

[9] Item, que qualquiera que tuuiere enfermo en la casa, sea obligado el o su padre o madre o las personas que en tal casa estuuieren dentro de un dia natural [a] dar auiso al cura para que le confiesse y visite, y si estuuiesse en peligro de muerte, le ayunde a bien morir como a catholico xpiano. so pena de un ducado, y que ninguno que haya sido alphaquí vaya a visitar ningun enfermo, a lo menos estando en el articulo de la muerte, y ansi mismo que ninguno sea osado lleuar difunto alguno a enterrar al modo morisco ni se entierren con ceremonias moriscas ni el tal alphaquí ni otras personas puedan scriuir ni dar ningunas orationes moriscas so la dicha pena de un ducado.

[10] Ite, que de aquí adelante ninguno sea osado de desir orationes de tiempo de moros si no fuere el pater noster, ave maria, credo y salve Regina, y el que lo susodicho no supiere lo deprenda lo mas presto que pudiere.

[11] Item, que quando ayunaren la quaresma o otras vigilias ordenadas por [la] sancta madre yglesia, coman a las horas que los xpianos, comen y suelen comer quando ayunan y no passen todo el dia sin comer según hazian en tiempo de moros, so pena de un ducado y que el dia de tal ayuno no coman carne si no fueren cosas de quaresma, excepto las mugeres prenyadas o que criaren, y las personas questuuieren enfermas, y los demas que el cura o vicario diere liçençia para ello so pena de [fol. 2 v.]. un sueldo y otras arbitrarias.

[12] Item, que el carnicero que cortare la carne en quaresma no la pueda dar a persona alguna si no fuere con liçençia del cura so pena de çinco sueldos por cada vez que la diere, y que ademas desto el dicho carnicero no pueda matar ninguna res al alquibla ni atrauersarla de oreja a oreja ni con otra çeremonia de moros, ni en las pascuas maten carne, y si quieren hazer çeçina sea fuera de las dichas pascuas y de la

quaresma, y publicamente maten la dicha carne so pena de un ducado.

[13] Item, que ninguno guarde el ayuno del rabadan (sic) ni las pascuas que en tiempos de moros se solian guardar, ni hagan la çalla en publico ni en secreto, ni çircunçiones sus hijos ni hagan otras cosas semejantes a estas porque sería apostar de ntra. Sancta Religion xpiana., con aperçibimiento que los que tales cosas hiçieren o consejaren o consintieren seran grauissimamente castigados ansi en las personas como en las haziendas.

[14] Item que los nueuamente conuertidos sean obligados a solemnizar sus matrimonios y desposorios en faz de la sancta madre yglesia, sin que en ello entreuenga ninguna çeremonia morisca ni otra cosa que sea del alcoran ni seta [sic] de mahoma, y los que an sido alphaquíes ni puedan en los matrimonio accidiarlos ni hazer otras çeremonias so pena de un ducado.

[15] Item, que las mugeres no puedan ser senyaladas de nin [fol. 3r] gunas senyales del tiempo de moros ni permittan que en ninguna manera sus hijos ni hijas se alhemjen, porque si alguno hiziere lo contrario sera executado en pena de tres ducados y mas grauemente castigados.

[16] Item, que ningun nueuamente conuertido pueda tener en su casa en su seruicio ningun mochacho xpiano. viejo que exceda de quinze añyos so pena de seis ducados.

[17] Item, que si algun xpiano. viejo u otro qualquier nueuamente conuertido dixere injuriosamente a otro “perro” o otra palabra desta manera, que incurra en pena de un ducado.

[18] Item, que ninguno pueda jugar juramento de moro ni pedir que otros juren por ninguna causa, y por lo semejante ningun otro pueda jurar por el nombre de mahoma ni del rabadan ni de la alquibla so pena de diez sueldos por cada vez a cada huno que lo contrario hiçiere; finalmente, que de aquí adelante los dichos nueuamente convertidos, ansi hombres como mugeres, se abstengan de todas las çeremonias moriscas y en todas las cosas se hayan de conformar con la practica y orden de la sancta madre yglesia.

[19] Item, que si sobre lo contenido en estos capitulos sobre qualquier cosa dellos huuiere alguna duda, se acuda sobre ello

al cura para que el solo declare esto en ausencia de ntros. offiçiales.

[20] Y porque poco aprouecharian estas ordinaciones si no fuessen executadas, al que fuere contra ellas ordenamos y mandamos que de las sobredichas penas se agan tres partes: la una para la fabrica de la yglesia, y la otra para el alguazil y la tercera para el accusador. Y si no huuiera accusador se diuidan en dos partes, la metad para el alguazil y la otra metad para la fabrica de la yglesia. Y la parte de la yglesia se scriua en un li [fol. 3v] bro para que se de razon quando ntro visitador y comisario viniere a visitar y tomar quenta de las cosas de la yglesia, y se gasten en las cosas que le paresçiere que son mas necessarias al culto diuino a su discreçion, las quales penas rescibiera el fabriquero y mayordomo de la yglesia.

[21] Item, que el cura sea obligado en tres fiestas principales del anyo, como seran: pascual de resurection y dia de la assuption de ntra. Sra. Y dia de la natiuidad de ntro. Redemptior, [a] leer publicamente estas ordinaciones a los dichos nueuamente conuertidos en su yglesia, al tiempo del offertorio, para que todos los oyan y se aquerden de lo que son obligados a hazer, y ninuno pretienda ignorançia, so pena que el dicho cura paque seis ducados por cada vez que lo deixsare de hazer para la fabrica de la yglesia.

[22] Item, mandamos que estas dichas ordinaciones queden en poder del dicho cura firmadas del ntro. nombre y del notario de ntra. audiençia. Y si dellas quisieren traslado los dichos nueuamente conuertidos, mandamos al dicho cura se lo de en lengua valençiana, o de la manera questan, o de la manera que ellos mejor lo puedan entender. Y ansimismo le mandamos al dicho cura que es o fuere, que muestre estas ordinaciones a ntros. visitadores o offiçiales todas las vezes que vinieren a visitar en este nuestro distrito.

[23] Item, mandamos que todos los que tuuieren libros de alcoran o secta de mahoma, o de otras çeremonias moriscas, los lleuen y traygan ante nos a ntro. prouisor so pena que seran castigados [fol. 4r].

[24] Item, el muy Rdo. Y muy magnifico señor, el doctor Melchior Punter, vicario gral y offiçial en este obispado y de

origuela, anyadiendo a las dichas constituçiones, prouehe y manda que ninguna persona ansi de xpianos. viejos como de nueuos conuertios albarden ningunas bestias ni entren ni salgan cargados en dia de domingo o fiesta de guardar, si no fuere para traher prouisiones neçessarias para vender aquel dia, como es cosas de comer, ni hazer otra obra seruil ni trabajar de manera que quebrante la fiesta, so pena de quatro sueldos aplicadores el un tercio a la fabrica de la yglesia, el otro a los pobres del lugar y el otro al accusador y ministros exequutores.

[25] Item, prouehe y manda que qualesquier personas, ansi de xpianos. viejos como de xpianos. nueuos conuertidos que estuuieren desposados por palabras de presente dentro de treinta dias, sean obligados a resçebir las benedictiones nubtiales so pena de un ducado, la terçera parte para el alguazil y las dos para la fabrica de la yglesia.

El orden que mandamos tenga el alguazil, que a de tener cargo de los nueuamente conuertidos, es el siguiente:

[1] Primeramente que el offiçio del dicho alguazil sea que tenga un traslado de las ordinaçiones por nos mandadas guardar a los nueuamente conuertidos, y executar en los que fueren inobedientes las penas allí contenidas.

[2] Item, por la misma orden exequte a los que quebrantaran las fiestas y a los que no obseruaren ni guardaren en los matrimonios y en los enterramientos lo q. por las dichas ordinaçiones mandamos e husaren de algunas çeremonias moriscas, que el dicho alguazil los execute en las penas contenidas en los capítulos que sobre ello tratan.

[3] Item, que al tiempo que se dixere la missa, el dicho alguazil haga que todos, ansi hombres como mugeres, vengan a oyrla sin faltar alguno, y a los que no vinieren no tiniendo justo impedimento les execute las penas contenidas en dichas ordinaçiones.

[4] Ite, mandamos que el dicho alguazil no permita no consienta que los dichos nueuamente conuertidos, ni alguno dellos, hagan la çalla ni ayunen el rabadan ni otros ayunos de moros, ni se çircunçiden, e si lo contrario hizieren, que dentro

de ocho dias el dicho alguazil sea obligiado a lo manifestar o dar noticia a nos o ntro. prouisor.

[5] Item, que si el dicho alguazil viere que los dichos nueuamente conuertidos, siendo penados no quisieren hazer ni cumplir lo contenido en las dichas ordinaciones [fol. 4v], y perseueraren en su inobedençia, que el dicho alguazil sea obligado a lo hacer saber a nos o ntro. prouisor.

[6] Item, que el dicho alguazil obedesca al cura en todo lo que le mandare para que los nueuamente conuertidos sean refrenados en su vida y costumbres.

[7] Finalmente, el dicho alguazil sea diligente en usar su offiçio y en que se guarden las dichas ordinaçiones, y en que se executen las dichas penas, no dissimulando con nadie ni lleuando dineros ni cohechos, so pena de priuaçion de offiçio y que sera castigado al arbitrio del visitador o commissario. Y el dicho offiçio haga y execute de forma que no engrendre scandalo, sino con toda discreçion, porque los dichos nueuamente conuertidos entiendan que solamente se tienen respecto a la saluaçion de sus animas. Y mandamos que para que el dicho alguazil vea como a de executar las dichas penas, tenga un traslado de las dichas ordinaçiones en su poder, y que las dichas penas se distribuyan y repartan por la forma y orden en ellas declarada, y encargamos la consçientia al dicho alguazil para que con toda fidelidad y diligençia use el dicho cargo según dicho es, y no sea remisso ni negligente, porque Nos hemos de mandar se tenga quenta como usa el dicho offiçio y descargue ntra. consçientia. Y nombramos y senyalamos por alguazil y executor a vos Ausias Aznar, hauitante de la villa de Aspe.

Notas

[1] **GALLEGO BURÍN, Antonio Y GÁMIR SANDOVAL, Alfonso** (1996). Los moriscos del Reino de Granada, según el sínodo de Guadix de 1554. Universidad de Granada. Pág. 42

[2] **CARDAILLAC, Louis** (1979). Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento y cristianos (1492-1640). Madrid. Pág. 45

[3] **DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio Y VINCENT, Bernard** (1985). Historia de los Moriscos, viuda y tragedia de una minoría. Alianza Editorial, Madrid. Págs. 98-99

[4] **HERRERO PASCUAL, Cristina** (1998). La biblioteca de los obispos (Murcia). Universidad de Murcia. Págs. 21-22

[5] **ALCAZAR, Bartholomé** (1541-1621). Cronología histórica de la compañía de jesuitas en la provincia de Toledo. 8 tomos. II, 300 = Varones Ilustres, VII 280-281. Edición de Bilbao.

[6] Archivo General de Simancas (AGS), Estado, Leg. 254. Gracias a las investigaciones de José David Molina Templado, el cronista de Mula pudo transcribir este documento. Cf. **GONZÁLEZ CASTAÑO, Juan** (1992). El informe de fray Juan de Pereda sobre los mudéjares murcianos en vísperas de la expulsión, año 1612. En: Areas, vol. 14. pp. 222-235.

[7] **BLEDA, Jaime** (1610). Defensio fidei in causa neophylorum, sive Morischorum Regni Valentiae, totiusque Hispaniae. Et tractatus de iusta Morischorum ab Hispania expulsione. Valencia. Pág. 372

[8] **RUIZ GOMEZ, Jesús** (1997). Recopilación libro I de registros bautismales. Parroquia San Juan Evangelista de Blanca. Esta visita consta en los filios 1 vto. y 2 del primer libro de bautismos del Archivo de la Parroquia de San Juan Evangelista, siendo mutilado un tercio del folio 2.

[9] Orihuela encabezaría su propia diócesis el 14 de julio de 1564, fecha en que Pio IV atendería la suplicación de otro monarca, éste ya de España, Felipe II, el *Rey Prudente*. A partir de esta fecha el Obispo de Cartagena tuvo más tiempo de dedicarse a los moriscos del Valle de Ricote. Más información nos ofrece:
CARRASCO RODRÍGUEZ, Antonio (1996-1997). Los orígenes del pleito del obispado de Orihuela (siglos XIII - XIV). Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval. Congreso Internacional de Jaime II, 700 años después. (11): 633-642.

[10] **VILAR, Juan Bautista** (1983). Las "ordinaçiones" del obispo Tomás Dassio, un intento de asimilación de los Moriscos de la diócesis de Orihuela. En: Les Morisques et leur tempas. Table ronde internationale 4-7 Juillet 1981, Montpellier. Éditions du Centre National de la Recherche scientifique, Paris. Págs. 383-410

[11] **DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio Y VINCENT, Bernard** (1985). Historia de los Moriscos, viuda y tragedia de una minoría. Alianza Editorial, Madrid. Pág. 186

[12] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo 9327, folio 18. Blanca 6-2-1598 Juan García de Hellin, yerno de Francisco Guzman, vecino Ulea.

[13] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo 9354, folio 76. Blanca. Dote Luís Fernández Pacheco, natural de Murcia, vecino de Blanca, con Isabel Marín de Rosa, su mujer, hija de Alonso y Juana.

[14] **GALLEGO BURIN, A. Y GAMIR SANDOVAL, A.** (1968). Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554.

[15] **CAHEN, C.** (1972). El Islam desde los orígenes hasta el comienzo del Imperio Otomano, Madrid.

[16] Libro de bautismos de Abarán.

[17] **CARRASCO MOLINA, José y MOLINA TEMPLADO, José David** (1992). Los santos médicos en Abarán: Arraigo de Una devoción, pág. 74. El texto es: "Diego Pana y Juan Carrillo, como representantes del concejo, justicia y regimiento de la villa de Abarán, contratan por un año al precio de treinta ducados de oro, equivalentes a once mil doscientos cincuenta maravedíes, pagaderos en tres plazos y aportados por todos los vecinos con arreglo a sus medios, a Cosme Juan de Durán de la ciudad de Valencia. El dicho Cosme Juan prestaría sus servicios como organista, sacristán, y enseñaría la doctrina católico a los feligreses de la Parroquia de San Pablo. En el contrato aparece como testigo Alonso de Monreal, pintor que en este tiempo reside en Abarán trabajando en la decoración de la iglesia. El contrato se firma ante el escribano de Abarán Gaspar González el nueve de febrero de mil quinientos sesenta y cinco".

[18] **CARRASCO MOLINA, José y MOLINA TEMPLADO, José David.** (1992). Los Santos Médicos en Abarán: Arraigo de una devoción, Abarán, págs. 74 y 75

[19] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo de Blanca 9337, folios 24-26, el 26.7.1613

[20] **CARRASCO RODRÍGUEZ, Antonio** (2001). La ciudad de Orihuela y el Pleito del Obispado en la Edad Moderna. Universidad de Alicante Facultad de Filosofía y Letras. Tesis de doctorado.

[21] Archivo Catedral de Orihuela, leg. 1.121, núm. 11, 4 ff. (sig. ant.). Citado por **VILAR, Juan Bautista** (1983). Las "ordinaçiones" del obispo Tomás Dassio, un intento de asimilación de los Moriscos de la diócesis de Orihuela. En: Les Morisques et leur tempas. Table ronde internationale 4-7 Juillet 1981, Montpellier. Éditions du Centre National de la Recherche scientifique, Paris. Págs. 383-410. Cita en págs. 405-410

13. Bernardo de Sandoval y Rojas, tio del Duque de Lerma.

Cervantes vivía en Madrid y su protector era el Cardenal, Bernardo Sandoval de Rojas (1546-1618), el Inquisidor General. Este representante de la iglesia tuvo una gran responsabilidad en la expulsión de los moriscos y vemos que Francisco Gómez de Sandoval y Rojas (1553-1625), Duque de Lerma, quiso tener a su lado este familiar. En su importante tratado, el Murciano Saavedra y Fajardo, sin duda uno de los escritores más sobresalientes del siglo XVII, ya avisaba que en décadas previas los gobernantes en Europa se habían habituado a tener ministros-favoritos, algo que era visto con gran desconfianza por el pueblo y las elites políticas [1]. Por tanto lo que hizo el Duque de Lerma, preparar el terreno, nombrar a su tío Inquisidor General y luego tener a su lado a este familiar, no fue bien visto por el pueblo en general.

Todo aquello comenzó a principios del año 1601 cuando en Villamanta, durante una reunión el duque de Lerma intentó de convencer a su tío para que aceptase el cargo de inquisidor general. Sin embargo, el Cardenal puso como excusa de que no se podía salir de su arzobispado para residir en Valladolid, donde estaba la corte entre 1601-1606. Se despidieron disgustados al principio de 1601 [2]. Después de haber rechazado varias veces el cargo de Inquisidor General, éste cambió inexplicablemente de opinión en 1608 y aceptó el cargo [3]. Es necesario conocer algo a este Inquisidor, para explicar más tarde como fue posible que el Duque de Lerma, el mayor ladrón del mundo, después de haber echado a los moriscos, pudiera haber sido nombrado Cardenal años después.

Pues este futuro protector de Cervantes se había concertado en el otoño de 1600, en Valladolid, con su sobrino, el Marqués de

Denia (nombrado Duque de Lerma en 1599), para comprar a los dominicos, por 80.000 ducados con destino a panteón de ambos [4], la capilla mayor de San Pablo de dicha ciudad. Por otro lado en 1618 anuló su testamento [5] anterior e hizo otro nuevo (22-IV-1618) en el que dejó por albaceas a sus sobrinos el duque de Lerma, que ya era cardenal; a Francisco Chacón, arcediano de Toledo; a Bernardo de Sandoval y Rojas, arcediano de Talavera, canónigo e inquisidor de Toledo, y a Gonzalo Chacón, capellán mayor, canónigo de Toledo e inquisidor, como también a su sobrino Juan de Sandoval, chantre de la colegial de Alcalá [6]. Es curioso que el Duque de Lerma figure entre los ejecutores de su testamento, porque Gil González Dávila [7] dice que el Cardenal escribió una carta a su sobrino «en que hace demostración del peligro que corría su alma en el estado de la privanza, en que le tenía el rey, donde con palabras lastimosas le pide cese en muchas cosas no provechosas para su conciencia». Pero aparte de este tipo de amonestaciones, realmente el protector de Cervantes debía su nombramiento de Cardenal, en 1599, a su sobrino, el Marques de Denia. Lo supo pagar muy bien mediante muchos nombramientos eclesiásticos irregulares a sus varios sobrinos y familiares. No se sabe exactamente la fecha del comienzo de esta protección a Cervantes, pero probablemente fue después del año 1611, cuando Cervantes tuvo problemas financieros [8]. En el prólogo de la segunda parte del Quijote, publicado en 1615, vemos otro protector de Cervantes, don Pedro Fernández de Castro, el VII conde de Lemos, que era sobrino y yerno del duque de Lerma:

Viva el gran conde de Lemos [9], cuya cristiandad y liberalidad, bien conocida, contra todos los golpes de mi corta fortuna me tiene en pie, y vívame la suma caridad del ilustrísimo de Toledo don Bernardo de Sandoval y Rojas, y siquiera no haya emprentas en el mundo, y siquiera se impriman contra mí más libros que tienen letras las *Coplas de Mingo Revulgo.* Estos dos principes, sin que lo solicite adulacion mía ni otro género

de aplauso, por solo su bondad han tomado a cargo el hacerme merced y favorecerme, en lo que me tengo por mas dichoso y más rico, que si la fortuna por camino ordinario me hubiera puesto en su cumbre.

Notas

[1] **SAAVEDRA Y FAJARDO** (1640). Idea de un príncipe político cristiano representada en cien empresas. Págs. 310 - 336

[2] **CABRERA DE CÓRDOBA, Luis** (1857). Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614, Madrid. Pág. 94. Citado por **GOÑI GAZTAMBIDE, José** (1980). El cardenal Bernardo de Rojas y Sandoval, protector de Cervantes (1546-1618). En: Hispania Sacra. Revista de Historia Eclesiástica, XXXII, págs. 125-191. Cita en págs. 178

[3] **CABRERA DE CÓRDOBA, Luis** (1857). Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614, Madrid. Págs. 97, 112, 141, 143, 162, 344, 346, 351. Citado por **GOÑI GAZTAMBIDE, José** (1980). El cardenal Bernardo de Rojas y Sandoval, protector de Cervantes (1546-1618). En: Hispania Sacra. Revista de Historia Eclesiástica, XXXII, págs. 125-191. Cita en págs. 178

[4] **CABRERA DE CÓRDOBA, Luis** (1857). Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614, Madrid. Págs. 83 y 84. Citado por **GOÑI GAZTAMBIDE, José** (1980). El cardenal Bernardo de Rojas y Sandoval, protector de Cervantes (1546-1618). En: Hispania Sacra. Revista de Historia Eclesiástica, XXXII, págs. 125-191. Cita en págs. 177

[5] **GONZALEZ DE LA PEÑA, M. del Val.** (1990). El Cardenal Don Bernardo de Sandoval y Rojas y la Ciudad de Alcalá. En: I Encuentro de historiadores del Valle del Henares. Págs. 403-408

[6] Texto del testamento en:
LAÍNEZ ALCALÁ, Rafael (1958). Don Bernardo de Sandoval y Rojas, protector de Cervantes (1546-1618), Salamanca. Págs. 225-246 y en **PÉREZ PASTOR, Cristóbal** (1970). Bibliografía madrileña, Tomo II, págs. 426-431. Citado por **GOÑI GAZTAMBIDE, José** (1980). El cardenal Bernardo de Rojas y Sandoval, protector de Cervantes (1546-1618). En: Hispania Sacra. Revista de Historia Eclesiástica, XXXII, págs. 125-191. Cita en págs. 184

[7] **GONZÁLEZ DÁVILA, Gil** (1645). Teatro eclesiastico de las iglesias metropolitanas, y catedrales de los Reynos de las dos Castillas: vidas de sus arzobispos, y obispos, y cosas memorables de sus sedes / dedicasele... el Maestro Gil Gonçalez Davila; tomo primero... En Madrid: En la Imprenta de Francisco Martinez. Pág. 282

[8] **ASTRANA MARÍN, L.** (1956-1958). La vida ejemplar y heroica de Miguel de cervantes Saavedra, Madrid, Tomo VI, pág. 435 y Tomo VII, pág. 305.

[9] Más sobre este Conde en: **PARDO DE. GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo** (1997). Don Pedro Fernández de Castro, VII conde de Lemos (1576-1622): Colección documental / Eduardo Pardo de Guevara y Valdés; [con la colaboración de], Pilar Rodríguez Suárez, Dolores Barral. Rivadulla, Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.

14. Comienzo de la expulsión de los moriscos en 1609

Sin embargo, el Rey ya lo tuvo muy claro y, aún sin el respaldo jurídico de la Iglesia, mandó acelerar la expulsión a instancias del duque de Lerma. El duque de Lerma, el conde de Miranda, Don Juan de Idiáquez y fray Gaspar de Córdoba, acordaron el 4 de abril de 1609 que la expulsión de moriscos comenzara en Valencia [1].Tenían el asunto ya muy avanzado en secreto, de tal forma que entre el 22 y 24 de septiembre de 1609 fue publicado el bando general de la expulsión de los moriscos valencianos, para que todos los moriscos en un plazo de tres días fueron a embarcarse para ser transportados a Berbería. El 27 de septiembre mandó don Pedro de Toledo, general de las galeras de España, subir a la sierra de Espadan a tres compañías del tercio de Lombardía y dos del de Nápoles, que eran 550 hombres a cargo de don Juan Maldonado, Veedor general de todas las galeras y armada de su Majestad [2].

El patriarca, Juan de Ribera, no se quedó atrás y predicó un notable sermón [3] en la catedral de Valencia, dando gracias a Díos por la publicación del real decreto. Oigamos al Beato algunas frases, que así prosigue en el sermón citado:

> ¿Qué mayor honra podemos tener en este reino, que ser todos los que vivimos en él, fieles a Dios y al Rey, sin compañía de estos herejes y traidores?.
>
> En acabándose esta expulsión pienso dar una vuelta, si Dios nuestro señor me da vida, por los lugares que han sido de moros, y besar la tierra de las iglesias, dando gracias a nuestro Señor, de verla libre de tanta inmundicia como la que han tenido mientras estos la pisaban.

Con todos estos sucesos en mente, los moriscos murcianos y los del Valle de Ricote tuvieron bastantes motivos para sentirse muy preocupados y lógicamente tomaron ya ciertas

medidas para intentar remediar lo que les podría venir encima. Fue así que en una carta el Concejo de Murcia había hecho un escrito al Rey, el 17 de octubre de 1609, a favor de esta minoría, declarando que los moriscos murcianos eran buenos cristianos y tenidos como descendientes de cristianos nuevos [4]. De nada les sirvió en septiembre de 1609, a los moriscos del valle de Ricote, ofrecerse al Rey [5]. – como siempre habían hecho - para formar compañía y bandera para integrarse en las tropas que debían ir al Reino de Valencia, con el fin de sofocar la rebelión de los moriscos de este país [6]. El Rey había ya decidido echar de España a todos los moriscos y no quería ayuda alguna de ellos.

Desde este momento comenzó la tragedia para una población morisca concentrada en varios pueblos que el escritor Miguel de Cervantes Saavedra tan bien supo describir como “El Ricote”. A estos moriscos, descendientes de mudéjares, que eligieron vivir bajo dominio cristiano ya en tiempos de la Reconquista, les esperaba una verdadera maldición. Eran pueblos asimilados por siglos de convivencia pacífica con una historia de fidelidad al Rey que no tuvo límites. En el caso de Blanca su conducta religiosa era intachable a partir del año 1563 y muchos de ellos eran descendientes de los cristianos nuevos que se habían convertido a la religión católica en el año 1501. Este drama iba a durar 4 años para el pueblo de Blanca, desde 1609 hasta el 13 de diciembre de 1613. Vamos a describir lo que realmente pasó en todos estos años.

Todo era simplemente una cuestión de poco tiempo, ya que con fecha de 26 de noviembre de 1609, el Rey Felipe III advirtió al Concejo de Murcia de que los moriscos de su territorio no se movieran de sus lugares de residencia [7]. No había pasado más de 4 meses desde el ofrecimiento de ayudar al Rey, cuando el 18 de enero de 1610 se notificaba [8] a la masa convocada en la lonja y plaza de Santa Catalina de Murcia, de que todos los moriscos de los reinos de Granada,

Murcia y Andalucía, así como los de la villa de Hornachos, salieran de dichos reinos, en el plazo de 30 días, por los puertos de los respectivos reinos de Granada, Murcia y Andalucia, sin poder salir por los reinos de Valencia, Aragón y Castilla.

No cabe duda de que tal noticia no pudo gustar demasiado a Don Pedro de Toledo y Osorio (1547?-1627), V Marqués de Villafranca [9], del Consejo de Estado de su Majestad y General de las Galeras de España, que estuvo de comendador de la Encomienda del Valle de Ricote entre 1581 y 1627.

Comendadores del Valle de Ricote; siglo XVII

Nombre	**Periodo**
Luis de Toledo	1570-1581
Pedro de Toledo y Osorio (1547?-1627) V Marqués de Villafranca	1581-1627
Fadrique Álvarez de Toledo y Mendoza (1580-1634) I Marqués de Villanueva de Valdueza Murió en la miseria	1627-1634
Fadrique de Toledo y Ponce de León (1635-1705) VII Marqués de Villafranca VI Conde de Peña-Ramiro IV Duque de Fernandina IV Príncipe de Montalbán.	1635-1705

Seguramente buscó sus influencias para frenar el bando de expulsión. Por otra parte el Adelantado del Reino escribió al Rey consultándole si se habían de incluir en el decreto los mudéjares. Tampoco le gustaba mucho la idea de expulsión al Concejo de Murcia, que veía perder a su mayor mano de obra, los granadinos. Por eso el Concejo suplicaba al Rey que dejase número suficiente de ellos para la crianza de seda [10]. El Rey, sin embargo, estaba ya bien informado de la situación real de

los granadinos en Murcia, a través de una carta de un fraile carmelita, del 20 de septiembre de 1609, aconsejándole no dar crédito a los regidores y jurados de la ciudad de Murcia cuando dijeran que los granadinos eran necesarios, puesto que informaban mal. Según el fraile había bastante cristianos viejos en la Mancha y Andalucía y aconsejaba al Rey ponerse en contacto con el obispo [11]. El tema es que los moriscos granadinos, residentes en la región de Murcia, hicieron su salida voluntariamente a través del puerto de Cartagena y se terminó su embarque a finales de abril de 1610. En la encomienda del Valle de Ricote apenas afectó esta primera expulsión, ya que los granadinos eran escasos [12]. En el caso de Blanca hemos encontrado a un Luís Fernández. Don Luis Fajardo le comunica al Rey el 16 de abril de 1610 que ya han salido los granadinos murcianos [13].

Felizmente la situación del Valle de Ricote aún era diferente. Luis Fajardo, comisario responsable de la expulsión, consiguió aplazar la expulsión de los moriscos murcianos en abril de 1610 y no cabe duda de que las autoridades eclesiásticas y el ayuntamiento de Murcia habían hecho lo suyo para frenar de momento la expulsión.

El Concejo de Murcia intentó encontrar otra solución y el 26 abril de 1610 propuso internar a los moriscos en barrios especiales para este fin, pero el Rey siguió contrario a la clemencia. Si antes los certificados eclesiásticos y antiguos privilegios tuvieron valor, ahora el Conde de Salazar revocó todos los permisos especiales mediante sus cédulas reales, que fueron distribuidas por medio de comisarios especiales. Todo estaba perfectamente organizado y nadie se pudo escapar del destierro.

Notas

[1] **BORONAT Y BARRACHINA, Pascual** (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico crítico, 2 vols. Valencia, Volumen II, pág. 48

[2] **BLEDA, Jaime** (1618). Corónica de la historia de España, pág. 999

[3] **XIMÉNEZ, Juan** (1798). Vida del beato Juan de Ribera, Valencia.

[4] **GARCÍA ARENAL, Mercedes** (1996). Los Moriscos. Universidad de Granada. Granada. p. 261

[5] **HERNÁNDEZ FRANCO, Juan** (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, págs. 69-97. Cita en pág. 80

[6] Archivo Municipal de Murcia, A.C. 1609, sesión 13.9.1609

[7] **HERNÁNDEZ FRANCO, Juan** (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, págs. 69-97. Cita en pág. 80

[8] Archivo Municipal de Murcia, Caja 18, nº 50. Citado por **LISÓN HERNÁNDEZ, Luis** (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Áreas, vol. 14. Págs. 141-170. Cita en pág. 146.

[9] Su hijo era Don García de Toledo, VI marqués de Villafranca. Cfr. **ALDEA VAQUERO, Quintín** (1585-1649). Un noble español del Barroco. Don García de Toledo, VI marqués de Villafranca (1585-1649). En: Cuadernos de Historia de Derecho, vol. Extraordinario. Págs. 15-32

[10] **CHACON JIMÉNEZ, Francisco** (1982). El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614. En: Melanges de la casa de Velazquez. Publié avec le concours du C.N.R.S. Tome XVIII/I, págs. 103-133. Cita en pág. 115

[11] **JANER, Florencio** (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. pp. 318-319

[12] **LISÓN HERNÁNDEZ, Luis** (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Áreas, vol. 14. Págs. 141-170 Cita en pág. 147

[13] **CHACON JIMÉNEZ, Francisco** (1982). El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614. En: Melanges de la casa de Velazquez. Publié avec le concours du C.N.R.S. Tome XVIII/1, págs. 103-133. Cita en pág. 120

15. El Santo enigmático Juan de Ribera

Para comprender las actuaciones de la iglesia es necesario entender que la iglesia depende del lugar y del tiempo. Las actuaciones de la iglesia en Perú son hoy en día diferentes que las de España y las actuaciones de la iglesia de España de 1613 eran diferentes a las de hoy. La iglesia en sí es buena, pero los responsables de la doctrina son humanos y pueden equivocarse también en este siglo. En este sentido tenemos que ver la canonización que en los años 60 del siglo XX, se hizo del gran promotor de la expulsión de los moriscos bautizados, el arzobispo Juan de Ribera que además era virrey de Valencia en el año 1603 y consejero de Felipe II, el prudente.

La iglesia de 1613 era muy distinta a la de hoy en día. Existían fanáticos frailes y algunos eclesiásticos a alto nivel que querían la expulsión de los moriscos por motivos de pureza de sangre, creencias y motivos políticos. La iglesia en sí no permitía la expulsión. Hasta en 1602 dispuso [1] el Papa Clemente VIII, en su breve fechado el 6 de mayo, fundar en Valencia un colegio de niñas moriscas. Prueba de ello es que el papa no apoyaba la expulsión [2]. El gobierno de España no consultó con el Papa la expulsión de los moriscos, puesto que el mismo Rey Felipe III consideraba que no era necesario recurrir al Papa con tanto aparato, pues bastaría que se pidiese por mano del inquisidor general [3].

Poco comprensible en estos tiempos es el hecho de que el mismo Papa Pablo V (1605 – 1621) nombró Cardenal al duque de Lerma, en el año 1618. Este hombre, corrupto y de confianza de Felipe III, que fue durante muchos años otro responsable de la expulsión y de muchas muertes de los moriscos, pudo contar en aquel año con el apoyo del Papa Pablo V y obtuvo para sí y sus hijos, de la parte que se apropió

de las ventas de las casas de los moriscos, la cantidad de 500.000 ducados. El codicioso ministro estaba acostumbrado a explotar en provecho propio las grandes medidas políticas.

Las medidas suaves del Papa Pablo V consistían en predicar a los moriscos con palabras dulces y amables y sin emplear insultos y asperezas que los alejaran. Así predicaban los Santos Apóstoles Pedro y Pablo. Debe excluirse toda clase de improperios contra Mahoma y su secta, para no exasperarlos, aunque esto no excluye que se pueda demostrar la falsedad de sus doctrinas. La actitud del Vaticano, de una prudencia extrema, podemos traslucirla a través de dos documentos, los únicos que ha podido hallar Pérez Bustamante [4] entre los papeles referentes al reinado de Felipe III. Señala el primero unas normas de suavidad misericordiosa y de caridad cristiana en orden a los métodos de predicación, y de él se infiere una reprobación de los procedimientos de dureza y una discreta censura de doctrinas y catecismos poco adecuados para la atracción de gentes remisas. El segundo documento es mucho más expresivo y manifiesta una rotunda y total inhibición. Se refiere a una carta de Pietro Pavoni, dirigida al Cardenal Secretario de Estado el 25 de agosto de 1611, en la que expresa la opinión de Paulo V en torno a algunas afirmaciones que contiene el libro del Padre Fonseca. El documento está fechado en el Palacio de Monte Cavallo, donde pasaba el Pontífice parte de la temporada estival. El Papa, que conoce el manuscrito del Padre Fonseca, rehuye toda responsabilidad en el asunto y manda que se supriman dos pasajes: El primero se refiere a la afirmación de que se negó a recibir a los moriscos en el Estado Pontificio, y el segundo a que se realizase la expulsión con su autorización o consentimiento, porque la medida le fue comunicada después de su ejecución. Si no cabía abrigar ninguna expectación realista de obtener una sentencia judicial de Roma, es ciertamente notable que se abonara la idea de una causa ante el Inquisidor general de los reinos españoles. Pero es obvio que la Inquisición tampoco

deseaba verse arrastrada a entender en un asunto de tanto compromiso. Un año después del Memorial de Cellorigo [5], basado ampliamente en la «República» de J. Bodin y textos de N. Maquiavelo [6], Bledo tuvo en 1601varias audiencias con Felipe III, a quien aconsejó que, por ser la cuestión de los moriscos «causa puramente religiosa», se oyera ante algún tribunal eclesiástico, según podía serlo el mismo Consejo de la Inquisición. Autorizado por el Rey, Bleda se presentó ante el Inquisidor General (el adusto cardenal Niño de Guevara), pero éste se negó en redondo a admitir nada que se pareciera a una denuncia en común.

Tras ser rechazado también por la junta que entonces trataba de los moriscos, la cual se niega a oírle algo contra «la conservación de éstos», Bleda encaminó sus desvelos de aquellos días a fundar una cofradía antimorisca, bajo el título de la Santa Cruz [7].

Al advenimiento de Felipe III, éste ya tuvo en su poder los dos Memoriales de 1597 hechos por Collorigo [8], primer autor que se plantea la expulsión de los moriscos. Por otro lado, el arzobispo Ribera intensificó la frecuencia y el tono de sus quejas acerca de aquel ganado roñoso (moriscos), siempre en favor de las medidas más duras que ya estaba pregonando desde 1582. Sus dos memoriales al rey en 1601 y 1602 son decisivos en la historia de la expulsión. Temía ver a España «perdida» como en tiempo de los godos [9].

Dice Boronat que el memorial escrito a finales de 1601 impresionó profundamente el ánimo de Felipe III y el de su favorito el duque de Lerma y el de su confesor real, Gaspar de Córdoba (✞ 1604), llegando el monarca a pedir a don Juan de Ribera “que, con el secreto que tan grande negocio pide y sin participarlo a nadie” le comunique los remedios suaves y provechosos que decía tener pensados [10].

No tardó el Patriarca en satisfacer la petición del rey, enviando para ello un segundo memorial repleto de doctrina interesante. La voz del arzobispo Ribera cobró aún mayor peso al ser nombrado, además, virrey del reino de Valencia en diciembre de 1602. La idea de Ribera era reducir a esclavitud a todos los hombres en edad útil y enviarlos a galeras, a trabajar en las minas o a las Indias [11]. Las ideas del obispo Pérez de Segorbe [12] —también partidario de la expulsión— no eran mucho mejores. Estaba en el ambiente expulsar a los moriscos sea como sea. El arzobispo de Orihuela, Esteban, que estuvo en Orihuela entre 1594 y 1603, era partidario en 1599 de dar más tiempo a los moriscos para instruirles en la religión católica, y si esto no diera resultado, el rey podría desterrar a los viejos a diferentes lugares en España [13], hacer lo mismo con los niños después y en caso necesario reducir a todos a la esclavitud [14].

Bien que la decisión de la expulsión fue una política, tomada tanto por el rey Felipe III como la reina Margarita de Austria, cuya responsabilidad pesaba sobre sus devotas y un tanto escrupulosas conciencias, en la suerte final influyó el patriarca de Antioquia don Juan de Ribera y el Duque de Lerma, más que otro hombre alguno. Una trágica decisión sabiendo que la corte de Felipe II fue asistida por el médico morisco Jerónimo Pachet, de Gandía, que sanó a un niño de ocho años, incurable por los médicos cristianos. Este niño sería más tarde Felipe III. ¡Cruel ironía dice García Ballester que sea precisamente Felipe III quien firme el decreto de la expulsión de los moriscos! ¿Y cual fue el destino del sabio médico morisco Jerónimo Pachet? Pues sus curaciones para la Santa Inquisición no eran nada menos que un pacto con el demonio. Murió en la cárcel de Valencia, puesto que no consiguió superar las pruebas de tormento [15].

El nombramiento de Juan de Ribera para la sede metropolitana de Valencia, en 1569, se hizo con grandes esperanzas de que

sus reconocidas dotes pudieran imprimir al problema morisco un rumbo más favorable. Pero pocas semanas después de su entrada en Valencia, aquel hombre, en que nada quedaba de Hernando de Talavera, pedía en vano al Pontífice que se le relevara de una carga para la que no se sentía con fuerzas ni entusiasmo. Ribera, de aristocrático origen andaluz y primo de Carlos V, no trae consigo ninguna iniciativa ni innovación eficaz; los moriscos son para él nada más que un enemigo duro de cerviz, y sus sentimientos hacia ellos no hacen sino endurecerse con el paso de los años [16]. El arzobispo Ribera sólo vino a ser, como sabemos, una palanca decisiva de la expulsión y parte del baldón histórico que todo el problema representa para la Iglesia española le es directamente imputable [17]. Si pensamos que las muertes causadas por agotamiento o hambre debían haber sido muy numerosas durante el destierro de los desdichados moriscos y que el arzobispo Juan de Ribera es indirectamente responsable [18] de este exterminio de los desamparados moriscos, se puede poner una interrogación sobre su canonización en el año 1960. Lo que hizo Tomás de Torquemada con los judíos, lo hizo Juan de Ribera con los moriscos; la historia de la expulsión de 1492 se repitió en 1609. Un día negro para la imagen de la iglesia y la historia de España.

El profesor Ángel Alcalá, que cursó estudios universitarios de Filosofía, Teología y Filología Hispánica en la Universidad Pontificia de Salamanca; Gregoriana y Angelicum de Roma; Complutense de Madrid y New York University, tampoco entiende muy bien la actitud del patriarca Juan de Ribera [19]:

> Nunca he comprendido que el principal personaje que, opuesto al principio, luego recomendó esa medida y la secundó hasta con fiereza, fuera no sólo el feroz obispo de Segorbe, Martín de Salvatierra, sino el exvirrey y patriarca arzobispo de Valencia venerado por la Iglesia como San Juan

> de Ribera, quien la solicitó ya en 1602 “por ser herejes pertinaces y traidores a la Corona Real”.

El patriarca, Juan de Ribera predicó un notable sermón [20] en la catedral de Valencia, dando gracias a Díos por la publicación del real decreto. Oigamos al Beato algunas frases, que así prosigue en el sermón citado:

> “¿Qué mayor honra podemos tener en este reino, que ser todos los que vivimos en él, fieles a Dios y al Rey, sin compañía de estos herejes y traidores?”.
> ....En acabándose esta expulsión pienso dar una vuelta, si Dios nuestro señor me da vida, por los lugares que han sido de moros, y besar la tierra de las iglesias, dando gracias a nuestro Señor, de verla libre de tanta inmundicia como la que han tenido mientras estos la pisaban”.

Admitida en Roma la causa de Beatificación del Patriarca Arzobispo Don Juan de Ribera, en 29 de Noviembre de 1729; y poco después, el 8 de Diciembre de 1759, declaró el Papa Clemente XIII, que constaba la heroicidad de las virtudes del Patriarca, celebrándose finalmente solemne función en la Basílica Vaticana, el 18 de septiembre de 1796, para publicar “urbi et orbi” el decreto de Beatificación dado por el Pontífice Pío VI, el día 30 de agosto [21]. Se reasumió la causa de su canonización en 1924. El Papa Juan XXIII aprobó el 23 de febrero de 1960 los dos milagros requeridos [22] y lo inscribió [23] entre los santos el 12 de junio de 1960.

Este ejemplo de disociación de pensamiento, la práctica de sostener dos puntos de vista contradictorios simultáneamente, era típico de la Iglesia de aquel tiempo. Los moriscos, que eran cristianos a efectos técnicos, no tenían permitido abrazar el Islam [24] abiertamente, porque habían sido bautizados de modo irrevocable y por tanto eran técnicamente miembros de la Iglesia hasta que murieran. Sin embargo, a pesar de

comportarse como cristianos, no pudieron quedarse porque eran moriscos. De forma que el bautismo oficial era demasiado fuerte para liberar a los moriscos de la religión oficial y demasiado débil para conservarles dentro de la Iglesia. Los moriscos fueron condenados a la expulsión por la Iglesia porque no eran aceptados como cristianos ni tampoco les estaba permitido vivir como musulmanes [25].

Notas

[1] **BORONAT Y BARRACHINA, Pascual** (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico crítico, 2 vols. Valencia, Volumen II, págs. 80-81

[2] **FONSECA, Damián** (1611). Justa expulsión de los moriscos de España, con la instrucción, apostasía y trayción dellos y respuesta a las dudas que se ofrecieron acerca desta materia, Roma. pág. 200. La expulsión no fue comunicada al Nuncio sino el 3 de septiembre de 1609, fecha tardía para una reacción eficaz por parte del Pontífice.

[3] **DANVILA Y COLLADO, Manuel** (1615). La expulsión de los mmoriscos españoles. Pág. 253. Citado por **MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco** (1975). El morisco Ricote o la Hispana razón del Estado. En: Personas y Temas del Quijote Taurus ediciones, págs. 229-335. Cita en pág. 269

[4] **PÉREZ BUSTAMANTE, Ciriaco** (1951). El Pontífice Paulo V. y la expulsión de los moriscos. En: Boletín de la Real Academia de la historia, vol. CXXIX, pág. 219 – 223.

Nos informa Pérez Bustamante que entre la importantísima documentación de la época de Felipe III existente en el Archivo Secreto Vaticano, llama la atención la exigüidad de noticias referentes a la expulsión de los moriscos. La correspondencia de los Nuncios no contiene ningún dato y los recogidos por él se reducen a los que se consignan a lo que sigue. No es que los Papas se desentendiesen de este asunto ni que careciesen de información o se les ocultase la gravedad del problema. Diversos breves expedidos durante los pontificados de Clemente VIII y de Paulo V demuestran lo contrario, pero la celosa independencia con que actuaba el Gobierno español en ésta y en otras materias, como en la referente al Regio Patronato Indiano, considerándolas como asuntos de competencia exclusiva, dificultaba, o por lo menos restringía, por motivos de prudencia política, la intervención pontificia.

[5] **GONZALEZ DE CELLORIGO, Martín** (1600). Memorial al rey sobre asesinatos e irreverencias contra la Religión cristiana cometidos por los moriscos. En: Memorial de la política necesaria y útil restauración a la República de España, Valladolid, Iuan de Bostillo.

[6] **VILLANUEVA LÓPEZ, Jesús** (1997). El reformismo de González de Cellorigo y sus fuentes: Maquiavelo y Bodin. En: Hispania: Revista española de historia, Vol. 57, Nº 195, págs. 63-92.

[7] **MARQUEZ VILLANUEVA, Francisco** (1975). El morisco Ricote o la Hispana razón del Estado. En: Personas y Temas del Quijote Taurus ediciones, págs. 229-335. Cita en pág. 273

[8] **GONZALEZ DE CELLORIGO, Martín** (1597). Memorial a su Magestad Felipe II encareciendo la obligación de los vasallos en avisar a su Rey y Señor los daños que causan los nuevamente convertidos de moros a estos reinos. (B.Nal. V.E. 50/9). Citado por **PERCEVAL VERDE, José María** (1993). Tesi doctoral: Todos son uno. Arquetips de la xenofòbia y el racisme. El cas dels moriscos espanyols. Director: Dr. Bernard Vincent. Tribunal: Dra. Lucette Valençi, Dr .Miquel Barceló, Dr.Jean Canavaggio i l'escriptor Juan Goytisolo. Assistents: Dr.Roger Chartier i Dr.Jean-Louis Flandrin.

GONZALEZ DE CELLORIGO, Marín (1597). Memorial dirigido a S.A. el Príncipe don Felipe, hijo de Felipe 2.º.... en que por segunda vez se avisan los daños que los nuevos convertidos de Moros a estos Reynos causan... (Valladolid, 8 hojas, fol.). Citado por **ASTRANA MARIN, Luis** (1958). Miguel de Cervantes Saavedra Tomo VI, Madrid. Pág. 342
También se puede consultar:
BORONAT Y BARRACHINA, Pascual (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico crítico, 2 vols. Valencia, Volumen I, págs. 366-368
DANVILA Y COLLADO, Manuel (1889). La expulsión de los mmoriscos españoles. Pág. 232

[9] **MARQUEZ VILLANUEVA, Francisco** (1975). El morisco Ricote o la Hispana razón del Estado. En: Personas y Temas del Quijote Taurus ediciones, págs. 229-335. Cita en pág. 263. El 24 de enero de 1502 escribía: ***«V. Magestad está obligado en conciencia como Rey y Suprema señor, a quien toca de justicia defender y conservar sus Reynos, mandar desterrar de España todos estos moriscos, sin que quede hombre ni muger, grande ni pequeño»***

[10] **BORONAT Y BARRACHINA, Pascual** (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico crítico, 2 vols. Valencia, II, pág. 39

[11] **XIMENEZ, Juan** (1798). Vida del Beato Juan de Ribera, Valencia.

[12] **LEA, HENRY Charles** (1990). Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión. Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”, Diputación de Alicante, Alicante. Págs. 315

[13] **ALCALÁ, Ángel Y OTROS** (1984). Inquisición española y mentalidad inquisitorial.

[14] **DANVILLA Y COLLADO, Mamnuel** (1889). La expulsión de los moriscos españoles. Pág. 227

[15] **GARCÍA BALLESTER, Luis.** (1976). Historia social de la medicina en la España de los siglos XIII al XVI, Madrid. Pág 111. Citado por **GALMÉS DE FUENTES, Álvaro** 1993). Los moriscos (desde su misma orilla), Madrid. Págs. 39-404

[16] **MARQUES VILLANUEVA, Francisco** (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A. Madrid, págs. 260-261

[17] **MARQUES VILLANUEVA, Francisco** (1975). Personajes y temas del Quijote. Taurus Ediciones S.A. Madrid, pág. 263

[18] En el periódico católico “La voz de Valencia” de 9 enero de 1911 leemos entre otros asuntos un discurso de Don José Roca, Canónigo Magistral a favor del beato Juan de Ribera, terminando el mismo diciendo que los que censuran al Beato Juan de Ribera, por la expulsión de los moriscos no son cristianos, pues censuran lo que la Iglesia aprobó y sancionó. Actitud intransigente y muy en contraste con la tolerante del papa Juan Pablo II. (Las actuaciones de la iglesia dependen del tiempo y del lugar).

[19] **ALCALÁ, Ángel** (2004). El humanista y cronista real Pedro de Valencia. En: Siglos Dorados. Homenaje a Augustín Redondo, Tomo I. Coordinación Pierre Civil. Editorial Castalia. Págs. 1-14. Cita en págs. 5-6

[20] **XIMÉNEZ, Juan** (1798). Vida del beato Juan de Ribera, Valencia.

[21] **HERNANDEZ PARRALES, Antonio** Y **GONZÁLEZ MORENO, Joaquín** (1960). El beato Ribera y la Casa de Pilatos, Sevilla. Pág. 23
[22] **OLAECHEA, Marcelino** (1960). Ante la canonización del beato Juan de Ribera. Instituto Diocesano Valentino “Roque Chabás”, Valencia. Pág 11
[23] **ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA** (1988). ESPASA-CALPE, S.A. Madrid, pág. 1747
[24] El tema del Islam aún hoy en día sigue siendo difícil en España por falta de mezquitas.
[25] **THOMSON, Ahmed Y ATA UR-RAHIM, Muhammad** (1993). Historia del Genocidio de los Musulmanes, Cristianos Unitarios y Judíos en España, capítulo 21.

16. Los del Valle de Ricote y del Campo de Calatrava iban al reino de Valencia

Muchos moriscos del Valle de Ricote, especialmente Blanca, tuvieron contactos antes de la expulsión con moriscos del pueblo de Granja de Rocamora en el reino de Valencia. En el bando publicado por Salazar el 26 de octubre de 1613 se especifica el levantamiento de la prohibición de marcharse a otros reinos de su Majestad fuera de España. Este período, así como los años entre 1611 y 1613 fueron al parecer aprovechados por varios moriscos blanqueños después del primer bando de expulsión de los moriscos de Murcia el 18 de enero de 1610 para dirigirse al reino de Valencia y a otros sitios. El bando del año 1610 decía claramente que los moriscos de Murcia no podían «salir por los reinos de Valençia, Aragón ni castilla, so pena de muerte», pero a pesar de esta prohibición más de un morisco salió del Valle de Ricote según se puede ver en los libros eclesiásticos de Blanca. La cosa era bastante dramática y se veían muchos moriscos del Valle de Ricote en el reino de Valencia, pero también moriscos del Campo de Calatrava estaban en este reino de Valencia, según vemos en la carta del Duque de Lerma dirigida a Su Majestad [1].

24.10.1613
Carta del Duque de Lerma a su Magestad referente de los moriscos del Valle de Ricote que se fueron a vivir en el Reyno de Valencia.
Su Magestad ha entendido que muchos de los moriscos del Campo de Calatrava y otorgantes y del Valle de Ricote se van al reyno de Valencia y alli pueblan como Christianos Viejos lo que los moriscos expelidos dexaron y aunque si diese lugar a esto, vendria hacer de muy gran inconveniente, y de poco fructo la expulsion que se ha hecho mandaron V. Magestad que se escriva luego muy gratamente al Virrey de Valencia, haga remediar esto, poniendo en ello muy particular cuydado y vaya avisando de lo que hiciere. Dios guarde Vd....

En Granja de Rocamora quedaron aún algunos moriscos después de la expulsión y como dicho pueblo tuvo que repoblarse otra vez, no es de extrañar que finalmente algunos matrimonios blanqueños se decidieran a vivir allí. Será muy difícil probar estos hechos sin los libros eclesiásticos en estos años, pero algunos datos en esta dirección tenemos. Así vemos el matrimonio formado por Alonso Alcaide y Juana Pinar que tuvo una hija, María Alcaide, la cual se casó [2] con Juan Candel en 1612. Seguramente dicha María se fue al pueblo de Granja de Rocamora, en el reino de Valencia, después de 1617, puesto que Josefa Candel Alcaide fue bautizada [3] aún en Blanca en el mismo año. En el testamento de 1651 de Juana Pinar [4], viene como heredera su nieta, Josefa Candel, hija de María Alcaide Pinar y Juan Candel. Y como indicamos anteriormente dicha Josefa Candel Alcaide fue bautizada en Blanca en 1617. Ana Pinar Marín nació en el año 1597, en Blanca, y se casó con Alonso Ramón, cuyo lugar de nacimiento desconocemos, pero el apellido es de origen abaranero, y ella tuvo entre los años 1622 y 1636 seis hijos. En 1679 era vecina de Granja e hizo su testamento. Juan Rojo de Molina se casó en 1611 con Catalina de Balboa de Aroca y tuvieron una hija, María, la cual se casó con Juan Candel, de Granja. Lo sabemos gracias a unos datos en un protocolo de 1648. Curioso es el hecho de que hasta hoy encontramos el apellido de Candel en la guía telefónica de Granja de Rocamora.

En el año 1664 vemos que Miguel de Balboa [5], vecino de Granja (reino de Valencia), tiene que pagar a Pedro Candel, *fiel executor de Blanca*, el importe de 1150 reales. Otra vez vemos la relación entre Blanca y Granja, pero no hemos podido localizar el padre del tal Miguel de Balboa, aunque es de suponer que su origen era también de Blanca. No es posible investigar más en este asunto, ya que poniéndome en contacto con el cura de Petrel, Don Antonio Rocamora Sánchez, el cual

escribió la historia [6] de la Granja de Rocamora, me informó que durante la guerra civil se quemaron los archivos parroquiales de este pueblo. Por tanto, Granja de Rocamora se quedó sin su archivo parroquial.

Blanqueños en Granja de Rocamora (Reino de Valencia) después de la expulsión en 1613.

Año Bau-tismo	**Apellidos hombre**	**Año Bau-tismo**	**Apellidos Mujer**	**Hijos nacidos Fuera de Blanca.**	En Granja Año Docu-mento	Boda	Hi-jos
	Alcaide Vázquez Juan Alonso		Pinar Marín Juana		1613 1651	1596?	6
	Arróniz (.......) Fco.				1647		
	Balboa (.......) Miguel				1664		
1592	Candel (.......) Juan Segunda mujer	1601 1620?	Alcaide Pinar María Rojo Balboa María	 Sebas-tiana	 1651	1612 1645	2? ?
	Molina (.......) Hernando				1646		
	Ramón (.......) Alonso **Abarán**	1597	Pinar Marín Ana		1679	1620?	6
1588	Rojo Molina Juan	1593	Balboa Aroca Catalina	María	1620?	1611	2
	Balboa Dato Fco ✞		Aroca (.......) Catalina vida		1620?		

Notas

[1] **Archivo General de Simancas (AGS), Leg. Estado 252.**

[2] Archivo Parroquial de Blanca. Libro de matrimonios de Blanca , año 1612.

[3] Archivo Parroquial de Blanca. Libro de bautismos, año 1617.

[4] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo 9345, folio 219r – 220v. Blanca, 23.5.1651. Testo Juana Pinar, viuda de Alonso Alcayde. Hijos y herederos: Francisco Alcayde, mi nieta Josefa Candel, hija de Juan Candel y Maria Alcayde, vecino de Granja (Reino de Valencia), mi nieto Juan de Villa, hijo de Pedro de Villa y Sebastiana Candel, hija de Juan Candel y Maria Alcayde.

[5] Archivo Histórico Provincial de Murcia, Protocolo 9350, folio 306.

[6] **ROCAMORA SANCHEZ, Antonio** (1985). Ayer y hoy de Granja de Rocamora, 302 páginas.

17. Protestas de los del Campo de Calatrava

A pesar de estas condiciones de ser cristianos nuevos, fueron injustamente expulsados en el año 1611. Muchos de ellos volvieron a sus villas, puesto que eran realmente católicos y ya no se podían adaptar a la vida islámica. En una consulta a la Cámara de Castilla, el 8 de junio de 1625, Pedro de Yebenes, morisco vecino de Villarrubia, por si mismo y en nombre de los moriscos antiguos de las cinco villas del Campo de Calatrava, presentó un Memorial a la Cámara de castillo, en el cual vemos que las cinco villas sustentaron soldados para la guerra de Granada y operaciones con Portugal, y que tenían dos capitanes en Flandes y más de 50 soldados, así como clérigos, letrados y monjas descalzas [1].

> El memorial de Yebenes va acompañado por una copia de los privilegios concedidos por los Reyes Católicos a 20 de abril de 1502, en los que se les concede que sean libres y exentos de tributo como lo son los cristianos viejos y que puedan elegir sus propios alcaldes. Además hay una garantía de que la Inquisición no les molestará por un cierto tiempo. Todo más o menos en el mismo estilo como a los moriscos del Valle de Ricote. Parte del texto del Memorial es como sigue [2]:
>
> ... so color de los bandos de la expulsión de los moriscos, de hecho y contra derecho, los sacaron y despojaron de sus bienes y libertades, sin oirlos ni darles tiempo para defenderse, y últimamente por V.M. por una carta y provisión firmada de su Real mano, dada en Madrid a 25 de junio del año pasado 1625 fue servido de mandar que se les guardasen a los naturales de dichas cinco villas, siendo descendientes de las personas a quienes se concedieron, las dichas gracias. Y debiéndose cumplir y guardar lo contenido en los dichos privilegios y executorias no lo hacen, haciéndoles muchas vejaciones y molestias, poniéndoles tachas en los juramentos para que no puedan valer por testigos, so color de decir fueron

> expelidos y comprendidos en el bando de expulsión, procurando por este camino deshonrarlos...
>
> y terminaba pidiendo se les guardasen sus privilegios y se les admitiese a los oficios públicos y demás cosas
>
> ...sin destinción ni apartamiento alguno...
>
> El memorial expresaba también que durante la sublevación de los moriscos granadinos y la conquista de Portugal sirvieron con soldados;
>
> ...y lo son de la Milicia, y de presente son capitanes en Flandes Diego y Alonso López Sarmiento, y cincuenta dellos soldados, aviendo asimismo entre ellos clérigos, letrados y monjas descalzas....

La innata bondad del carácter del rey Felipe IV hizo el resto. El rey expidió la correspondiente real cédula y los moriscos del Campo de Calatrava no debieron volver a ser molestado y pudieron vivir otra vez como cristianos viejos.

Dadson nos hace saber que los moriscos de Villarrubia de los Ojos (La Mancha) pidieron la devolución de sus bienes en 1624, una vez demostrado que eran cristianos viejos y no comprendidos en los reales bandos de la expulsión [3]. Entonces, según este historiador, a partir de 1628 estaban en vías de asimilación total a la cultura castellana [4]. Queda claro que dicha asimilación ya se había finalizado en el siglo XVI en el Valle de Ricote [5].

Notas

[1] **GARCÍA-ARENAL, Mercedes** (1978). Los moriscos del Campo de Calatrava después de 1610, según algunos procesos inquisitoriales. En: Les Cahiers de Tunisie. Actas de la 3e Rencontre Tuniso-Espagnole, 1978-XXVI. Págs. 173-196. Cita en págs. 174-176

[2] **DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio** (1959). Felipe IV y los moriscos. En: Miscelanea de Estudios Árabes y Hebraicos, 1959-III. Págs. 55-65. Cita en págs. 59-60

[3] AHPZ: Híjar, 4º - 288-1. Citado por **DADSON, Trevor J.** (2004). Convivencia y cooperación entre moriscos y cristianos del campo de Calatrava: De nuevo con Cervantes y Ricote. En: Siglos dorados- Homenaje a Augustin Redondo – Tomo I, págs. 301-314. Cita en pág. 312

[4] **DADSON, Trevor J.** (2004). Convivencia y cooperación entre moriscos y cristianos del campo de Calatrava: De nuevo con Cervantes y Ricote. En: Siglos dorados- Homenaje a Augustin Redondo – Tomo I, págs. 301-314. Cita en pág. 313

[5] **WESTERVELD, Govert** (2002). Blanca, “El Ricote de Don Quijote”. Expulsión y Regreso de los Moriscos del Último Enclave Islámico más grande de España. Capítulo 4: El papel de la Iglesia, págs. 131-178.

18. Protestas de los del Valle de Ricote

No sabemos lo que pasó en el caso de Blanca, pero felizmente este tema ha sido bien estudiado, en el caso de Abarán, por José David Molina Templado, el cual informa que entonces el Consejo de Estado vacila ante la duda que se le plantea. Desconoce la existencia de este colectivo y manda a que el corregidor de Murcia haga las pesquisas necesarias para averiguar el modo de vida de esta gente. El corregidor llama a unas personas de cierta relevancia, conocedoras de la vida de los mudéjares, y bajo juramento les toma declaración para saber de su religión y costumbres. En estas declaraciones Abarán pasa a un primer plano porque varios de los testigos han vivido temporadas más o menos largas en este lugar; tal es el caso de Fray Juan de Toro, que llevaba más de veintitrés años viniendo a predicar en las celebraciones de la Semana Santa; o de Francisco Pérez de Tudela, abogado y regidor de la ciudad de Murcia, que había estado aquí pasando sus apuntes -«porque después que vino de estudiar leyes fue a la dicha villa de Abarán donde estuvo poco menos de dos años recogido pasando los libros de su facultad»-; o de otro Regidor, Francisco de Monreal que había pasado allí su niñez, mientras su padre, afamado pintor, decoraba el retablo de la Iglesia de San Pablo. Tanto estos testigos directos como el resto de los comparecientes, hablan muy bien de la integración a la religión y costumbres de los cuestionados mudéjares, incluso se permiten abundar en detalles mostrando interés en que sean tomados como cristianos viejos. El informe que envía el Corregidor tras las declaraciones obtenidas es determinante para que los moriscos del Valle de Ricote sean exceptuados del primer bando de expulsión [1].

De tal forma que tanto la Junta de Teólogos [2] como el Capitán General, don Luis Fajardo [3], conde de Salazar, propusieron aplazar la expulsión para los moriscos de Murcia. Puede ser

que el Capitán General, Luis Fajardo, por motivos estratégicos prefería esperar un tiempo. Estimaba don Luis [4] que se había tratado a ellos siempre «como christianos viejos, assi en la lengua como en el traje y usso de las armas, acudiendo con ellas a los rebatos de los moros, frequentando las confessiones y comuniones, el fundar capellanía en las yglesias y haçer otras memorias de buenos christianos..”».

No sabemos los motivos exactos, pero el caso es que el mismo conde quiso comprobar personalmente *in situ* las palabras del Corregidor y por eso estaba en Blanca el día de los Reyes en el año 1611. Comenta en un informe que vio acudir a los moriscos a la iglesia con devoción, pero sospechaba que ellos disimulaban y consideraba a Blanca, Ojós, Abarán y Ricote, como los cuatro peores sitios de los seis de la encomienda de Ricote. Decía que ellos no comían tocino y conservaban sus trajes antiguos y costumbres [5].

Algunos meses después, exactamente el 26 de abril de 1611, Don Luís Fajardo describió en una carta al Valle de Ricote como un sitio solitario [6] y muy fuerte, entre peñas. La decisión de la expulsión de los moriscos murcianos se toma en el Consejo de Estado el 30 de julio de 1611, pero dicha expulsión quedó en suspenso hasta la total expatriación de los granadinos. No por piedad, sino más bien por motivos de seguridad, al creerse que el Reino estaba superpoblado por la minoría morisca y que deseaban levantarse [7]. Entre tanto, se pidió más informes al Capitán General, Don Luis Fajardo.

El ocho de agosto del año 1611 el Rey [8] mandaba a Don Luis Fajardo a expulsar a los moriscos que quedaban en Murcia, entre ellos los del Valle de Ricote. Al parecer los moriscos del Valle de Ricote siguen preocupando a Luis Fajardo, porque en una carta del 15 de agosto dirigida al Rey, decía que los lugares del Valle de Ricote, así como Archena, podían dar problemas en el momento de efectuar la expulsión, puesto que

el río está por allí muy fuerte y las pocas entradas que hay se pueden defender con muy pocas personas. Los muy pocos cristianos viejos que hay entre ellos tienen muchísimo miedo, porque los moriscos están diciendo que antes de salir de sus lugares, no dejarían a ninguno de ellos vivo y van a quemar todo [9]. El 8 de octubre de 1611 firmaba el Rey, Felipe III, la cédula ordenando [10] la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote, en vista de las acusaciones recibidas y el hecho de haber dado refugio a otros expulsados. Este Edicto fue publicado [11] formalmente en Murcia, el 10 de noviembre de 1611, por Don Luis Fajardo, Capitán General de la flota del Atlántico.

10.11.1611
Esta es una Cedula Real [12] que se Mando publicar acerca de la expulsión de los Moriscos antiguos deste Reyno en este mes de noviembre del Año de 1611.

Señor,
Por qvanto por vna mi cedvla firmada de mi mano y rrefrendado (sic) de Andres de Prada ya difunto, mi secretario que fue destado, dada en Madrid a nueve de Diziembre del año passado de mil y seyscientos y nueve, mande publicar un bando para que de los Reynos de Granada y Murcia, y Andaluzia y de la villa de Hornachos se expeliessen todos los Christianos nuevos Moriscos que en ellos avia assi Hombres como Mugeres y Niños acepto los que fueren Esclauos por las causas y razones que se declaran en la dicha cedula (a que me refiero) y porque en la execucion del dicho bando se eceptuaron y reseruaron los Moriscos antiquos del Reino de Murcia que llaman Mudexares por entenderse que viuian Christiamente: y aora se a sauido por muy ciertas vias, que algunos dellos y particularmente los que residen en los lugares de Val de Ricote y otros questan separados de Christianos viejos proceden escandalosamente contra el seruicio de dios y mio y de los pocos Christianos viejos que abitan en los dichos lugares mostrando en todo su dañada intencion, E resuelto con acuerdo y parecer de mi Consejo de

estado y de muchos doctos Hombres y de otras personas muy Christianas y prudentes de expeler del dicho Reino de Murcia todos los Christianos nuevos Moriscos aunque sean antiguos ansi Hombres como Mugeres y Niños que vuiere en los dichos lugares de Val de Ricote y otros que estan separados de Christianos viejos. Por tanto en virtud de la presente ordeno y mando que todos los Christianos nuevos Moriscos sin exceptar ninguno aunque sean antiguos que viuen y residen en los dichos lugares de Val de Ricote y otros que estan separados de Christianos viejos del dicho Reino de Murcia ansi Hombres como Mugeres de qualquier hedad que sean tanto los naturales dellos como los no naturales que en qualquier manera o por qualquier causa ayan venido y esten en los dichos lugares: excepto los que fueren esclavos, salgan dentro de treynta dias primeros siguientes que se cuenten desde el dia de la publicacion deste mi cedula, de todos estos mis Reinos y Señorios de España con sus Hijos y Hijas, Criados, Criadas, y Familiares de su nacion, ansi grandes como pequeños: y que no sean osados de tornar a ellos ni estar en ellos ni en parte alguna dellos de vivienda ni de passo ni en otra manera alguna. Y les prohibo que no puedan salir sino fuere por el puerto de la Ciudad de Carthagena ni entrar en ninguno de los otros mis Reinos: so pena que sino lo hizieren y cumplieren ansi y fueren hallados en los dichos mis Reinos y Señorios de (qualquier manera que sea) passado el dicho termino, incurriran en pena de Muerte y confiscacion de todos sus bienes, para el effecto que yo lo mandare aplicar: en las cuales penas incurran por el mismo hecho sin otro processo, ni sentencia, ni declaracion. Y mando y prohibo que ninguna persona de todos mis Reinos y Señorios estantes, y habitantes de qualquier calidad, estando preheminencia (sic) y condicion que sean no sean osados de recibir, ni receptar, ni acoger, ni defender publica ni secretamente morisco, ni morisca passado el dicho termino para siempre jamas en sus tierras ni en sus casas, ni en otra parte alguna; so pena de perdimiento de todos sus bienes Bassallos y Fortalezas y otros Heradamientos (sic). Y que Otrosi pierdan qualesquier mercedes que de mi tengan, aplicados para mi Camara y Fisco. Y aunque pudiera juntamente mandar Confiscar y

aplicar a mi hazienda todos los bienes, muebles, y rayzes de los dichos Moriscos como bienes de prodictores de Crimen de lesa Magestad Divina y Humana toda via vsando de Clemencia con ellos, tengo por bien que los que llaman antiguos de los dichos lugares de Val de Ricote y otros que estan separados de Christianos viejos en el dicho Reino de Murcia puedan durante el dicho tiempo de treynta dias disponer de sus bienes, rayzes, muebles, y semouientes y llevar consigo lo procedido dellos dexando para mi Real hazienda la mitad de lo que sacaren en poder de la persona que esta nombrada para recibirlo en el dicho Reyno de de Murcia. Y declaro que los Moriscos que no fueren antigos, no puedan disponer sino solo de los muebles y semouientes, cuyo procedido podran tambien lleuar consigo dexando la mitad dello para mi Real hazienda con todos los bienes rayzes que tuvieren. Y mando a las Justicias destos dichos Reinos y a los mis Capitanes Generales de Galeras, y Armadas de alto bordo que hagan guardar y cumplir todo lo susodicho, y no solo no vayan contra ello pero den para su buena y breve execucion todo el favor y ayuda que fuere menester so pena de priuacion de sus officios y confiscacion de todos sus bienes; y que esta mi Cedula y lo en ella contenido se pregone publicamente para que venga a noticia de todos y ninguno puede pretender ignorancia. Y cometo y mando en virtud de la presente a Don Luis Faxardo Comendador del Moral de la Orden de Calatrava mi Capitan general de la Armada y Exercito del Mar Occeano que haga cumplir y executar todo lo susodicho: y a las dichas Justicias y otras qualesquier personas, que no solo no se lo impidan ni se entrometan en ello, pero antes le den el favor y assistencia que fuere necessario, y les pidiere, porque ansi conviene a mi seruicio, y es mi voluntad, que para esto, cada cosa y parte dello, doy al dicho Don Luis tan cumplido poder y facultad como se require. Dada en San Lorenço a ocho de Octubre de Mill y Seyscientos y Onze años. Yo el Rey.- Antonio de Arostegui.=§

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Murcia en las plaças del Mercado y de Santa Catalina y puerta (sic) los Bidrieros

> della, a diez dias del mes de noviembre de Mill y Seyscienos y Once Años a son de Caxas de Guerra y boz de Pregonero Publico por ante mi el Escrivano juso escripto se pregono el Bando y Cedula Real desta otra parte. Por mandado de su Señoria Don Luis Faxardo Comendador del Moral Capitan General de la Real Armada y Exercito del Mar Occeano, a cuyo cargo esta la expulsion de los Moriscos, cumplimiento, y execucion del dicho Real Bando por su Magestad. A lo qual se hallo presente mucha gente de que doy fe. Pedro Suarez, Escrivano.= §
>
> Yo Pedro Suarez Escrivano del Rei Nuestro Señor, Publico del Numero y Juzgado de Murcia, de la Guerra, y Adelantamiento deste Reino, y de la Comission de su Señoria Don Luis Faxardo Capitan General, hize sacar este traslado de su original, con el qual concuerda y a el me refiero. En la Ciudad de Murcia a diez dias del mes de Noviembre de Mill Seyscientos y Onze Años. Siendo testigos Pedro Ortiz de Velasco y Francisco Martinez Ballejo, y Antono Marin Vezinos de Murcia y lo signe.

El Capitán General de la flota del Atlántico no lo pudo hacer público antes, puesto que se encontraba en Lorca y recibió con retraso la orden. El edicto era confuso en la redacción y Don Luís Fajardo comunicaba lo mismo al rey el día 11 de noviembre de 1611. El fray Luís Fajardo [13] fue objeto de una alusión malintencionada por parte del Cardenal de Toledo, Bernardo de Sandoval y Rojas, acusando a aquél, conde de Salazar, en la sesión de 20 de agosto de 1611. Pero el duque del Infantado, Juan Hurtado de Mendoza de la Vega y Luna, tomó su defensa y expuso que era demasiado tarde para dirigirse a otra persona. Esto prueba otra vez que obstinadas eran algunas autoridades eclesiásticas.

Los moriscos del Valle ahora sí estaban muy preocupados y desesperados, pero no se rindieron y buscaron las personas con la influencia necesaria y en este sentido tuvieron un gran

apoyo de las autoridades civiles y eclesiásticas de Murcia, que no aceptaron la orden y clamaban a favor de esta minoría, ya que ellos vivían y se comportaba como cristianos antiguos. Por otro lado presentaron al Rey un escrito donde pidieron ante todo clemencia [14], documento precioso que reflejamos a continuación, puesto que cuenta principalmente la historia de los moriscos del Valle y su fidelidad a la corona.

1611
Petición de clemencia por los vecinos del Valle de Ricote para que el Rey suspenda los efectos del Bando de expulsión decretadas contra ellos.

Clemencia, virtud propia de Principes, que mas en vuestra Magestad que en todos los del mudo respladãdeze, anima a el Valdericote (que mas propiamente en esta ocasión se puede dezir de lagrimas) y sus confortes, para con ellas, postrados a vuestros Reales pies, suplicar a vuestra Magestad les mire con su Real piedad y clemencia, en la presente expulsion de sus personas que hazar se pretende: y que antes y primero seã oydos en justicia q para que ansi vuestras Magestad tenga por bien de lo proveer representan las causas siguientes:

1. Primeramente, Señor, los naturales de aquel Valdericote comprehendido, y otros pueblos antiguos en el Reyno de Murcia, ha mas de trescientos y setenta años que voluntariamente se entregaron al Señor Rey don Fernando el Santo, llamando al Infante don Alfonso su hijo predecessores de vuestra Magestad. Una de las condiciones con que fueron recibidos en la proteccion de los Señores Reyes de Castilla fue, auian de ser defendidos de toda fuerça y agrauio assi domestico como de fuera. Toca a vuestra Magestad ver en justicia no reciban agrauio en la dicha expulsion, y defenderlos, y ampararlos en sus casas. Pues voluntariamente se entregaron a la vuestra Corona Real, debaxo la dicha condicion y proteccion.

2. Toca la Santa fee Catolica, y a vuestra Corona Real de quien vuestra Magestad es defensor, no sean expelidos los

que assi voluntarimente se entraron, y la recibieron, como ni pueden ser expelidos los que de su voluntad se vinieron a convertir a nuestra Santa fee Catolica. Que si los Granadinos los fueron, quando no huuiera contra ellos las causas iustas de sus expulsion, en fin fueron por armas rendidos, y a estos y sus descendientes enseña la predencia deuer siempre ser tenidos por sospechosos. Mas los del Reyno de Murcia ansi voluntarios corre diferente razon, cuya christianidad y lealtad antigua los assegura en vuestro Real seruicio. Y ansi a Murcia cabeça de aquel Reyno de que participan los habitantes en el le fueron dados titulos honrosos por los Señores Reyes predecessores de vuestra Magestad, como son de muy noble, y muy leal, como es notario. En tanto que el señor Rey don Alfonso el onzeno de gloriosa memoria mando por su testamento que sus entrañas fuessen enterradas en la dicha ciudad, como lo estan en recambio de la lealtad y amor con que le seruieron y suelen y acostumbran seruir a sus Reyes y señores naturales, como lo es vuestra Magestad, todos los de aquel Reyno.

3. Han lo mostrado en todas las ocasiones que se ofrecieron en todo el discurso del dicho tiempo, en especial a los señores Reyes Catolicos en la conquista de Granada, y ultimamente en la rebelion della, y antes en las comunidades con tanto animo, que fueron de los primeros en el seruicio de la corona Real, hasta que dieron con el Marques de los Velez, vuestro Adelantado y Capitan general, aquella rota muy nombrada de Origuela contra los comuneros. En la frontera han hecho lo mismo fielmente contra los Moros de Berberia que la molestauan, diuersas vezes, captiuandoles y haziendo temer vuestros Reales pendones. Y quando captiuos en Argel y otras partes de infieles, ni porque los dadiuassen, ni porque los engãchassen hasta morir se apartaron jamas de la Santa fee Catolica: antes en ella an viuido, viuen, y mueren de buena voluntad. Y de presente tiene vuestra Magestad muchos soldados en Italia, Flandes y otras partes. Capitanes, Maeses de Campo, como don Juan Carillo, Mateo Serrano, Diego de Molina. Y Tomas de Bobadilla, en la de los Gelues defendio el Estandarte Real y Imperial quitandosele a los enemigos.

4. Señor, no son los naturales de aquel Valle y Pueblos puramente descendientes de moros, como sin razon se tiene por opinion, y sera posible auer informado a vuestra Magestad, fueron poblaciones de Godos, auiendo en ellas antiguamente al principio predicando la Santa fee Catolica San Eufrasio discipulo del bienaventurado Santiago patron de España. En esta entrando los Moros Africanos se quedaron unos, y otros rebueltos por la necesidad extrema de los tiempos, arma poderosa y fortisima. Despues predico San Vicente Ferrer, reformando las costumbres y sustentando la fee que en aquellas poblaciones de tã antiguo se sembro, y retuuo entre los naturales, entre las mismas armas Africanas, teniendo siempre amor y lealtad a los Reyes Catolicos, no retirandose, si amparando la tierra, hasta la ocasiones de la dicha entrega. Edificando templos, dotandoles, sustentando Sacerdotes, y porque el suelo es misero, trayendo de afuera Religosos de San Francisco y otras ordenes a su costa, para que les declarassen el Santo Euangelio, establenciendo Cofradias de nuestra Señora y otras que se celebran con mucha deuocion y regozijo.

5. Con lo dicho han procurado ingerirse entre los limpios Christianos viejos, como son ya casi todos los habitantes alli, y por tales poderse contar, pues en tanto tiempo de trecientos y setenta años assentados y alistados vaxo el Estandarte de Iesuchristo y vuestro, jamas han buelto el pie atrás, ha auido y ay Religiosos, Confessores, Predicadores, y Salido buenos Christianos. Han fundado Capellanias, memorias pias, Hospitales. Y del Alcantarilla vn natural que es tenido por Santo en la ciudad de Gandia, esto en lo esterior es argumento euidente en el fuero interior, que la Santa Inquision, grande atalaya de la fee, que sobre ellos hã tenido en que entender con sus personas, por su firmeza en la fee, como emanada y plantada de dichos Santos, por la grã misericordia de Dios en coraçones leales por naturaleza.

Suplican humilmente a vuestra Magestad, por la Passion toda de nuestro Redemptor Iesuchristo les mire con ojos de

clemencia, y les ampara, mandando suspender los efetos del bando de expulsion contra ellos publicado, y no padezcan los inocentes, que en ello seran Dios, y vuestra Magestad bien seruidos, y ellos recibirã vna grande y señalada merced, que por tal en esto caso sera tenida en el mundo, y la esperan con lagrymas, disciplinas, y publicas processiones, y rogatiuas a Dios nuestro Señor, y a la Sacratisima Virgen, y a los Santos de la mano clementissima de vuestra Magestad.

Notas

[1] **MOLINA TEMPLANO, José David** (1996). 1 Curso "Abarán: Acercamiento a una realidad", págs. 25-26

[2] **BORONAT Y BARRACHINA, Pascual** (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico crítico, 2 vols. Valencia, II, pág. 284

[3] **LAPEYRE, Henri** (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pág. 235

[4] **VILAR, Juan Bautista** (1994). La expulsión de los moriscos del reino de Murcia. Sus efectos demográficos y económicos sobre la región de origen L'expulsió dels moriscos. Conseqüències en el món islámic i el món cristià. Congrés Internacional 380è aniversari de l'expulsió dels moriscos. Generalidad de Catalunya, Barcelona. Págs. 86-95. Cita en pág. 88

[5] Archivo General de Simancas, Estado, legajo 229 - 9.1.1611

Don Luis Fajardo, en su informe del día 9 de enero de 1611, dice entre otras cosas: "*En lo demás veo confusión y que se tiene por lo menos seguro. Lo del valle de Ricote, Archena, Socobos, Ceuti y Lorqui y de estos por lo peor cuatro lugares de los seis de la encomienda de Ricote y que son: Ojós, Blanca, Abarán y Ricote porque aunque también hay entre ellos algunos clérigos andaban muy mezclados con los de Valencia y se casaban unos con otros; no comen tocino; conservan sus antiguos trajes y costumbres y se dice públicamente que algunos curas han murmurado que nunca les confiesan pecados, aunque yo estuve en Blanca el día de Reyes*

y les vi acudir a la iglesia con devoción, que es cuanto e podido averiguar. Sospecha tengo que muy pocos han dejado de vivir en lo pasado como moros de sus puertas adentro, aunque algunos lo disimulaban más que otros"

[6] Archivo General de Simancas, Estado, legajo 235.

[7] **HERNANDEZ FRANCO, Juan** (1981). Aproximación a la Historia de la minoría morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, pág. 80

[8] Archivo Municipal de Murcia - Almudi, Legajo 11, Nº 62

[9] Archivo General de Simancas, Estado, legajo 235 – 15.8.1611

[10] **LAPEYRE, Henri** (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p. 237

[11] Archivo General de Simancas, Secretario de Estado, Legajo 165

[12] Archivo General de Simancas, Secretario de Estado, Legajo 165.

[13] **LAPEYRE, Henri** (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. p.ág. 236. Según Lapeyre el cardenal de Toledo destacó el hecho de que Luis Fajardo, era tio del marqués de los Vélez, titular de la encomiendo del valle de Ricote, hecho que no hemos podido confirmar.

[14] Archivo Municipal de Murcia, Signatura 12-C-16

19. El informe del Fray Juan de Pereda

Siempre es interesante saber lo que realmente pasó en estos dos años, de 1612 a 1614, ya que el Rey demora la expulsión de los moriscos en Blanca más de dos años, hasta finales de 1613. No cabe duda de que el valle de Ricote, y consecuentemente Blanca, pudo contar con mucho apoyo eclesiástico y civil. El ayuntamiento de Murcia hizo todo lo posible para frenar la expulsión ó buscar otras soluciones sensatas y solamente al final, para no encrespar al Rey y evitar gastos, colaboraba con la casa real, pero seguramente era mas bien una colaboración forzada y no sincera. Al final de todo los blanqueños eran buenos cristianos, con los que la Inquisición [1] no tuvo problemas en casi medio siglo.

El ayuntamiento de Murcia tuvo a su cargo las fuerzas estacionadas en Murcia, a las órdenes de don Luis Fajardo, desde noviembre de 1611 hasta mayo de 1612 y todo aquello suponía un grave revés para la economía de sus vecinos y del concejo murciano. En marzo de 1613 intentaba el ayuntamiento sacar a su costa los moriscos del valle, cuyo servicio fue ofrecido al Rey [2]. Todo esto implica que las autoridades eclesiásticas murcianas quedaban solas en su lucha de apoyar a los moriscos del Valle de Ricote.

El rey se sintió presionado, por un lado por los intolerantes de su Consejo y, por otro, por los alegatos llegados desde Murcia, así que aceptó la fórmula de enviar allí a un fraile dominico, del Convento de Santo Tomás de Ávila. El fraile que se envió era un hombre de plena confianza de su confesor, el padre Luís de Aliaga, con el nombre de Juan de Pereda. Este último se trasladó a lo largo de dos meses (principios de marzo-finales de abril de 1612) a todos los lugares de moriscos del Reino y entrevistó a personas favorables y contrarias a su salida y contrastó opiniones. No olvidó hablar con las altas esferas de la Iglesia murciana, incluido el Santo Oficio.

Comprobó *in situ* cómo eran en realidad los moriscos blanqueños e investigó el conocimiento y costumbres cristianas de los niños y viejos, a hombres y mujeres. El trabajo realizado por él en estos meses en las distintas localidades del reino de Murcia es de una asombrosa minuciosidad y nos ofrece una abundante información respecto a los modos de vida y costumbres de los moriscos y la vida en Blanca. Es por su labor que sabemos que en Blanca había establecidas ocho misas perpetuas y existían cofradías. Por otro lado, había aún bastantes vecinos con creencia del Islam, puesto que era costumbre poner agua debajo de la cama del difunto; otros rehusaban comer tocino y beber vino. Tampoco queda bien amparada Blanca por haber acogido a los moriscos de Valencia [3] o de haberse casado vecinos de ella con moriscos valencianos y granadinos. Un cura que lo fue durante doce años, —y Pereda se refiere indudablemente al cura Luís Martínez— dudó que la mayor parte se confesase bien; y otro sacerdote —pensamos que se trata de Ginés Melgarejo— que estuvo durante tres años allí, (1599-1602) dijo de ellos respecto al sacramento de la confesión, que él no tenía la satisfacción que se requiere. Al parecer esto era debido a que una quinta parte de la población que no era muy devota, según el informe del fraile Pereda [4].

Si pensamos que en 1613 la población blanqueña se componía también de un gran porcentaje de personas mayores, es lógico suponer que los mayores no tuvieron las mismas creencias religiosas que sus jóvenes, que habían recibido una educación cristiana mucho mejor que los blanqueños mayores, años atrás.

Comentaba Pereda que cuando los moriscos del Valle de Ricote iban al reino de Valencia a tratar de negocios, se quedaban en casa de moriscos alfaquíes y comunicaban con ellos amigablemente, saludándolos al modo morisco, es decir besar los menores las manos a los mayores y los mayores tocando la mano a los menores y besando la propia. Si a todos

estos hechos le añadimos que los viejos hablaban arábigo y generalmente eran más cerrados de lengua y menos devotos que los demás del Valle, no es de extrañar que otros mudéjares del valle dijeran [5]: "*que estos de Blanca los han echado a perder".*

De todas formas el informe del fraile Pereda era favorable a los moriscos del Valle de Ricote y así se manifestaba al Rey. Es un documento realmente muy importante para saber lo que pasaba en el Valle en esos años. De estos datos concluyó el Profesor Francisco Chacón Jiménez, que Blanca pertenecía a esta bolsa musulmana con menor grado de integración. Blanca era el lugar más islamizado [6] de la región murciana, con mayor densidad de moriscos en España. Era en 1612 un pueblo con una cultura islámica favorecida por la prácticamente nula presencia de 3 familias cristianas. A pesar de 369 años de cristianismo militante en el valle de Ricote, el informe de fraile Pereda sólo serviría para aplazar la tragedia.

Volviendo a la hija de Ricote, Ana Félix, su amor y respeto a su padre Ricote se desprende de su obediencia al seguir los consejos paternales [7]. Ella es una verdadera cristiana. Nada extraño es este hecho, porque ya durante las investigaciones del Cronista Oficial de Abarán en Simancas, éste descubrió durante los años ochenta un estudio de Fray Juan de Pereda [8], enviado por el Rey Felipe III, sobre la verdadera creencia católica de los moriscos del Valle de Ricote. En un largo estudio el Fray Pereda destacaba la fe espontánea y sincera de los moriscos del valle de Ricote y decía entre otras cosas:

30.4.1612
INFORME DE FRAY JUAN DE PEREDA SOBRE LOS MUDÉJARES DE MURCIA (EXTRACTO) Avila, 30 de abril de 1612 (A.G.S., Estado, leg. 254).

Rmo. Padre Nuestro

En cumplimiento de lo que Su Magestad fue servido en mandarme por su real cedula dada en el Pardo primero de março de 1612 despachada por Antonio de Aroztegui secretario destado en que se me ordeno que fuesse al reyno de Murçia y aueriguasse si los moriscos que al presente hay en el, llamados mudexares han viuido y viuen virtuosa y xristianamente, si sus passados han serbido en las guerras y particularmente en la de Granada, si estan mezclados y enparentados con cristianos viejos, y si se tienen por tales sin differençia en nada de sus costumbres, y todo lo demas que conforme a la instruçion de V.P. Reverendisima lleuasse entendido, lo qual puntualisimamente guarde, y della saque las preguntas de interrogatorio que seran con esta relaçion. Fuy al reyno de Murcia a haçer la dicha aueriguaçion, y para representar a V.P. Reverendisima clara y distinctamente lo que he podido alcançar deste negoçio tendra esta relaçion tres partes. En la primera apuntare lo que en comun y en general me han dicho en pro o en contra desta gente las personas de quien me he informado. En la segunda pondre mas en particular la veçindad, disposicion y estado de cada lugar, y lo que en su fauor o contra ellos se diçe. En la terçera dire lo que por mi persona he podido entender y lo que siento de los dichos de los testigos, de quien me he informado en este negoçio y las aduertençias que açerca del me ocurren.

Relaçion de lo que se entiende en general desta gente

Hase de presuponer que en el reyno de Murçia no hay moriscos granadinos ni valençianos, sino qual o qual por hauer sido expelidos conforme al vando general de Su Magestad, y assi solos quedan agora los moriscos antiguos,

que segun la comun opinion eran naturales de aquella tierra y muchos dellos fueron pobladores andando el tiempo de algunos lugares de moriscos que hay en ella. Començo la conversion desta gente, como refiere el Padre Maestro Fray Hernando del Castillo en la primera parte de la Historia de Nuestro Padre Santo Domingo capitulo 80 por el año de 1252, de suerte que en el pre sente de 1612 haura 357 años que se començaron a conuertir por lo qual ellos se preçian de conuertidos antiguos, y como si dixesemos xristianos viejos y de que ansi han sido tratados y priuilegiados por los señores reyes, no solo estos conuertidos de tantos anos atras, sino los de la hultima conuersion de aquel reyno, como consta de un priuiliegio de los Reyes Catholicos, dado en Granada a 21 de septiembre de 1501 despachado por Joan Ruyz secretario en que se les conçede que sean tratados y hauidos en todo como xristianos viejos y en el que se les estan comprendidos los mas lugares deste reyno por estas palabras: A los aljamas y viejos hombres buenos de los moros de las villas y lugares que las ordenes de Santiago, Calatraua y San Joan tienen en el reyno de Murçia o de las villas o lugares o señorios, abbadengos del dicho reino que agora nueuamente se han conuertido o quieren conuertir a nuestra santa fe etc, que son sin duda los que agora llaman mudexares, que aunque en la declaraçion deste vocablo he hallado notable variedad, la mas comun inteligençia del es que quiere deçir moros conuertidos de su voluntad antiguamente respecto de los de Granada que son mas nueuos y no falta quien diçe que los mismos granadinos les pusieron a los deste reino en nombre arauigo mudexares, para motejarlos de mudables y gente valadi en su ley, porque se conuirtieron a la nuestra y no les fauoreçieron en su leuantamiento y assi se habla muy differentemente deste nombre que unos le tienen por honroso, diçiendo que significa conuertido antigo de su voluntad y otros diçen que es afrentoso y que significa gente vaxa y de viles pensamientos, y como traidores a su nacion y ley, y assi usauan de los granadinos. Viuen estos en la çiudad de Murçia y su contorno el mas distante lugar a catorçe leguas y seran hasta 35 o 36 lugares porque en la de Granxa, que es lugar del reino de Valençia, obispado de Origuela, y fue de moriscos

valençianos han poblado hasta doçe veçinos mudexares. Haura entre ellos mas de nueue mil personas desta gente, conforme al numero de la lista que me dio don Luis Faxardo echando a cada veçino tres personas, en el qual computo o no se entran mugeres y niños o me parece que son muchos mas.

Lo que en contra desta gente he oydo en general a personas de estimaçion es mala presunçion por la raiz y naçion de donde proçeden, y tener los resabios que en otros de la misma naçion se han conoçido, espeçialmente que antes de manifestarse eran tenidos por buenos, por lo cual se ha visto manifiestamente quan acertada fue la resoluçion que Su Magestad tomo en mandar echar los que han salido, pues ellos mismos lo han comprobado, confesando que eran moros los que aca eran tenidos por buenos christianos, y assi tendrian por conuiniente perfecçionar y llebar a cabo la resoluçion passada, echandolos a todos por ser tan graues los inconuinientes, y en caso de duda se ha de juzgar por la fidelidad deuida a Dios y a Su Magestad. Confirman esta sospecha con la unidad que tiene entre si esta naçion, por lo qual es dificultossisimo de aueriguar el delito que contra la magestad diuina o humana hubieren cometido y entre si jamas se halla desconformidad ni diuersidad de pareçeres, que todos siguen çiegamente, sin discrepar ni disputar, de su ley, la en que viuieron sus passados y dan por causa desto el no hauer entre ellos escuelas ni estudios, y es pensamiento de muchas personas muy calificadas que aun los que dellos profesan nuestra fe no es con tanta firmeça ni son tan constantes, ni arrimados a las cosas de la Iglesia como los christianos viejos y aun ha corrido platica que algunos de los que los confiesan dudan y sospechan de la verdad, sençillez y entereça de sus confesiones, que haçiendolas algunos de un año no confiesan pecados mortales y que no los tengan es muy difficultoso de creer. Tambien toman indiçio contra ellos de que algunos espeçialmente los mas ancianos entienden y hablan el arauigo y generalmente los mas tienen un acçento o tonillo particular que llaman quebrar la lengua y que algunos assi mismo de los mas viejos reusan comer toçino y comunmente escusan casamientos con christianos viejos y no se juntan con ellos ni comunican, que los aborreçen y persiguen y maltratan a los

que viven en los lugares y desto verdaderamente es general la quexa. Agrauase a esto en que han maltratado de palabra y obra a algunos clerigos curas de sus lugares asta en numero de quatro.

En fauor desta gente por lo general haçe lo primero el testimonio que el tribunal de la Inquisiçion de Murçia me dio de no hauer sido castigados ni hauerse hecho causa de consideraçion contra ninguno de ellos de quarenta años a esta parte, aunque en los de antes desde çiento y diez y seis anos que ha se fundo alli la Inquisiçion fueron de todos lo lugares desta gente castigados muchos por su secta, siendo ansi verdad que en estos mismos quarenta años ultimos ha hauido muchas causas y castigos de moriscos y granadinos valençianos. Confirmase esto mucho con que el obispo don Sancho de Auila siendolo de Cartagena hiço una graue consulta sobre si hauia de ordenar los desçendientes desta gente y con acuerdo del inquisidor Cantera, entonçes el mas antigo, se resoluio de ordenarlos y ordeno algunos attendiendo a su christiandad y a que desde la quarta generaçion no hauian delinquido sus passados. Ayuda a esto que desde el dicho tiempo hasta oy se han ordenado de saçerdotes de veinte y çinco a trenta clerigos, en differentes lugares, que conoçidamente eran desçendientes desta gente. Tambien hay y ha hauido asta ocho religiosos de differentes ordenes muy graues monacales y mendicantes y hay mugeres que han hecho voto de castidad aunque no en religion, y visten sus niños con abitos de religiosos. Pruebase çiertamente que uno dellos murio martir enganchado en tierra de moros porque no quiso reduçirse a su secta hauiendole denunçiado por desçendiente dellos un renegado, y aun diçen muchos que el santo Ybernon (para cuya canoniçaçion se haçen informaçiones) es desçendiente desta gente, y que en muchos lugares la gente mas rica de los mudexares tienen esclabos comprados que han conuertido ellos mismos y hecho baptiçar con gran solenidad y costa, cosa de que personas graues y religiosas haçen grande argumento de que son buenos y fieles xristianos y de ninguno de quantos me he informado en este negoçio que passan de çiento y entre ellos son muchos conoçidamente enemigos he sabido acto ni

çeremonia de su secta, ni contraria a nuestra santa fe, ni de vista, ni de oydas con çerteça desde mas de los dichos quarenta anos a esta parte, antes todos deponen de muchos actos possitibos contrarios a la secta de Mahoma, y son muy raros los testigos que no diçen de todos los siguientes, que ninguno ha vestido a lo morisco, que generalmente beben vino, que comen toçino, la mayor parte desta gente, en que se differençiauan tanto de los granadinos y valençianos que comian a parte y como diçen apartaban rancho quando trabajaban juntos en una casa, porque en la de los christianos viejos no hauia cuidado de differençiar manjar ni bebida para los mudexares, y para los granadinos y valençianos si. En el lugar tambien es manifiesta la differençia porque los mudexares de quarenta años abajo no hablan arauigo, ni le entienden, siendo el mas comun lenguage de granadinos y valençianos. Finalmente casi todos los testigos con palabras muy encareçidas diçen que en todas las cosas perteneçientes a christiandad son muy differentes los mudexares de los granadinos, valençianos y tagarinos, que ansi llamaban a los de Aragon, la qual differençia unos la declaran que es como de un sancto a un pecador, otros como de xristiano a moro, otros como de lo viuo a lo pintado, otros como del çielo a la tierra, y los que mas encareçidamente hablan de esto son los confessores y todos aquellos que han tenido particular notiçia y comunicaçion con unos y otros.

Haçe lo segundo en fauor de la gente que en todos los actos possitibos de xristiandad se han como xristianos viejos sin differençiarse de los demas en lo exterior, y aunque en lo interior algunos que son tenidos por enemigos los quieren juzgar y diçen que todo es aparençias es comun consentimiento de eclesiasticos y seculares que no hay differençia ninguna dellos a los xristianos viejos, antes muchos diçen que en algunos lugares les haçen conoçidas ventajas y en todos se preçian tanto de pareçerlo y que los tengan por tales que no hay para esta gente mayor injuria que llamarlos moriscos, y aun los enemigos diçen que se quieren haçer christianos viejos sin serlo. Reçiben los sacramentos en sus personas y baptiçan sus hijos solenemente, y quanto al de la confesion testifican asta çinquenta saçerdotes, curas y

religiosos que los confiesan y han confesado de veinte y çinco años a esta parte, que confiesan entera y sençillamente, como gente que se dessea saluar, y si tienen pecados mortales los manifiestan con claridad y distinçion explicando las circunstançias agrauantes, ganan jubileos yendo a veçes de unos lugares a otros a ganarlos, y con esta occasion y otras confiesan muchas veçes entre año. Saben la doctrina y enseñanla a sus hijos, haçen fiestas, tienen cofradias en todos sus lugares, de suerte que en el que menos hay dos o tres, sacramento, rosario y animas. Consta por los jueçes y administradores de la cruçada que toman y han tomado bulas en sufiçiente cantidad conforme al numero de las personas de viuos y difuntos, en sus muertes reçiben los sacramentos y haçen testamentos en que mandan algunas limosnas y suffiçiente numero de misas, conforme a su posibilidad, fundan obras pias y memorias perpetuas como constara de la relaçion de los lugares, en particular todos los prelados de las religiones y sus subditos postulantes confiesan hauer reçebido muchas limosnas desta gente y de los monasterios mas pobres de Murçia y su comarca diçen que pereçerian si les faltassen estas limosnas, que son y han sido mayores y dadas con mayor cariçia que las de los christianos viejos. Hay en todos los lugares hermanos de las religiones que reçiben y regalan con mucho amor a los religiosos, trahen predicadores y confesores para las quaresmas con salario y para otras fiestas prinçipales de entre año, y algunas veçes numero de religiosos de Murçia y de otras partes para sus entierros, que los mas ricos acostumbran haçer con pompa y gasto. Las demostraçiones presentes en los lugares compreendidos por el nuebo vando han sido notables y como se representaron en las cartas que vinieron de Murçia que se me entregaron a mi, muchas penitençias, proçesiones con letanias, cruçes, pendones, insignias y abitos de mortificaçion, espeçialmente iban las donçellas vestidas con tunicas blancas, descalças, velados los rostros, tendidos los cauellos, lleuando cruçes de mucho peso a cuestas muy gran trecho y las menores lleuaban otras imagenes, cruçifixos y cruçes en las manos, y otras acompañandolas con luçes, y muchas plegarias de todo genero de gente a todas horas del dia y mas ordinario a la

media noche, pasando algunas en vela de claro en claro en las iglesias con disçiplinas de sangre de los hombres y tantas lagrimas, solloços y alaridos diçiendo en grito, senor misericordia, señor misericordia, que ningun animo pio lo veya que no se enterneciese, y assi solo un testigo declarado enemigo y probado con otros muchos halle que dixiessen eran fingidas y sospechosas, todos los demas hablan dellas con notable encareçimiento y diçen que son las mayores muestras de esperança y fe en Dios que se han visto ni leydo, y señaladamente quatro religiosos de singular estimaçion y credito de santidad me han affirmado que tienen por çiertissimo les ha Dios de fauoreçer, y que no es possible que falte a tan viuas y feruorosas petiçiones; y otros religiosos muy graues diçen que si fueran fingidas no las dexara Dios sin particular castigo, que le padeçieran estos mayores que los demas que han salido del Reino pues su culpa fuera mayor, y assi reduçen a particular providençia diuina el hauer dispuesto que se queden estos del primero vando general, para que por medio de sus oraçiones alcançen misericordia. Y un religioso descalço tenido por sancto me dixo hauia hecho particular oraçion pidiendo a Dios alumbre a Su Magestad para que no mande se execute esta expulsion, assi como le alumbro para que se hiçiese la de los otros y que no se puede persuadir a que Dios aya de permitir que salgan, es notable el conoçimiento que dellos tiene por ser de casi sessenta años y hauer sido casado antes de religioso y en todos estados hauerlos tratado y comunicado mucho. Y en quanto a ser las demostraçiones dichas persuadidas o induçidas no he hallado quien lo diga sino muy gran fundamento para entender han salido de solo su motivo porque todos affirman que començaron desde el primero dia que se publico el vando y para haçerlas mejor y que fuessen mas gratas a Dios embiaron a los conuentos de Murçia y a otras partes a pedir religiosos que los viniessen a ayudar, animar y confesar, como lo hiçieron y se confesaron casi todos los de aquellos lugares con mucha deuoçion y lagrimas, y son palabras de algunos de los confesores que haçian estas confesiones como los que entendian hauian de ser las ultimas y como despediendose deste sacramento, como quien hauia de morir, con animo de

lleuar limpia su alma y diçiendo que a trueco de morir en la fe de Jesucristo y entre christianos tomarian que Su Magestad los mandasse matar antes de echarlos, y es ciertissimo que consultaron y aun se auisaron de hauer desseado la muerte a sus hijos pequenos por el peligro que tendrian de perder la fe, que los que ya eran grandes antes perderian mil vidas. Juntase a esto lo que ponderan mucho personas cuerdas que es no hauer querido vender ni disponer de cosa alguna de sus haçiendas, con ser ansi que fueron muchas personas a soliçitar las compras, cosa que en gente tan atenida a su interes haçen gran testimonio de su buena fe y esperança. Han echo algunas limosnas y dicho misas y pedido a los conuentos de los religiosos los encomienden a Dios para que los libre deste trauajo, y lo mismo han pedido a los lugares conueçinos de xristianos viejos que hagan oraçiones publicas por ellos.

Fauoreçe lo terçero a esta gente el hauer acudido al serbiçio de Su Magestad en la guerra de Granada ultima, no solo lleuando bastimentos, que esto es cosa muy constante, sino con esquadras, companias y soldados, de que se pondra algunos singulares en la relaçion de los lugares. Tambien affirman muchos que acudieron al serbiçio de Su Magestad en lo de Origuela. Consta que acudian a los rebatos y acometimientos de moros muy bien quando los auisaba el Adelantado de Murçia y ha hauido soldados de miliçia y que siempre se les ha permitido traer todo genero de armas, como a los christianos viejos, saluo que o por preuençion o otras causas les fueron quitadas a algunos lugares quando lo de Granada, y el Senor Rey don Phelipe 2º por su çedula dada en San Lorenço a 7 de julio de 1576 se las restituyo, y se diçe que hay otro priuilegio en el archiuo de Simancas en que los da por fieles y leales vassallos, pero esto no lo pude apurar por no hauerlo de comunicar con ellos aunque algunos christianos viejos me dixeron que tenian presentados en el consejo papeles autenticos de sus serbiçios

Relaçion de los lugares en particular

Para tratar de los lugares en particular doy por çierta la differençia que haçe don Luis Faxardo en esta forma, que hay

tres generos de lugares desta gente. Al primero perteneçen los que viuen en los que hay gran parte de xristianos viejos con quienes estan tan mezclados que es muy difficultoso de distinguirlos. Al 2º otros lugares en donde aunque hay numero de xristianos viejos la mezcla con ellos no es tanta que no se puedan differençiar unos de otros. Al terçero perteneçen los lugares en que hay muy pocos xristianos viejos y muy poca mezcla de casamientos con ellos, y por este orden los graduare para que conste lo que Su Magestad me mando sauer en este punto.

(.......) Valle de Ricote

Tiene el valle seis lugares todos de una encomienda de Santiago que goça el Marques de Villafranca y porque desde aca no lleue tan buena relaçion desta gente ni alla es generalmente de tan buena opinion hiçe particular diligençia en comun y halle aunque con muy pocos testigos (de Orihuela y no de mucha notiçia, que aun no sauian señalar las personas en particular ni los lugares) que deçian dellos que quando iban a contratar al reino de Valençia posaban en casa de moriscos alfaquies y comunicaban con ellos amigablemente saludandolos al modo morisco, salemando que es besar los menores la mano a los mayores y los mayores tocarles la mano a los menores y besar la propia y que a escondidas hablaban con ellos arauigo, y un testigo diçe que oyo a un granadino llamado Jayme Baya (no le queriendo dexar a titulo de las seis casas) que si el salia hauian de salir los del Valle porque uno de ellos que le tenia por sindico o notario de çinco lugares del Valle ha firmado en las cartas que se achacan del turco como nosotros. Tambien depone de que unos desçendientes de una muger del Valle que se caso segunda vez con un morisco granadino y se vino a viuir al lugar de Coix en el reyno de Valençia se casaron alli con moriscos valençianos, pero otros dos testigos de quien hauia reçibido su deposiçion el obispo de Orihuela con çensura (lo qual todo queda en mi poder) diçen que los del Valle que yban a contratar a Valençia (en las muestras de xristiandad se hauian differentemente que los Valençia), y oyan misa de ordinario,

y que una muger vieja del Valle que murio en la Granja lugar de Valençia confeso bien y mando cantidad de misas en su testamento, y hasta doçe pobladores que han ydo alli del Valle viuen christianamente y saben bien la doctrina. De la christiandad en general de los del Valle depusieron en differentes partes 31 testigos, de los quales algunos fueron çitados en contra, y no solo diçen en lo en que los çitan sino muy bien en todo lo general, y tambien deponen de serbiçios en la guerra de Granada y Orihuela, y que fueron deste Valle unos que truxeron un baxel de moros donde estaban cautiuos con un tal Aledo christiano viejo natural de Murçia a donde se testifica esto de vista y ninguno destos testigos dixo cosa mala contra esta gente sino todo muy bien, de lo particular de los lugares a los quales graduo conforme a su mejor opinion aunque conuiene todos en ser del tercer genero, es lo que se sigue.

Villanueua y Ulea

Estos dos lugares Villanueua y Ulea son de un curato, tiene Villanueua 371 mudexares y christianos viejos 65 y Ulea tiene 244 mudexares y un christiano viejo. El cura destos dos lugares de quien consta que esta y ha estado encontradissimo con ellos, aunque diçe que tiene auersion a xristianos viejos y no estiman ni acariçian a los que se casan con ellos como a los suyos en todo lo general diçe bien el y otros 22 testigos con encareçimiento. Esmeranse en el adorno de las yglesias y en las fiestas que haçen y en acudir a las cofradias que sirben bien y con çera blanca. Hay en las dos yglesias 120 misas dotadas, Villanueua es el mas nueuo lugar de todo el Valle, fundose en nueue casas que salieron de Habaran, estubo su yglesia algunos años sin sacramento y los Lopez de alli le hiçieron poner. Haçen por meses la gente mas rica la proçesion del Rosario. Tienen algunos esclauos comprados que han baptiçado con solenidad y gasto años ha. Es el lugar de mas poliçia y que menos tonillo tienen de moriscos de todos los del Valle. Hay treçe casamientos con christianos viejos. Un testigo viue entre ellos llamado Hernan Lopez (enemigo conoçido y probado con muchos) diçe que algunas

viejas hablan arauigo, algunas palabras y a escondidas, y que son enemigos mortales de xristianos viejos y que han hablado con palabras de desacato y notable sentimiento (que le han ofendido y pareçido muy mal) de que los quieran echar, offreçiome embiar testigos a Murçia que dixessen contra ellos y embiome uno que dixo estas mismas dos cosas, pero ambos deponen en comun, y preguntados de singulares enbaçauan y no las señalaban, ni otros testigos que las supiessen, y si deçian algun singular no eran los dos contestes, y ambos quanto a la christiandad desta gente por las preguntas del ynterrogatorio y a comer toçino y beuer vino diçen bien.

Habaran

Tiene 574 mudexares y christianos viejos 5. Fundose haura 124 años con 19 casas que vinieron de Hellin. Estaua en la carçel por graues delitos de falsias de escrituras el liçençiado Mungia letrado de alli, y por hauerme remitido a el tube modo como hablarle en la carçel y me dio un papel largo de çinco caueças a que yo reduçia lo que preguntaua. Diçe muy mal en todo genero desta gente y en materia de encuentros con christianos viejos y de rehusar sus casamientos habla con notable encareçimiento de todos y mas deste lugar, aunque en nada da singulares, de las demostraçiones presentes diçe que son fingidas, çita 8 testigos que de todos esta probado con otros muchos que son enemigos suyos y no obstante esto en la christiandad desta gente todos hablan bien. Deste letrado diçe gente muy graue y muy calificada le es enemigo y hombre de mala conçiençia y delatado en juiçio por graues delictos; el cura diçe mucho bien y un medico y un religioso que estauan en el lugar, y todos que se han auentajado en las demostraçiones presentes. Examine 15 testigos y entre ellos uno que hauia sido su cura tres arios y todos diçen muy bien en todo lo general. Hay 120 memorias perpetuas y una de San Cosme y San Damian en una ermita que se frequenta con gran deuoçion y hay jubileo. Son estos particularmente alabados de limosneros con religiosos. Tienen tres cofradias y una particular obra pia de una capilla y altar de la Santissima Trinidad deputada para solo entierro de pobres assi del lugar

como forasteros, ha hauido de aqui dos clerigos y son diez o doçe los casamientos con christianos viejos, y assi la lista en su numero es tan corta.

Ricote y Oxox

Estos dos lugares son de un curato. Tiene Ricote 374 mudexares y xristianos viejos 4, y Oxox 269 mudexares y christianos viejos 3. Diçese desta gente que tienen mas tonillo que otros y que en el comer toçino se escusan mas que en otras partes, y aunque (sin particulariçar nada) hay algunos que no tienen tan buena opinion destos dos lugares como de los otros deste Valle, arriba referidos. Pero el cura y todos los christianos viejos que examine de entre ellos con ser dos çitados en contra hablan muy bien de su christiandad en todo lo general y en espeçial testifican hauer comido toçino y veuido vino veçes juntamente con ellos, y un religioso que predicaua alli y otros de Murçia que han predicado otras quaresmas y fiestas confirman lo mismo con otros 16 testigos. Esmeranse en fiestas que haçen, tienen cofradias y muchas misas perpetuas antigas y de Oxox a hauido un clerigo. Han serbido a los Reyes en la guerra de Granada y las gentes destos dos lugares metio la 2ª vandera en lo de Orihuela. Rescatose un tal BobadiIla. Ayala y Buendia de aqui fueron grandes soldados, hay algunos casamientos con xristianos viejos.

Blanca

Este lugar de Blanca tiene 672 mudexares y xristianos viejos 3, es el lugar de peor opinion de todos de que ha corrido voz comunmente, testificada por mas de 20 personas y algunas de buena reputaçion, aunque de oydas. Un cura que lo ha sido doçe años diçe que sin duda de la mayor parte si se confesaban entera y sençiIlamente con este han tenido graues encuentros (y el lo confiesa) de los demas diçe que haçen bien sus confesiones y siente bien de las demostraçiones presentes, y otro cura que lo fue tres haura 14 o 15 anos diçe que de los de Blanca en materia de confesiones no tenia aquella

satisfaçion en general que tan alto sacramento requiere y siente que los mas proçedian desta manera, aunque al presente ha entendido para algunos confesores que se han mejorado. Con todo paresçe que una buena parte que sera la 4ª confesaban deuota y entera y sençillamente, y añade que pudo ser que la falta de los otros proçediesse de ignorançia y poca instrucçion. Por lo presente se remite a los que confiesan y de lo pasado diçe que aunque resueltamente no se atreuiera a condenarlos por moros le engendran mala sospecha. Algunos christianos viejos que viuen entre ellos tambien tienen mala opinion de esta gente y uno diçe que la quinta parte tiene por malos y que sienten poco de la fe y que una persona que es muerta le dixo una mala çeremonia que es poner agua debaxo de la cama a un diffunto y de malos llantos, retiramientos y abstinençias en su muerte, de los demas diçe que son buenos christianos, da notiçia de çierto hombre de aquel lugar que se deçia le querian leuantar por rey, no los propios del sino los valençianos. Otro christiano viejo diçe lo mismo del leuantamiento de rey y exagera mucho la persecuçion que haçen a los christianos viejos. Valdonan los que se casan con ellos, diçiendo que mezclan su sangre y diçe que les ha oydo palabras offensiuas y escandalosas de desacato con sentimiento de su expulsion. Estos dos testigos estan probados por enemigos desta gente causados de encuentros y que dessean su expulsion por hauer sus haçiendas, çitaron a otros siete que dirian lo mismo y solo el referido de Villanueua conforma con ellos, los demas diçen muy bien en su fauor. Diçese de algunos desta gente que reusan comer toçino, veuer vino y que han dado acogida a moriscos de Valençia y a uno despues del vando y que antes los comunicauan y consta que haura mas de doçe años que hubo algunos casamientos con valençianos o granadinos y que la de Oyos deste lugar se fue al de la Granja en el reyno de Valençia y caso alli dos hijos y dos hijas que tenia y todos se fueron de aquel lugar en la expulsion.

El auditor de don Luys Faxardo persona de estimaçion diçe que a oydo lo que se apunta del leuantamiento de rey y que aquel hombre yua cada año al reino de Valençia, que viuia de

expensas publicas y que no se casaua todo con intento de ser rey, pero que a nada desto da credito porque se ha dicho despues del vando y porque le consta euidentemente (palabras son suyas) que en esta ocasion han leuantado cosas semejantes a otros mudexares que el ha comprobado ser falsas; algunas otras personas a cuya notiçia ha venido este rumor de leuantamiento de rey diçen que se procuro aueriguar por justiçia y no se hallo nada, antes el hombre fue dado por libre y lo tienen por quimera y falso testimonio. Diçese desta gente que algunos los mas viejos hablan arauigo y generalmente son mas çerrados de lengua y menos deuotos que los demas del Valle y aun se diçe que han oydo a los demas mudexares del Valle que estos de Blanca los han echado a perder. Con todo esso en lo general de su christiandad se habla bien desta gente y hay doçe testigos que lo affirman y uno de ellos ha sido su cura. Tienen cofradias y dotadas ocho misas perpetuas, compran y crian ganado de çerda y comen su carne, consta que toman cada ano 200 bulas. Piden predicadores y confesores para las quaresmas y han pidido al guardian de Jumilla descalço que funde alli un convento suyo. Prendieron tres o quatro moros que passaron por sus campos. Sirbieron en lo de Orihuela. Un Padilla y otro Molina se vinieron de tierra de moros, han tenido algunos soldados y hecho casamientos con christianos viejos.

Relaçion de lo que he podido yo entender desta gente por mi persona

Sin duda padre Reverendisimo que el aueriguar çiertamente lo que Su Magestad fue servido mandarme es cosa difficultosissima porque por una parte halle por testimonio digno de todo credito y yo mismo lo experimente que esta gente señaladamente en el Valle de Ricote y de algunos otros lugares (donde anda de ordinario en sus manos el gouierno) tienen muchos enemigos hora por castigos de los exçesos que han hecho los christianos viejos que viuen en sus lugares ora por competençias en los offiçios publicos y gouiernos ora por cudiçia de querer quedarse con sus bienes mediante su expulsion, de todo lo qual me he enterado çertissimamente y

aun no falta quien diçe que otras personas graues por sus particulares respetos y intereses ayudan mucho a la expulsion desta gente. Por otra parte los de fuera de los lugares en espeçial los de la çiudad de Murçia son muy interesados en que se quede esta gente ya por surtirse della en sus grangerias ya por las rentas, diezmos y frutos que de sus lugares les tocan (aunque los mas son de encomiendas) ya por la piedad general que inclina a los mas a haçer bien a la gente affligida y deçir bien dellos. Por lo qual y por hauer yo entrado de nueuo en tierra y entre gente que antes no conoçia ni hauia tratado puede esta mi relaçion padeçer el engaño que en las diligencias humanas suele hauer, pero juntamente con esto çertifico a V.P. Reverendisima en el tribunal de Dios y con la entereça de fidelidad y verdad que a mi Rey debo que he puesto la diligençia que he podido y toda la que me ha pareçido neçesaria para la aueriguaçion deste negoçio, considerando que si por mi culpa daba por buenos a los que no lo eran, por malos a los que eran buenos, en lo uno haçia contra la fidelidad que a la Magestad Diuina y humana debo y en lo otro contra la honrra, haçiendas y almas de tanta multitud, cosa que me dexara con perpetua inquietud y cargo de conçiençia y imposibilidad a poderlo satisfaçer, y desta raçon use persuadiendo a todos los testigos que examine, para que con el mismo cargo de conçiençia me dixessen la verdad, y assi despues de hauer por mi persona con mucho secreto y recato yendo solo y a pie andando todos los lugares del Valle y los demas que hay camino derecho asta Murçia confesando y preguntando la doctrina en ellos y comunicando la gente y examinando todos los testigos que me pareçio conuenir recatandome de los que en las platicas conoçia por sus affiçionados porque no me descubriesen, llegue a Murçia a donde me informe de don Luys Faxardo y comunique muy despaçio el negoçio con el pidiendole me diesse las aduertençias neçessarias y mostrandole las cabeças de las preguntas que haçia a los testigos para que viesse si faltaua algo y pidiendole minuta de las personas de quien me podia informar. Por no hallar alli al obispo hable luego al inquisidor Ayala que es el mas antigo y a los prelados de las religiones conuiene a saber Prior de Santo Domingo, Prouinçial y

Guardian de San Françisco, Prior de San Agustin, Prior del Carmen, Ministro de la Santissima Trinidad, Comendador de la Merçed, Rector de la Compania, Presidente de los Descalços Françiscos tomandoles a todos juramento de su secreto y pidiendoles minuta de los testigos mas calificados, de mas inteligencia y sana intençion, y lo mismo hiçe con el Prouisor del obispo que es dignidad de la iglesia de mas de settenta anos, consultor del Santo Offiçio, Juez de bienes confiscados y de mas de 40 años de assistençia en Murçia y 12 del exerçiçio de su offiçio, y a todos ellos y a los demas que me dieron por minuta los examine, fueron 3 inquisidores, 13 ministros de la Inquisiçion, dos caualleros de abito, 30 curas, 45 religiosos que les han predicado, confesado y pedido limosna de todas las religiones dichas, seis dignidades y capitulares de la Iglesia, 30 personas ançianas de inteligencia y sana intençion y christianos viejos. Lo ultimo hable al Corregidor don Luys de Godoy que antes tubo inconuiniente cuia deposiçion fue faborable en todo. Sali despues de Murçia y tome entera notiçia de todos los demas lugares restantes, fuy tambien por pareçer de don Luis Faxardo a hablar al obispo de Orihuela el qual me dio las deposiçiones arriba referidas y me dixo que el no sauia en particular mal contra ellos, antes por hauer oydo deçir que eran buenos escribio a Su Magestad suplicandole que si saliessen los encaminasen a tierra de xristianos que le haçia lastima se fuessen, aunque por tenerlos en opinion de no tan firmes en la fe quisiera que poblaran los lugares desiertos de su obispado christianos viejos y no estos. Ultimamente fuy a Yecla a tratar este negoçio con el obispo de Cartagena, el qual me dixo que por su persona tenia poca notiçia desta gente sino es de 4 lugares que hauia visitado que le pareçieron bien y que de los demas tenia buena relaçion y me mostro una informaçion que hiço antes deste ultimo vando por preuenir los testigos y que despues por negoçiaçiones no pudiessen encubrir la verdad, la qual informaçion ley toda, no es tan cumplida pero es muy conforme a lo gue traigo entendido, que es Reverendisimo Padre Nuestro en bien y en mal lo que arriba tengo referido. A çerca de lo qual lo que paresçe neçessario aduertir es que los testigos que diçen contra esta

gente o hablan muy en general juzgando dellos por sola presumpçion de la naçion y no se atreuiendo aun los que tienen mucha notiçia a condenarlos o si hablan mas en particular es por sospechas y con passion conoçida y probada y aun tomando lo que desta suerte diçen no he podido aueriguar cosa que manifiestamente los condene, porque juzgarlos por lo comun de su naçion, si no estan probados por infieles no pareçe justo en gente de quien hay tantos fundamentos para differençiarlos de granadinos y valençianos, que este verdaderamente es comun consentimiento de todos los que hablan dellos, y differençiandolos antes se mostrara la justificaçion con que Su Magestad proçede en todo, espeçialmente despues de hauer querido enterarse desto para tomar resoluçion con siguridad de conçiençia y no obstante la nulidad y conformidad que guardan entre si, porque con esta misma han sido denunçiados y castigados los otros culpados de su naçion y aun estos mismos los primeros 70 anos despues de su conuersion. En quanto a las confesiones entre tantos confesores como he examinado que seran hasta 50 solo dos ponen alguna duda y sospecha de un solo lugar y deste no de suerte que los comprendan todos ni se atreuen a condenarlos, y los demas diçen que si tienen pecados mortales los confiesan entera y sençillamente. El hablar algunos arauigo o tener tonillo, reusar comer toçino, particular modo de llorar, lo escusan muchos con que son muy pocos los que tienen algo desto y solo los mas viejos que aun no han acabado de despegar de si las costumbres barbaras de sus passados en el encuentro, aunque tambien algunos dan por escusa que es general en todos los lugares donde hay differençia de estados y calidades, como ydalgos y labradores y que los tratan aspera y imperiosamente y agora se a ocasionado aumentarse mas el encuentro con la sospecha que tienen de que ayudan a su expulsion, todauia pareçe que este punto tiene neçesidad de alguna reformaçion. Del reusar casamientos dan algunos por escusa que generalmente no se atreben a pedirlos por las malas y afrentosas respuestas que les dan y que sola la gente pobre y desualida se quiere casar con ellos. Pero tambien me pareçe que en esto ha hauido mucho desuio en los lugares del

tercer genero; quanto al mal tratamiento de los curas halle que aquellos quatro casos pudieran suçeder en qualquier lugar de xristianos viejos. Los testigos que hablan en su fauor diçen no de sospechas ni en general como los que hablan en contra sino con çerteça deponiendo de su buen modo de vivir, virtud y xristiandad por todos los actos possitiuos que suelen tener ordinariamente los christianos viejos sin differençiarse dellos en nada, sea verdad que hablan muchos con piedad y algunos con mas encareçimiento del que la puntualidad de la verdad pide dandolos por mejores que a los xristianos viejos, y a mi pareçer hay bastantissimo testimonio para darlos por suffiçientemente aprobados en raçon de buenos christianos y fieles vasallos a Su Magestad. En demostraçiones presentes que yo vi en algunos lugares no me paresçe que se encareçe nada ni sabre deçir lo que me mouieron y enterneçieron. Confese algunas personas hombres, mugeres y ninos, pareçiome que se confesaban entera y sençillamente y con animo de saluarse, en todo genero de gente a quien pregunte halle que sauian la doctrina xristiana. Estube presente a algunas fiestas de las fundadas y vi que los erederos las haçian con deuoçion y gastando lo que disponian los difuntos. Tambien asisti a proçesiones de cofradias y de agua, y haçianlas en la forma que por aca y con mucha çera blanca en las del Rosario, señaladamente en Villanueva. Conuiene aduertir por lo que se apunta en materia de conjuraçion y leuantamiento de rey, que seria bien que alguna persona con potestad publica para poder inquirir y castigar aueriguase lo que hay, por que a mi no me toco esto, antes me toca por mis ordenes y profesion el protestar como protesto que por esta mi relaçion no sea visto concurrir a castigo, efusion de sangre, mutilaçion de miembro o muerte. Ultimamente pongo en consideraçion a Vuestro Padre Reverendisimo que por lo mucho que ha oydo en materia de encuentro con xristianos viejos ora se vayan los mudexares ora se queden conuiene prebeer a la inmunidad y seguridad de dichos xristianos viejos que viuen entre ellos y creo que se escusaria gran parte destos encuentros si hubiesse alguna reformaçion en quanto al gouierno y jurisdiccion que en muchos lugares tienen muy absolutamente los mudexares.

Relacion de Gonçalo Ximenez veçino de Murçia

Tambien me he informado como Su Magestad por cedula particular me mando de Gonçalo Ximenez en coniormidad de los papeles que se me entregaron y ningun testigo se halla que diga mal del, antes muchos que passan de veinte y su cura diçen que aunque es morisco granadino caso con xristiana vieja y es y ha sido siempre muy auerso a los de su naçion y que es muy buen xristiano, frequenta los sacramentos, pide limosna y haçelas a los conuentos donde tiene fundadas misas señaladamente en el Sant Agustin de Murçia, cria y doctrina bien sus hijos. De los serbiçios aunque tienen notiçia remiten la mayor çerteça a sus papeles. En Santo Thomas de Auila, ultimo de Abril del ano de 1612. Fray Joan de Pereda Traslado de las preguntas

1ª que sienten de la xristiandad y modo de viuir desta gente, si pareçen en esto a los christianos viejos y se preçian de tales, si reçiben los sacramentos en sus personas y en las de sus hijos en vida y en muerte, si usan dellos entera y sençillamente y en el de la confesion si confiesan peccados mortales quando los tienen, si mueren con testamentos, mandas, misas y limosnas o si han fundado algunas obras pias o memorias perpetuas, si dan limosnas, haçen fiestas, tienen cofradias, toman bulas, procuran sermones, ganan jubileos y todo lo dicho si es de años atras, si las muestras despues del vando han sido persuadidas o induçidas, fingidas y no verdaderas y quales han sido.

2ª si sauen el origen desta gente, si fueron conquistados o voluntariamente conuertidos y desde quando, que quiere deçir mudexares, si es nombre general o particular, si desçienden dellos clerigos o religiosos o alguno que sea tenido por sancto o quien aya padeçido martirio en tierra de moros o rescatandose despues de cautivo alla.

3ª si han sido castigados por el Santo Offiçio, si hay sanbenitos desta gente, si haulan arauigo, si reusan criar ganado de çerda, comer toçino, veuer vino o haçen alguna

otra ceremonia en entierro de muertos con abstinençias retiradamente, Iloros o cantos sospechosos en su secta, si se casan deudos sin dispensaçion, no guardan las çeremonias de la Iglesia, si en qualquiera destas cosas o en el traxe y abito son pareçidos a los otros moriscos o tenidos por differentes dellos.

4ª si sauen la differençia de tres generos de lugares donde viuen, que unos estan tan mezclados y confusos y enparentados por casamientos con christianos viejos que no se pueden differençiar, en otros aunque hay distinçion es notable la mezcla, en otros estan totalmente separados y reusan los casamientos con xristianos viejos, si se affrentan dellos y valdonan a los que los haçen, si se casan o han casado con otros moriscos de tierras sospechosas, si han tenido particular trato con ellos o si en alguno destos lugares han hauido algunas juntas o conçiabulos o platicas de conjuraçion o leuantamiento de rey, si haçen enemistad o persiguen y maltratan xristianos viejos.

5ª si han serbido a los reyes en guerras particularmente en la de Granada o en otras algunas, si han ydo a ellas a su costa voluntariamente o quintados, si son soldados de miliçia, si se les ha permitido traher todo genero de armas como a los xistianos viejos, si han cautibado moros de Berberia o piratas, trahido algun bagel, rescatado algun estandarte real que se hubiesse perdido, y la publica voz y fama de todas las preguntas con las generales de edad y naturaleça. Todo con juramento de secreto y verdad.

Notas

[1] **CARRASCO, Rafael** (1992). La inquisición de Murcia y los moriscos (1560-1615). En: Areas, Revista de Ciencias Sociales, 14, págs. 107-114. Para Lorca se puede estudiar: **JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco** (1992). Moriscos en Lorca. Del asentamiento a la expulsión (1571-1610). En: Areas, Revista de Ciencias Sociales, 14, págs. 115-140

[2] **LISÓN HERNÁNDEZ, Luis** (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Áreas, vol. 14. Págs. 141-170. Cita en pág. 149.

[3] Seguramente se trataba de familiares que vivían en el pueblo Granaja de Rocamora, en el reino de Valencia, puesto que no fue posible confeccionar árboles genealógicos de muchas familias que tenían los mismos apellidos blanqueños a finales de 1613

[4] Archivo General de Simancas, Estado, legajo 254f

[5] Archivo General de Simancas (AGS), Estado, Leg. 254. (Con agradecimiento a José David Molina Templado – Cronista oficial de Abarán).

[6] **CHACON JIMÉNEZ, Francisco** (1982). El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614. En: Melanges de la casa de Velazquez. Publié avec le concours du C.N.R.S. Tome XVIII/1. pág. 125-133

[7] **PERCAS DE PONSETI, Helena** (1975). Cervantes y su concepto del arte. Estudio crítico de algunos aspectos y episódios del "Quijote". Editorial Gredos, Madrid. Pág. 261

[8] Archivo General de Simancas (AGS), Estado, Leg. 254. (Con agradecimiento a José David Molina Templado – Cronista oficial de Abarán).

20. Ayuda de los responsables eclesiásticos, autoridades y regidores de Murcia

Al principio de este libro ya se mencionó el trabajo inicial del cronista de Abarán, José David Molina Templado. Pues en el año 2000 hizo otro estudio [1], francamente importante, sobre la ayuda que recibieron los moriscos del Valle por parte de los responsables eclesiásticos y otros influyentes personajes en Murcia. De las muchas pruebas, a través de la trascripción de múltiples documentes que aporta dicho cronista en su excelente estudio, he elegido algunas, aumentando el texto donde sea aplicable, con datos sobre Blanca [2]. ¡Todos estos informes estaban a favor de la permanencia de los moriscos en el Valle de Ricote!

> **Andrés de Cisneros, secretario del Santo Oficio de la Inquisición.**
> ……….. sabe el testigo que tienen fundadas cofradías con jubileos que los mismos naturales han procurado ganar y han ganado como son la dicha villa de Abarán que tiene la cofradía de la Madre de Dios por el mes de septiembre y del Santísimo Sacramento y del Rosario y otra de San Cosme y San Damián y para todos estos días tienen ganados jubileos los dichos vecinos y naturales de la dicha villa y de ellos fue clérigo Juan Yelo y fue cura así mismo de la dicha villa y otro de ellos fue fraile del Carmen que fue Ginés Gómez y han salido de los dichos vecinos y naturales de la dicha villa muchos soldados para Flandes tienen muchas memorias de misas perpetuas para casi todo el año. Y la villa de Blanca tiene cofradía del Rosario y de señora Santana y de san Antón y también tienen ganado jubileo para los dichos días y para el día de nuestra señora de la Concepción y de señor san Joan. Y ay más de cien misas perpetuas/ y otra_memorias para ayuda a casar huérfanas, dexadas por los vecinos y naturales de la dicha villa. Y fue frayle de san Francisco Joan Pascual, que era natural del dicho lugar, del qual es público y notorio que an salido muchos a servir a Su Majestad por soldados y han

servido en los estados de Flandes y otras partes, y que an dado grandes muestras? de sus personas procurando acudir a la defensa de la Cristiandad y servicio de Su Majestad. Y como tal secretario del dicho Santo Oficio saue … persona en la dicha villa … de encomendar un… Santo Oficio negocios… de prisión de herexes… de mucha consideración y de todo dio muy…de que este testigo… noticia cierta (sigue con la villa de Ricote y con que:)…………. es muy público y notorio que Tomas de Bobadilla que fue natural de ella estando cautivo en Argel se alzó con una galera de moros y vino con ella a España y trajo un estandarte del rey de Argel y lo entregó en Madrid al rey Don Felipe nuestro Señor el segundo y le hizo merced y le dio en Nápoles treinta ducados de plaza muerta……. (sigue con Ojós, Villanueva y Ulea; participación en el aplacamiento de Orihuela y en la guerra de los moriscos de Granada "y al socorro desta ciudad quando la quisieron saquear los alemanes"…)……y sabe que del dicho tiempo de mas de cuarenta años a esta parte en ninguna de las dichas villas no ha habido ningún penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición…… (tiene 60 años).

Doctor Francisco Pérez de Tudela, abogado y regidor.
Afirma que en las localidades de moriscos del reino en las que ha estado (que relacionado, diciendo a que tipo de jurisdicción pertenecen cada una) hay –no se lee bien- hasta 2.400 casas "……ha tratado con ellos de treinta y ocho años a esta parte poco mas o menos porque después que vino de estudiar leyes fue a la dicha villa de Abarán donde estuvo poco menos de dos años recogido pasando los libros de su facultad y muy en particular fue notando las costumbres de los vecinos del dicho Valle de Ricote y entendí y siempre ha entendido que los vecinos del dicho Valle donde por estar cerca la dicha villa de Abarán acudía algunas fiestas de las demás villas del dicho valle y vio que con atención oían misa y sermón y tomaba bulas de la Santa Cruzada y entre ellos conoció a sacerdotes de la misma nación y alcaldes ordinarios regidores y escribanos y por muchos papeles que ha visto de testamentos como abogado tienen fundados muchos aniversarios y memorias de misas y tienen Cofradías del

> Santísimo Sacramento y de nuestra Señora del rosario y otras y han llevado siempre armas y acudido a los arrebatos que se han ofrecido a la costa de Cartagena contra los moros piratas ha visto que con soldados de la milicia y se precian de cristianos viejos y la lengua y traje que siempre han llevado y han hablado es de cristianos viejos y se precisan tanto de cristianos viejos que si alguno les acierta a llamar a alguno de ellos moro o morisco se ofenden en tanta manera que sobre ello han tenido grandes pesadumbres y pleitos contra los que así los han llamado y ha visto casados muchos cristianos viejos entre ellos y lo mismo dice este testigo y afirma de las demás villas y lugares de suso referidas por haberlo visto por haber estado algunas veces en los dichos pueblos y haber tratado con ellos muy de ordinario por haber venido a esta ciudad muchos de los dichos vecinos a tomar parecer con este testigo como abogado que ha sido y es y se acuerda que un fulano Ayala de Oxox estuvo cautivo en tierra de turcos y de cerca de Constantinopla supo por caso que se alzó con una galera de turcos y sacó muchos cristianos que estaban cautivos y los libró y el Rey nuestro Señor Don Felipe segundo de gloriosa memoria le hizo ciertas mercedes por ello y que ha visto que han aborrecido y aborrecen mucho a los moriscos granadinos y ha oído decir este testigo a doña Teresa Marín madre de este testigo que era de la villa de Cieza que esta junto a la dicha villa de Ricote que se convirtieron todos los vecinos de los dichos pueblos mas hace de cien años de su misma voluntad y que siempre probaron muy bien y que han sido siempre muy queridos por todos los cristianos viejos de este reino de Murcia por haber permanecido en nuestra Santa Fe Católica y que ha oído decir a algunos soldados que se hallaron muchos de los vecinos del Valle de Ricote por soldados contra los moriscos revelados y que se fiaban de ellos por verlos servir a su Majestad con los demás cristianos viejos…….. (más de 62 años)

Con todos estos documentos de Molina Templado se demuestra claramente que las autoridades de Murcia estaban a favor de la permanencia de los moriscos. Quiero hacer hincapié sobre aquello, porque he hecho todo lo posible en mi

investigación para encontrar documentos que probaran lo contrario, es decir que las autoridades murcianas fueran responsables también de la expulsión. No los he hallado y las autoridades murcianas cumplieron las instrucciones del rey solo al final cuando cualquier protesta al rey ya fuera inútil. En ningún momento la idea de la expulsión vino por parte de ellos y tampoco los pueblos en el reino de Murcia desearon la expulsión de los moriscos. Repito aquí las palabras razonables de Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent [3]: «La expulsión de la minoría no era un hecho inevitable, no era una exigencia de la mayoría cristiana. Fue una medida impuesta desde arriba y aceptada sin entusiasmo; incluso, no pocas veces, con cierta resistencia pasiva.» Digo todo aquello, porque la ironía quiere que Dr. Bernard Vincent [4], Jefe de Estudios de la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de París ahora se separe de las posturas mantenidas por él mismo en 1978 y por la de Francisco Márquez Villanueva y Juan Goytisolo, así como de otros investigadores que comparten sus tesis respecto de que la expulsión de los moriscos en 1609 estaba en contradicción con los deseos de la sociedad de la época. El investigador francés asegura que el voluntarismo de Márquez Villanueva y Goytisolo falta a la realidad:

> Quieren pensar que la medida de la expulsión de los moriscos de España en 1609 estaba en total contradicción con los deseos de la sociedad de la época, tanto cristiana vieja como morisca, lo que lleva a la tesis poco convincente de un diktat de una archiminoría de individuos, encabezados por el duque de Lerma. El valido habría actuado como en el teatro, a la manera de un *deux ex machina*. El alegato apasionado y apasionante de Francisco Márquez Villanueva está impregnado de un sentimiento angelical y menosprecia el recelo hacia el morisco del siglo XVI, ciertamente diferente del racismo que conocemos hoy en día, pero bien activo, ya que descansa en fuertes representaciones del otro, hostiles y operativas.

Trabajar con documentos oficiales, siempre vinculados al gobierno, tienen el riesgo de que uno no se da cuenta de la realidad de las cosas en los pueblos y regiones. Para mí la historia oficial no vale, hay que tener los documentos locales y privados; ver sus testamentos, ver sus libros parroquiales, etc. Solamente entonces uno se da cuenta de cómo era la convivencia de estos moriscos en el pasado con los cristianos. Creo que el pueblo no quiso la expulsión de los moriscos y si hubiera personas que la querían era siempre una minoría como estos fanáticos clérigos que en vez de predicar el “Dios de amor” hacían la vida imposible al prójimo, ayudándose con las amenazas de la Santa Inquisición.

Gregorio Colás Latorre opina sobre los documentos oficiales lo siguiente:

> Una parte de la historiografía ha sido víctima de un craso error. Ha otorgado a los papeles estatales e inquisitoriales una credibilidad que nunca debió conceder. Como toda documentación política, la del Consejo de Estado responde, ante todo, a unos determinados intereses, en este caso a los de la monarquía hispana del Quinientos. En ningún momento pretende ser testigo o dar testimonio de la realidad de su tiempo. La Inquisición por su parte, necesita herejes para sobrevivir además de conseguir las confesiones de sus víctimas, si es preciso, mediante tortura. Y siempre queda la duda, que nunca parece haberse planteado en el caso concreto de los moriscos, de la validez de un testimonio conseguido por la violencia [5].
>
> La voz de los mudéjares y de los nuevos cristianos, que tantas veces ha sido reclamada por los historiadores, se encuentra, sobre todo, en la historia local. El mudéjar y, más tarde, el morisco no se expresa a través de los medios de comunicación de la época sino por medio de sus hechos, que se encuentran recogidos en los viejos y polvorientos papeles

> de los archivos señoriales, municipales y notariales. En estas fuentes podemos encontrar una dimensión de su vida distinta de la contada hasta ahora por la historiografía dominante, que ha limitado prácticamente el problema morisco a la cuestión religioso-política [6].

Santiago La Parra López [7] opina que los moriscos en el plano local y cotidiano nos proporciona «muchos más rasgos de una verdadera convivencia o, si se prefiere más matizadamente, al menos de una coexistencia pacífica» y dice además:

> La vida cotidiana de los moriscos, el día a día (que, al cabo es lo que importa) lo hallamos en los pleitos, fuentes municipales y parroquiales, protocolos notariales, los papeles de la Inquisición (visitas, cuadernos de confesores, procesos, también de las relaciones de causas de fe) [.....] y es mucho todavía el camino que queda por recorrer en este sentido [8].

Las investigaciones del hispanista Trevor J. Dadson [9] desvelan claramente que este hispanista tampoco puede confirmar la tesis de Bernard Vincent. Veamos lo que es la conclusión de Dadson, una vez investigada la documentación a fondo de los moriscos de Villarubia:

> La documentación que hemos leido, estudiado y utilizado también revela las personalidades de la expulsión. No son documentos secos ni meros conductores de información y hechos. Del tono en que están escritos se descubre la voz del escritor: del político frustrado, del oficial menospreciado o sobrecargado de responsabilidades, del destinatario enfadado. Ni siquiera hay que leer entre líneas, como se dice, para apreciar estas voces: en documento tras documento saltan a la vista, y son lo que da vida a la historia de la expulsión, lo que la saca del mero relato de los hechos para convertirla en apasionada, viva, contemporánea y relevante. Es imposible que quien hay leído esta documentación no se haya dado cuenta de las tensiones que afloraban en todo momento de la exulsión, la voces de palomas y halcones, las dudas de

> consejeros, los consejos y avisos de oficiales locales que conocían mejor que sus jefes en Madrid la realidad de la situación. Con el descubrimiento de la documentación privada del conde de Salinas hemos tenido también el privilegio de verlo todo desde el otro lado del espejo, por decirlo así. No hemos tenido que constreñirnos a los documentos oficiales solamente, hemos podido comparar lo público y lo privado, ponerlos lado a lado y analizar el resultado. Restringirnos solamente a la documentación oficial sería como pretender hoy día escribir la historia política de los últimos diez años basándonos únicamente en el Boletín Oficial del Estado, los telediarios de la televisión estatatal/gubernamental y la prensa afín al gobierno. [.....] Creemos que las acciones de los villarrubieros, tanto cristianos viejos como cristianos nuevos, durante y después de la expulsión merecen los más encendidos elogios, como también el ambiente de coexistencia y convivencia apacibles que supieron crear aun dentro de unas condiciones más que negativas. Los villarrubieros de hoy pueden sentirse orgullosos de sus antepasados, gente que demostró que sí que era posible vivir en paz con sus vecinos, de la raza y etnia que fuesen, e intentar crear una sociedad plural en la que cabían todos. En nuestros días en los que la hostilidad y odio raciales han vuelto a aflorar en diveras partes de Europa y en que de nuevo se ha vuelto a hablar de «limpieza étnica», la honrosa excepción de Villarrubia (y de otros pueblos que esperan a alguien que los estudie) no puede menos que devolvernos cierta fe y esperanza en el ser humano.

Ya que estamos analizando las diversas opiniones sobre la convivencia de los moriscos con sus vecinos cristianos tampoco puede faltar aquí el comentario del arabista Álvaro Galmés de Fuentes (1924-2004) que dice, entre otras cosas sobre la obra de Francisco Márquez Villanueva, tajantemente [10]:

> Ante todo – que quede muy claro – , creo firmemente que nunca los moriscos, como grupo social –prescindiendo

> naturalmente de individuos–, estuvieron en trance de asimilación.

Según mi criterio, el tema morisco es mucho más complejo de lo que pensamos y una vez más, hay que apuntar el peligro de las generalizaciones. Esta opinión generalizada de Galmés contrasta con la del Profesor de Harvard que antes de indicar su opinión había reflejado la manifestación de Domínguez Ortíz sobre la situación en el Valle de Ricote:

> En un medio más abierto y tolerante la asimilación de los moriscos se hubiera operado gradualmente. De hecho se estaba ya verificando en los mudéjares de Castilla, los morisco de Andalucía y los casi totalmente cristianizados del valle de Ricote, en Murcia [11].

> [.....] El islamismo de los moriscos estaba sometido a inexorable desgaste y con frecuencia no iba más allá de la abstencion de carnes porcinas y las degeneraciones supersticiosas tan ampliamente acogidas en la biblioteca aljamiada. Aislado y carente de jefatura intelectual, el Islam español se hallaba herido de muerte [12].

Tanto Bernard Vincent como el arabista Álvaro Galmés de Fuentes no hablan media palabra sobre la situación del Valle de Ricote y tampoco sobre la situación de los moriscos del reino de Murcia. Ambos generalizan que es muy peligroso, porque todos los moriscos estaban en una fase de asimilación en el siglo XVII. ¿No podría ser que los moriscos de los territorios en manos de la Orden de Santiago fueron mejor asimilados que los moriscos en otras manos? Está claro que estas fases de asimilación eran muy diferentes entre las distintas regiones moriscas en España. En Valencia, por ejemplo, la asimilación era mucho peor que en la región de Murcia. En Orihuela, una villa a unos 60 km del Valle de Ricote, hubo Alfaquíes [13]. Estos sacerdotes musulmanes no tuvieron el Valle de Ricote en el siglo XVI. Me parece que

sobre este tema aún no se ha dicho la última palabra, puesto que ahora con el nuevo libro del hispanista Dadson sobre Villarrubia (y otros estudios locales en el futuro de los moriscos), me parece que la tesis tanto de Bernard Vincent como Galmés de Fuentes van a hacer agua.

Hay diferencias entre las varias regiones en lo que se refiere a las costumbres de los moriscos. Una prueba en este sentido es la de Pedro Longás. Cuando llega a una conclusión [14] no menciona a los moriscos murcianos siquiera:

> La persistencia de los moriscos, tanto granadinos como valencianos y aragoneses en las prácticas musulmanes...., no obstante las disposiciones restrictivas de libertad, adoptadas por reyes y prelados, y la función fiscalizadora del Santo Oficio.

Notas

[1] **MOLINA TEMPLADO, José David** (2001). 1613: Controversi e ineficacia de la expulsión mudéjar. En: IV Curso Abarán: acercamiento a una realidad. Del 4 al 12 de Mayo de 2000. Pág. 7-28

[2] AGS, Estado, legajo 227 - 1610, abril, 10. Murcia.

[3] **DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio y VINCENT, Bernard** (1993). Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría, Madrid, Alianza, 1993. Pág. 155

[4] **VINCENT, Bernard** (2006). El río morisco; traducción, Antonio Luis Cortés Peña. Universidad de Valencia, Granada y Zaragoza.

[5] **COLÁS LATORRE, Gregorio**. (1995). Los moriscos aragoneses: una definición más allá de la religión y la política. En: Sharque al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos, 1995, 12, págs. 147-161. Cita en pág. 148

[6] **COLÁS LATORRE, Gregorio** (2002). Los moriscos de la Corona de Aragón: la conversión. En: Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzada, 2 vols. Teruel, Centro de Estudios Mudájares/Instituto de Estudios Turolenses, 2002, vol. 2, págs. 783-796. Cita en pág. 790. Citado por **DADSON, Trevor J.** (2006). Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XVIII). Historia de una minoria asimilada, expulsada y reintegrada. 1328 páginas. Iberoamericana Vervuert. Págs. 34-35

[7] **LA PARRA LÓPEZ, Santiago** (1997). Los moriscos y moriscas de los Borja. En: Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna (Alicante, 27-30 de mayo de 1996), Alicante, CAM/Universidad de Alicante, págs. 435-446. Citado por **DADSON, Trevor J.** (2006). Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XVIII). Historia de una minoria asimilada, expulsada y reintegrada. 1328 páginas. Iberoamericana Vervuert. Pág. 34

[8] **LA PARRA LÓPEZ, Santiago** (1992). Moros y cristianos en la vida cotidiana: ¿historia de una represión sistemática o de una convivencia frustrada). En: Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante, 1992, 11, págs. 143-174. Cita en pág. 164

[9] **DADSON, Trevor J.** (2006). Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XVIII). Historia de una minoria asimilada, expulsada y reintegrada. 1328 páginas. Iberoamericana Vervuert. Págs. 33-36

[10] **GALMÉS DE FUENTES, Álvaro** (1993). Los moriscos (desde su misma orilla), Madrid. Pág. 124

[11] **DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio** (1962). Notas para una sociología de los Moriscos españoles," Miscelánea de estudios árabes y hebráicos (1962), 11, págs. 40-54. Cita en pág. 53. Citado por **MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco** (1998). El problema morisco (Desde otras laderas). Ediciones Libertarias, Madrid. Pág. 135

[12] **MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco** (1998). El problema morisco (Desde otras laderas). Ediciones Libertarias, Madrid. Págs. 135-136

[13] **MARTÍNEZ VALLS, Joaquín** (1986). Los alfaquíes del Obispado de Orihuela en 1587. En: Sharq al-Andalus, 1986-3. Págs. 95-101

[14] **LONGÁS Y BARTIBÁS, Pedro, Présbitero** (1998). La vida religiosa de los moriscos; estudio preliminar por Dario Cabanelas Rodríguez, Granada. Pág. 33. Citado por **GALMÉS DE FUENTES, Álvaro** (1993). Los moriscos (desde su misma orilla), Madrid. Pág. 105

21. La decisión final del Consejo de Estado

Los mudéjares tenían adversarios tenaces y fanáticos que no descansaban hasta ver terminada su obra. El conde de Salazar era uno de ellos, quien ponía en duda, en su informe del mes de septiembre de 1612, la validez de los datos del fraile Juan de Pereda, manifestando que este religioso pertenecía a la misma orden que el monasterio que poseía bienes en la zona. Seguía intoxicando el ambiente en su informe manifestando que los moriscos del Valle de Ricote habían tenido más comunicación con Berbería y habían vivido con más libertad como Moros en toda España. Según el conde, también el comendador estaba a favor de los moriscos de Ricote, y ellos con sus demostraciones de cristianos supieron engañar a un fraile que vino a hacer una averiguación. El conde no creía nada de todo esto y sostenía que a final de todo no se podía entorpecer la obra de la expulsión y proponía enviar los moriscos a Francia. Consecuencia de esto es que el Consejo de Estado estudia la cuestión otra vez, en una sesión del 8 de noviembre de 1612. El Gran Comendador de León y la mayoría de los consejeros eran partidarios de expulsar a todos. En cambio, el duque del Infantado, Juan Hurtado de Mendoza de la Vega [1] y Luna, defendió con energía a los moriscos, porque los informes sobre la conducta morisca en el Valle le parecían concluyentes. En una sesión posterior, el 4 de mayo de 1613, el Cardenal primado de Toledo e Inquisidor General, don Bernardo de Sandoval y Rojas, tío del duque de Lerma, era partidario de la expulsión; y al Gran Comendador de León y a don Agustín Mexía, del Consejo del estado [2], les parecía mejor posponer la expulsión para después del verano. El duque del Infantado se quedó sólo en su defensa de la permanencia de los moriscos en España [3], a pesar de que el confesor del Rey, fray Luís de Aliaga, tampoco estaba a favor de la expulsión de los moriscos del Valle [4].

El 21 de agosto de 1613 el conde de Salazar [5] sugiere al Rey que ordene dejar sin armas a los moriscos del Valle, porque no interesa que los moriscos salgan con armas de España.

21.8.1613
El Conde de Salazar a Juan de Ciriza.
El Conde de Salazar a Juan de Ciriza, del escribano de su Magestad y su Secretario de Estado. En con relacion de los Moriscos que ay en la Ciudad de Murcia y lugares del Valle de Ricote y Suplica se le envien orden de S.M. para desarmarlos que ya la hubo otra vez del Marques de los Velez y no conviene salgan armados de España ni saquen armas a los visto el Comendador Mayor de Leon y le pare a que se le puedan ordenar siendo su Magestad mando sin que amostien.

Justo un mes más tarde, precisamente el 21 de septiembre, el conde de Salazar suplica al Rey que ordene desarmar a los moriscos del Valle, permitiéndoles dejar sus espadas y dagas. Para evitar posibles escándalos, se les quitaría las espadas y dagas, las cuales les serían devueltas una vez embarcados [6].

21.9.1613
Carta del Conde de Salazar a su Magestad.
En mia relacion de los moriscos que ay en la ciudad de Murcia, lugares del valle de Ricote y otros de aquel reyno y suplica se la envie orden de su Magestad para desarmarlos y que ya la tuvo otra vez el Marques de los Velez y no conviene que salgan armados de España ni saquen armas della. A lo visto el Comendador Mayor de Leon y le parece que se le podria ordenar ynconviniente se les podria permitir que lleven sus espadas y dagas lo que las tuvieren, entregandoselas despues de haverse embarcado porque dandoselas antes no sea ocasión de algun escandalo y remitirle que sobre esto haga lo que biere que conviene, y si tuvieran armas de tiro quitarselas sin dejales ninguna antes ni despues de la embarcacion, y esto de dejarles espadas y dagas parece justo, pues se les permite que bayan a tierras de su Magestad fuera de España.

Finalmente el 19 de octubre, en Ventosilla, Felipe III firmó el esperado edicto y dio orden al príncipe Filiberto de Saboya (1588-1624), su sobrino, Gran Prior de Castilla y General de la mar, de enviar navíos a Cartagena [7]. Francisco Cascales [8] nos hace saber que el Rey mandó encaminar por tierra cuatro compañías de Infantería y por mar otras doce compañías, llevadas al puerto de Cartagena en seis galeras de España, que trajo a su cargo Don Fadrique de Toledo.

19.10.1613
1613-X-19. Carta de S.M. al principe Filiberto de Saboya, su sobrino, Gran Prior de Castilla, General de la mar (que se hallaba con las galeras de España en el Puerto de Santa María, y en ellas la infantería del tercio de Lombardía).
El Rey. Señor Sobrino; auiendo entendido, que los moriscos Mudaxares moradores en los lugares del valle de Ricote en el Reyno de Murcia, no viuen como debieran, sino antes con mal exemplo y mucho escándalo, y que en efecto ay para expelerlos destos mis Reynos y Señorios de España las mismas causas que huuo para echar á los demás, que hasta agora han salido dellos; he resuelto: que sean expelidos todos los moriscos del dicho valle de Ricote, y cometido al Conde de Salazar, del mi Consejo de Guerra, la execución desto. Y porque para el buen efecto dello conuiene, que vos le deys la infanteria y galeras que os pidiere (quando aya llegado todo á Cartagena; como está ordenado) para que le asistan á la execución desta obra: os encargo, que assi lo hagays, y juntamente ordeneys, se embarquen todos los navios, y las embarcaciones, que el mismo conde os auisare, serán necessarios, para expeler y embarcar los dichos moriscos, cuyos fletes se han de pagar de sus mismas haciendas: y procurareys, por lo que os toca, ayudar al bueno y breue efecto deste negocio; que para mi será de mucho gusto. Nuestro Señor os guarde como desseo.

De Ventosilla á 19 de octubre 1613. Vuestro buen tio. Yo el Rey. Juan de Ciriça.

El mismo día también daba el Rey instrucciones al conde de Salazar [9]

19.10.1613
El Rey, Felipe III, mandó en 19 de Octubre de 1613 al Conde de Salazar que efectuara la expulsión de los que llamaban moriscos del Valle de Ricote.
El Rey, Conde de Salazar, Pariente del mi concejo de Guerra, mi Mayordomo y mi Comisario General de infanteria..Ya sabeys cómo en las Expulsiones que se han hecho de los moriscos, que auía en estos mis Reynos y Señoríos, fueron aceptados los que llaman Mudéxares en el Reyno de Murcia, por auerse dicho que estauan muy emparentados y unidos con los Christianos viejos, y vivían como tales cathólicos y exemplarmente. Pero porque he tenido informaciones muy ciertas y verdaderas, que los moriscos Mudéxares en los lugares del valle de Ricote del dicho Reyno de Murcia, proceden en esto con mucho escándalo; y como en efecto para expelerlo hay las mismas causas que huuo para echar á los demás, que han salido hasta agora destos dichos mis Reynos y Señoríos; he resuelto con mucho acuerdo y consideración: que sean expelidos todos los moriscos Mudexares assi hombres como mugeres, que viuen y residen en los lugares del dicho valle de Ricote. Y assi os cometo y mando, en virtud de la presente, y de la orden general que teneys mía, para expeler todos los moriscos destos mis Reynos: vays derecho a aquel valle y desterreys y expelays de mis Reynos y Señoríos de España á todos los dichos moriscos Mudexares, y no Mudexares que en él huviere; guardando en esto el tenor de los Bandos, Comissiones y Ordenes, que se han dado, y se han despachado para la Expulsión que hasta agora haueis hecho, y hazeys al presente, y lo que teneys entendido de mí acerca dello. Todos los dichos Bandos, Comissiones y Ordenes doy aquí por expresados; y mando á los mis Presidentes, Chancillerías, Tribunales y otras cualesquier Justicias de estos mis Reynos y Señoríos y demás personas de qualesquier calidad y condición que sean: que no os impidan la execución de lo que á esto toca, pero que os den la ayuda y la asistecia que fuere necessaria y les pidiereys, para el buen

> efecto dello, conforme á lo que se declara en los dichos Bandos, para hazer la Expulsión de los moriscos de dicho valle de Ricote, y vsar de los medios que para ello os parecieren convinientes, y castigar á los que no os obedecieren, os doy en virtud de esta mi Cédula tan cumplido poder y facultad como para en tal caso se requiere.- Dada en Ventosilla á 19 de Octubre de 1613.

También el mismo día daba el Rey instrucciones, en los mismos términos, al ayuntamiento de Murcia, rogándole que ayudara al conde en lo que él pidiera [10]. Ahora la ciudad de Murcia, que estaba en muchas ocasiones más bien a favor de los moriscos, no ponía más resistencias y acordó dar su conformidad a la expulsión y estaba dispuesta a colaborar en lo que hacía falta [11].

> **19.10.1613**
> **1613-X-19, Ventosilla.- RI. Cédula de Felipe III al concejo de Murcia, para que auxilien al conde de Salazar, encargado de la expulsión de los moriscos mudéjares del valle de Ricote. (Ar. M. Mu. Caja 25-8, nº. 96).**
> EI Rey
> Concejo, Justicia, Regidores, Caualleros, Jurados, escuderos, officiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal Ciudad de Murcia. Al Conde de salazar del mi conssº. de guerra, mi Mayordomo y mi comisario general de Infantería, he mandado que vaya á espeler los moriscos Mudéxares del Valle de Ricote. Yo os encargo y mando le deis para la execuçión dello la gente y el fauor y asistenª. que os pidiere que en ello resciuiré de vos muy particular seruiçio. De Ventosilla. A 19 de otubre de 1613.
> Yo El Rey
> Juan de Ciriça

De repente la actitud colaboracionista de Murcia es total. Se nombra a cuatro regidores: Alonso Lázaro, Francisco Guill, Juan Cristóbal de Alazán y Antonio Riquelme; a tres jurados: Cortezo, Diego Hernández y Juan Montalbo; y al alcalde

mayor, para que secunden y presten ayuda al Conde de Salazar en su encargo; asegura a éste que no dará cobijo en ella a los moriscos que huyen; y que apresará a los que residen en Murcia [12]. El Duque de Lerma supo por sus espías que los del Valle de Ricote intentarían irse al reino de Valencia y de estos hechos informó al Rey, el 24 de octubre de 1613, rogándole que se pusiera en contacto con el Virrey de Valencia para remediarlo [13].

> **24.10.1613**
> **Carta del Duque de Lerma a su Magestad referente de los moriscos del Valle de Ricote que se fueron a vivir en el Reyno de Valencia.**
> Su Magestad ha entendido que muchos de los moriscos del Campo de Calatrava y otorgantes y del Valle de Ricote se van al reyno de Valencia y alli pueblan como Christianos Viejos lo que los moriscos expelidos dexaron y aunque si diese lugar a esto, vendria hacer de muy gran inconveniente, y de poco fructo la expulsion que se ha hecho mandaron V. Magestad que se escriva luego muy gratamente al Virrey de Valencia, haga remediar esto, poniendo en ello muy particular cuydado y vaya avisando de lo que hiciere. Dios guarde Vd.

Inmediatamente después del edicto, el conde de Salazar, encargado de la expulsión, mandó a publicar el bando [14] para la salida de los moriscos que habían quedado ocultos o rezagados y salió desde Madrid a Hellín para dirigir las operaciones [15]. Esta vez los moriscos del Valle sabían que estaban perdidos y que tenían que salir de sus queridas tierras sin remedio. Algunos ya se aprovechaban de sus contactos familiares, eclesiásticos y comerciales, buscando lugares seguros en el reino de Valencia.

26.10.1613
Bando mandado publicar por el conde de Salazar para la salida de los moriscos que habían quedado ocultos ó rezagados.
Por quanto, porque sin embargo de los Reales Bandos de su Magestad, hasta agora publicados, por los quales se ha mandado: que salgan expelidos de todos sus Reynos y Señorios los Moriscos, hombres y mugeres, de cualquier edad que sean, assi antiguos, como nueuos, estantes y habitantes en ellos, y que ninguna persona los recete, ni encubra, acoja, ni defienda publica, ni secretamente, so las penas en ello contenidas: no se ha cumplido con la puntualidad que el caso requiere, siendo la deliberada voluntad de su Magestad, que lo dicho se guarde, y execute lo siguiente:

Primeramente, que dentro de quinze dias siguientes, de la publicacion deste bando, todos los dichos Moriscos estantes y habitantes, en qualquier parte de los Reynos y Señorios de España, de qualquier edad y calidad que sean, salgan de los dichos Reynos, según y como antes de agora les ha sido mandado, so pena, quen en el que se hallare en ellos, passado el dicho termino, se executara la de los dichos Bandos irremisiblemente: con declaracion que sin embargo de lo en ellos contenido, se alça la prohibicion, que hasta ahora aquí auia, de yr a otros Reynos de su Magestad fuera de España: y los que en cumplimiento de los bandos han salido y salieron, no bueluan a entrar en ellos, so pena de que seruian a su Magestad en sus Reales Galeras al remo, sin sueldo, sin remission alguna. Y se aduierte a todas las Justicia de su Magestad, y otras, cada una en su jurisdiccion, tengan particular cuydado en la execucion de lo susodicho.

Otrosi su Magestad manda: que ninguna persona de todos sus Reynos y Señorios, estantes y habitantes, de qualquier calidad, estado y preheminencina, y condicion que sean, no sean ossados de recibir, ni recibir, ni acoger, ni defender, pública- ni secretamente Morisco, ni Morisca, para siempre jamas, desde oy dia de la publicacion, en sus tierras, ni en sus casas, ni en otra parte, ni manera alguna, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vassallos y fortalezas, y otros heredamientos, y que ansi mesmo pierdan qualesquier

> mercedes, que de su Magestad tengan, aplicadas para su Camera y Fisco.
>
> Asni mesmo manda su Magestad, que qualesquier personas que supieren, que alguno de los dichos Moriscos, hombres y mugeres, de qualquier calidad y edad que sea, auiendo sido expelido destos Reynos, huuieren buelto, los denuncien, y manifiesten a la Justicia donde se hallaren los dichos Moriscos, y aya y tenga de premio el tal denunciador, de cada persona de las que asi denunciare diez ducados, que le sean pagados y pagadaos de los bienes y a costa de los Moriscos, luego que se verificare auer sido expelidos.
>
> Y para que lo susodicho tenga cumplido efecto, y ninguna persona pretenda ignorancia: mando que este bando se publique en esta Corte, en las partes acostumbras della. Dada en Madrid a 26 de Octubre 1613.- El Conde de Salazar - Bernabé de la Peña Velasco, secretario.

Una vez llegadas las galeras del príncipe Filiberto al puerto de Cartagena, con casi 300 hombres del tercio de Lombardía a bordo, el conde de Salazar hizo público, el 28 de noviembre de 1613, día de San Andrés, el edicto de la expulsión en las 6 localidades del valle de Ricote, que estipulaba entre otras cosas [16]:

1. Los moriscos tenían que salir de sus lugares dentro del plazo de 10 días después de la publicación del edicto y tenían que registrarse para tal fin ante el comisario, bajo pena de muerte, pérdida y confiscación de sus bienes.
2. Las propiedades y ventas de sus bienes tenían que registrarse ante el escribano y comisario para recibir y cobrar la mitad del dinero.
3. Pueden salir a cualquier parte de cristianos, aunque sean reinos de su Majestad, pero fuera de los de España.
4. No pueden salir de sus lugares.
5. Los moriscos casados con cristiana vieja serán expelidos, pero si su mujer se quiere quedar puede hacerlo, así como sus

hijos menores hasta seis años. Guadalajara habla de hijos menores de ocho años [17].
6. Este bando no se aplicaba a: los clérigos, frailes y monjas; los cristianos viejos casados con moriscas y sus hijos; los de Berbería que vinieron a convertirse a la fe católica; los esclavos.

28.11.1613
Copia del bando [18] que se publicó en los lugares del Valle de Ricote en carta del Conde de Salazar a 2.12.1613. Hellin 28.11.1613.
Don Bernardino de Velasco y Aragon, Conde Salazar y Castelnovo del Consejo de Guerra de su Magestad y su Mayordomo Comisario General de la infanteria de España pretecha de la gente de guerra, Capitan de una compañía de cavallos, Comision de los batimentos de Castilla de la horden de Santiago, a cuyo cargo esta a expulsion de los moriscos que salen destos reinos. Por quanto su Magestad a mandado por particular la carta nueva a mi dirigida que sean expelidos destos sus reynos y señorios de España todos los moriscos mudejares y no mudejares del balle de Ricote como por ella const que he del tenor siguiente: (sigue copia del vando del 19.10.1613)
Por tanto para que tenga cumplido efecto la determinada boluntad de Su Magestad mando que en execucion della se guarden las ordenes siguientes:
Primeramente que dentro de diez dias primeros siguientes que corran y se quentan desde el dia de la publicacion deste bando salgan todos los dichos moriscos ombres y mugeres de qualquiera hedad que sean de los dichos lugares del balle de Ricote. Registrados y conducidos por los Comisarios que para este efecto por mi les seran nombrados y sobre yo mando la orden que los dichos Comisarios les daran en mi nombre a embarcar al puerto de Cartagena donde su Magestad tiene mandado a prestar embarcacion y para el transito yrse de los dichos moriscos. Su Magestad me ace allar y a los mismos que confieren en este vando podran sacar dinero de su amparo y seguro real y lo cumplan los unos y los otros, so pena que el

morisco pasado el dicho termino no se hubiere registrado ante el Comisario de su partido por el mismo hecho incurra en pena de la vida en perdimiento y confiscacion de todos sus vienes muebles y raices para la real hacienda de su Magestad.

Que durante el termino de los dichos diez dias los dichos moriscos pueden dispensar de sus vienes asi muebles como raices con tanto que el precio que dello resultase lo manifiestan por ante escribano que dello de fe y ante el Comisario que les ha de conducir y de los alcaldes que hubiere cristianos viejos en el dicho lugar, y con el dicho registro se asistan de presentar personalmente ante la persona que su Magestad tiene nombrada para recibir y cobrar la mitad del dinero, oro, plata o joya, que sacaren desto reynos y con el pasaporte de registro de aver pagado lo que a su Magestad toca los embacar de horden de la persona que asistiere a la dicha embarcacion, lo qual cumplan, sopena que qualquier dinero, joyas, oro, o plata o otra qualquier cossa que fuere allado fuera del registro en poder del dicho morisco o que dieste o yn robe, lo ayan ocultado, le ayan perdido y sea aplicado a la real hacienda de su Magestad.

Que ninguna persona de los susodichos encubran ni oculten bienes algunos para les dejar en esta manera ocultos, o en cofianza, so pena que por el mismo casso aya perdido todas sus vienes aplicados según desusso.

Que durante el termino de los dichos diez dias que como dicho es comienzan a correr desde el dia de la publicacion de este bando no puedan salir ni salgan de sus lugares de su becindad, ninguno de los tales moriscos aparte alguna por ninguna caussa ni razon que puedan tener, ante esten cada uno en el dicho lugar de su becindad tratando de disponer de sus vienes sopena que el que fuere allado aver salido fuera del yncurra en sopena de la vida y confiscacion de vienes y que los pueda prender y desvalijar qualquier soldado de los que de mi orden asisten a la guarda dellos o otra que alguna persona y los traygan ante mi al executar las penas dichas.

Que ninguna persona de todos los reynos y señorios de su Magestad estantes y ausentes ya en ellos de qualquier estado calidad y preeminencia y condicion que sean no sean orados de recibir ni acatar ni acoger ni dijen derparca ni secretamente alguno de los dichos moriscos o moriscas ahora ni tiempo alguno perpetuamente en sus tierras ni en sus cassas ni en otra

> parte ni manera alguna sopena perdimiento de todos sus vienes, vasallos y fortalezas y otros heredamientos y maravedis que da su Magestad que tenga aplicdos a su Camara y Fisco.
>
> Que los dichos moriscos puedan yrse a qualesquier parte de cristianos que quisiesen aunque sean a reynos de su Magestad como sea fuera de los de España que no se entienda esta bando con los clerigos, frailes ni monjas de esta nacion, ni con los cristianos biejos casados con moriscas, ellas ni sus maridos, ni hijos, ni con los que sean benido de Berberia a conbertirse a nuestra santa fe catolica, ni con los que actualmente son esclavos.
>
> Que el morisco casado con cristiana vieja sea expelido, el y sus hijos, con tanto que si la muger cristiana bieja no quissiere yrse co su marido se pueda quedar ella y los hijos menores de seis años. Y para que lo susodicho tenga cumplido efecto, y ninguna persona pretenda ygnorarla mando que este bando se publique en la forma acostumbrada porque tal es la determinada boluntad de su Magestad y de que las penas contenidas en este bando se executen contra las trasgressiones presa inremediablemente, fecha en Hellin a veinte y ocho de noviembre de mill y seiscientos y trece años.

Cuando por fin se enteraron de la fatal noticia, los blanqueños presentaron un cuadro desgarrador para los observadores. Todos eran llantos, grandes procesiones y grandes disciplinas y decían que querían morir en tierra de cristianos [19]. Que los moriscos del Valle de Ricote quisieran morir en tierra de cristianos era algo muy normal. Habían empapado solamente la doctrina cristiana y no entendían ya nada de otras religiones. Aquí tenemos un muy buen ejemplo de lo que significa un gobierno para una minoría. Un gobierno lleno de aprovechados e incompetentes, haciendo caso omiso a leyes antiguas y promesas escritas por la gran reina Isabel la Católica.

2.12.1613
Carta del Conde de Salazar a su Magestad. Hellin, 2.12.1613.

Envia copia del vando que hizo publicar en los lugares del valle de Ricote para que dentro de l0 dias salgan dellos todos los moriscos y dizque que lo sienten con grande extremo y todo era processiones disciplina y lagrimas diziendo que querian morir en tierra de christianos y que el les ha enviado a dezir que su Magestad no queria que fuesen sino a las donde lo son y con esto paresce se apretavan un poco. Que si con su compañía de cavallos podia ocupar los puestos que guardan los soldados de las seis compañías de Lombardia, las restituiria a las galeras. Que se halla sin un real para todo lo que se ofresce.

Ellos si quisieron ser buenos cristianos, pero la ineptitud de muchos sacerdotes fue otro problema con el que los moriscos tuvieron que contar. Contra esa multitud de clérigos y frailes, demasiado numerosos en una España en plena crisis y de reiterada incapacitad para ejercer su sacerdocio, a pesar de los esfuerzos de formación post-conciliares, se levantaban diversos arbitristas como Pedro de Valencia:

Discurso contra la ociosidad:
Lo que de mayor excesso a crecido i que más grava la comunidad es el número de clérigos y frailes. Los cléricos, muchos, son ignorantes i no se ocupan en estudios ni aun en ministerios honestos: en juegos i en otras cosas. Es cosa increíble el número de clérigos que refieren algunos obispados: en dos –me dizen**-** que ai más de 30.000.... [20]

El siguiente testamento en 1584 de Abellán de Vega, morisco de Blanca, cuya primera mujer estuvo en la cárcel de la Santa Inquisición en 1562, revela que Abellán de Vega había dado dinero para jugar con el cura al escribano Diego Manda, persona que hemos localizado en Ojós. O sea, el cura tenía

prohibido jugar [21], pero esta prohibición no era obstáculo para jugar con los moriscos blanqueños. Por otro lado, vemos la cristianidad de este morisco en su testamento. Muchos testamentos en Blanca y de los otros pueblos del Valle de Ricote eran similares.

25-4-1584
Ojós. Testamento de Avellán de Vega, natural de Blanca y vecino de Abarán. (A.H.P.M., Protocolo nº 9886, fols. 54 vº-57rº). (Fol. 54vº) (Al margen: Testamento de Avellán de Bega)

Yn dey nomine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, Avellán de Vega, vezino de la villa de Havarán y natural de la villa de Blanca, estando al otorgamiento de esta escritura en esta villa de Oxox, digo que soy hombre biejo, de hedad de setenta años poco más o menos, enfermo y lisiado de enfermedades, que pudiera ser repentinamente fuese Dios seruido de enbiarme a llamar y llebar de esta presente vida. Temiendo de lo que dicho es y por otros justos respetos que a ello me mueven, porque al presente estoy en my buen juizio y cunplida memoria, deseando poner mi ánima en camino de salvaçión, creiendo como creo en la santísima Trinidad, padre e hijo y espíritu santo: tres personas y vna esençia diuina, y en todo aquello que tiene y cree la santa madre Iglesia de Roma, como bueno y católico cristiano; tomando como tomo por mi ynterçesora y auogada a la Uirgen Santa María, nuestra señora, hago y hordeno éste mi testamento y postrimera boluntad en la forma siguiente: // (fol. 55 rº)
- Primeramente, mando my ánima a Dios nuestro señor que la crió y redimió por su presçiosa sangre, y el cuerpo por la tierra donde fue formado.
- Yten, mando que quando Dios nuestro señor fuere seruido de me llevar de esta presente uida, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de la villa de Hauarán, de la avocaçión del señor san Pablo, en la sepultura que mi mujer e hija nonbraren.
- Yten, mando que el día de mi enterramiento se hallen tres clérigos en mi enterramiento y si no los obiere en la uilla de

Hauarán mando se lleve el beneficiado de la villa de Blanca. Y aquel día, si fuere ora sufiçiente, si no otro día luego siguiente, se me digan vna misa de enterramiento, cantada y ofrendada como se acostunbre. Y los dichos tres clérigos que se hallaren digan tres misas, todas cantadas. Y se pague lo acostunbrado, de mis bienes.
- Yten, mando que en la dicha villa de Hauarán, donde fuere enterrado, se diga por el cura de ellas las honras y osequias acostunbradas y se le paguen los derechos deuidos.
- Yten, mando que en el cavo del año de mi enterramiento se diga por mi ánima vna misa de requien cantada y se pague de mis vienes.
- Yten, mando que demás de lo que está dicho se me digan por mi ánima (tachado: por el) quarenta misas rezadas, que se digan en la forma siguiente: en la uilla de Blanca, por el cura de ella, diez misas de las dichas quarenta; y por el cura de la dicha villa de Havarán, veinte; y el padre Juan Yelo, diez. Que serán todas las dichas quarenta misas y todo se pague de mis bienes.
- Yten, mando que el día de mi enterramiento, o luego otro día siguiente, se den de mis vienes de limosna veinte reales repartidos por los pobres más çercanos.
- Yten, mando que se digan por las ánimas de mis padres y de mi primera mujer doze misas rezadas, quatro por cada vno de ellos. / (fol. 55 vº)
-Yten, mando que se digan por Ysauel de Uega, mi hija difunta, quatro misas rezadas.
- Yten, mando para redençión de cautiuos y las demás mandas forzosas, a todas ellas, dos reales.
- Yten, digo y declaro que Jayme Soriano, mi primo, me devía çiento y çincuenta reales, de los quales me dio en alpargates y otras cosas çincuenta reales y me resta deviendo çien reales, de los quales me hizieron conoçimiento para me los pagar Benito Soriano y Juan Apariçio, vezinos de la villa de Jumilla. Mando que mis herederos los cobren de ellos.
- Yten, digo que Diego de Blanca el viejo, vezino de la villa de Blanca, como fiador de su sobrino, me resta deviendo sesenta reales de vn macho que le vendí en más quantía. Mando que mis herederos los cobren de él.

-Yten, digo que Diego de Alcaraz el moço y Ginés Manda me deven çiertos marauedíes, que no se me acuerda quántos son, de resto de vnas cabras que le vendí en mayor quantía; y de ellos me hizieron conoçimiento. Mando que mis herederos cobren de los susodichos lo que con buena uerdad paresçiere me restaren deviendo.

- Yten, digo que Martín Tomás Leiua, vezino de la villa de Blanca, me deue diez ducados que me salió a pagar por la biuda de Francisco de Uega, vezina de la dicha villa. Mando que mis herederos los cobren de él.

-Yten, digo que Diego de Manda, escriuano, vezino de esta uilla, me deue treinta y seis reales que le presté en el tiempo que obraua la casa en Hauarán: dos ducados y catorze reales que le presté para jugar con el cura de Blanca, y de éstos me hizo çierta escritura. Mando que se le quite lo que dixere que se le deue y lo demás lo cobren mis herederos.

- Yten, digo y aclaro que al tiempo que yo casé a Ana de Vega, mi hija, con Francisco Covarro, vezino de Hauarán, yo y mi mujer le dimos en ropas y preseas de casa çierta suma de marauedíes // (fol. 56 rº) que no se me acuerda, tanto más de que parescerá por el ynbentario que de ello se hizo. Y éstos los dimos yo y la dicha mi mujer de nuestros vienes comunes. Mando que aquéllos no se le cuenten en partiçión para su legítima a la dicha mi hija, porque yo le tengo cargo y se lo quiero gratificar en esto y en lo demás que adelante se dirá.

- Yten, digo que yo y la dicha mi mujer llevamos (tachado: del) a casa de la dicha mi hija munchos trastos y arreos de casa; y aquéllos mando y es mi boluntad que quando Dios fuere seruido de me llevar de esta presente vida los dichos trastos y arreos de casa se queden en poder de la dicha mi hija, sin que nadie le pida cuenta de ellas, porque es mi voluntad que se quede con ellos como dicho es.

- Yten, digo y aclaro que al tiempo que yo me casé con Beatriz Pana, mi sigunda mujer, llevó al matrimonio y yo resçiuí con ella en dote, en ropas y en otros arreos, çierta suma de marauedíes que paresçerá por el ynuentario. Y por ser donzella le mandé en arras y proter nuçias veinte mil marauedíes. Mando que las ropas y los veinte mil marauedíes

todos los cobre de mis vienes por la mejor uía que de derecho a lugar.
- Yten, digo y aclaro que, porque mis yernos Francisco Vaçol y Juan Marín tienen çiertos vienes de mi hazienda, que soy ynformado que los an tomado sin que yo lo supiese; y porque María Avellán, mi hija, mujer de Álbaro Dato, vezino de la villa de Blanca, es razón que se gratifique por lo que sus hermanas llevaron, mando aya y tome vn bancal que yo tengo en la güerta de la dicha villa de Blanca, en el pago de Xorbente, que está plantado de moreras y otros árboles, que afrenta con Hernando de Uega y Miguel de Molina. Mando que este vancal lo aya y lleve la dicha mi hija, demás de lo que a de auer de su legítima y más vn pedaço de tierra secano que tengo en el canpo de la dicha villa de Blanca, donde dizen ¿la cancodale capres?, que alinda con el dicho Álbaro Dato y Alonso Marín / (fol. 56 vº), vezinos de la dicha villa de Blanca. Lo qual le mando por la uía que de derecho mejor a lugar.
- Yten, digo y mando que todos los días que biuiere la dicha Beatriz Pana, mi mujer, quede señora y poderosa de todos mis vienes raízes y muebles, auidos e por auer (entre renglones: llevando el vsofruto de ellos), todos los días que viuiere, sin que nadie se los pueda quitar hasta que muriere; y muerta ella se buelvan a mis herederos. Y si mis herederos le quisieren quitar el vsofruto de los dichos mis vienes, mando que los aya de mejoría mientras vibiere y no más. Y muerta, como dicho es, se buelva a mis herederos.

Yten, mando y dexo por mis alvaçeas testamentarios a Diego Cobarro, mi consuegro, y a Juan Carrillo, mi primo, vezinos de la dicha villa de Havarán, a los quales y a cada vno de ellos yn solidun d[o]y poder cunplido para que tomen de mis bienes de lo mejor y más vien parado y cunplan este mi testamento, mandas pías e cosas? en el contenidas.

Yten, dexo, nonbro y establezco por mis legítimos y vniversales herederos del remanente que quedare de mis vienes raízes y muebles, derechos y açiones y semovientes, a Catalina Auellán, mujer de Francisco Vaçol, y a María Auellán, mujer de Álvaro Dato, y a (tachado: Ysauel de Uega) a María de Auellán, mi nieta, hija de Ysauel de Vega,

> mi hija, todos vezinos de la dicha villa de Blanca; y a Ana de Bega, mujer de Francisco Cobarro, vezina de la villa de Hauarán, todas mis hijas y nietos. Y porque hasta [a]gora la dicha Ana de Vega, mi hija, no tiene hijos, quiero la hereden, mando, digo y aclaro que si a caesçiere que la dicha Ana de Vega, mi hija, muriere o no tubiere hijos que hereden sus vienes, los vienes que heredare de mi hazienda se buelvan a las demás mis hijas y nieta declarados en esta clávsula. Todo lo qual dexo, mando por la uía y forma que de derecho mejor a lugar. Y porque ésta es mi vltima vo- // (fol. 57 rº) –luntad, y rrevoco y anulo y doy por ninguno otro qualquier testamento o testamentos que antes de éste aya hecho por testamento o codiçilio, o en otra qualquier manera, que quiero que no valgan ni hagan fe en juizio ni fuera de él, salvo éste que de presente hago, que quiero que valga por mi testamento. Y si no valiere por testamento valga por codicilio o por escritura pública, o por la uía que de derecho mejor a lugar. En testimonio de lo qual otorgué la presente carta de testamento en la uilla de Oxox, ante el presente escriuano público de ella, a veinte y çinco días del mes de abril de mil e quinientos y ochenta e quatro años, siendo testigos Alonso de Buendía y Gonzalo Vanegas e Diego López, vezinos de esta uilla de Oxox; y Juan Fernández el uiejo, vezino de Villanueva. Y firmó vn testigo a ruego del otorgante que dixo no sauer. Al qual yo, el escriuano, conozco. Va testado: Ysauel de Uega, ne. No vale. Y va entre renglones do dize: llevando el vsofruto de ellos. Vale.
>
> Testigo, Alonso de Buendía (firmado y rubricado). Ante mí, Juan Peñalver (firmado y rubricado).

Si analizamos el texto de Cervantes, vemos que Ricote cuenta lo que realmente y finalmente pasó en el Valle de Ricote:

> Porque bien vi y vieron todos nuestros ancianos que aquellos pregones no eran sólo amenazas, como algunos decían, sino verdaderas leyes que se habían de poner en ejecución a su determinado tiempo. Y forzábame a creer esta verdad saber yo los ruines y disparatados intentos que los nuestros tenían, y tales, que me parece que fue inspiración divina la que movió a

> su majestad a poner en efecto tan gallarda resolución, no porque todos fuésemos culpados; que algunos había cristianos firmes y verdaderos. Pero eran tan pocos que no se podían oponer a los que no lo eran, y no era bien criar la sierpe en el seno, teniendo los enemigos dentro de casa [22]. Finalmente, con justa razón fuimos castigados con la pena del destierro, blanda y suave al parecer de algunos; pero al nuestro la más terrible que se nos podía dar. Doquiera que estamos lloramos por España; que, en fin, nacimos en ella y es nuestra patria natural. En ninguna parte hallamos el acogimiento que nuestra desventura desea, y en Berbería y en todas las partes de Africa donde esperábamos ser recibidos, acogidos y regalados, allí es donde más nos ofenden y maltratan. (II, 54)

Se entiende del texto que primeramente había pregones que se habían de poner en ejecución a su determinado tiempo. Puede referirse este texto al Valle de Ricote, porque se entiende del texto de que entre los primeros pregones (10.11.1611) y la ejecución de la expulsión (28.11.1613) pasaron por lo menos 24 meses. En Castilla, la cédula del 28 de diciembre de 1609 decía que los moriscos podrían salir libremente hacia la frontera francesa, pero la expulsión oficial, del 10 de julio de 1610, dice que tenían que salir de España en un plazo de 60 días [23]. Finalmente, ahora en 1613, el tiempo de solo unos 10 días era muy breve. Probablemente, con el pregón del 10 de noviembre de 1611, salieron voluntariamente hacia otros lugares, durante todo el año 1612, muchas familias moriscas del Valle de Ricote, hacia territorios en el reino de Valencia, puesto que vemos una disminución de nacimientos en el Valle [24]. Efectivamente había enemigos en casa, tal como vemos en el estudio de Fray Pereda [25]:

> Diçese desta gente que algunos los mas viejos hablan arauigo y generalmente son mas çerrados de lengua y menos deuotos que los demas del Valle y aun se diçe que han oydo a los demas mudexares del Valle que estos de Blanca los han echado a perder.

El mismo Pereda describe un panorama horrible y conmovedor. Que los moriscos del Valle de Ricote quisieran morir en su tierra del Valle de Ricote como cristianos [26] era algo muy normal. Habían aprendido demasiado tiempo la doctrina cristiana y no entendían ya nada de otras religiones.

> Muchas penitencias, procesiones con letanías, cruces, pendones, insignias y hábitos de mortificación, especialmente iban las doncellas vestidas con túnicas blancas, descalças, velados los rostros, tendidos los cabellos, llevando cruces de mucho peso a cuestas muy gran trecho y las menores llevaban otras imágenes, crucifijos y cruces en las manos, y otras acompañándolas con luces, y muchas plegarias de todo género de gente a todas horas del día y mas ordinario a la media noche, pasando algunas en vela de claro en claro en las iglesias con disciplinas de sangre de los hombres y tantas lagrimas, sollozos y alaridos diciendo en grito, señor misericordia, señor misericordia, que ningún ánimo pío lo veía que no se enterneciese [27].

Como el conde de Salazar fue informado de que los moriscos no quisieron tratar la venta de sus bienes, porque pensaban con sus nuevas demostraciones religiosas y dilaciones —hacían procesiones con disciplina, las doncellas descalzas, sus cabellos tendidos, poniendo encima de sus cabezas cenizas a imitación de los ninivitas— evitar también esta vez su expulsión, se metió el Conde en la villa de Cieza, la boca o entrada del Valle. De esta forma los moriscos no tuvieron más remedio que tomar el asunto en serio, puesto que todos los días veinte o treinta caballos ligeros, de su compañía, andaban corriendo por los caminos y trochas del Valle. Las entradas y salidas estaban tomadas y guardadas con los cuerpos de guardia, de manera que los moriscos no podían escaparse sin caer en sus manos [28]. Esta era la visión oficial del gobierno en sus días, pero cualquiera que conozca bien el Valle de Ricote sabe perfectamente que era imposible, en aquellos

años, vigilar todo el terreno, y que fácilmente los moriscos podían escaparse por las montañas, terreno que ellos conocían como la palma de sus manos y donde los soldados del conde se hubiesen perdido fácilmente. La apología eclesiástica y vencedora no tuvo límite en decir mentiras.

No cabe duda de que los moriscos del Valle estaban desesperados. En su memoria tenían aún la expulsión de sus hermanos valencianos cuando el día 23 de septiembre de 1609, en las calles y plazas de Valencia, se pregonó la pragmática de expulsión, en la que el rey, apellidando a los moriscos de herejes, apóstatas y traidores, decía que, usando de clemencia, no les condenaba a muerte, ni confiscaba sus bienes, con tal de que se apresurasen a ser embarcados en el término de sólo tres días y dejasen para siempre las tierras de España.

No faltaban los relatos de sus hermanos valencianos, que pudieron escapar hacia el destierro, para informarles que el mayor peligro para ellos estaba en llegar a los puertos de mar, porque los cristianos viejos estaban deseosos de vengarse, y atraídos por el amor al pillaje, formaban cuadrillas en los caminos para asaltar, robar y asesinar a los infelices moriscos. Soldados y paisanos rivalizaban en codicia y crueldad. Muchas de las familias, que creyéndose más seguras habían fletado para sí buques para ser trasladadas a África, perecieron en el camino víctimas de la codicia y brutalidad de sus patrones. Fueron robadas y degolladas durante la travesía y arrojadas al mar. Estos hechos hicieron temblar a más de uno.

Volviendo al valle, Luís Lisón nos hace saber que todo fue previsto en los detalles, e incluso con un escalonamiento en las actuaciones. En cada localidad se nombró, el 1 de diciembre de 1613, un comisario (sargento mayor, capitán o alférez), generalmente auxiliado por un ayudante, un alguacil y un escribano. Este último solamente en aquellas localidades cuyo titular era morisco, como en Blanca, Ojós, Villanueva, Ricote

y Abanilla. Los haberes eran de 1.000 maravedíes diarios para los sargentos mayores y capitanes, 800 mrs. los alféreces, 600 mrs. los ayudantes y escribanos y 500 mrs. los alguaciles. En conjunto, 2 sargentos mayores, 8 capitanes y 5 alféreces, más el personal de tropa a sus respectivas órdenes. Los que podríamos denominar “agentes de la expulsión” fueron en el caso de Blanca: «comisario», el capitán Carlos Becerra; «ayudante», don Alonso de Rojas; «alguacil», Sebastián Marcos; y su «escribano», Carlos de Lanuza [29].

Para ver ocularmente los hechos y evitar excesos o mal tratamiento a los moriscos, de obra o de palabra, en bienes y personas, el conde de Salazar envió a visitar los lugares del valle a su asesor Don Gerónimo Avellaneda Manrique, el 10 de diciembre. Con él fue Don Antonio Manrique con algunos soldados de su compañía [30]. Es tal vez por eso que decidieron sustituir al alférez Diego de Higueras, por el alférez Antonio González, al no ayudar bien en las ventas de las haciendas de los moriscos en la villa de Abarán [31].

Desgraciadamente Blanca ya no dispone, como Abarán, de Actas Capitulares del día 12 de diciembre de 1613, así que nos ayudamos con la de Abarán, porque similares hechos tuvieron lugar también en Blanca. Observamos que el conde de Salazar había dicho que la expulsión tendría lugar el día trece de diciembre, viernes, para todos los moriscos del Valle. Por otro lado se tendrían que nombrar alcaldes ordinarios, alcaldes de hermandad, mayordomo del posito, alguacil mayor y escribano, mayordomo del concejo y regidores [32]. Chocante en las Actas Capitulares de esta fecha es la declaración denigrante de que “*todos los nuevos elegidos son cristianos viejos notorios y como tales limpios de toda mala raza*”. Chocante, porque los moriscos abaraneros eran cristianos viejos y además muy buenos católicos. También aquí las autoridades, protegidas y manipuladas por un Estado

manipulador, no tuvieron límites en intoxicar el ambiente. ¡Que triste espectáculo de unas autoridades convertidas en ovejas, sin libertad de conciencia, y en manos de lobos!. Ay, ¡que día más negro en la historia de esta gran España!

Dada la premura de tiempo, bastantes bienes raices fueron vendidos a bajo precio. Pese a ello, numerosas propiedades quedaron sin vender, por lo que se hicieron muchas donaciones a iglesias, conventos, cofradías, hermandades y particulares. Además, se instituyeron bastantes fundaciones de pías memorias. En el caso de Blanca, no hemos encontrado documentación alguna, pero felizmente unos vecinos de origen blanqueño, Francisco Cachopo y Ginés Candel, vivían en Ricote y por eso sabemos los bienes que teníaan, ya que de la villa de Ricote sí disponemos de una gran cantidad de escrituras. Sea lo que fuere, si hubiera demora con la venta de los bienes de los moriscos blanqueños, el conde de Salazar no pensaba en demorar el tiempo previsto para el destierro de estos infelices.

Notas

[1] El duque del Infantado, Juan Hurtado de Mendoza de la Vega era letrado y con Felipe III fue Gentilhombre de Cámara, Mayordomo Mayor y Consejero de Estado durante las privanzas de Lerma (suegro de su hijastra Luisa) y Uceda (hermano del marido de su hijastra).

[2] También llamado a veces Agustín Mejía y Agustín de Messía.

[3] **LAPEYRE, Henri** (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pág. 240

[4] **ROBRES LLUCH, Ramón** (1962). Catálogo y nuevas notas sobre las rectorías que fueron de moriscos en el arzobispado de Valencia y su repoblación (1527 – 1663), Págs. 148

[5] Archivo General de Simancas, Legajo 252. En Archivo Histórico Provincial de Murcia, rollo microfilm 13.

[6] Archivo General de Simancas, Lejajo 251. En Archivo Histórico Provincial de Murcia, rollo microfilm 12.

[7] **JANER, Florencio** (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid, págs. 361-363

[8] **CASCALES, Francisco** (1775). Discursos Históricos de la ciudad de Murcia y su reino. Academia Alfonso X el Sabio, 1980. pág. 327

[9] **JANER, Florencio** (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid, pág. 361

[10] **LISÓN HERNÁNDEZ, Luis** (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14. Págs. 141-170. Cita en págs. 165-166

[11] Archivo Municipal de Murcia, Actas Capitulares, 1613, folios 143-144

[12] **HERNÁNDEZ FRANCO, Juan** (1983). Aproximación a la Historia de la minoria Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614). Anales de la Universidad de Murcia. Vol. XL, nº 3-4, p. 83

[13] **Archivo General de Simancas. Estado, legajo 252. En Archivo Histórico Provincial de Murcia, rollo microfilm 13.**

[14] **JANER, Florencio** (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. pp. 361-362

[15] **Archivo General de Simancas, Estado, legajo 252. En Archivo Histórico Provincial de Murcia, rollo microfilm 13.**

[16] **Archivo General de Simancas. Estado, legajo 252. En Archivo Histórico Provincial de Murcia, rollo microfilm 13.**

[17] **GUADALAJAR Y JAVIER, Fray Marcos de** (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las disensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berbería de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona. Pág. 63

[18] **Archivo General de Simancas, Legajo Estado 252. En Archivo Histórico Provincial de Murcia, rollo microfilm 13.**

[19] **Archivo General de Simancas. Estado, legajo 252. En Archivo Histórico Provincial de Murcia, rollo microfilm 13.**

[20] **VALENCIA, Pedro de** (1999). Escritos sociales. I. Escritos económicos. Págs. 166-167. Citado por **REDONDO, Agustín** (1997). Otra manera de leer *El Quijote*, Editorial Castalia, Madrid. Pág. 93

[21] La visita del año 1525, según Porras Arboledas, lo dice claramente:

4º). «yten, porque algunas personas con poco temor de Dios, se están jugando a naypes e a otros juegos los tales días de domingo e fiestas antes de misa, e se van a las tavernas a comer e bever e a otros viçios, mandamos que de aquí adelante no fagan lo susodicho, ni coman antes de la misa mayor, pues se dize farto de mannana, ni hagan los dichos juegos so la dicha pena ...».

AHN, OO.MM., Lib. 1080c, fol. 861-863. Citado por **PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés** (1982). Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla (siglo XV). Dos tomos. Departamento de Historia Medieval. Sección de Historia. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. Págs. 159-162.

[22] No solo la culpa del malhechor (poena retributiva), sino los pensamientos públicos son dados por Cervantes como el motivo del castigo. En este caso como medina para la colectividad (poena medicinalis). Cervantes se coloca con esta forma de pensar en línea con los escolásticos tardíos como Diego de Covarrubias y Leyva (1512-1577), diferente que el jurista vallisoletano Fernando Vázquez de Menchaca (1512-1569). Cfr. **MAIHOLD, Harald y otros** (2000). Wenn das Haupt schmerzt, dann schmerzen alle Glieder." - Die Strafe für fremde Schuld in Cervantes „Don Quijote". Publicado en: Verein Junger RechtshistorikerInnen Zürich (Hrsg.). „¿Rechtsgeschiche(n)?" …. Europäisches Forum Junger Rechtshistorikerinnen und Rechtshistoriker Zürich 28.-30. Mai 1999, Bern u.a. 2000, Págs. 189-207

[23] **LAPEYRE, Henri** (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia.

[24] Libros de bautismo de Abarán y Blanca.

[25] Archivo General de Simancas (AGS), Estado, Leg. 254. (Con agradecimiento a José David Molina Templado – Cronista oficial de Abarán).

[26] **Archivo General de Simancas. Estado, legajo 252. En Archivo Histórico Provincial de Murcia, rollo microfilm 13.**

[27] Archivo General de Simancas (AGS), Estado, Leg. 254. (Con agradecimiento a José David Molina Templado – Cronista oficial de Abarán).

[28] **GUADALAJAR Y JAVIER, Fray Marcos de** (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las disensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berbería de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona. Pág. 61

[29] Documento en: **LISÓN HERNÁNDEZ, Luis** (1992). Mito y realidad en la expulsión de los mudéjares murcianos del valle de Ricote. En: Areas, vol. 14. Págs. 141-170. Cita en págs. 149-150. Archivo Histórico Provincial de Murcia, protocolo de Cieza 9496, folios 1-10 del 26.5.1614

[30] **GUADALAJAR Y JAVIER, Fray Marcos de** (1614). Predicción y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote. Con las disensiones de los hermanos Xarifes y presa en Berbería de la fuerça y puerto de Alarache. Pamplona. Pág. 63

[31] Archivo Histórico Provincial de Murcia. Protocolo de Cieza 9496, folios 1-10 del 26.5.1614

[32] **CARRASCO MOLINA, José** (1996). I curso "Abarán: Acercamiento a una realidad" (del 21 de abril al 7 de mayo 1994), Centro de Estudios Abaraneros. Patrocinado por Caja Murcia, Abarán. Págs. 28-29

22. El duque de Lerma, otro culpable de la expulsión.

El 1 de abril de 1601 el tio del duque de Lerma, Juan de Borja, era partidiario de suspender temporalmente el conflicto armado con Holanda. Lerma contestó a su tío el 5 de abril de 1601, que esta guerra no le dejaba dormir, puesto que la situación era mucho más compleja que la reflejada por su tío. Se entiende por su contestación a su tio, que se tenía que conservar al precio que fuese necesario la reputación del rey Felipe III [1].

Fue durante los años 1602-1605, durante una sesión del Concejo del Estado en enero 1603, que un número creciente de concejeros del Estado comenzó a pensar en la idea de expulsar a los moriscos. Entre ellos estaban Juan de Idiáquez (1540-1614), embajador en Venecia y Génova, y el Duque de Miranda, posición que defendió el Rey al dar instrucciones en este sentido, pero el Duque de Lerma y el Fray Gaspar de Córdoba se opusieron [2]. Años después Juan de Idiáquez, otro gran responsable de la expulsión, logró convencer también al Duque de Lerma.
La idea de obtener la paz [3] con diferentes países, entre ellos Francia e Inglaterra, y una tregua con los rebeldes holandeses, tomaba cada día más forma y en este sentido no le faltó a Felipe III la obra de consejeros como Antonio Pérez [4] y Baltasar Álamos Barrientos [5]. Incluso estos dos escribieron conjuntamente [6] una obra para él. Como Felipe pudo contar con un buen hombre de confianza en estos territorios, el cual además consiguió varias victorias contra los rebeldes entre los años 1604-1606, fue para Felipe III motivo suficiente para pensar en el arreglo de una tregua duradera con los rebeldes. La guerra con Flandes costaba mucho dinero y según Cabrero de Córdoba, en marzo de 1606 se había mandado dar al marqués de Espínola un millón para la guerra de Flandes, de lo que traerán los galeones de la plata de Indias [7]. En abril de

1606, en una famosa “Instrucción Secreta”, Felipe III encargaba a Ambrosio Spínola (1569-1630) iniciar negociaciones con los rebeldes para lograr una tregua, y aún mejor, la paz definitiva en la guerra de Flandes [8].

El Rey. – Instrucción para vos, Ambrosio Espínola, Marqués de Venafro, caballero de la Orden del Tuson de Oro y de mis Consejos de Estado y Guera [9]. (Instrucción al Marqués Spinola para el negocio secreto de Flandes. Fecha en Aranjuez a 16 de Abril de 1606.- Archivo de Simancas.- Estado, leg. 2.226).

De la estimación y confianza que tengo de vos, será bastante testimonio lo que os fiaré en esta Instrucción y en los despachos que se os entregarán con ella; con que os pongo en mayor obligación que por ninguna de las otras honras y mercedes que os he hecho, pues os fio el mayor negocio que se me puede ofrecer; y que no lo pudiera hacer si no estubiera tan asegurado, como lo estoy, de vuestra fidelidad y prudecia, valor, buenos medios y puntualidad pende la recuperación de los Estados bajos y del Condado de borgoña, comprendido el de Charolois, así se aventuraría a perder todo, si antes de llegar el caso, se tuviera qualquiera sospecha de esta prevencion, pues los mal intencionados y enemigos de mi grandeza se aprovecharían de ellos para poner en desconfianza a mis hermanos y para otros fines agenos de mi sinceridad y sanas entrañas; y sabe Dios (a quien nada le es oculto) que a mis hermanos les deseo larga vida y posteridad; y si yo pudiese añadir a esto mas que el deseo, tendrian ambas cosas, pues en las que yo les puedo ayudar, no les falta ninguna con que por acudirles a ellos con la largueza que lo hago, traygo mis Reynos tan cargados como se sabe.

Prohiboos debajo del vinculo de fidelidad, que me jurastes, y del pleito-homenage que de ella hicistes, como mi consejero de Estado, con declaración de infidelidad lo contrario haciendo, que hasta que llegue el caso en que se os habla en esta Instrucción no rebelareys a nadie directa ni indirectamente lo que contiene esta Instrucción y los despachos que se os entregaran con ella; y que si por

qualquier accidente hubiéredes de salir de los Estados Bajos para no volber a ellos, pondreís en mis manos esta Instrucción y los despachos que está dicho, originalmente, como los recibireis, sin quedaros con copia de ellos.

Sabed que en las escrituras matrimoniales del Archiduque Alberto y de la Serenísima Infanta doña Isabel, mi hermana, que otorgamos en la villa de Madrid, en 8 dias del mes de Mayo del año de 1598, el Rey mi padre y señor y la Emperatriz, mi abuela, que están en el cielo, en nombre del Archiduque Alberto, su hijo, mi tio, la Serenísima Infanta doña Isabel mi hermana y yo, entre los demas capitulos de aquella escriptura hay dos del tenor siguiente:

Item, con condición, sin la qual no se hiciera, que si, lo que Dios no quiera, no hubiera hijos o hijas de este matrimonio o fueren muertos al tiempo de la muerte de uno de los contrayentes, la donacion y concesion sea nula, y lo que desde ahora para el dicho caso, en el qual si la Infanta, nuestra hija, fuere la que quedare vida, se le habrá de acudir con la legitima paterna y dote materna que le pertenece, fuera de lo que demas de esto Nos o el Príncipe nuestro hijo por el amor que le tenemos, en tal caso haremos con ella; y si el dicho Archiduque Alberto, nuestro sobrino, fuese el viudo, haya de quedar y quede por Gobernador de los dichos Estados Bajos en nombre del propietario, a quien en el dicho caso se devolbieren.

Item, con condicion sin la qual no se hiciera, que quando faltasen todos los descendientes, varones y hembras del dicho matrimonio, de manera que ya no quedase ninguno de los llamados a estos bienes, en tal caso vuelvan todos al Rey de España que a la sazon fuere descendiente de los que hacemos esta donacion y concesion, y para en el dicho caso de los damos desde agora.

De los dichos capitulos resulta que falleciendo el Archiduque y la Infanta mi hermana sin hijos de este casamiento devuelven los Estados Bajos a la Corona de España, al mismo punto que cualquiera de ellos falte; y si faltare primero el Archiduque, no le queda a mi hermana ninguna cosa en aquellos Estados; y si mi hermana faltare

primero, en aquel caso queda por Gobernador de aquellos Estados el Archiduque por el que fuere Rey de España.

Esto supuesto, estoy resuelto de hacer confianza de vos para que, en cualquiera de los dichos casos, me asegureis, guardeis y defendais aquellos Estados para mi Corona de España, como Señor natural y propietario que soy de ellos, como está capitulado, ayudandoos si fuere menester de mi ejército y armas que teneis a vuestro cargo y de todos los demas medios que para esto puedan ayudar, combengan y sean a proposito en la manera que se sigue.

Si falleciera el Archiduque antes que mi hermana, dispondreis y ordenareis lo que tocare a su autoridad y servicio, conforme a quien Dios la hizo y al amor que yo la tengo, para que en tanto que embio quien la acompañe para venirse a España, esté con la autoriad, decencia y respeto que se le debe; por que para tenerla cerca de mí no quiero encargarla tan gran trabajo y carga, como le seria el gobierno de esos Estados.

Al mismo punto que falte el Archiduque, os apodereis del gobierno de esos Estados en mi nombre, en virtud del poder que para ello se os embia, y los gobernareis en la paz y en la guerra como lo han acostumbrado mis Gobernadores y Capitantes generales; y de tan buenos y fieles vasallos coo son los de aquellos Estados, me prometo que acudirán a mi obediencia y servicio, como ellos y sus passados lo han acostumbrado, así por el amor particular que yo les tengo, como por los muchos beneficios y mercedes que pueden prometerse de mí, y la estimacion y caudal que se hace en esta Corona de aquellos Estados lo han echado de ver en lo mucho que se ha gastado y gasta cada dia de gente y dinero en su conservacion; y si esto se ha hecho estando aquellos Estados un mano agena, de lo mismo sacarán lo que haré por ellos habiendo sido Dios servido de volberlos a unir con esta Corona; y asi no pongo duda en que quieta y pacificamente me darán la obediencia, y por mí y en mi nombre os advertirán para que los goberneis.

El otro caso es, si Dios fuere servido que falleciendo la Infanta, mi herman, quede viudo el Archiduque; y en este caso, conforme a los capitulos aquí insertos de las escrituras

matrimoniales, queda Gobernador por mí de aquellos Estados, y como tal me ha de hacer juramento y pleito-homenage de fidelidad; y assi os embio cartas para él en vuestra creencia, en que le digo lo haga en vuestras manos, y poder para vos para que en mi nombre lo recibays del Archiduque con la solemnidad y en la forma que se acostumbra; y asi donde quiera que os halle esta nueba, dejando bien prevenido, como en tal ocasión es necesario, lo que toca al ejército y presidios, acudireis donde se hallare el Archiduque, y hareis este oficio con él y me embiareis la escriptura autentica del juramento de fidelidad y pleito-homenage que hubiere hecho en vuestras manos.

Hecho esto, le darreis otro poder, que se os embia con esta, para que el Archiduque reciba el juramento de fidelidad y pleito-homenage de estos Estados en mi nombre, con la solemnidad y en la forma que se ha acostumbrado, y también se os embian para darle cartas para los Estados y gente principal y para las villas; y vos le asistireis con mis armas y vuestro consejo para que todo se haga con quietud; y desviareis quanto fuere posible que no se haga junta general de Estados ni de Estados particulares, sino que si fuere posible cada villa jure de por si, enviando comisarios confidentes para ello.

Si por ventura el Archiduque, mal aconsejado de ministros suyos mal intencionados, o de vecinos enemigos de su bien y de mi grandeza, pusiere dificultad o duda en hacer el juramento y pleito-homenage que tiene obligacion, o quisiere tomar tiempo para escribirme sobre ello, tomando ese color para dar tiempo al tiempo y ver entre tanto cómo se ponen las cosas, procurareis persuadirle lo que tanto le conviene, como es hacer el juramento y pleito-homenage, cumpliendo con lo que con él se capituló y asentó y con las obligaciones de tantas maneras; pues aunque mi padre hizo la capitulacion, fui yo el que la cumplí contra el parecer por ventura de los que yo con justa razon pudiera creer, y si todo esto no bastare con él, lo que no se ha de creer de quien Dios le hizo, ni de tantas obligaciones y leyes divinas y humanas como romperia, le dareis mi carta, en que le digo la orden que teneis mia de aseguraros de su persona, y en ese caso le pondreis en el

castillo de Amberes con segura guarda, haciendolo con la decencia y buen trato que se debe a su persona; y si llegaredes a este rompimiento, no ha de quedar en él el gobierno, aunque despues se quisiese reconocer.

Para esto y todo lo demas es necesario que os halleis tan poderoso y superior en fuerzas que no se os pueda impedir la ejecucion y cumplimiento de lo que se os ordena. Para este caso se os embia un poder, para que vos en mi nombre recibais el juramento y pleito-homenage de fidelidad de los Estados, procurando lo hagan con toda paz y quietud; y para esto se os embian cartas en vuestra creencia para las cabezas y oficiales principales del ejército y para los castellanos de los castillos y para la nobleza y villas de esos Estados; y usando de ellas, procurareis que pacífica y quietamente os den en mi nombre la obediencia y hagan juramento y pleito-homenage de fidelidad como tienen obligacion de hacerlo.

Para todo convendrá que, en teniendo aviso cierto del fallecimiento de cualquiera de mis hermanos, ordeneis que en los ejércitos y en los castillos se levanten pendones Reales por mí, por Rey y Señor propietario de aquellos Estados, y me proclamen por tal públicamente, y se hagan escrituras y testimonios públicos de ello para en guarda de mi derecho; y al mismo punto mandareis hacer nuebas levas de caballería y infantería en las partes de donde las podreis lebantar con mayor brevedad, para engrosar tanto aquel ejército que seais superior a todos los de dentro y de fuera de los Estados, para que con esto seais más obedecido y respetado en todas partes.

Assimismo, por mar y tierra por Francia y por Italia y por todas las vias que pudieredes, para que sino llegaren los despachos por unas lleguen por otras, me avisareis el suceso y el estado en que os halláredes y lo que desearedes ser asistido, para que por todas partes se os acuda como se os acudirá con lo necesario así de hacienda como de gente y armas. Tambien lo avisareis al Conde de Fuentes y a los demas ministros de Italia, para que os socorran con lo que tubieren, y unos a otros se den la mano.

Mirad que si el Archiduque fuera el viudo, convendrá acudir a el con gran prontitud, antes de darle tiempo de entrar en nuevos pensamientos, ni que los vecinos lo tengan de

encaminarle mal con ofrecimientos vanos, enderzados a su perdicion, aunque con color disfrazado; y asi acudir con prontitud, será remedio que podrá quitaros muchas dificultades; y por eso convendrá hacerlo con suma presteza; y como punto de gran consideracion os lo encargo mucho.

No quiero dejar de advertiros que, si sucediera el caso de quedar viudo el Archiduque, mireis mucho como os juntais a tratar con él, pues antes que vos useis de vuestras comisiones, podria haceros tiro de prenderos o hacer otra violencia en vuestra persona; y asi entrad a tratar desto tan prevenido y gallardo que él ni nadie os pueda hacer tiro ni perder el respeto y demas de la seguridad de vuestra persona, que yo tanto estimo combiene así para el bien del negocio.

Para todo esto convendrá que sin mostrar ningun cuidado, le tengais muy grande de tener bien proveidas las plazas que están en poder de españoles, pues son las más importantes, y hasta aquí han estado tan mal proveidas como vos sabeis. Tambien procurareis de tener gratos las cabezas de la casa de Croy y algunos otros señores principales del país.

Si con destreza y disimulacion pudieredes tener gratos a los que tienen mano en los magistrados de las villas, os será de grande ayuda, para quando llegase alguno de los casos que están dichos, por que son los dueños de las villas y no estiman a la nobleza sino en cuanto les está bien; y así andan siempre muy recatados de ella; y teniendo ganados los magistrados, los nobles son poca parte para nada: y haberlo entenido al revés el Archiduque, es una de las cosas que ha errado en su gobierno; y asi no tiene a los unos ni a los otros.

A los Estados y a su nobleza les jurareis sus leyes, privilegios, usos y costumbres y se los guardareis con toda entereça y observancia, como lo merecen tan buenos y fieles vasallos; y si por ventura os hicieren instancia para que los ofrezcais que se echarán los estrangeros de aquellos Estados, se lo podreis ofrecer para cada y cuando estuvieran hechas las pazes con las Islas rebeldes, significando y asegurandoles lo mucho que deseo su bien y quietud y aliviarlos de cualqueira carga que les sea pesada.

Pues he tocado en el punto de las pazes, no quiero dejar de deciros que para hacerlas como combiene, es necesario

> comenzar por una buena y larga tregua, que es la que no tiene dificultad, ni la contradirá Mauricio; pues con ella quedará con las mismas comodidades, autoridad y fuerzas que agora tiene; y para encaminarlo, sin que se entienda que acá se desea, convendrá usar de mucha destreza, y así ayudandoos de la que Dios os ha dado con igual celo de servirme, procurareis encaminar las cosas a una buena tregua por el mas tiempo que se pudiere, pues si fuese por poco, podria ser para lo de acá mas dañosa que provechosa, conforme a los buenos sucesos del año pasado, hallandose el enemigo apretado, haciendonos perder el que a nosotros fuese favorable quanto a ellos dañoso; ni tampoco se podria oir la platica teniendoles sitiada y apretada alguna plaza; y para todo es el mejor medio apretarlos gallardamente pasando adelante los progreso de Frisa; y si hicieren instancia por paces, les podreis dar buenas esperanzas dellas, pudiendose tratar con el lugar que dará a estas platicas la tregua; pero todo esto pende de saber usar de las ocasiones, en que espero no os descuidareis, y así se remite a vuestra prudencia con advertiros que el Archiduque y los que le están cerca, nunca han arrostrado las platicas de tregua; y la causa es tan publica que por eso no se os dice; y con tener entendido esto, vereis como lo habeis de guiar sin que os lo puedan impedir.
>
> Esta Instrucción y los despachos que se os entregarán con ella, habeis de guardar a tan buen recaudo como obliga la materia, y holgaré que vos me aviseis dónde y cómo los habeis de guardar, para que yo lo tenga entendido; y lo demas que aquí se os pudiera decir, se remite a vuestra prudencia. En Aranjuez a 16 de Abril de 1606 años. – Yo el Rey. – Don Pedro Franqueza.

Esta carta de instrucciones no deja lugar a duda de que el inofensivo Felipe III deseó la paz sea como fuere, comenzando con una tregua que - según el Rey español - Mauricio de Nassa (1567-1625), aceptara el hijo de Guillermo de Orange, en aquellos tiempos uno de los mejores estrategas del mundo. Bien que la historia oficial en algunos casos dice que Spinola no logró conquistar los Países Bajos sólo por la renovada

quiebra española en 1607, se entiende por las instrucciones de Felipe III 1606, que el ineficaz Rey no quiso conquistar los Paises Bajos, sino que buscaba lo antes posible una tregua y la paz, como continuación de la paz con Francia (Paz de Vervins) en 1598 y la Paz con Inglaterra (Tratado de Londres) en 1604, para evitar el hundimiento de la economía en Castilla.

Ambrosio Spínola no perdió el tiempo y, con ayuda de las negociaciones de Alberto VII archiduque de Austria y de la infanta Isabel para la firma de una tregua duradera, se puso en contacto con el consejero pensionario y abogado del país Joan van Oldenbarnevelt, el cual sí estaba a favor de una tregua, algo que no le gustó demasiado a Mauricio de Nassau. Muchos holandeses consideraban a Van Oldenbarnevelt como un traidor del estado. Sin embargo, por diferentes motivos aceptó las sugerencias de Oldenbarnevelt y el 1 de febrero de 1608 el Príncipe Mauricio tuvo un encuentro, en Rijswijk con el Marqués de Los Balbases, Ambrosio Spínola. Después del intercambio de cortesías, se fueron a La Haya para tratar las negociones de tregua de los doce años, en presencia de representantes de Inglaterra y Francia.

Dicen los holandeses que la complacencia de los españoles era el resultado de la victoria del Almirante Jacob van Heemskerck (1567-1607) contra la flota española cerca de Gibraltar. Es verdad que era la primera victoria marítima importante que tuvo un gran valor estratégico, pero esta victoria no adelantó la firma de la tregua, porque la tregua era ya algo deseado anteriormente por el rey Felipe III, algo que los holandeses lógicamente desconocían, puesto que no estaban al tanto de las instrucciones secretas del Felipe III a Ambrosio Spínola.
En aquellos años Holanda tuvo la flota marítima más grande del mundo. Dos provincias de Holanda tuvieron ya más barcos y marineros que todo el reino británico. Quinientos barcos

holandeses navegaban hacia Inglaterra y este país no envió más de cincuenta barcos hacia Holanda. Tres mil barcos holandeses navegaban hacia el mar Báltico, dos mil barcos hacia Francia, España y el Mediterráneo. Quinientos barcos holandeses organizaban el negocio de la madera por toda Europa. Con la llegada de armada, Holanda convertió rápidamente muchos barcos mercantes en barcos de guerra. En el año 1600 había en Amsterdam entre tres y cuatro mil barcos mercantes en el muelle. El cronista Cabrera de Córdoba dice en marzo de 1606 de esta flota [10]:

> Háse tenido aviso que han salido de las islas de Olanda y Celanda ciento veinte navios, y que se han repartido en escuadras por la mar, en diferentes parajes y alturas para esperar los galeones de la plata que se aguardan de Indias; los cuales se han de juntar despues para cierta empresa que acá no se sabe, mas de que un hijo de don Antonio de Portugal con una escuadra de estas estaba en las Terceras, solicitando y persuadieno para que se alzasen aquellas islas; y para acudir al remedio de esto, se entiende que han de servir los navios que se mandan armar en Lisboa, a lo cual se ha enviado a don Diego Brochero del Consejo de Guerra para que los ponga en orden y vaya con ellos.

El duque de Lerma no era el único que fue desplazado de su gobierno. Una situación similar ocurrió en Holanda, donde el partido de la guerra de Mauricio de Nassau, se había impuesto frente a la más prudente facción dirigida por Joan van Oldenbarnevelt. Las ideas religiosas de Mauricio no eran iguales a las de su padre, que predicaba más bien la libertad de conciencia. Había discrepancias entre las ideas de Mauricio y Van Oldenbarnevelt. Éste y su amigo Hugo Grocio, eminente jurisconsulto y filósofo, padre del iusnaturalismo racionalista, fueron acusados de alta traición y detenidos en 1.618. Si bien Grocio logró escapar de una forma espectacular, en mayo de 1619, Oldenbarnevelt fue condenado a muerte y ejecutado con 72 años, en público.

Antes de entrar en el núcleo de la cuestión con respecto a la culpabilidad de Lerma en la Expulsión, quiero reflejar primeramente cómo algunos historiadores relatan la política de España y del Duque de Lerma entre los años 1600 y 1607. En este caso he escogido el relato del historiador Juan Antonio Sánchez Belén [11] que trata el gobierno de Duque de Lerma:

> En Castilla, aunque las ciudades habían conseguido del monarca en las Cortes de 1600 la facultad de administrar el servicio de millones a través de una comisión en la que participarían los procuradores, el descontento seguía vivo, máxime cuando la Junta de Desempeño (1603) en vez de desempeñar el patrimonio real enajenado lo había hipotecado aún más, razón por la cual el duque de Lerma debe sacrificar a dos hombres de su confianza, Lorenzo Ramírez de Prado y Pedro Franqueza, miembros de la mencionada Junta, y aceptar las condiciones impuestas por las Cortes de 1607 para la prórroga del servicio de millones: mayor control por las ciudades del impuesto y compromiso de la Corona de no recurrir a una nueva manipulación de la moneda. Ante este acoso del reino, y dado que los ingresos del erario estaban empeñados por adelantado, elevándose el déficit del Estado a 10.123.879 ducados de principal, más los intereses, a Felipe III no le queda otra salida que declarar en 1607 la suspensión de pagos y con ella la transformación de la deuda flotante en deuda consolidada, medida que momentáneamente permite sacar a la Hacienda del agobio financiero en que se encontraba, aun a costa de acrecentar la hipoteca fija de las rentas. Hacia 1607 comienza a debatirse también un tema de enorme transcendencia política, económica y social: la expulsión de los moriscos. Esta comunidad, cada vez más populosa [12], suscitaba en el seno de la Iglesia y en la Corte un gran recelo por dos motivos fundamentales: el primero, su irrenunciable práctica de la religión musulmana, pese a su conversión forzosa -o por lo mismo-, a la que se unía la persistencia de sus costumbres; el segundo, quizás más cuestionable, su connivencia con los turcos y berberiscos, o

con cualquier enemigo de la monarquía, a quienes podían facilitar en un momento dado el apoyo necesario para una invasión del territorio peninsular.

Todas estas razones inducen finalmente a la Corona a decretar el 9 de abril de 1609 la expulsión de los moriscos [13], previa consulta del Consejo de Estado en presencia del duque de Lerma. Para ello ha sido preciso satisfacer a la nobleza, la más perjudicada en teoría con la expulsión, compensando las posibles pérdidas en sus patrimonios con la reversión a su poder de las haciendas de los expulsados y la facultad de endurecer las condiciones de explotación de las tierras dadas a los nuevos repobladores, toda vez que las rentas que percibían se habían ido devaluando con el aumento de los precios, viéndose precisados a solicitar préstamos para costear el gasto de sus casas, cada vez mayor. La operación, perfectamente organizada, se realiza entre 1609 y 1610 -aunque no se completará hasta 1614, una vez capturados los huidos-, con un despliegue inusitado de buques y soldados para asegurar el embarque de los expulsados y sofocar las revueltas que se produjeran, como se temía y así sucedió, pues unos 6.000 moriscos se atrincheraron en La Muela de Cortes y otros 15.000 en el valle de Laguar. En conjunto se estima que fueron expulsados de Valencia 117.464 personas, de Aragón 55.422, de Castilla, Extremadura y Andalucía 68.000, de Murcia 13.000, y de Cataluña 5.000, todos ellos ubicados en el delta del Ebro.

El segundo texto es de la prestigiosa Biblioteca virtual de Miguel de Cervantes [14]

En 1609 se firmó la Tregua de los Doce Años con los Países Bajos, que representaba el reconocimiento oficial de la existencia de Holanda. Esta paz permitió al gobierno enfrentarse con el problema de los moriscos, cuya integración en la sociedad española se había hecho muy difícil tras las sublevaciones de las Alpujarras, siendo ese mismo año, 1609, cuando decidió su expulsión por motivos religiosos y de seguridad interior.

El famoso catedrático Francisco Rico, encargado de poner notas al texto del libro de Don Quijote de la Mancha [15], no se atreve tampoco a apartar del camino de la historia oficial.

> Sometidos a limitaciones cada vez mayores en su forma de vida tradicional, se defendieron con algaradas e insurrecciones, la más importante de las cuales, la rebelión de 1568-1570 en las Alpujarras, tuvo como consecuencia que miles de moriscos granadinos fueran desplazados a la Mancha. La imposibilidad de asimilarlos al catolicismo, las antipatías que despertaban su laboriosidad y frugalidad, y el fundado temor de que se convirtieran en una quinta columna de turcos y berberiscos culminaron entre 1609 y 1613 en la decisión de expulsarlos de España, de donde en efecto salieron unos trescientos mil.

El cuarto texto es uno de los apuntes de los temas de Historia de España de 2º de bachillerato.

> El Duque de Lerma (Sandoval y Rojas) dominó la situación durante el reinado de Felipe III (1598-1621). Este valido mantuvo su posición gracias a los gastos suntuarios y festejos ofrecidos al rey, y utilizó el valimiento para su enriquecimiento personal. Aparte de su política exterior pacifista el hecho más importante de su gobierno fue la expulsión de los moriscos (1609-1614). Las razones de esta expulsión son complejas. La Corona y el pueblo miraban a los moriscos con reticencia pues no se comportaban como auténticos cristianos. Sin embargo, la causa principal debió ser de motivo propagandístico para esconder el deshonor y desprestigio de aceptar la Tregua de los Doce Años. Las consecuencias demográficas de esta expulsión fueron nefastas (una pérdida de 300.000 personas), y fueron especialmente graves en Valencia y Aragón, donde los moriscos mantenían una fértil agricultura

Vemos que los cuatro textos son completamente diferentes. El texto que mejor se acerca a la realidad es el último como veremos a continuación. Escribo todo esto, porque el genio de la literatura española, Miguel de Cervantes Saavedra, tuvo como protector al Arzobispo Bernardo Sandoval y Rojas, tío del Duque de Lerma. Y como considero al Duque de Lerma uno de los grandes responsables de la de expulsión, quiero demostrar primeramente que la historia de España no está bien escrita por todo el mundo en el caso de los moriscos. Incluso me atrevo a decir que falta aún mucho por aclarar y que la mayoría de los historiadores ni siquiera tienen idea de lo que realmente pasó en el tiempo de la expulsión de los moriscos. Había siempre una historia oficial para proteger a sus gobernantes y era aquella que todo el mundo copiaba. Por eso quiero penetrar más en la vida del protector de Cervantes y en la vida del Duque de Lerma, porque Cervantes supo muy bien con quién juntarse.

Cervantes defiende con fervor a su protector, pero sería precisamente este Inquisidor que ayudó en 1613 a su sobrino a expulsar los últimos moriscos de España, los del Valle de Ricote. Y no es porque desde el Valle de Ricote se han quedado pasivos en todos esos años. Al contrario, Ginés Molina Cachopo, el influyente escribano y escribano general del Valle de Ricote, había intentado de todo. Supo frenar la expulsión de los suyos del Valle de Ricote durante 4 años, mediante gestiones en Madrid, pero finalmente se tuvo que dar por vencido. Durante todos estos 4 años el Consejo de Estado estudió con lupa a los moriscos del Valle y así se llegó al año 1612, donde en noviembre el Consejo de Estado estudió otra vez en una sesión la cuestión de los moriscos del Valle de Ricote y su posible expulsión. El Comendador Mayor de León, Baltasar de Zúñiga, y la mayoría de los consejeros, eran partidarios de expulsar a todos. En cambio, el duque del Infantado, Juan Hurtado de Mendoza de la Vega y Luna, defendió con energía a los moriscos, porque los informes

sobre la conducta morisca en el Valle de Ricote le parecían concluyentes. En una sesión posterior, el 4 de mayo de 1613 se tomó finalmente la decisión de expulsar a los moriscos del Valle de Ricote. En esta sesión el Cardenal primado de Toledo e Inquisidor General, don Bernardo de Sandoval y Rojas, tío del duque de Lerma, era partidario de la expulsión, pero al Comendador de León y a don Agustín Mexía, capitán general de la expulsión de los moriscos, les parecía mejor posponer la expulsión para después del verano. El duque del Infantado se quedó sólo en su defensa de la permanencia de los moriscos en España [16], a pesar de que el confesor del Rey, fray Luis de Aliaga (1565-1626), tampoco estaba a favor de la expulsión de los moriscos del Valle [17]. Y lo mismo podemos decir de las máximas autoridades eclesiásticas de Murcia que defendieron hasta el último momento la posición de los moriscos del Valle de Ricote [18]. Meses más tarde, precisamente el 21 de agosto de 1613, el conde de Salazar [19] sugiere al Rey que ordene dejar a los moriscos del Valle, sin armas, porque no interesa que los moriscos salgan con armas de España. Justo un mes más tarde, precisamente el 21 de septiembre, el conde de Salazar suplica al Rey que ordene desarmar a los moriscos del Valle, permitiéndoles dejar sus espadas y dagas. Para evitar posibles escándalos se les quitaría las espadas y dagas, las cuales les serían devueltas una vez embarcados [20]. Finalmente el 19 de octubre, en Ventosilla, Felipe III, firmó el esperado edicto y dio orden al príncipe Filiberto de Saboya, su sobrino, Gran Prior de Castilla y General de la mar, de enviar navíos a Cartagena [21], y el día 13 de diciembre de 1613 salieron los moriscos del Valle con destino al puerto de Cartagena, lugar de sobra conocido a Cervantes [22].

Voy a volver al Valle de Ricote donde en el año 1612 el cura Ginés Melgarejo —que estuvo durante tres años en Blanca (1598-1602) — dijo de los blanqueños, respecto al sacramento de la confesión, que él no tenía la satisfacción que se requiere. Al parecer esto era debido a que una quinta parte

de la población no era muy devota, según el informe del fraile Pereda [23]. Bien, si entonces solamente el 20% no eran buenos católicos, ¿por qué expulsaron al 80% de la población blanqueña y seguramente también al 80% del Valle de Ricote? ¿Es que los buenos tenían que pagar el plato de los malos? El verdadero motivo en la expulsión era el económico y Jeroni Pujades [24], en 1610, registra en su *Dietari* la codicia de Lerma y sus validos. Al duque de Lerma le interesaba la expulsión de los moriscos, porque así recibirían él y sus partidarios al menos el 50% de las propiedades moriscas. Peor aún, el duque, a partir de la expulsión, consiguió una fortuna muy superior a las reservas monetarias del propio estado. ¿Por qué los moriscos del Valle de Ricote tuvieron solamente 10 días para prepararse para el viaje?

Una vez llegadas las galeras del príncipe Filiberto al puerto de Cartagena, con casi 300 hombres del tercio de Lombardía a bordo, el conde de Salazar hizo público el edicto de la expulsión en las 6 localidades del valle de Ricote [25], el 28 de noviembre de 1613, día de San Andrés. Sabemos que la expulsión de los moriscos se efectuó en el Valle el 13 de diciembre de 1613, porque a partir de esta fecha se pusieron todos ellos en marcha hacia el puerto de Cartagena. Luego, en el puerto, pocas familias moriscas lograron convencer al Conde de Salazar, de que realmente fueron cristianos viejos, lo que les salvó del destierro.

Los curas de cada pueblo eran en aquellos tiempos los encargados de confeccionar las listas definitivas para los expulsados y sus informes eran favorables para los moriscos del Valle de Ricote, por haber vivido como cristianos, participado en guerras, haber servido al Rey y por haberse casado con cristianos viejos. Pero desgraciadamente, entre el informe del Padre Pereda y los informes de los curas del Valle de Ricote no hay concordia. Donde Pereda dice que 20% no son buenos cristianos, la expulsión de 80% nos da otras cifras.

Uno se puede preguntar porque el bachiller Cristoval de Ayala Guerrera [26] cura de la iglesia de San Juan de Blanca, se permuta el 26 de julio de 1613 con el Bachiller Xines Melgares, cura de la iglesia de San Bartolomé de la villa de Ulea y Villanueva. Como motivo de su permuta dice: "*dezimos que por causas justas onestas expediente y conviniere a nuestras conciencias permutar los dichos curatos beneficiados el uno con el otro y el otro".* ¿Estaban los curas al tanto del próximo edicto de expulsión y tuvieron ellos problemas con su conciencia?

La expulsión podría haber sido un motivo religioso o de seguridad militar, pero de ninguna manera por ser un anhelo popular, según Domínguez Ortiz. Parece pues evidente, a juzgar por este historiador, que la expulsión de los moriscos no fue una manifestación del fanatismo y la intolerancia del pueblo español, sino una medida gubernamental, que después de la muerte de Felipe II fue criticada y que seguramente no hubiera tomado nunca su sucesor [27]. No se equivoca en esto, puesto que hubo una verdadera convivencia y coexistencia pacífica entre los moriscos y cristianos. En iguales términos se manifiesta Johnson [28] diciendo: «It is a commonplace of historical scholarship to observe that military and religious considerations prevailed over the economic interests of the great landowners of Aragón and Valencia in determining the expulsion of 1609-1614». El verdadero motivo de la expulsión tuvo que ver indirectamente con mis compatriotas, los holandeses. Era necesario cesar, fuera como fuera, estos ríos de dinero y millares de hombres que formaban los tercios de Flandes. Lerma echaba a los moriscos para que la corte no perdiera su prestigio ante los ciudadanos. En este sentido una de las hipótesis de Benítez Sánchez-Blanco [29] estaba en lo cierto, refiriéndose a Lerma:

> ....podría tratarse de una retirada estratégica de Lerma ante los duros del Consejo que veían con malos ojos el

> reconocimiento de las Provincias Unidas y el abandono de los católicos holandeses, a los que se les ofrece como contrapartida la expulsión de los moriscos. O bien una derrota de sus posiciones que trata de convertir en un triunfo sumándose a la propuesta intransiguente y utilizando la expulsión como maniobra de propaganda política para distraer la atención del grave fracaso que significa la tregua de los 12 años.

Según Benítez Sánchez-Blanco, lo que estaba encima de la mesa el 4 de abril de 1609 era una propuesta por parte de Su Majestad para discutir en el Consejo. Entre los asuntos de esta propuesta hay una amenza de invasión procedente de Muley Sidán de Marruecos con ayuda holandesa, y Benítez Sánchez-Blanco se refiere a un documento de Janer sin referencia de archivo [30]:

> **Lo que S.M. ha mandado que se proponga en el Consejo es lo que sigue:**
>
> Que S.M. ha entendido que 50 morisco que se pasaron destos reinos a Berbería y fueron a para en Marruecos dijeron a Muley Sidan con grande eficacia que para que se consumía ni se cansaba en hacer la guerra a sus hermanos teniendo ocasión muy oportuna para recobrar a España, que en otro tiempo ganaron los reyes de aquellos reinos con la facilidad que se vió, pues con no haber entonces en ella ningun morisco, ni tener el rey don Rodrigo ningun enemigo de los muchos que su magestad tiene agora y con haber juntado un ejército de 70 mil hombres le vencieron y la ganaron en ocho meses; que agora hay mucha menor gente con haberse consumido con la peste y guerra de Flandes; que si entonces no había armas y gente ejercitada en ella agora hay mucho menos y de menos brio y valor; que si hay algunas armas estas están en poder de los moriscos, que han procurado proveerse dellas secretamente: que hallarán 200 mil tan malos como él que le acudirán con las vidas y haciendas; que no ha menester traer la multitud de moros que entonces trujo el

Miramamolin; que con 20,000 hombres que eche en tierra se podrá apoderar de cualquiera puerto, y en la tierra adentro no hallará resistencia, mayormente si se vale de los Rebeldes y otras naciones septentrionales, enemigos de S.M., que la acudirán a muy poca costa, por lo mismo que desean ver desechas sus grandezas, y que asi debe gozar de ocasión tan oportuna para engrandecerse, pues España está consumida que de ninguna manera les podrá resistir.- Que les respondió que no podia dejar de procurar hacerse señor de los reinos que habían poseido sus pasados, pero que les daba su palabra y juraba por su Alcorán que en saliendo con este intento no reposaría hasta conquistar a España. Que habló con unos holandeses que allí se hallaban diciéndoles su intento y que si le ayudarían con navios y 20 o 22 mil hombres para pasar acá, pagándoselo muy bien: que le respondieron que no solo le ayudarían con esto, pero le harían una puente de navios por donde pudiese pasar muy a su salvo.

Considerando S.M. esto y que Muley Sidan ha salido con lo que deseaba, que se ha mostrado siempre capital enemigo nuestro, y que las cosas destos Reynos están en tan mal estado como se sabe, lo que se debe temer es la multitud de moriscos que en ellos hay tan deseosos de salir de subjección y tan pertinaces en su secta; que el Turco, según los últimos avisos que se han tenido, se va desembarazando de la guerra de sus rebeldes y de Persianos, los malos humores ue se han descubierto aun en los más obligados príncipes de Italia, que el patrimonio de los reinos que S.M. posee allí está acabado y consumido, y los súbditos dellos tan descontentos, que se puede justamente temer que viendo a S.M. ocupado en la defensa destos reinos, siendo acometidos de tantos y tan poderosos enemigos, no hagan algun movimiento a que no se pueda resistir, y que todo se ponga en el último peligro de perderse, mayormente que Nuestro Señor debe estar muy ofendido de que se haya disimulado tanto tiempo con hereges y apóstatas tan perniciosos y obstinados, parece a S.M. que no se debe ya perder hora de tiempo en prevenir el remedio de tan grandes males. Que así está S.M. resuelto en acabar con esta mala gente por el camino que mejor y más brevemente se pueda hacer, sin reparar en el rigor de degollarlos, pues se ha

visto que del que se ha procurado de la conversión, no solo no se ha sacado ningun fruto; pero siempre que se ha tratado desto ha crecido su obstinación y mal ánimo sin que se haya visto que uno solo se haya convertido, y que cuando se esperaba que de la conversión se habia de sacar algun fruto, de que están desauciados al patriarca arçobispo de Valencia y los demas que tantos años han tratado dellos, este es camino tan largo, que de ninguna manera se debe fiar desto la seguirdad destos reinos, en que consiste el resto de la cristiandad. Que S.M. es servido de que el Consejo vuelva a reveer las consultas que sobre esta materia se han hecho, advirtiendo que de Valencia se sabe que despues que se han juntado los prelados de aquel reino a tratar de nueva instrucción y conversion de aquellos moriscos han mostrado mayor inquietud y obstinacion, que es clara señal de que por aquel camino no se puede esperar ningun fruto. Que el Consejo trate desto, y no alce la mano dello ni trate de otra cosa, y viniendo muy particularmente a los individuos consulte a S.M. el modo y el tiempo de esta gente, que lo que para ello será necesario proveer dentro y fuera destos reinos, guardándose secreto, pues es el consejo del buen fin de lo que se pretende.

Que se vea lo que convendrá proveer para que la milicia de que tantos años ha se trata, se establezca cono conviene venciendo las dificultades que hasta aquí ha habido y atendiendo a este fin principal de salir de tan eminente peligro como el en que se está, aunque sea pasando por otros inconvenientes menores que se entiende han sido causa de embarazar esta obra tan necesaria, pues salidos de una vez de este tan grande conflicto, se podrá ordenar lo que más convenga para el gobierno político.

Que personas será bien emplear en la ejecucion de lo que se hubiese de hazer.

Que ayuda se podrá sacar de los consejos y súbditos destos reinos en ocasión tan apretada y de tanto beneficio suyo, advirtiendo que por lo que toca al secreto no se les ha de proponer hasta el tiempo de la ejecucion.

Que si será bien que se levanten algunas compañías de los que estaba acordado, y cuántas.

> Que órden será bien dar a los guardas de Castilla para que sin hacer ruido estén a punto para el tiempo de la ejecucion y en que puestos será bien ponellos para este efecto.
> Que se vea que armas y municiones hay y como se habrán de repartir para valerse dellas, llevándolas con tiempo y sin ruido a las partes donde convendrá.
> Si será bien apercibir con disimulacion y secreto la caballeria de los señores perlados y órdenes o alguna parte della, teniendo atencion a que la que se hubiere de apercibir sea efectiva y de servicio pues todo sera menester para tan grande ejecución.
> Que della resultará grande servicio a nosotros y a la cristiandad, mucha reputación a S.M. y a estos reinos, y se cortará el hilo a los enemigos de la grandeza de S.M. y dellos, que por ventura tienen librada gran parte de las esperanzas que tienen de abatirla por medio de esta perversa gente y aun para las cosas de Flandes será el librarse della de nuestro momento.

Estudiando este documento de Janer que se halla entre documentos del año 1582 y 1599 no veo fecha alguna [31], o sea Benítez Sánchez-Blanco ha sacado tal vez esta fecha por asuntos que se refleja en esta propuesta.. Sea lo que fuera, Felipe III tenía muy en secreto las negociaciones con los Países Bajos y para no perder su cara tuvo que inventar un peligro no existente.
Cuando se firmó el 9 de abril de 1609 la tregua con los holandeses, según Lerma, para evitar cualquier crítica a esta decisión, lo mejor era expulsar a los moriscos [32]. No he leído nunca este razonamiento de Lerma en lugar alguno, a pesar de haber leído muchos libros sobre la expulsión, así que vale la pena conocer por fin la única razón verdadera [33]. Antonio Feros [34] dice sobre este tema:

> ... Pero había un elemento más que justificaba el que se hubiese ordenado la expulsión en 1609, y probablemente ésta fue la razón que en última instancia explica la medida, al menos el por qué se tomó esta decisión este año y no antes o

> después. Lo que hizo posible la expulsión ese año y no antes o después. Lo que hizo posible la expulsión fue, por lo tanto, una razón de tipo más coyuntural, específicamente la crisis política a la que se veía enfrentada la monarquía en 1609 al tener que afrontar a la posibilidad de la firma de una tregua con los rebeldes holandeses. De hecho, la creciente insistencia en la necesidad de la expulsión a media que se aceleraban las negociaciones con Holanda y la rúbrica de la expulsión en el mismo día en el que el rey aprobó la conclusión de la tregua, indican que se adoptó debido a los temores de que la firma de esta tegua con los «rebeldes» holandeses provocaría fuerte oposición interna, poniendo así en duda las credenciales de Felipe III como monarca católico. Lo reconocería abiertamente Lerma en una reunión del Consejo de Estado celebrada en 1617. En esa reunión, en la que se discutía la estrategia a segur en las disputas militares con Saboya, que llevaban camino de convertirse en un gran fracaso para la monarquía hispan, Lerma defendió que para evitar críticas a la paz que se había firmado con el duque de Saboya era conveniente atacar a los venecianos –uno de los tradicionales enemigos del poder español en Italia-, y así crear un ambiente de exaltación que hiciese olvidar lo que muchos veían como una abierta traición. Hacerlo así, continuaba Lerma, era precisamente seguir el modelo que se había utilizado en 1609, cuando en la tregua con Holanda se había decidido que para reducir los posibles «humores» de la oposición y descontento lo mejor era expulsar a los moriscos. Fue precisamente la expulsión de los moriscos, y no la paz con Francia e Inglaterra o la tregua con los holandeses, la que se convirtió en elemento central en la campaña ideológica que se desarrolló a partir de 1609, dirigida a presentar a Felipe III, y a su valido Lerma, como campeones del catolicismo. ......

Una dramática decisión de una corte que se dedicaba más a las fiestas, cacerías, justas, recepciones y grandes espectáculos, que al bienestar de sus ciudadanos. Una corte donde más de uno se llenaba los bolsillos, y con tanto despilfarro se hubo de buscar una víctima. El duque de Lerma, en todos estos años de

su gobierno, supo organizarse bien, haciendo caso omiso a las leyes establecidas. En palabras del sabio Márquez Villanueva [35]:

> Con la expulsión se franqueaban límites de hecho y de derecho vedados hasta entonces tanto por la prudencia política como por la conciencia cristiana. Era el más firme paso por la cuesta abajo moral de la dictadura irresponsable de duque de Lerma, dispuesto ahora a probar que su poderio no aceptaba las barreras que la duda juridico-moral había impuesto a sus antecesores en el gobierno. Muchos españoles conscientes (y nadie lo era más que Cervantes) debieron darse cuenta de que algo irreparable se había roto para siempre y que desde aquel momento no tenían ya rey, sino amo.

No era difícil buscar esta víctima; muchos fanáticos, entre ellos el Arzobispo Juan de Ribera y el padre Jaime Bleda, habían ya sugerido al gobierno [36] echar a los moriscos. Así que la labor del gobierno de entonces no era demasiado difícil. Felizmente, la actitud de Felipe IV era mucho más realista, dándose cuenta de que los moriscos eran realmente cristianos y que jugaban un papel muy importante en la sociedad castellana.

Notas

[1] **FEROS, Antonio** (2004). Kingship and Favoritism in the Spain of Philip III, 1598-1621. Cambridge University. Págs. 150-151

[2] AGS Estado, Legado 208/n.P., Consulta de la Junta de Gobierno, 3 enero, 1603. Citado por **FEROS, Antonio** (2004). Kingship and Favoritism in the Spain of Philip III, 1598-1621. Cambridge University. Págs. 202-203

[3] **VALLE DE LA CERDA, Luis** (1599). Avisos en materia de Estado y Guerra, para oprimir Rebeliones, y hazer pazes con enemigos armados. Madrid, Pedro Madrigal.

[4] **PÉREZ, Antonio** (1598). El conocimiento de las naciones de Antonio Pérez, secretario de estado que fue del señor Rey D. Felipe II: discurso político fundado en materia y razón de estado y gobierno al Rey N. S. D. Felipe III, de el estado que tenían sus reinos y señoríos y los de sus amigos y enemigos, con algunas advertencias sobre el modo de proceder y gobernarse con los unos y con los otros. Dado por D. Baltasar Álamos de Barrientos, un grande historiador, agente de negocios que fue de dicho Antonio Pérez, hallándose en la cárcel, para servicio de S. M. y conocimiento suyo. (Manuscrito). Sobre Antonio Pérez escribió el ciezano **PÉREZ GÓMEZ, Antonio** (1959). Antonio Pérez. Escritor y hombre de Estado, Cieza.

[5] **ÁLAMOS DE BARRIENTOS, Baltasar** (1598). Discurso político al Rey Felipe III al comienzo de su reinado. Edición de Modesto Santos. Barcelona 1990.

[6] **PÉREZ, Antonio** (s.a.). Norte de Príncipes; virreyes, presidentes, consejeros y gobernadores y advertencias políticas sobre lo público y particular de una monarquía importantísima a los tales: fundadas en materia y razón de Estado y gobierno, escritas por Antonio Pérez, secretario de Estado que fue del Rey Católico don Phelipe II de este nombre para el uso del Duque de Lerma gran privado del Rey don Phelipe tercero. Editado por primera vez en el año 1788. Citado por **ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio & GARCÍA, Constantino** (1996). Crisis del Aristotelismo y Razón de Estado en España. En: Historia y Comunicación Social, 1996-1, págs. 145-170. Cita en pág. 163

[7] **CABRERA DE CÓRDOBA, Luis** (1857). Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614, Madrid. Pág. 273

[8] **LINDE, Luis M.** (2005). Don Pedro Girón, duque de Osuna. La hegemonía española en Europa a comienzos del siglo XVII. Pág. 55

[9] **RODRÍGUEZ VILLA, Antonio** (1904). Ambrosio Spínola. Primer marqués de los balbases. Ensayo biográfico por Antonio Rodríguez Villa. Madrid. Págs. 124-132

[10] **CABRERA DE CÓRDOBA, Luis** (1857). Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614, Madrid.

[11] Autor de varios libros, entre ellos Historia de España. 16, Los Austrias Menores: La Monarquia española en el siglo XVII. Págs. 272-273

[12] La población morisca consistía en unas 300.000 personas en un país de unos ocho millones y medio de habitantes.

[13] Muchos otros toman la fecha 4 de abril de 1609. Cf. **BORONAT Y BARRACHINA, Pascual** (1901). Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico crítico, 2 vols. Valencia, Tomo II, pág. 155

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (2004). La odisea del manchego Diego Díaz. En: Los olvidados de la historia. Herejes. Director R. García Cárcel, Barcelona. Círculo de Lectores. Pág. 345

[14] Biblioteca virtual Miguel de Cervantes (2001). Felipe III: (1598-1621).

[15] **CERVANTES SAVEEDRA, Miguel de** (2004). Don Quijote de la Mancha. Real Academia Española. Del texto, notas y "Nota al texto": Francisco Rico. Madrid. Pág. 961

[16] **LAPEYRE, Henri** (1986). Geografía de la España morisca. Diputación Provincial de Valencia. pág. 240

[17] **ROBRES LLUCH, Ramón** (1962). Catálogo y nuevas notas sobre las rectorías que fueron de moriscos en el arzobispado de Valencia y su repoblación (1527 – 1663), Págs. 148

[18] **MOLINA TEMPLADO, José David** (2001). 1613: Controversi e ineficacia de la expulsión mudéjar. En: IV Curso Abarán: acercamiento a una realidad. Del 4 al 12 de Mayo de 2000. Pág. 7-28

[19] **Archivo General de Simancas, Estado, legajo 252. En Archivo Histórico Provincial de Murcia, rollo microfilm 13.**

[20] Archivo General de Simancas, Estado, legajo 251

[21] **JANER, Florencio** (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid, págs. 361-363

[22] **MAYANS I SISCAR, Gregorio** (1972). Vida de Miguel de Cervantes Saavedra. Espasa-Calpes S.A., Madrid. Pág. 10

[23] Archivo General de Simancas, Estado, legajo 254f

[24] **PUJALDES, Jeroni** (1610). Dietari. Edición (1975-1976) a cura de Josep M. Casas Homs, Barcelona. 4 Tomos.

[25] **Archivo General de Simancas. Estado, legajo 252. En Archivo Histórico Provincial de Murcia, rollo microfilm 13.**

[26] Permuta de los sacerdotes de Blanca y Ulea. (Legajo 9337 de Blanca, folio 26. Archivo Histórico Provincial de Murcia)

[27] **DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio** (1959). Felipe IV y los moriscos. En: Miscelanea de Estudios Árabes y Hebraicos, 1959-III. Págs. 55-65. Cita en págs. 56 y 57

[28] **JOHNSON, Carroll B.** (2000). Ricote the morisco and Capital formation. En: Cervantes and the Material World. Universidad de Illinois Press, págs. 51-68. Cita en pág. 55 Universidad de Illinois Press

[29] **BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.** (2004). La odisea del manchego Diego Díaz. En: Los olvidados de la historia. Herejes. Director R. García Cárcel, Barcelona. Círculo de Lectores. Pág. 345

[30] **JANER, Florencio** (1857). Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político, Madrid. págs. 274-277

[31] Sugiero consultar también a **LEA, Henry Charles** (2001). Los moriscos españoles: su conversión y expulsión; Estudio preliminary notas de Rafael Benítez Sánchez-Blanco, Universidad de Alicante, Alicante, Pág. 337. Citado por **DADSON,**

Trevor J. (2006). Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XVIII). Historia de una minoria asimilada, expulsada y reintegrada. 1328 páginas. Iberoamericana Vervuert. Pág. 296

[32] Voto del duque de Lerma en la reunión del Consejo de Estado del 8 de abril de 1617, en BNM, Mss. 5570, «Copias de los pareceres que el Sr. Duque de Lerma ha dado en las consultas que se han hecho a su Majestad desde le 22 de junio de 1613», fols. 164r-v. Citado por **FEROS, Antonio** (2002). El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III, Madrid. Pág. 368

[33] No hace mucho tanto el Estado y la Iglesia eran un freno para la libertad de conciencia y expresión. Falsificación de la historia era el resultado de aquello.

[34] Citado por **FEROS, Antonio** (2002). El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III, Madrid. Págs. 367-368

[35] **MÁRQUEZ VILLANUEVA, Francisco** (1975). El morisco Ricote o la Hispana razón del Estado. En: Personas y Temas del Quijote Taurus ediciones, págs. 229-335. Cita en pág. 276

[36] Falta saber si realmente era el gobierno el verdadero incitador.